

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 24 DE JUNIO DE 2021. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 10
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 10
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de junio del año en curso. 15
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 20
- Presentación de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 21
- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la

auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2019. 23

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2021, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 25

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2021, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 25

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Administración relativo a la iniciativa con propuesta formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de reforma y adiciones al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 26

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | | | |
|--|----|---|----|
| <p>propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V, la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.</p> | 32 | <p>comprende los artículos 162 Bis, 162 Ter, 162 Quáter y 162 Quinquies al Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.</p> | 44 |
| <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.</p> | 41 | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Vanessa Sánchez Cordero.</p> | 58 |
| <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Paulo Bañuelos Rosales.</p> | 42 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Angélica Paola Yáñez González, a efecto de adicionar la fracción XXI al inciso A, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.</p> | 60 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la cual se reforman los artículos 74, fracción I; 100, fracción III; y, se adicionan una fracción III al apartado B del artículo 12, recorriendo en su numeración las fracciones vigentes; un Capítulo IV denominado Programa contra las Adicciones Tecnológicas, que</p> | 42 | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Angélica Paola Yáñez González.</p> | 71 |
| | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.</p> | 72 |
| | | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Katya Cristina Soto Escamilla.</p> | 88 |
| | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo</p> | |

<p>Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato. 90</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Celeste Gómez Fragoso. 94</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Atención al Migrante referido a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato. 97</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Héctor Hugo Varela Flores. 107</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Emma Tovar Tapia. 108</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública sobre la parte correspondiente a la adición de un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de</p>	<p>Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 110</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. 118</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. 120</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que hace a la parte correspondiente a la reforma de la fracción XXXI y adición de una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 18 de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. 121</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones referente a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 131</p>
---	--

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose como autor del dictamen, interviene el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas. 164 - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. 165 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 169 - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Miguel Ángel Salim Alle. 176 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas la primera, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo, y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del | <ul style="list-style-type: none"> Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción XVI del artículo 72, la fracción IX del artículo 261 y la fracción I del artículo 285 B y adicionar una fracción X al artículo 261 y los artículos 283 A, 283 B, 283 C y 283 D para constituir la Sección Novena denominada de la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, dentro del Capítulo III del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 178 - Manifestándose como autora del dictamen, en los términos del artículo 108, fracción I, interviene la diputada Reyna Morales Reséndez. 191 - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado José Huerta Aboytes. 193 - Intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para presentar su reserva a la fracción XXXII del artículo 72 contenida en el decreto del dictamen. 195 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019. 196 - Manifestándose en contra del dictamen, interviene la |
|---|---|

<p>diputada Vanessa Sánchez Cordero. 201</p>	<p>resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión Programa Q0262 Trabajemos Juntos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal del año 2020. 232</p>
<p>- Intervención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta para rectificación de hechos. 203</p>	
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 204</p>	
<p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 212</p>	<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto. 246</p>
<p>- Intervención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta para rectificación de hechos. 213</p>	
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 215</p>	
<p>- Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Enrique Alba Martínez. 229</p>	
<p>- Intervención del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta para rectificación de hechos. 231</p>	
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de</p>	

- | | |
|--|--|
| <p>el ejercicio fiscal del año 2019. 255</p> <p>Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018. 268</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018. 286 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019. 301 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 313 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada 2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO. 276 | |

- | | |
|--|---|
| <p>Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 324</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 333</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 343</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 352</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. 362</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de</p> | <p>Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 372</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 380</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 388</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Victoria, Gto.,</p> |
|--|---|

- | | |
|---|--|
| <p>correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 397</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 405</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 413</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 422</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de</p> | <p>Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 429</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 438</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. 446</p> <p>- Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. 458</p> <p>- Asuntos generales. 458</p> |
|---|--|

- | | | | |
|--|-----|--|-----|
| - Intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz con el tema <i>Democracia Participativa</i> . | 459 | diputado Jaime Hernández Centeno. | 469 |
| - Interviene la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez para rectificación de hechos. | 460 | - Como representante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, interviene el diputado Juan Elías Chávez. | 470 |
| - Interviene la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo para rectificación de hechos. | 461 | - Como coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, interviene la diputada Vanessa Sanchez Cordero. | 471 |
| - Interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz para rectificación de hechos. | 462 | - Como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. | 474 |
| - Interviene el diputado Jaime Hernández Centeno para rectificación de hechos. | 463 | - Como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, interviene el diputado Héctor Hugo Varela Flores. | 476 |
| - Intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo con el tema <i>Arrepentimiento y perdón</i> . | 464 | - Como coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. | 478 |
| - Intervención del diputado Miguel Ángel Salim Allé con el tema <i>Mente-factura</i> . | 465 | - Como coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, interviene el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. | 479 |
| - Intervención de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo con el tema <i>Ancianos</i> . | 467 | - Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. | 481 |
| - Intervención de la diputada y los diputados de las Representaciones y de las diputadas y los diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. | 467 | - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. | 481 |
| - Como representante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, interviene la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. | 468 | - Mensaje de la presidencia y clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. | 489 |
| - Como representante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, interviene el | | - Clausura de la Sesión. | 492 |

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
EMMA TOVAR TAPIA.**

**LISTA DE ASISTENCIA Y
COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

-La C. Presidenta: Se pide a la secretaria certificar el quórum, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Así mismo, se solicita a la secretaria pasar lista de asistencia a las diputadas y a los diputados que participarán en esta sesión a distancia, a través de herramienta tecnológica, a quienes se pide mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta.

-La Secretaría: Muy buenos días, tengan todas y todos ustedes.

Procedo al pase de lista a los diputados que están a través del sistema Zoom.

(Pasa lista de asistencia)

1. **Claudia Silva Campos:**
2. **Israel Cabrera Barrón: Presente**
3. **Ma. Carmen Vaca González: Presente.**
4. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Presente**
5. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Presente.**
6. **Noemí Márquez Márquez: Presente**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-C. Dip. Claudia Silva Campos: Si diputada secretaria

Claudia Silva Campos: Presente

-La Secretaría: Gracias diputada, registramos su asistencia.

La asistencia es de **treinta y tres** diputadas y diputados, hay quorum señora presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias. Siendo las **diez horas con cuarenta y ocho minutos** se abre la sesión.

Se instruye a la secretaria a dar lectura del orden del día.

**²LECTURA Y, EN SU CASO,
APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Secretaría: (Leyendo)
**«SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO.**

Orden del día. I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de junio del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. **V.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de 2019. **VI.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de marzo de 2021, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **VII.** Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 30 de abril de 2021, formulado por la Comisión de

²https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21487/01 Orden del día sesión ordinaria 24 junio 2021 v3.pdf

Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Administración relativo a la iniciativa con propuesta formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de reforma y adiciones al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V, la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la cual se reforman los artículos 74, fracción I; 100, fracción III; y, se adicionan una fracción III al apartado B del artículo 12, recorriendo en su numeración las fracciones vigentes; un Capítulo IV denominado Programa contra las Adicciones Tecnológicas, que comprende los artículos 162 Bis, 162 Ter, 162 Quáter y 162 Quinquies al Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Angélica Paola Yáñez González, a efecto de adicionar la fracción XXI al inciso A, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Atención al Migrante referido a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública sobre la parte correspondiente a la adición de un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que hace a la parte correspondiente a la reforma de la fracción XXXI y adición de una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 18 de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones referente a la

iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas la primera, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo, y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción XVI del artículo 72, la fracción IX del artículo 261 y la fracción I del artículo 285 B y adicionar una fracción X al artículo 261 y los artículos 283 A, 283 B, 283 C y 283 D para constituir la Sección Novena denominada de la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, dentro del Capítulo III del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato,

correspondiente al periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión Programa Q0262 Trabajemos Juntos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal del año 2020. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito y E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos, por el ejercicio fiscal del año 2019. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución

y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondiente al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada 2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de

Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019. **XXXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. **XXXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. **XXXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de

Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. XXXIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. XL. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. XLI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. XLII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. XLIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. XLIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración

municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. XLV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada al Ramo General 33 y obra pública, respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019. XLVI. Elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. XLVII. Asuntos generales. XLVIII. Intervención de la diputada y los diputados de las Representaciones y de las diputadas y los diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. XLIX. Recesso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. L. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. LI. Mensaje de la presidencia y clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.»

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas Gracias.

Doy cuenta de que se integran a esta sesión la diputada Jessica Cabal Ceballos y el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo.

La propuesta de orden del día, esta a consideración de las diputadas y los diputados, si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden el día puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba el orden del día, mediante el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia, si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando su mano.

(Votación)

Pueden bajar su mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cinco votos a favor.

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 17 de junio del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria, si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta Presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a las secretarías que, en votación económica, a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la moda modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta, a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia, si están por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(Votación)

Muchas gracias, pueden bajar su mano.

Diputado Salín

-La Secretaría: ¿falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cinco votos a favor.

-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

³LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

**⁴ACTA NÚMRO 116
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE
2021**

la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a las diputadas y a los diputados que participarían en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quienes pidió mantenerse a

³https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21488/02_Acta_116_sesio_n_ordinaria_del_17_de_junio_de_2021.pdf

⁴ Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad

cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. -----

Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados: veinticinco a través del sistema electrónico, y seis a distancia a través de herramienta electrónica -diputada Claudia Silva Campos, diputada Jéssica Cabal Ceballos, diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, diputado Paulo Bañuelos Rosales y diputado Víctor Manuel Zanella Huerta-. La diputada Noemí Márquez Márquez, se incorporó en la modalidad a distancia durante el desahogo del punto uno del orden del día. -----

Se registró la inasistencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; y de las diputadas Angélica Paola Yáñez González y Ma Carmen Vaca González, estas dos últimas calificadas de justificadas por la presidencia de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con un minuto del diecisiete de junio de dos mil veintiuno.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultó aprobado en votación económica por unanimidad con treinta y dos votos, sin discusión. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad con treinta y dos votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el diez de junio del año en curso. En los mismos términos, con treinta y un votos se aprobó el acta de referencia.-----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad con treinta y un votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Por lo que, la presidencia

ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado. -----

Enseguida la presidencia informó que, toda vez que en la sesión ordinaria celebrada el diez de junio del año en curso se aprobó el nombramiento de la ciudadana Edith Valtierra Méndez, como integrante de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la ciudadana se encontraba en disponibilidad de acudir a rendir la protesta de ley, por lo que designó a la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez y al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, para que fungieran como Comisión de Protocolo e introdujeran al salón de sesiones a la persona mencionada. Una vez lo cual, la ciudadana Edith Valtierra Méndez rindió la protesta. -----

El diputado Raúl Humberto Márquez Albo, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por él, así como por la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Enrique Alba Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el ciudadano Javier Pérez Salazar, para que lleve a cabo una auditoría específica de desempeño que evalúe las políticas públicas de desarrollo social y humano llevadas a cabo por el Gobierno del Estado. Agotada la lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a quienes se encontraban a distancia, mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones. -----

Por instrucción de la presidencia, la diputada María Magdalena Rosales Cruz dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por ella y los diputados Enrique Alba Martínez y Raúl Humberto Márquez Albo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al Fiscal General del Estado de Guanajuato, Carlos Zamarripa Aguirre, y al Gobernador del Estado de

Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones lleven a cabo las labores necesarias para el pronto esclarecimiento del asesinato de Francisco Javier Barajas Piña, así como para que se brinden mecanismos de protección adecuados a quienes integran la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y colectivos afines. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, la cual resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, con treinta y dos votos. En consecuencia se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo. Se registró la intervención del diputado José Luis Vázquez Cordero, para hablar en contra, quien fue rectificado en hechos por la diputada que le antecedió en el uso de la tribuna, misma que no aceptó la interpelación de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá; enseguida se cedió la palabra al diputado Jaime Hernández Centeno, a fin de rectificar hechos a la oradora que le antecedió en el uso de la voz. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia; no se aprobó la propuesta de punto de acuerdo, al computarse cinco votos a favor y veintisiete votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por ella y los diputados Enrique Alba Martínez y Raúl Humberto Márquez Albo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a fin de que, en términos de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emita una solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, derivado de los actos generalizados de violencia contra las

mujeres que se vive en la entidad. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, la cual resultó aprobada por mayoría, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, al computarse veintiocho votos a favor y tres votos en contra. En consecuencia se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo. Se registró la intervención de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en contra, quien fue rectificada en hechos por la diputada que le antecedió en el uso de la voz. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia; no se aprobó la propuesta de punto de acuerdo, al computarse cinco votos a favor y veinticuatro votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

La secretaria, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las comisiones legislativas permanentes de: Administración, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Atención al Migrante, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Desarrollo Urbano y Obra Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Fomento Agropecuario, Gobernación y Puntos Constitucionales, Hacienda y Fiscalización, Justicia, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, para la Igualdad de Género, Salud Pública, Seguridad Pública y Comunicaciones y Turismo; y de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Concluida la lectura, se sometió a consideración la propuesta; al no registrarse intervenciones se recabó votación por cédula, a través del sistema electrónico, y para aquellos que se encontraban a distancia a través de la plataforma tecnológica, en los términos del artículo ciento noventa y tres fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y artículo tres de los Lineamientos

para el Desarrollo de las Sesiones del Pleno y Reuniones de Comisiones a Distancia del Congreso del Estado de Guanajuato, resultando aprobada la propuesta por mayoría, al computarse veintinueve votos a favor y un voto en contra. En consecuencia, la presidencia declaró modificada la integración de las comisiones conforme a la propuesta aprobada.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del nueve al veinticuatro del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; de igual forma, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del catorce al veinticuatro del orden del día, se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad con treinta y un votos, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

Se sometió a consideración el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, formulado por la Comisión de Administración. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el informe por unanimidad, con treinta y un votos.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a fin de adicionar un artículo sesenta y uno-C y diversos párrafos al artículo trescientos sesenta y tres del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la participación de la diputada Martha Isabel Delgado Zárate para hablar a

favor del dictamen. Agotada la participación se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con veintinueve votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular. Se registró la participación de la diputada Celeste Gómez Fragoso, quien propuso la modificación de los artículos trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y tres-A y dos mil cuatrocientos noventa y uno; reserva que se aprobó por unanimidad con veintinueve votos. La presidencia declaró la aprobación en los términos propuestos y los artículos no reservados contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley que establece el uso de Cubrebocas y Otras Medidas de Prevención de la Enfermedad Causada por el Virus SARS-CoV-2 en el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Al no haber participaciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y cuatro votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Luis de la Paz, para que de conformidad con sus atribuciones expresas en el artículo seis fracciones sexta, octava, novena y décima de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato atienda la problemática y realice las gestiones pertinentes para lograr dar tranquilidad a los ciudadanos del Municipio, sobre todo de aquellos de la localidad de

Mineral de Pozos, llevando a cabo en todo momento acciones de concientización social y promoción de trato digno en pro de la vida e integridad de los animales. Se registró la intervención del diputado Israel Cabrera Barrón para hablar a favor. Concluida la intervención se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con veintisiete votos. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la propuesta de punto de acuerdo a fin de exhortar a los ayuntamientos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, para que, en coordinación con el Consejo Estatal de las Personas Adultas Mayores, lleven a cabo las acciones necesarias para la creación de los Consejos Municipales de Personas Adultas Mayores, en los municipios en donde no esté conformado dicho Consejo; así como, expedir el respectivo reglamento para su funcionamiento, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. Se registraron las participaciones de las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Noemí Márquez Márquez y del diputado Juan Elías Chávez, para hablar a favor. Concluidas las intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con veintiocho votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado a los cuarenta y cinco municipios del Estado referidos en el dictamen, para los efectos correspondientes. Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del catorce al veinticuatro del orden del día, relativos a los informes de resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, Santiago Maravatío,

Acámbaro, Villagrán, Yuriria, San Felipe, San Luis de la Paz, San José Iturbide, Romita y Apaseo el Grande, todos correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. Al no haber participaciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad con veintinueve votos. La presidencia, con fundamento en el artículo treinta y siete - fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones de los diputados Héctor Hugo Varela Flores, con el tema atención al migrante; José Huerta Aboytes, para hablar de 10 años de reforma constitucional; Jaime Hernández Centeno, con el tema diputados y senadores de representación proporcional; Pastor García López, para hablar de excelencia y salud; Rolando Fortino Alcántar Rojas, con el tema el propio afán; y Enrique Alba Martínez, con el tema desvío de presupuesto. - - - - -

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y dos diputadas y diputados. Que se habían registrado las inasistencias de las diputadas Angélica Paola Yáñez González y Ma Carmen Vaca González, justificadas en su momento por la presidencia. Y que se habían retirado con permiso de la presidencia los diputados Paulo Bañuelos Rosales, Víctor Manuel Zanella Huerta e Israel Cabrera Barrón y la diputada Vanessa Sánchez Cordero. - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente

acta, así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Angélica Paola Yáñez González y Ma Carmen Vaca González; y la reserva presentada por la diputada Celeste Gómez Fragoso. Damos fe.-----

Emma Tovar Tapia. Diputada presidenta. Celeste Gómez Fragoso. Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada vicepresidenta.»

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indiquen lo ha esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia, si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿Diputado Israel?

Gracias, pueden bajar su mano.

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y tres votos a favor.**

-La C. Presidenta: El acta ha sido probada por unanimidad de votos.

En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura, en razón de encontrarse la Gaceta parlamentaria.

Asimismo, los acuerdos dictados por esta Presidencia están a su consideración.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvanse indicarlo.

Al no registrares intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, se consulta a las diputadas y a los diputados a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia, si están por la afirmativa manifiésteno levantando la mano.

(Votación)

Muchas gracias. Pueden bajar tu mano.

Diputado Salim, si es tan amable,

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La C. Presidenta: Señora presidenta, se registraron **treinta y tres votos a favor.**

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

5DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

Ejécute se los acuerdos recaídos, conforme al acuerdo aprobado.

se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa a**

⁵https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21489/03_Extracto__24_junio_2021.pdf

efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato Adelante, Diputada

6PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Muy buenos días honorable Asamblea.

Diputada Emma Tovar Tapia, presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, diputadas, diputados.

La que suscribe

(Leyendo) «Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato. P R E S E N T E:

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a), de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *la elección del nombre es un momento personal y emocional que genera un vínculo especial entre los progenitores y sus hijos. El nombre de pila y los apellidos que lo acompañan crea un sentido de identidad y pertenencia a la familia. Por lo anterior, corresponde únicamente a los progenitores denominar a sus hijos*, lo que incluye determinar el orden de sus apellidos sin injerencias arbitrarias por parte del Estado. Así, esta decisión se encuentra protegida por el derecho a la vida privada y familiar⁷.

Ese derecho humano está reconocido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el 16 de nuestra Carta Magna, lo que representa una garantía con la que cuenta la familia frente al Estado y a los terceros para que no puedan incidir arbitrariamente en sus decisiones, lo que se traduce en que las relaciones intrafamiliares puedan darse en un espacio libre de injerencias arbitrarias o injustificadas⁸.

No obstante, el artículo 68 fracción II inciso a) del Código Civil para el Estado de Guanajuato, contiene una violación a este derecho humano al disponer lo siguiente:

Artículo 68. *El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:*

(...)

II. Los apellidos corresponderán por su orden:

a) Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, llevará como primer apellido, el

⁷ Registro digital: 2015714 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Civil Tesis: 1a. CCX/2017 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, página 407 Tipo: Aislada

⁸Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 2019240 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Constitucional Tesis: 1a. II/2019 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 716 Tipo: Aislada

primero del padre y como segundo, el primero de la madre;

(...)

De la lectura de esta norma, e interpretándola a la luz de los criterios expuestos al inicio de la presente, nos encontramos con que la misma afecta indebidamente el derecho a la vida privada y familiar de los ciudadanos guanajuatenses, pues los limita al establecer de forma arbitraria el orden de los apellidos que deben llevar sus hijos menores al momento de registrarlos.

Consideramos que esto obstaculiza que el ciudadano pueda elegir libremente, pues el Estado está imponiendo de forma injustificada que debe imperar el apellido del padre sobre el de la madre, entonces, el Estado al obligar a que subsista un apellido en específico se encuentra invadiendo ese derecho de los progenitores de establecer el orden de sus apellidos conforme al vínculo familiar existente y el sentido de pertenencia con el que se desarrollan.

Dicha acción que, de acuerdo con la exposición de motivos que le dio origen, descansa en ideas de tradición y practicidad, se configura incluso como una norma que ocasiona una discriminación por no existir una razón por la que no solo se prefiera, sino se imponga al gobernado el orden de los apellidos que deberá tener el menor, generando así un efecto discriminatorio provocado por la norma y cuya afectación trasciende en el tiempo por la importancia del nombre en la sociedad.

Este tipo de acciones que injustificada y discriminatoriamente dan mayor prevalencia al apellido paterno sobre el materno, refuerzan roles y estereotipos de género que prevalecen en nuestra sociedad y que impiden el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.

Ahora bien, de acuerdo con las propias disposiciones del Código Civil para el Estado de Guanajuato referentes al Registro Civil⁹, se entiende que las actas del

Registro Civil son pruebas idóneas para acreditar la filiación, el parentesco o el entroncamiento, toda vez que en ellas se asienta, entre otros datos, el nombre, domicilio, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento de los padres, lo que permite una plena identificación del registrado y de sus progenitores; es decir, ya se otorga certeza a la filiación asentada en las actas sin que para ello deba exigirse el orden de los apellidos tal como lo impone la redacción actual del artículo 68, fracción II inciso a) del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Cabe destacar que la reforma que dio origen a la redacción actual del artículo que nos ocupa, fue presentada el 23 de marzo de 2011, es decir, antes de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en la que se reconoció que los derechos humanos contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado mexicano forma parte adquieren rango constitucional. Entonces, resulta urgente reformar la norma que nos ocupa, pues se trata de una disposición notoriamente inconstitucional ya que impone la forma en que debe estar constituido el nombre, siguiendo una fórmula tradicional que significa una práctica meramente discriminatoria, y que no atiende lo establecido en los artículos 5 y 16 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en la contra de la Mujer.

Es evidente que dicho precepto atenta contra los derechos de vida privada y familiar en cuanto a la libre elección del nombre de los hijos, el de identidad y el de igualdad y no discriminación porque no existe justificación constitucional para que continúe condicionando a los padres en la elección del orden de los apellidos de sus hijos para el debido registro de su nacimiento.

Por lo anterior, es que en el Grupo Parlamentario de MORENA consideramos urgente reformar ésta y todas las normas de nuestra legislación local que atenten contra los derechos humanos de los guanajuatenses, por lo que proponemos reformar el inciso a) de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para establecer

⁹ Artículos 36, 37, 58, 66, 364 y 347 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

que el orden de los apellidos de los hijos será el que, de común acuerdo, elijan los padres.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa con proyecto de decreto presentada contiene aparejados los siguientes impactos:

I. **Impacto Jurídico:** Se reforma el inciso a de la fracción II del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II. **Impacto Administrativo:** La presente iniciativa no genera impacto administrativo.

III. **Impacto Presupuestario:** La presente iniciativa no genera impacto presupuestario.

IV. **Impacto Social:** De aprobarse la presente iniciativa, se estarán respetando los derechos humanos de los guanajuatenses al momento de llevar a registrar a sus hijos, pues se garantizará que éstos llevarán el orden de apellidos que ellos de común acuerdo elijan, y no por una imposición inconstitucional por parte del Estado.

DECRETO:

Artículo único. – Se reforma el inciso a), de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Artículo 68. El nombre estará constituido por el nombre propio y el primero y segundo apellidos, acorde a lo siguiente:

I. ...

II. Los apellidos corresponderán por su orden:

a) Cuando el registrado se presente como hijo nacido dentro de matrimonio o comparezcan ambos padres a reconocerlo, llevará como apellidos *los que de común acuerdo determinen tomando como base los apellidos paterno y materno*

de los progenitores, en el orden que ellos decidan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ. Guanajuato, Guanajuato a 24 de junio de 2021.»

Es cuanto, diputada.

-La C. **Presidenta:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativo a la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato por el ejercicio fiscal 2019.

¹⁰PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA AUDITORÍA ESPECÍFICA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO PRACTICADA AL INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

«EMMA TOVAR TAPIA. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento

¹⁰https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21492/04_INFORME_ASEG.pdf

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría Específica de Cumplimiento Financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal 2019.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 10 de junio de 2021, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E. EL AUDITOR SUPERIOR. LIC. y M.F. JAVIER PÉREZ SALAZAR»

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción doce de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta Mesa directiva procede a

cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión.

Así mismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones y, aquellos que se encuentran a distancia mantenerse a cuadro mediante su cámara para constatar su presencia.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 6 al 45 del orden del día y, en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

De igual forma se propone que los informes formulados por la Comisión de Administración, agendados de los puntos del 6 y 7 del orden del día y los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos 23 al 45 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en dos actos.

La propuesta esta consideración de la Asamblea, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifieste lo ha esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a la Asamblea. Si se aprueba la propuesta.

Se abre el sistema electrónico

-La Secretaría: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta el Pleno, en votación económica por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia, si están por la afirmativa, manifiéstelo levantando la mano, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

Muchas gracias, pueden bajar su mano.

Diputada Katya.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Están a consideración de la Asamblea los informes formulados por la Comisión de Administración, agendado en los puntos seis y siete del orden del día.

¹¹PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2021, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

«DIP. EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, **correspondiente al periodo del 01 al 31 de Marzo de 2021. (anexo 1).**

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de

Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. PRESIDENTE. DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ. SECRETARIA. DIP. J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ. VOCAL. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. VOCAL.»

¹²PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2021, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

«DIP. EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de ésta Sexagésima Cuarta Legislativa, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, el Informe de los conceptos generales de los Estados Financieros de los recursos presupuestales, **correspondiente al periodo del 01 al 30 de Abril de 2021. (anexo 1).**

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

¹¹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21493/05_Inf_Concep_Grales_de_Edo_Financ_de_Rec_Presup_y_Transf_y_Ajustes_Presup_24_JUNIO_2021_.pdf

¹²https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21496/06_Inf_Concep_Grales_de_Edo_Financ_de_Rec_Presup_ABRIL_24_JUNIO_2021_.pdf

ATENAMENTE. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA. PRESIDENTA. DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ. SECRETARIA. DIP. J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ. VOCAL. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES. VOCAL.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifieste lo a ésta presidencia.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, los informes puestos a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentra en la distancia en la modalidad convencional, Anunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los informes puestos a su consideración.

1. **Claudia Silva Campos:**
2. **Israel Cabrera Barrón: A favor.**¹³
3. **Ma. Carmen Vaca González: A favor.**
4. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**
5. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**
6. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintinueve votos a favor, tres en contra.

-La C. Presidenta: Los informes han sido aprobados por mayoría de votos.

Procede someter a discusión en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Administración relativo a la iniciativa con propuesta formulada por disputar así diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

14DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROPUESTA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, DE REFORMA Y ADICIONES AL ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE

La Comisión de Administración de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa con propuesta formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de reforma y adiciones al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 102 fracción IX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

¹³ Se le solicitó encender su micrófono para poder emitir su votación.

¹⁴https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21495/07_Dictamen_Iniciativa_Estatuto_Civil_sustitucion_LXIV-78841.pdf

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 102, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Administración dictaminar las propuestas de reformas al Estatuto del Servicio Civil de Carrera y vigilar su aplicación; supuestos que son materia de estudio de la iniciativa con propuesta señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

La iniciativa con la propuesta ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 13 de mayo del año en curso, turnándose a esta Comisión para su análisis y dictamen.

En reunión de la Comisión de Administración celebrada el de 17 de mayo del año en curso, se dio cuenta con la propuesta y se acordó la metodología de trabajo a seguir para su estudio y análisis, la cual consistió en lo siguiente:

Metodología:

- a) *Circular la propuesta a las diputadas y asesores integrantes de la Comisión de Administración para imponerse del contenido.*
- b) *Realizar el análisis técnico de las propuestas y sentar las bases para dictamen.*
- c) *Instruir a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen.*
- d) *Reunión de la Comisión para el análisis y aprobación del proyecto de dictamen y en su caso, dejarlo a disposición de la Mesa Directiva para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.*

Circulada que fue la iniciativa a las y los diputados que integran la Comisión de Administración, así como a sus respectivos asesores, se vertieron opiniones y sugerencias y se tomaron acuerdos sobre la estructura, sistemática y redacción de la iniciativa.

Se llevó a cabo un análisis de la iniciativa, en el que participaron el Secretario General, el Director de Procesos Legislativos y el Director General de Administración y secretario técnico de la Comisión de Administración.

Finalmente, la presidencia de la Comisión de Administración instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo a los acuerdos derivados de las observaciones emitidas por los propios integrantes de esta comisión dictaminadora y conforme al análisis de la secretaría técnica y las áreas institucionales sobre los alcances y viabilidad de los términos de la propuesta.

III. Contenido y consideraciones sobre la iniciativa

En este apartado, consideramos los objetivos que la iniciativa en estudio se propone atender a efecto de crear el Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo.

Los iniciantes en su exposición de motivos expresaron que:

«Continuando en la línea de consolidación en la transparencia y objetividad de las decisiones relativas al Servicio Civil de Carrera, los diputados y las diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como iniciantes de esta propuesta de reforma, previo a su confección, nos dimos a la tarea de analizar la conveniencia de depositar en

un órgano colegiado la facultad de decisión, concluyendo en que la Integración del Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, no solo es viable sino conveniente y necesaria, de igual manera, involucrar a la máxima casa de estudios en el Estado, con la finalidad de apoyar en el proceso de evaluación psicométrica, incluyéndola con su participación como uno de los elementos decisivos para la determinación del cumplimiento de los requerimientos de aptitudes y habilidades por parte de las y los aspirantes.

Asimismo, resultado de un análisis minucioso, incluimos en la presente iniciativa con propuesta de reforma, la naturaleza, estructura y facultades de dicho Comité.

Lo anterior, debe entenderse como la armonización del ordenamiento que se reforma con otras normas en las que se determinan los derechos y obligaciones a que está sujeto el personal, así como la especialización de la materia y funciones que, en concordancia a sus atribuciones, cada persona realiza como parte de sus actividades laborales.

Así, las diputadas y diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano que tiene entre otras, la facultad de proponer al Pleno, los reglamentos, manuales de organización y procedimientos, sobre la organización y funcionamiento del Congreso, estamos atentos al compromiso de impulsar también su actualización para efecto de hacerlos congruentes con las necesidades y exigencias vigentes del Congreso del Estado como institución pública que asume con gran responsabilidad el papel que como parte de la estructura del Estado realiza para el bien de todas y de todos.»

Como es de apreciarse, en su redacción se refiere la pertinencia de establecer en el Estatuto, la creación de un Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como la inclusión de este órgano colegiado como autoridad en lo que refiere el Estatuto, así como su integración, facultades y operación. Así como la previsión de que la Universidad de Guanajuato pueda intervenir, si así se estima conveniente, en la realización de las pruebas psicométricas para cubrir cualquier vacante.

Derivado del estudio y análisis de la propuesta, se infiere que, pretendido por los proponentes, se dará respuesta a la necesidad de contar con normas que garanticen la transparencia y objetividad, así como el funcionamiento del Comité.

Consideramos que es viable su establecimiento, toda vez que se trata de un órgano colegiado de carácter permanente que tendrá por objeto coordinar el Servicio

Civil de Carrera, para la definición y selección de los perfiles más adecuados para el óptimo desempeño de los cargos en el Congreso del Estado.

Con relación a la propuesta de incluir a la máxima casa de estudios para la realización de los exámenes, psicométricos, esta Comisión dictaminadora es coincidente en la intención de que instituciones con experiencia en la materia puedan aportar al proceso de ingreso del personal al Congreso del Estado, ya que las pruebas psicométricas pueden ayudar a determinar la mejor manera de mejorar las habilidades y resultados del momento; no obstante, también se pueden utilizar pruebas de aptitud y habilidades u otras para determinar la capacidad de una persona para realizar ciertas tareas, motivo por el cual consideremos adecuado abrir la posibilidad legal de que sea el propio Comité quien determine, de que institución u organismo podrá apoyarse para llevar a cabo con diligencia su labor de selección.

Sabedores de que el buen funcionamiento del Congreso del Estado como institución pública, radica entre otros factores, en que su aparato técnico y administrativo se integre por el personal mejor calificado, el que reúna el perfil necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones que como Órgano de Estado tiene dentro de sus competencias, por esta razón, quienes integramos la Comisión de Administración, somos coincidentes con los iniciantes en que deben integrar el Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes ocupen la titularidad de la presidencia de la Comisión de Administración, la Secretaría General y la Dirección General de Administración, de conformidad a sus atribuciones establecidas en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**; contando con el apoyo de una secretaria técnica que será quien funja como titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y con el apoyo, si así lo estiman conveniente y se señala en las propias convocatorias, del Ombudsperson y del Contralor Interno del Poder Legislativo, como una recurso independiente para ayudar a los integrantes del Comité en sus funciones.

La propuesta en revisión fomentará la cultura de la transparencia y objetividad en la selección de los perfiles idóneos que colmen los requisitos para ocupar y desempeñar funciones específicas y especializadas, lo que aunado a la capacitación permanente, incrementará el nivel de profesionalismo y la experiencia que dará la permanencia en el empleo a los trabajadores y la continuidad institucional al quehacer legislativo.

También como resultado del análisis de la propuesta con proyecto de acuerdo, quienes integramos la Comisión de Administración concluimos que realizar la modificación al Estatuto del Servicio Civil de Carrera abonará al desarrollo de las actividades diversas que rigen los procesos de ingreso, selección y desarrollo del personal, inspiradas en la igualdad de oportunidades, eficacia, transparencia y méritos.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo único. Se **reforma** el artículo 9 y se **adiciona** una fracción III al artículo 3 recorriéndose las subsecuentes en su orden y los artículos 13-1, 13-2, 13-3, 13-4, 13-5, 13-6, 13-7, 13-8, 13-9 y un segundo párrafo al artículo 22; del **Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 3.** Para los efectos...

I. y II...

III. **Comité.** El Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

IV. a la XIV. ...

Artículo 9. Son autoridades en materia del Servicio Civil, la Junta de Gobierno, la Comisión y el Comité, en los

términos establecidos en el presente Estatuto y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo 13-1. El Comité es un órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto coordinar el Servicio Civil y está integrado por:

I. Una presidencia, que será ocupada por la persona titular de la presidencia de la Comisión;

II. Una vicepresidencia, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría General, y

III. Una vocalía, que será ocupada por la persona titular de la Dirección;

El Comité contará con una secretaria técnica, que fungirá la persona titular de la Dirección de Desarrollo Institucional.

Cuando así se establezca en la convocatoria, podrán acudir y participar con derecho a voz las personas titulares de la Contraloría Interna del Congreso del Estado, el Ombudsperson y las o los titulares de las áreas administrativas de que se trate.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 13-2. El Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer a la Junta de Gobierno, los programas generales del servicio civil de carrera;

II. Realizar la operación de los procesos que componen el Servicio Civil, con autorización de la Comisión;

III. Proponer la Comisión la clasificación de los puestos que deban ser de libre designación, a propuesta de los titulares de las áreas correspondientes, y

IV. Evaluar el funcionamiento y operación del servicio.

Artículo 13-3. La presidencia del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y

II. Convocar a las sesiones del Comité.

Artículo 13-4. La vicepresidencia del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Suplir a la presidencia en sus ausencias;

II. Auxiliar a la presidencia en la conducción de las sesiones del Comité, y

III. Realizar el cómputo de los votos emitidos en cada sesión y dar a conocer el resultado a los asistentes a las mismas.

Artículo 13-5. La secretaría técnica del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Presentar el orden correspondiente de cada sesión por acuerdo de la presidencia del Comité;

II. Convocar a las sesiones por indicaciones de la presidencia del Comité;

III. Integrar los expedientes por acuerdo del presidente de los asuntos a tratar en la sesión y hacerlos llegar a los integrantes del Comité;

IV. Presentar en las sesiones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;

V. Realizar los proyectos de minutas y actas de las sesiones;

VI. Ejecutar los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;

VII. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, programas, objetivos y metas que haya establecido el Comité;

VIII. Solicitar, por conducto de la Secretaría General, la publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de las disposiciones y acuerdos de carácter general que emita el Comité, y

IX. Las demás que le encomiende la presidencia del Comité.

Artículo 13-6. La vocalía del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Opinar respecto a los asuntos que se tratarán en cada sesión del Comité, en cuanto a sus funciones dentro del Congreso;

II. Apoyar en la ejecución de los acuerdos del Comité, y

III. Supervisar y evaluar los programas de trabajo que se estén desarrollando.

Artículo 13-7. El Comité sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando a juicio de su presidencia sea necesario.

El calendario de sesiones ordinarias se formulará y aprobará durante la primera sesión de cada año y de conformidad a lo dispuesto por las demás autoridades del servicio civil de carrera.

Artículo 13-8. Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de esta.

Habrá cuórum con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el cuórum válido, se dará por terminada la misma.

Artículo 13-9. En la toma de decisiones del Comité se privilegiará el consenso; en caso contrario, éstas se definirán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes y en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Para cubrir cualquier...

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité se podrá asesorar de

personas, instituciones u organismos especializados en materia de servicio civil de carrera o en administración pública.»

Transitorios

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Comité del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quedará conformado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo Tercero. La entrada en vigor del presente acuerdo no afectará derechos adquiridos de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 21 DE JUNIO DE 2021. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN. Firma electrónica. DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA PRESIDENTE. DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ SECRETARIA. DIP. MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CHÁVEZ VOCAL. DIP. JOSÉ HUERTA ABOYTES VOCAL. DIP. PASTOR GARCÍA LÓPEZ VOCAL.»

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide a la Secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general, puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

1. **Israel Cabrera Barrón: A favor.**

2. **Ma. Carmen Vaca González: A favor.**

3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**

4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

5. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**

-La C. Presidenta: Se cierra el Sistema Electrónico

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta Presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, instruye al secretario general de este Congreso del Estado dar a conocer las modificaciones al Estatuto a todos los servidores públicos del Poder Legislativo.

A continuación, se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Medioambiente, relativo a la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que tome las

acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentra en las instalaciones de la Empresa Química Central de México. S.A. de C.V., la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

¹⁵DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUE TOMÉ LAS ACCIONES LEGALES PARA QUE SEAN TRANSPORTADOS A CENTROS DE ACOPIO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL POR MEDIO DE EMPRESAS AUTORIZADAS, TAL Y COMO LO EXIGE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, LOS RESIDUOS TÓXICOS QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO S.A. DE C.V, LA CUAL ESTÁ UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato.

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión

¹⁵https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21494/08_Dictamen_P.A._Qui_mica_Central_GPPRI_2021.pdf

Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V, la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115, fracción V y 171 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

En sesión plenaria de fecha 29 de octubre de 2020, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Medio Ambiente, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V, la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 10 de noviembre de 2020 esta Comisión legislativa radicó la propuesta de punto de acuerdo y aprobó por unanimidad el 17 de marzo de 2021 la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. Remisión de forma electrónica de la propuesta de punto de acuerdo a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato para su análisis y comentarios;

2. *Habilitación de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la propuesta de punto de acuerdo con el objeto de que cuenten con la posibilidad de enviar a la Comisión de Medio Ambiente comentarios o propuestas sobre el contenido de esta a través del correo electrónico de la secretaría técnica;*

3. *Remisión de la propuesta de punto de acuerdo, vía sistema de firma electrónica certificada, para opinión al municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato;*

4. *Remisión de la propuesta de punto de acuerdo vía correo electrónico para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Salud, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y, a la Secretaría del Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial del Estado;*

5. *Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado posterior a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas;*

6. *Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo y del documento elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Medio Ambiente. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y de la Sexagésima Cuarta Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, del municipio de San Francisco del Rincón, así como asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión;*

7. *Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Medio Ambiente para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen, así como para la discusión del proyecto de dictamen;*

8. *Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen, y*

9. *El dictamen se deja a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva, para que sea agendado en la sesión que consideren conveniente.*

Se aprobaron quince días hábiles como término para que las entidades y organismos envíen sus comentarios u observaciones sobre la propuesta de punto de acuerdo.

El 26 de mayo de 2021 se acordó por unanimidad el incorporar a la metodología de estudio y análisis de la propuesta de punto de acuerdo la participación en la mesa de trabajo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.

Concluido el término de consulta, en mesa de trabajo se analizaron las respuestas y comentarios de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Salud y, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, así como del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

La mesa de trabajo de análisis de la propuesta de punto de acuerdo se realizó el 15 de junio de 2021, en la que participaron las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo y Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y, el diputado Israel Cabrera Barrón; el licenciado Roberto Rocha Sánchez y el ingeniero José de Jesús Rodríguez Ibarra representantes del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato; el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco de la Coordinación General Jurídica; la ingeniera Sandra Denisse Herrera Flores, la licenciada Juana Estrada Rangel y el ingeniero Daniel Rodríguez Betancourt de la Secretaría de Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial y, el licenciado Anselmo Conejo Cornejo y la licenciada Guadalupe Loza Ramírez de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial.

Asimismo, en la mesa de trabajo participaron los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos de Acción

Nacional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como el asesor de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo y, la secretaria técnica de la Comisión legislativa.

Finalmente, la presidencia instruyó a la secretaria técnica de la Comisión de Medio Ambiente para que elaborara el proyecto de dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Proyecto de dictamen que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

Valoración sobre la propuesta de punto de acuerdo

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propusieron exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V., la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, argumentando lo siguiente:

La empresa fabricante de productos químicos almacenó residuos peligrosos durante décadas sin las condiciones de seguridad necesarias, la empresa se dedicaba a la fabricación de productos químicos básicos como sulfato de cromo, líquido y sólido y dicromato de sodio.

En su momento no acreditó su registró ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales como generadora de residuos peligrosos y conto con 2 pasivos ambientales, ambos por un total de 340,000 toneladas ubicados dentro y fuera de sus instalaciones, generados durante décadas por la acumulación de residuos peligrosos como cromo hexavalente, por lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente clausuró

en el año 2014 de manera total temporal a la empresa, por diversas irregularidades, entre ellas, almacenar sus residuos peligrosos a cielo abierto sin las condiciones de seguridad que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El cromo hexavalente es un compuesto tóxico, una forma cancerígena del metal cromo en estado de oxidación, no tiene olor ni sabor y puede ser encontrado en forma natural en las rocas, suelo, plantas, puede causar daños en el hígado, cáncer, problemas reproductivos y de desarrollo.

Los pasivos ambientales y los incumplimientos a la legislación ambiental por parte de la empresa representaban y representan un riesgo inminente desequilibrio ecológico, daño y deterioro grave a los recursos naturales del lugar y la salud pública.

En la actualidad, la empresa no ha cumplido con el retiro de cientos de miles de toneladas de residuos químicos peligrosos.

El Grupo Parlamentario del PRI, preocupado por esta problemática ambiental, pone a consideración de la Asamblea, el que se tomen las medidas conforme a la ley de la materia, y se realicen las acciones para que las 196,000 toneladas de residuos tóxicos que aun se encuentran en las instalaciones de la empresa, sean transportadas a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con el cumplimiento total de las medidas correctivas ordenadas por la PROFEPA se evitará que se sigan generando daños al ambiente y a la salud pública en las comunidades que se encuentran alrededor de la empresa.

Para la Comisión de Medio Ambiente y el Ejecutivo del Estado el medio ambiente es una prioridad, por ello, trabajamos de manera coordinada con autoridades de los diversos órdenes de gobierno en implementar diversas acciones que respeten

y fomenten el derecho a un medio sano en favor de las y los guanajuatenses.

Por lo cual, coincidimos que es de suma importancia la intervención de la autoridad federal a través de la SEMARNAT y la PROFEPA, en su carácter de autoridades competentes, a efecto que se dé una solución de raíz a la problemática de los residuos tóxicos peligrosos que se encuentran en las instalaciones de la empresa denominada Química Central de México S.A. de C.V.

Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.

El Ayuntamiento de San Francisco del Rincón se manifestó en el sentido de que resulta de obvio y urgente necesidad el exhorto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las medidas legales para que sean retirados los desechos tóxicos y pasivo ambiental que se encuentran en las instalaciones y zonas aledañas de la empresa Química Central de México S.A. de C.V., desechos que deberán, conforme los exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ser transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas.

Asimismo, el municipio refirió que la salud de los habitantes y el daño al medio ambiente en el entorno a las instalaciones de la empresa, exigen medidas inmediatas para el retiro de este factor de riesgo. Sin embargo, debe considerarse que la medida, que se exhorta a cumplir, no da por concluida la problemática y los daños acumulados a lo largo del tiempo, y debe de ser el inicio de un largo y arduo proceso, por el que, en las medidas que deben ser requeridas a la empresa responsables, también debe considerarse la implementación de los procesos de remediación de suelos contaminados y de aguas subterráneas, también señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Capítulo V Responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios, en los artículos del 68 al 79 y en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental Capítulo Segundo Obligaciones derivadas de los

daños ocasionados al ambiente, en los artículos del 10 al 26.

De igual forma, se manifestó que los preceptos de los ordenamientos referidos son reglamentarios del artículo 4º Constitucional, que tiene por esencia la protección, la preservación y la restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. Asimismo, se debe sumar a las medidas la verificación y muestreo del suelo y agua en los pozos de agua, que pueden poner en riesgo la salud de las personas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSAT-2002, salud ambiental, agua para uso y consumo humano.

No omitimos, mencionar que el 30 de septiembre de 2020, el presidente municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, solicitó a la Comisión de Medio Ambiente, mediante oficio, el retomar el tema de la problemática entorno a la empresa Química Central de México S.A. de C.V., con la finalidad de coadyubar con los diferentes ámbitos de gobierno y establecer acciones para detener los impactos ambientales y sociales generados.

En el mismo orden de ideas, coincidimos con los iniciantes, el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón en emitir el exhorto y ampliarlo en atención a las consideraciones siguientes:

El artículo 32 Bis, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), *“formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia”*.

De la misma manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXXI, inciso a) y 45, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano

desconcentrado de la SEMARNAT y tiene entre sus facultades:

“I. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto”.

“XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente, así como solicitar al mismo y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal la coadyuvancia”.

Ahora bien, el 8 de octubre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Ley General). Dicha normativa es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la

valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8, primer párrafo de la Ley General, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), es la autoridad competente para ejercer las facultades que el citado cuerpo normativo confiere a la Federación, salvo las que directamente correspondan al presidente de la República por disposición expresa.

Asimismo, el 30 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Reglamento de la Ley General). El Reglamento establece en su artículo 154 que:

“Artículo 154.- La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 101 de la Ley, así como los relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes.

La Procuraduría podrá realizar verificaciones documentales para confrontar la información contenida en los planes de manejo, las autorizaciones expedidas por la Secretaría y los informes anuales que rindan los generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, para tal fin, revisará la información que obre en los archivos de la Secretaría.

Asimismo, podrá solicitar en cualquier momento la información referente a los balances de residuos peligrosos para su cotejo con la información presentada por el generador, la empresa prestadora de servicios a terceros, el transportista o el destinatario, con el propósito de comprobar que se realiza un adecuado manejo de los residuos peligrosos.”

La empresa Química Central de México S.A. de C.V., ubicada en Km. 13.5 Carretera León-San Francisco, San Francisco del Rincón, Gto., contaba con Licencia Sanitaria No. 03- FQBI-11-031-0001 de fecha 08 de julio de 2003 otorgada por COFEPRIS para la Fabricación de productos químicos básicos inorgánicos (productos químicos derivados del cromo y ésteres de ácidos grasos).

Derivado de los procesos, fueron acumulados residuos de mineral de cromo (Cr VI) desde los años 1970 a 1993, aproximadamente 300,000 toneladas, las cuales están a cielo abierto.

Contaba con un convenio con la SEMARNAT, para la construcción de una planta de tratamiento para la estabilización de los residuos peligrosos con contenido de cromo (reducción de Cromo hexavalente (Cr VI)). Dicha planta de tratamiento fue autorizada por la SEMARNAT en fecha 15 de abril de 2009 a la empresa ARGES AMBIENTAL DE MEXICO S.A. DE C.V., número de autorización 11-V-25-09 y número de registro ambiental TABBB1103111, con una vigencia de 10 años, con la condicionante de que, al no cumplir los términos de esa autorización, la empresa sería sancionada administrativamente por las Dependencias Ambientales correspondientes.

En el mes de mayo de 2014, la PROFEPA clausura la empresa por incumplir la legislación ambiental, tal determinación fue recurrida judicialmente por la citada empresa, siendo el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, con sede en el estado de Guanajuato, la autoridad judicial competente para conocer y resolver el recurso promovido por Química Central de México S.A. de C.V.

De conformidad con el comunicado de la citada autoridad ambiental, de fecha 3 de septiembre de 2015, se expone que:

“La actuación de esta autoridad federal esta ceñida a derecho y tiene como único objetivo el ratificar su decisión de conseguir el cierre definitivo de la planta, a fin de que no vuelva a registrar operación productiva alguna debido a su peligro

nivel de contaminación, para los habitantes de esa comunidad.

Asimismo, este órgano desconcentrado de la SEMARNAT se dio por notificado oficialmente y atendió – este mismo día jueves 3 de septiembre- una sentencia dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, con sede en el estado de Guanajuato, la cual recayó a un recurso judicial promovido por dicha empresa.

Dicho fallo judicial, ordenó dejar insubsistente el acuerdo de emplazamiento emitido en el mes de mayo de 2014 por esta Procuraduría, en el cual impuso como medida de seguridad la Clausura Temporal Total de la empresa, además de ordenar diversas medidas correctivas tendientes a aminorar el riesgo ambiental que representa la inadecuada disposición de 300 mil toneladas de residuos peligrosos de cromo hexavalente generadas por la empresa Química Central.

Debido a que la sentencia pronunciada por Tribunal Colegiado reconoce la validez constitucional de la orden y el acta de inspección que motivó la emisión del acuerdo de emplazamiento en el que se ordenó como medida de seguridad la clausura total temporal impuesta por esta Procuraduría a la empresa Química Central, este órgano desconcentrado emitió un nuevo acuerdo de emplazamiento en el que se ordena también la clausura.

En la visita de inspección que se practicó a la planta y que motivó su clausura total, se detectaron diversas y graves irregularidades en el manejo y almacenamiento de las 300 mil toneladas de residuos peligrosos de cromo hexavalente, que desde luego motivaron la imposición de la medida de seguridad al momento de instaurar el procedimiento administrativo que esta Procuraduría Federal instauró.

El argumento expuesto por el mencionado Tribunal Colegiado para dejar insubsistente el acuerdo de emplazamiento y sus consecuencias legales consistentes en la clausura y su ejecución, se basó en la falta de motivación respecto de los plazos impuestos para que la empresa diera cumplimiento a las medidas correctivas

ordenadas cuyo objetivo básicamente se focalizaba al retiro y disposición final de las 300 mil toneladas de residuos peligrosos que generó la pluricitada empresa.

El nuevo emplazamiento de la PROFEPA mantiene las acciones legales conducentes para que Química Central responda a la denuncia penal y la querrela por el daño ambiental causado, por las más de 300 mil toneladas de residuos peligrosos de cromo hexavalente abandonadas en los patios de sus instalaciones.

Esta Dependencia Federal considera que la pretendida indemnización anunciada por la referida empresa se desprendería de un amparo para efectos y por no tratarse de cosa juzgada, la misma carece de cabal sustento.

Además de los residuos peligrosos que deberá retirar y disponer adecuadamente, Química Central deberá remediar el sitio contaminado que ha dejado después de dismantelar sus instalaciones, mismas que no volverán a operar.

La PROFEPA considera como inaceptables las propuestas de remediación presentadas por la empresa, toda vez que plantean plazos de décadas solamente para el retiro de los residuos peligrosos depositados en los patios de sus instalaciones, situación que se torna inviable debido al alto riesgo que representan para el equilibrio ecológico y la salud de la población.

Esta Procuraduría refrenda su compromiso con el Estado de Guanajuato y la población de San Francisco del Rincón, para brindar y hacer efectivo el acceso a la justicia ambiental, por lo que seguirá dando puntual seguimiento a las acciones administrativas y judiciales que se han emprendido para que Química Central de México se responsabilice por los daños ambientales que ha provocado y que sigue ocasionando por el manejo inadecuado de sus residuos peligrosos que ha dejado abandonados.

La PROFEPA hará todo lo que esté a su alcance para salvaguardar la salud de la población, procurando garantizar el derecho

humano a un medio ambiente sano previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que tales acciones se han direccionado en el ámbito de las facultades administrativas con las que cuenta la institución, así como con la presentación de una denuncia penal y una querrela ante la Procuraduría General de la República (PGR) en las que se ha dado estricto seguimiento."

Además, mantendrá su papel de coadyuvancia con esa autoridad para lograr la consignación de los delitos en los que se estima, ha incurrido Química Central de México por su negativa de retirar y disponer adecuadamente sus residuos peligrosos, así como llevar a cabo la remediación del sitio contaminado.

La PROFEPA vigila el cumplimiento irrestricto de la legislación ambiental vigente en beneficio de todos los mexicanos."

De la misma manera, mediante comunicado de fecha 20 de abril de 2018, la PROFEPA informo que:

"La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) impuso una multa por \$33,396,247.57 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), a QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; asimismo, mantiene la medida de seguridad previamente establecida.

Lo anterior, debido a que la PROFEPA emitió el pasado 26 de abril del 2017 resolución administrativa, donde se sanciona a QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Es oportuno aclarar que si bien es cierto se le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión en febrero de 2015 a QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., fue para el efecto de que se emitiera una nueva determinación en la que se reiterase lo relativo a la medida de seguridad consistente en la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento y que justificara los plazos respecto de cada una de las medidas correctivas impuestas; lo que

se satisfizo en septiembre de 2015 con el acuerdo de inicio de procedimiento, reiterándose la medida de seguridad.

Además, en el citado Juicio de Amparo, respecto al requerimiento de cumplimiento del fallo protector, el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Guanajuato determinó que se dio cumplimiento sin defectos y sin excesos, asimismo resolvió como infundada la denuncia de repetición del acto reclamado que fue promovida por la empresa.

Adicionalmente, en la resolución sancionatoria esta Procuraduría reiteró la medida de seguridad previamente impuesta, consistente en: LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del sitio donde QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como fuente generadora de los residuos peligrosos y responsable de su debido manejo, disposición final y/o tratamiento, derivado del inadecuado almacenamiento y depósito de los residuos peligrosos observados, entre ellos aproximadamente 196,000 toneladas de residuos con cromo hexavalente.

El retiro de la medida de seguridad anteriormente señalada se efectuará una vez que QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumpla con las medidas ordenadas, consistentes en:

1. Retirar y enviar el total de los residuos peligrosos (estimándose un total de mineral y residuos de cromo de aproximadamente 300 ton.; así como 40 ton. de los mismos residuos mezclados con material de construcción impregnado con cromo; 196,000 toneladas de residuos con cromo hexavalente; 11,655 m³ de Alúmina con cromo hexavalente, así como 14,091 m³ de lodos de hidróxido de cromo; 3,396 m³ de escombros con cromo generados en la demolición de diversas áreas de proceso de la empresa, dispuestos en dos montículos de 1,995 m³ y 1,401 m³) a tratamiento y/o confinamiento en empresa autorizada por la SEMARNAT; presentar el programa de remediación de los sitios contaminados, así como las propuestas de remediación evaluadas y aprobada por la citada Dependencia.

2. Realizar la remisión del total de los residuos peligrosos, correspondientes a 172 tambos metálicos con capacidad para 200 litros, vacíos que contuvieron materiales peligrosos a través de empresa autorizada por la SEMARNAT, para el transporte de dichos residuos peligrosos.

Por ello, la PROFEPA verificará el cumplimiento puntual de todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, las cuales no se han llevado a cabo por la empresa.

Estas acciones se llevan a cabo en el ámbito de las facultades administrativas con las que cuenta la PROFEPA, a las que se dará un seguimiento puntual.”

Por último, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, que a la letra señala:

“Toda Persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Por lo expuesto, acordamos dictaminar el proyecto de punto de acuerdo en sentido positivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, ejerzan las acciones legales necesarias, para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final, por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la citada Ley General, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V., la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

De igual forma, acordamos exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, en ejercicio de sus atribuciones, emprenda las acciones legales correspondientes, para que la empresa química Central de México, S.A. de C.V., realice las acciones

correspondientes para la remediación del sitio, de la zona geográfica en que se encuentra ubicada la misma.

Asimismo, le solicitamos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, en ejercicio de su atribución establecida en el artículo 45, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presente la denuncia y/o querrela correspondiente ante el ministerio público federal por la probable comisión de alguno de los delitos que en materia de actividades peligrosas y delitos contra la gestión ambiental se encuentran tipificados en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en contra de Química Central de México, S.A. de C.V., y en caso de que ya se haya formulado tal denuncia y/o querrela, informe a esta soberanía el estatus de la misma.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 89, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente para que realicen las acciones conducentes para que sean removidos los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México S.A. de C.V. ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de conformidad con la

normativa ambiental y de prevención y gestión integral de los residuos.

Además, se les exhorta para que establezcan un programa y realicen las acciones para la remediación del sitio, de la zona geográfica en que se encuentra ubicada la empresa Química Central de México S.A. de C.V., con la finalidad de que se procure el derecho a un medio ambiente sano y el cuidado a la salud de los habitantes del municipio mencionado.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021. La Comisión de Medio Ambiente. Dip. Israel Cabrera Barrón. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. José Luis Vázquez Cordero. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen correspondiente a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO

S.A de C.V, la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. ----- »

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente se han inscrito la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y el diputado Paulo Bañuelos Rosales, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Guerrero Moreno. Hasta por diez minutos adelante, diputadas tiene el uso de la voz.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.



-C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Muchas gracias, diputada presidenta.

Con el permiso de los integrantes de la mesa directiva, así como de la diputada presidenta, saludo a las y a los legisladores que se encuentran en esta Sesión y, a los que participan vía remota y, también a las personas que nos siguen a través de las diferentes plataformas de comunicación.

En sesión del Pleno de fecha 29 de octubre del 2020, a través de mi persona, los diputados y las diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentamos un Punto de Acuerdo a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centro de acopio, tratamiento o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley Federal para la Prevención y Gestión de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la Empresa Química de México, SA., de C.V., que está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Química Central de México, S.A., de C.V., fue una empresa que se caracterizó por la fabricación, desarrollo y comercialización de productos químicos derivados del cromo y especialidades para la industria curtidora.

Tal y como ya lo habíamos señalado en las consideraciones del punto de acuerdo, dicha empresa almaceno residuos peligrosos

durante décadas, sin las condiciones de seguridad necesarias.

Resulta tan impensable imaginar la cantidad de desechos nocivos que se acumularon durante años, dentro y fuera de sus instalaciones considerando que, de acuerdo con datos publicados por la misma empresa, conto con una capacidad instalada de más de 30 000 toneladas de sulfato básico de cromo, 14 000 toneladas de dicromato de sodio, y 1500 toneladas de acido crómico y 6000 toneladas de aceites y recubrientes sintéticos para la curtiduría.

Por esta acumulación de residuos peligrosos, el año 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, clausuro temporalmente la empresa, porque no contaba con las condiciones de seguridad que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como, por ejemplo, almacenar sus residuos peligrosos a cielo abierto.

Siendo así, se analizó las dos afectaciones principales, que ha acarreado esta lamentable acumulación de residuos peligrosos, por un lado, en la salud de francorrinconenses, principalmente de las personas que viven en las comunidades que se encuentran aledañas a la empresa.

Compañeras y compañeros diputados, me explico; la mayoría de la población de los pueblos del Rincón ha estado expuestas si su consentimiento a sustancias y desechos peligrosos que aumentan la probabilidad de desarrollar enfermedades, discapacidades a lo largo de la vida.

En algunos casos, esta situación tiene potencial de constituir una violación de los derechos humanos. Es fundamental reconoces que, cuando se respira el aire que contiene plomo, cierta cantidad de este elemento entrará al cuerpo por solo inhalar, incluso algunas formas de cromo permanecen en los pulmones a lo largo de los años, esto, de acuerdo con la opinión de diversos especialistas.

La Organización Mundial de la Salud estima que la degradación ambiental es responsable del 23% de todas las muertes

en el mundo, dato que sin duda estamos incluidos.

En virtud de que los países de ingresos bajos y medios son los más afectados por las enfermedades relacionadas con la contaminación, que genera un impacto desproporcionado en los niños, las mujeres y los sectores más vulnerables.

¡Ojo! solo la contaminación del aire mata a un estimado de 7 millones de personas en todo el mundo cada año, de esto, súmenle la degradación del suelo.

El cromo, al entrar en contacto con el cuerpo aún en pequeñas cantidades puede afectar las vías respiratorias, el estómago, el intestino e incluso pueden producir cáncer. Por otro lado, esta afectación al ambiente, el daño y deterioro grave a los recursos naturales que se están ocasionando al lugar.

No olvidemos que, el compromiso con el medio ambiente requiere un esfuerzo común, contribuyamos a la armonía con la naturaleza. Para resolver esta problemática, se necesita indudablemente, coadyuvar con los diferentes ámbitos de gobierno, porque las y los diputados de la Comisión de Medioambiente, coincidieron que es de suma importancia, la intervención de la autoridad federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su carácter de autoridades competentes, puesto que a la fecha la Empresa Química Central de México, no ha cumplido con el retiro de cientos de miles de toneladas de residuos químicos peligrosos.

A nombre de los diputados y de las diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quiero agradecer el apoyo y la atención que se le otorgó al punto de acuerdo, por parte de las y los integrantes de la comisión de medio ambiente, a mis compañeros diputados Israel Cabrera Barrón, José Luis Vázquez Cordero, Paulo Bañuelos Rosales y de las diputadas Emma Tovar Tapia y María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Finalmente, pido a esta Asamblea su voto a favor del dictamen que nos ocupa en este punto del orden del día y a la Unidad

de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, le den puntual seguimiento para constatar las acciones que realice la dependencia exhortada.

Por la salud de las y los francorrinconenses y por nuestro compromiso con la protección, preservación y restauración del medio ambiente y el equilibrio ecológico, apóyenos, ayúdenos.

Es cuanto diputada presidenta, gracias a todos por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Paulo Bañuelos Rosales, hasta por diez minutos.

Adelante diputado, tiene el uso de la voz hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES



-C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales: Con su permiso, diputada presidenta y de su mesa directiva.

Es un gusto subir a esta tribuna nuevamente y, aprovechó la oportunidad para saludar a mis compañeras y compañeros diputados, a los representantes de los medios de comunicación y a todos los ciudadanos que ven la transmisión de esta sesión a través de las diversas plataformas del Congreso, muy buenos días tengan todos ustedes.

Hoy, la comisión del Medio Ambiente termina este periodo legislativo como lo comenzó trabajando. En esta comisión, lo que nos caracterizó fue la apertura de

abordar diversas propuestas legislativas con un enfoque del bien común. Es decir, en dónde, no sé observa sesgos partidistas, si no que siempre se daba la prioridad que la propuesta fuera en beneficio del bien común y, sobre todo, en el tema del medio ambiente.

Prueba de ello, es que el día de hoy antes de esta Asamblea Legislativa, se pone a su consideración una propuesta de directamente punto de acuerdo, presentado por los compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y, de una manera muy particular, quiero felicitar la propuesta que ha encabezado la diputada Lupita Guerrero Moreno, que me hace un llamado a la acción a éste tema ambiental. Felicidades mi estimada amiga diputada Lupita.

Cuando analizamos la propuesta de punto de acuerdo en la Comisión, nos remitimos a lo que establece el artículo cuarto párrafo quinto de nuestra Carta Magna, en la cual señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para tu desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en término de lo dispuesto por la ley.

Ahora bien, no podemos ser omisos ante el terrible desastre ambiental que ha generado la Empresa Química Central de México, la cual tiene obligaciones y responsabilidades que debe acatar por mandato jurisdiccional.

Para que tengan una idea del daño, son más de trescientas mil toneladas de residuos peligrosos de cromo hexavalente que están abandonados en los patios de las instalaciones de esta empresa.

Todos estos residuos, generan un grave deterioro ambiental y representan un verdadero peligro a la salud de todos los habitantes de la zona. Por eso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional solicitó que, este exhorto no fuera únicamente al titular de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, sino que también se realizará un exhorto al

titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A estas dos dependencias federales son las que tienen la competencia y atribuciones por ley para formular y conducir la política nacional, en materia de residuos.

Por ello, el exhorto es para que, en el ámbito de sus competencias, estas dos dependencias federales cumplan con sus obligaciones y su responsabilidad ambiental

En Guanajuato, debemos de ser solidarios con la población de San Francisco del Rincón y se le debe procurar y hacer efectivo el acceso a una justicia ambiental. Se debe hacer todo lo que esté al alcance para salvaguardar la salud de la población de la zona y garantizar su derecho humano a un medio ambiente sano. Por estos motivos, compañeras y compañeros diputados pido su voto a favor.

Con su voto a favor, exhortamos a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente para que sean removidos los residuos tóxicos que aún se encuentra en las instalaciones de la Empresa Química Central de México. Además, este exhorto servirá para que se genere un programa y se realicen las acciones necesarias para la remediación de la zona geográfica en la que se encuentra ubicada la Empresa Química Central, con la finalidad de que se procure el derecho a un medio ambiente sano y en el cuidado de la salud de los habitantes del municipio.

¡Votemos a favor! ¡Votemos sí, por el medio ambiente!

Es cuánto señora diputada.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentra en la distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a la diputada ya los diputados y se apruebe el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. **Israel Cabrera Barrón:** A favor.

2. **Ma. Carmen Vaca González:** A favor.

3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** A favor.

4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:** A favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron treinta y dos votos a favor.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para los efectos correspondientes.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Ecologista de México, por la cual se reforman los artículos 74, fracción I; 100, fracción III; y, se adicionan una fracción III al Apartado B del artículo 12, recorriendo en su numeración las fracciones vigentes; un Capítulo IV denominado Programa contra las Adicciones Tecnológicas, que comprende lo artículos 162 bis, 162 ter, 162 quáter, y 162 quinquies al Título Décimo de la Ley de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

16DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN I; 100, FRACCIÓN III; Y, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN III AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 12, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS FRACCIONES VIGENTES; UN CAPÍTULO IV DENOMINADO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES TECNOLÓGICAS, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 162 BIS, 162 TER, 162 QUÁTER Y 162 QUINQUIES AL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«**Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado. P r e s e n t e.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la cual se reforman los artículos 74, fracción I; 100, fracción III; y, se adicionan una fracción III al apartado B) del artículo 12, recorriendo en su numeración las fracciones vigentes; un Capítulo IV denominado Programa contra las Adicciones Tecnológicas, que comprende los artículos 162 Bis, 162 Ter, 162 Quáter y 162 Quinquies al Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

16

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21494/08_Dictamen_P.A. Qui mica Central_GPPRI_2021.pdf

1.1 En sesión plenaria del 4 de junio de 2020 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

1.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 1 de julio de 2020 fue radicada la propuesta legislativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

a) Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:

✓ Vía correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura.

✓ Mediante oficio a:

- Secretaría de Salud del Estado;
- Secretaría de Educación del Estado;
- Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y
- Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal.

b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;

c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido;

d) Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, diputadas y

diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Salud del Estado, Secretaría de Educación del Estado, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;

e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de proyecto de dictamen; y

f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

1.3 El 2 de julio de 2020 se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

1.4 Derivado de las solicitudes de opinión enviadas, previo a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la respuesta de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

1.5 La secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentró la opinión recibida, así como el comparativo, el cual remitió a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública vía correo electrónico el 1 de septiembre de 2020.

1.6 El 2 de septiembre de 2020, a través de videoconferencia, se llevó a cabo mesa de trabajo, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados a la misma, a la que asistieron el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública, la diputada Katya Cristina Soto Escamilla y el diputado Jaime Hernández Centeno, integrantes de dicha comisión, así como la diputada Vanessa Sánchez Cordero y diputado Israel Cabrera Barrón; de la Secretaría de Salud del Estado el licenciado Daniel Cortez, licenciada Soledad Leyva Reynoso, coordinadora estatal de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes y la licenciada Blanca Elizabeth Aguilar Aguilar, jefa de departamento de Promoción de la Salud; de la Secretaría de Educación la licenciada Diana Guadalupe

Landeros Arredondo, directora general de Consejería Legal; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado el licenciado José Federico Ruíz Chávez, director general de Agenda Legislativa y Reglamentación, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos y licenciado José Manuel Bribiesca Pérez, adscrito a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre, directora de dicha unidad y, el licenciado Enrique Orozco Mora, coordinador de Estudios Fiscales. Asimismo, los asesores maestro Alejandro Sierra del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, maestro Jorge Luis Hernández Rivera y licenciado Óscar Adrián Yáñez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Jesús Antonio Torres Díaz, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo y, licenciado Joel García Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y, la secretaria técnica de la aludida comisión.

El 11 de septiembre de 2020 se recibió la opinión y comentarios consolidados emitidos por las secretarías de Salud y de Educación y de la Coordinación General Jurídica, la cual fue expuesta en la mesa de trabajo por quienes asistieron en representación de las dependencias y unidad administrativa emisoras.

I.7 Dado lo aportado y analizado en la mesa de trabajo, el presidente de la comisión instruyó llevar a cabo mesa de trabajo de asesores, misma que tuvo verificativo el 18 de junio de 2021, a la que asistió el diputado presidente de la Comisión de Salud Pública Raúl Humberto Márquez Albo, la licenciada Cecilia Genco Liceaga, asesora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como los licenciados Christian Joel Rodríguez Zamora y Joel García Pérez, asesores de los Grupos Parlamentarios del Partido Morena y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente y, la secretaria técnica de la comisión.

I.8 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 21 de junio de 2021, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo de la iniciativa que nos ocupa.

II. Iniciativa.

La y el iniciante en el apartado de exposición de motivos de la propuesta legislativa refieren:

(...)

Una adicción es una enfermedad con graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales¹. Se caracteriza por un patrón de conducta desadaptativo en el que la persona prioriza el consumo de sustancias o la práctica de conductas, y lo antepone a valores antes con mayor importancia, causando deterioro individual, familiar, laboral y en todo su entorno.

La tecnología es un conjunto de técnicas y conocimientos que al ser aplicados en forma ordenada y lógica, por el hombre, hace que éste estudie, analice, repare y considere las mejores alternativas para poder tener una vida más plena, segura y tranquila, que va en movimiento, en innovación, en evolución completa, revolucionando las diferentes industrias por todo el mundo, que van desde las mejoras cotidianas de la vida, como las complicadas como en el caso de la ingeniería, la informática, la física, la comunicación y por ende en la salud, ya que en este campo de la medicina han aumentado mucho sus los logros en cuanto a los métodos para salvar vidas.²

La adicción tecnológica se caracteriza por un uso abusivo de las nuevas tecnologías, como el ordenador, Internet, móvil, videojuegos y redes sociales, afectando a todas las áreas de la vida del sujeto. Es poco frecuente que una persona reconozca que es adicta a algo, y más si ese algo son cosas tan nuevas y generalizadas como los videojuegos, Internet o los teléfonos móviles, entre otros.³

Sin duda la tecnología ha ayudado por mucho a la humanidad a lo largo de su

evolución en todas las disciplinas, sin embargo, cuando el propio Marx se refería específicamente a las maquinarias industriales⁴, señalaba que las tecnologías no son ni buenas ni malas. Los juicios éticos no son aplicables a la tecnología, sino al uso que se hace de ella: la tecnología puede utilizarse para fabricar un cohete y bombardear un país, o para enviar comida a una zona marcada por la hambruna. Cuando la tecnología está bajo el dominio del lucro, se utiliza principalmente para el beneficio monetario, lo cual puede generar prejuicios subjetivos hacia la tecnología en sí misma y su función.

Cuando el lucro es la finalidad principal de las actividades tecnológicas, caso ampliamente mayoritario, el resultado inevitable es considerar a las personas como mercancía e impedir que la prioridad sea el beneficio humano y medioambiental, dando lugar a una alta ineficiencia y negligencia medioambiental.⁵

"El uso de la tecnología puede reportar beneficios individuales, sociales, familiares, laborales y académicos, pero el abuso puede ocasionar un empobrecimiento significativo de dichas áreas.

Con fines didácticos, podemos decir que podemos hacer un uso adecuado, un uso problemático, un abuso o desarrollar una adicción a una o varias pantallas.

Cuando una persona abusa de la tecnología suele producirse un empobrecimiento psicológico como consecuencia de la pérdida o deterioro de las actividades off-line y las relaciones socio-familiares.

Cuando se da un uso problemático de las tecnologías puede producirse algunas de estas consecuencias individuales:

- Suelen normalizar, justificar, minimizar, ocultar o negar su problema.
- Tienen dificultades para limitar el tiempo de uso o controlar la conducta.
- Ponen en riesgo, pierden y/o deterioran sus relaciones laborales y/o oportunidades de negocio (en adultos) y los menores fracasan o tienen un menor desempeño escolar.

- Sufren dependencia, tolerancia y síndrome de abstinencia de manera muy similar a las personas adictas a sustancias.

- Se sienten tristes, irritados e inquietos cuando no pueden interactuar con la pantalla: móvil, tableta, consola.

- Experimentan un deseo o un impulso emocional y físico que solo se calma una vez que inicia la conducta: chatear, chequear una red social, echar una partida.

- Cada vez necesitan más tiempo usando la tecnología, incluso en lugares o espacios inadecuados: en clase, en una reunión de trabajo, en una comida con familiares y amigos/as.

- Cuando no están usando la tecnología, gran parte de su tiempo lo emplean en hablar o pensar sobre ella y en cómo optimizar su desempeño (más likes, jugar mejor, obtener lo que buscan en los chats). Les puede preocupar también cómo mejorar su conexión a Internet o cómo renovar su hardware y software.

- En ocasiones hacen un uso de la tecnología como una vía de escape o de solución de sus problemas psicológicos o de relación con los demás.

Algunas de las consecuencias que se pueden presentar en el entorno familiar cuando se hace un uso problemático de las pantallas, son las siguientes:

- Pueden surgir conflictos o discusiones familiares derivados directamente del abuso: horarios, uso de dinero, uso de espacios compartidos, dejación de obligaciones domésticas, laborales o escolares, entre otros.

- Serán habituales los cambios de humor en todos los miembros de la familia: ansiedad, tristeza, irritabilidad, sentimientos de culpa, vergüenza, insomnio.

- Es frecuente la normalización, minimización y/o ocultación por parte de la familia del problema, sobre todo en la fase inicial al vivirse como un fracaso educativo o de relación.¹⁶

La tecnología domina nuestras vidas. Nos despertamos con ella y nos acostamos con ella. La tecnología tiene efectos negativos a nivel individual, social y político. El 27% de los adultos se considera adictos; el 48% se ve en la necesidad de contestar inmediatamente a mensajes o alertas de sus redes sociales. Las cifras entre adolescentes son del 50% y el 72%, respectivamente.

Además, en torno al 75% de los padres afirman que discuten con sus hijos por el uso de los móviles.⁷

Actualmente son diversos los países que han tomado cartas en el asunto, como en el Centro de Medicina y Tratamiento de Adicciones de Kurihama en Japón, en el año 2011 puso en marcha el primer programa en su país para tratar la adicción a internet, actualmente existen 84 programas de este tipo en Japón.

El director del Centro refiere que es muy difícil tratar a estos pacientes, sobre todo porque internet es omnipresente: «En cierto modo, la adicción a los videojuegos es más difícil de tratar que la adicción al alcohol o a las drogas, porque internet está en todas partes».

En España se creó el Servicio de Atención en Adicciones Tecnológicas en el año 2018 atendiendo a un total de 2,386 personas y en los primeros seis meses del año 2019 atendieron a un total de 2,176 personas, resaltando que la situación más atendida fue la adicción a los videojuegos y redes sociales, siendo los adolescentes varones los que presentan una sintomatología más severa.⁹

De igual forma en España, la Fundación Salud y Comunidad, cuenta con un centro especializado en el tratamiento de las adicciones en el que se contempla un programa para adicciones comportamentales, también llamadas socioadicciones o adicciones sin sustancia, que son una serie de trastornos relacionados con la realización de una actividad, no relacionados con la ingesta de sustancias químicas, entre las que se encuentra la adicción a las pantallas como ordenadores, dispositivos móviles, videoconsolas, entre otros.¹⁰

En Suiza, un informe encargado por la Oficina Federal de Salud Pública, publicado en 2018, reveló que alrededor de 70,000 personas (el 1% de la población) hacen un uso "problemático" de internet.

En el Hospital Universitario de Ginebra se cuenta con un programa sobre comportamientos adictivos, donde, desde

2007, trata a personas con trastornos por uso de internet que van desde la adicción a las apuestas hasta la pornografía en línea. La directora del citado programa refiere que cada vez es mayor el aumento constante en el número de personas que padecen trastornos relacionados con los videojuegos y de la proporción creciente entre ellas es de varones jóvenes: «Cuarenta y tres de nuestros 110 pacientes con adicción a internet son principalmente adictos a los juegos. Hay 40 niños u hombres jóvenes, y sólo tres niñas».¹¹

"La Organización Mundial de la Salud refiere que todas las adicciones tienen un patrón similar, y algunas pautas para identificarlas son las siguientes:

- Fuerte deseo insensato y constante de consumir la sustancia, usar el objeto o participar de la actividad que genera la adicción;
- Uso excesivo del tiempo en el hábito que desencadena la adicción;
- La persona sabe que la adicción le causa daños, pero aun así no puede dejarla;
- Deterioro de la calidad de vida, lo cual incluye aislamiento social, deterioro físico y menoscabo psicológico.

De igual forma este organismo refiere que las adicciones se van gestando en fases sucesivas, siendo las siguientes:

- a. **Experimentación con el hábito adictivo**, es el primer paso, es la curiosidad por adentrarse en aquello que a la larga genera la adicción;
- b. **Uso recurrente**, empieza a crearse el hábito, deja de ser algo que sucede esporádicamente y empieza a llevarse con regularidad hasta el punto de ocupar el tiempo de las obligaciones;
- c. **Abuso**, el uso empieza a hacerse regular todo el tiempo y la persona empieza a dejar de lado sus cuestiones cotidianas;
- d. **Adicción**, ya es la fase crítica. El vínculo con amigos, familiares y el estilo de vida se rompe. Ya es una etapa donde la persona empieza a tener conductas que implican factores de riesgo. Cuando la persona ya se encuentra en esta fase

necesita ayuda para poder superar la adicción."¹²

Para tratar este problema la OMS realizó un proceso de consulta por cuatro años, incluidos los análisis de grupo de expertos de más de 20 países, tomando en consideración, el aumento en la demanda de tratamientos de los problemas relacionados con los juegos en línea. Lo anterior, a fin de tener los suficientes elementos para analizar las repercusiones de los videojuegos para la salud pública.

Como resultado de la citada consulta, se publicó la 11ª edición de la **Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-11)** como una estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud.¹³

En la citada edición de la **CIE-11** se incluyó una clasificación de enfermedad 6C51 identificada como trastorno por uso de videojuegos¹⁴ por medio de la cual se puede diagnosticar el trastorno por el uso de

videojuegos cuando, durante un periodo de doce meses, se muestra un comportamiento caracterizado por la pérdida del control sobre el tiempo que se pasa jugando, la mayor prioridad que adquiere el juego frente a otros intereses y actividades y la continuación de esta conducta a pesar de sus consecuencias negativas, aunque el periodo de doce meses puede verse acortado cuando se reúnen todos los requisitos del diagnóstico y los síntomas sean graves.

La decisión de incluir una nueva clasificación para diagnosticar una enfermedad en la **CIE-11** ha sido bien aceptada por psicólogos y psiquiatras de todo el mundo.

Por lo antes expuesto, es importante destacar que las tecnologías no son ni buenas ni malas, sino el uso que se hace de ellas y es precisamente en solo algunos equipos tecnológicos que el ser humano puede verse seducido poco a poco, hasta pasar a un hábito y luego una adicción, provocando desordenes fisiológicos, mentales y problemas sociales en la familia, en el trabajo y con todo nuestro entorno.

Esta adicción tecnológica al internet a través de una computadora, pantalla electrónica o dispositivo móvil, los videojuegos, a las redes sociales, van ligados a las diversas aplicaciones de grandes empresas que todos conocemos y que manipulan algoritmos para que los usuarios aumenten el uso de sus productos, se enganchen más, y ellos puedan aumentar sus ganancias a través de la publicidad¹⁵.

Esta adicción no distingue edad, género, origen étnico o condición social, pues cada día la tecnología a través de estos equipos está al alcance de todos y en la gran mayoría de casos las personas adictas a la tecnología no tienen la capacidad de poner límites al tiempo que pasan en la Internet, en los videojuegos y lo siguen haciendo hasta incluso abandonar la escuela o el trabajo.

Debido a la reciente expansión de las nuevas tecnologías y plataformas virtuales, los niños y adolescentes son las personas más vulnerables debido al mayor uso que hacen de las mismas, así como a la naturaleza extremadamente reforzante de los mundos virtuales.¹⁶

Por lo anterior, es necesario y urgente atender este tema, pues del plano virtual ya paso al plano psicológico y fisiológico, ocasionando en estos momentos diversos problemas de salud, por lo que debemos contar con los elementos normativos que nos ayuden a combatir y frenar este mal al que nos enfrentamos todos nosotros sin distinción de edad o género.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo "Salud y Bienestar" para garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas de todas las edades¹⁷; así como siendo coincidente con la Organización Mundial de la Salud en la prevención, combate y erradicación de las adicciones y estaríamos sentando las bases para consolidarnos como el Estado líder a nivel nacional, en la manera de atender y tratar, uno de los principales problemas de

salud pública que padecemos, que de forma silenciosa y rápida se propaga entre las nuevas generaciones.

Es por ello que, el **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** es que proponemos modificar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para regular e implementar en el Estado de Guanajuato un programa que combata los problemas de salud contra las adicciones tecnológicas, que tenga como finalidad educar, prevenir y tratar a las personas con adicción tecnológica, definiéndola como aquella que se caracteriza por una obsesión, ansiedad o trastorno de la persona de estar enlazado a la Internet a través de una computadora, pantalla electrónica o dispositivo móvil, en los que se proyectan imágenes, videos y se ofrecen plataformas digitales de comunicación global como las redes sociales, videojuegos, compraventa y renta de bienes, entre otros. En el mismo sentido, cuando la persona tiene una obsesión, ansiedad o trastorno por el uso de videojuegos de forma persistente o recurrente, predominantemente fuera de línea o internet.

1

<https://www.tratamientodelasadicciones.org/que-es-una-adiccion/>

²<https://conceptodefinicion.de/tecnologia/>

³<https://www.psikey.es/practica-clinica/tratamiento/adiccion-nuevas-tecnologias/#ftoc-headingle-2>

⁴ Carl Marx, *Tecnología industrial y división del trabajo*, reproducido en Torcuato di Tella (compilador), *Introducción a la Sociología*, Eudeba, Buenos Aires (Argentina), 1987, pp. 127-134, ISBN 950-23-0197-

⁵https://es.wikipedia.org/wiki/Tecnología#Ética_y_tecnologías

6

www.infocoponline.es/pdf/Adiccionestecnologicas.pdf

⁷ https://elpais.com/tecnologia/2018/02/09/actualidad/1518209058_401300.htm

8

⁸ "De los 269 pacientes a los que estamos curando actualmente de su adicción a internet, 241 son adictos, sobre todo, a los videojuegos. Y, como cabría esperar, 215 son hombres.

Los pacientes a quienes trata el Dr. Higuchi presentan varios síntomas. Por lo general, no son capaces de limitar el tiempo que pasan jugando y continúan haciéndolo a pesar de las consecuencias negativas que les causa, como el abandono de la escuela (casi tres cuartas partes de los pacientes están en edad escolar) o la pérdida de su empleo.

En el Japón no se ha llevado a cabo ningún estudio nacional sobre el trastorno por uso de videojuegos. Sin embargo, en una encuesta a escala nacional llevada a cabo recientemente sobre el problema más amplio de la «adicción a internet», se observó que, en 2018, alrededor de 1,82 millones de varones de 20 años o más eran adictos a internet, una cifra casi tres veces superior a la de 2013. En cuanto a las mujeres, 1,3 millones de mujeres adultas eran adictas a internet, frente a los 0,5 millones en 2013." <https://www.who.int/bulletin/volumes/97/6/19-020619/es/>

9

⁹ "El Servicio de Atención en Adicciones Tecnológicas (SAAT) ofrece asesoramiento, prevención e intervención psicopedagógica a adolescentes entre 12 y 17 años con conductas de uso inadecuado, abuso y/o dependencia de las nuevas tecnologías; también a sus familias y a profesionales que trabajan con niños y adolescentes en la Comunidad de Madrid.

Para ello, realiza una intervención directa con adolescentes que presentan conductas inadecuadas respecto al uso de las nuevas tecnologías y a sus familias a través de terapias de grupo y sesiones individuales de seguimiento (tratamiento especializado). Además, desarrolla actividades formativas y divulgativas dirigidas a profesionales que trabajan con niños y adolescentes en la Comunidad de Madrid y a familias interesadas en adquirir conocimientos y habilidades sobre conductas de abuso y dependencia de las nuevas tecnologías de adolescentes, tengan o no a sus hijos o tutelados en intervención directa en el Servicio.

En la Comunidad de Madrid contamos también con una 'Guía para Aprender a Convivir con el Móvil', un manual

imprescindible, dirigido a toda la familia y que forma parte de otras tres guías relacionadas con el acoso en las redes sociales -ciberbullying-, la adicción a los videojuegos o el abuso de las pantallas digitales.

<https://www.comunidad.madrid/noticias/2019/08/08/atendemos-2176-personas-adiccion-redes-sociales-o-videojuegos>

¹⁰ "Se calcula que aproximadamente un 5% de la población adulta puede presentar un trastorno por adicción comportamental. Si bien la prevalencia de jugadores patológicos o compradores compulsivos se mantiene en los mismos niveles en los últimos años, se prevé un aumento significativo de las adicciones a las pantallas próximamente por el auge de las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación), en particular en población joven.

Lo que caracteriza a la adicción comportamental es que se da un patrón desadaptativo de conducta que causa malestar significativo en la persona que la padece, y que ésta 'experimenta una compulsión a realizar la conducta, con pérdida de control sobre la actividad, incapacidad para abstenerse, aparición de sintomatología de abstinencia cuando no se puede realizar y persistencia de la realización de la conducta a pesar de ser consciente de las consecuencias negativas de la misma. Manifestaciones todas ellas presentes también en la adicción a sustancias químicas y que revelan que subyace un mismo funcionamiento bioquímico y psicológico. Una de las dificultades fundamentales en el abordaje de las adicciones comportamentales y que lo diferencia de la intervención en la adicción a las drogas, es que el objetivo no es la abstinencia total de la conducta adictiva (no se puede dejar de comer, de tener relaciones sexuales, de utilizar un ordenador, etc.) sino aprender a realizarla de una forma adaptativa."

<https://www.tratamientodelasadicciones.org/adicciones-comportamentales/11> <https://www.who.int/bulletin/volumes/97/6/19-020619/es/12> "Es importante advertir que para la OMS las adicciones son un verdadero problema de salud. Por ello, se han esmerado en aleccionar sobre la manera

de prevenirlas. Igualmente, se ha hecho un esfuerzo por detallarla manera en que se manifiesta una adicción"

<https://no-a.es/que-son-las-adicciones-segun-la-oms/>

¹³ <https://icd.who.int/es/>

¹⁴ "El trastorno por uso de videojuegos se caracteriza por un patrón de comportamiento de juego persistente o recurrente ("juegos digitales" o "videojuegos"), que puede ser en línea (es decir, por internet) o fuera de línea, y que se manifiesta por: 1. deterioro en el control sobre el juego (por ejemplo, inicio, frecuencia, intensidad, duración, terminación, contexto); 2. incremento en la prioridad dada al juego al grado que se antepone a otros intereses y actividades de la vida diaria; y 3. continuación o incremento del juego a pesar de que tenga consecuencias negativas. El patrón de comportamiento es lo suficientemente grave como para dar lugar a un deterioro significativo a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes de funcionamiento. El patrón de comportamiento puede ser continuo o episódico y recurrente, y generalmente es evidente durante un período de al menos 12 meses para que se asigne el diagnóstico, aunque la duración requerida puede acortarse si se cumplen todos los requisitos de diagnóstico y los síntomas son graves." <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http://id.who.int/icd/entity/1448597234>

¹⁵ https://elpais.com/tecnologia/2018/02/09/actualidad/1518209058_401300.htm

¹⁶ <https://www.psyky.es/practica-dinica/tratamiento/adiccion-nuevas-tecnologias/#ftoc-head> i ng-2

¹⁷ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/3-salud-y-bienestar>

(...)

Por lo que hace a la propuesta normativa es planteada por la y el iniciante en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 74, fracción I; 100, fracción III; y, se

adiciona una fracción III, al apartado B), del artículo 12, recorriendo en su numeración las fracciones vigentes; un capítulo IV denominado Programa contra las Adicciones Tecnológicas, que comprende los artículos 162 Bis, 162 Ter, 162 Quáter y 162 Quinqués al Título Décimo, todos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 12. Corresponde al Ejecutivo

A) ..

B) En materia ...

III. Expedir e implementar el programa contra las adicciones tecnológicas;

IV. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales; y

V. La sanidad en los límites con otras Entidades.

Artículo 74. La atención de ...

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como aquellas que son adictas a las tecnologías; y

II. La organización, ...

Artículo 100. La educación para ...

I y II. ...

III Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia y tabaquismo, así como la adicción a las tecnologías, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, lactancia materna, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades;

IV. a **VI.** ...

"Capítulo IV

Programa contra las Adicciones Tecnológicas

Artículo 162 Bis. La adicción tecnológica es aquella que se caracteriza por una conducta de obsesión, ansiedad o trastorno de la persona de estar enlazado a la Internet a través de una computadora, pantalla electrónica, dispositivo móvil o consola de videojuegos, en los que se proyectan imágenes, videos y se ofrecen plataformas digitales de comunicación global como las redes sociales, videojuegos, compraventa y renta de bienes, entre otros. En el mismo sentido, cuando la persona tiene una conducta de obsesión, ansiedad o trastorno por el uso de videojuegos de forma persistente o recurrente, predominantemente fuera de línea o internet.

Artículo 162 Ter. La Secretaría de Salud del Estado se coordinará con las dependencias del Poder Ejecutivo, así como con las entidades de la administración pública paraestatal y las autoridades sanitarias municipales que tengan dentro de sus objetivos el desarrollo, el bienestar y la protección de las niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, para la implementación, en el Estado, del programa contra las adicciones tecnológicas, que comprenderá las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento de enfermedades originadas por las adicciones tecnológicas;

II. La educación sobre los efectos por las adicciones tecnológicas en la salud y en las relaciones sociales, mediante campañas permanentes de información y orientación en la población, especialmente a la familia, menores de edad, por medio de estrategias individuales, colectivas y de comunicación masiva;

III. El fomento de actividades educativas, deportivas, culturales, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y

la comunidad que coadyuven en la lucha contra las adicciones tecnológicas;

IV. La promoción de los servicios y establecimiento de medidas para la prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con adicciones tecnológicas;

V. La emisión de lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra las adicciones tecnológicas, basadas en evidencia y en experiencia aplicada; y

VI. Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 162 Quáter. Para obtener la información que oriente las acciones contra las adicciones tecnológicas, las autoridades sanitarias del Estado, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas, realizarán actividades de investigación en los siguientes aspectos:

I. Causas de la adicción tecnológica y acciones para controlarlas;

II. Efectos de la publicidad en la incidencia hacia la adicción tecnológica;

III. Hábitos de uso de la tecnológica en los diferentes grupos de población; y

IV. Efectos de las adicciones tecnológicas en los ámbitos familiar, social, deportivo, laboral y educativo.

Artículo 162 Quinquies. Para poner en práctica las acciones del programa contra las adicciones tecnológicas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

I. El uso de la evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias de las adicciones tecnológicas, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;

11. La educación a la familia para prevenir y disminuir el abuso en el uso de

tecnologías por sus integrantes, especialmente por los menores de edad y adolescentes;

111. La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, atendiendo entre otros aspectos al género y edad;

IV. La creación de centros especializados en la prevención y tratamiento contra las adicciones tecnológicas, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada de esta adicción; y

V. La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y órdenes de gobierno involucrados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, implementará el Programa contra las Adicciones Tecnológicas.

TERCERO. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirán los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos para la aplicación del presente Decreto

(...)

Ahora bien, en cuanto a las opiniones y comentarios recibidos respecto a la propuesta legislativa en cuestión, son de referir rubros de la opiniones y comentarios consolidados emitidos por las secretarías de Salud y de Educación y la Coordinación General Jurídica:

(...)

1. Introducción

Uno de los retos universales es garantizar el acceso de la población a

servicios de salud, es así, que ocupados de ello en el estado de Guanajuato se han implementado diversas acciones para prevenir todo tipo de enfermedades, y entre ellas, está la difusión de material para la atención oportuna de adicciones.

Tal como lo señalan los iniciantes la adicción es una enfermedad con graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales. Se caracteriza por un patrón de conducta desadaptativo en el que la persona prioriza el consumo de sustancias o la práctica de conductas y lo antepone a los valores de mayor importancia, causando deterioro individual, familiar, laboral y en todo su entorno.

Actualmente, con el surgimiento de nuevas tecnologías, se ha detectado una adicción nueva, que es la adicción a estas, y en información registrada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, señala que el uso excesivo provoca ansiedad, adicción y desmemoria, estos también generan dependencia, la cual puede ocasionar disminución en el rendimiento de tareas escolares o laborales tratándose de personas adultas. El rango de edad en que se presenta más esta adicción es de los 13 a los 22 años de edad en donde también influyen factores como la autoestima y la necesidad de aceptación¹.

Asimismo, México, como miembro de la Organización Mundial de la Salud hace uso de la CIE-11, que es la norma internacional para el registro, la notificación, el análisis, la interpretación y la comparación sistemáticos de los datos de mortalidad y morbilidad². La CIE-11 permite a los países contabilizar e identificar sus problemas de salud más acuciantes utilizando un sistema de clasificación actualizado y clínicamente relevante. A las afecciones y accidentes relacionados con la salud se les asignan códigos de la

¹La adicción a las nuevas tecnologías provoca ansiedad y desmemoria, advierten especialistas del IMSS. Disponible en:

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201808/202>.

²Nota descriptiva sobre la CIE-11. Disponible en: https://icd.who.int/es/docs/icd11factsheet_es.pdf.

CIE-11, lo que genera datos que pueden ser usados por los gobiernos para diseñar políticas de salud pública eficaces y medir su impacto o ser utilizados para el registro clínico.

Por su parte, respecto de este tema se han tomado acciones de acuerdo a lo establecido por la CIE-11, y en él se encuentra con clave «6C51. Trastorno por uso de videojuegos», el cual se define de la siguiente manera: El trastorno por uso de videojuegos se caracteriza por un patrón de comportamiento de juego persistente o recurrente («juegos digitales» o «videojuegos»), que puede ser en línea (es decir, por internet) o fuera de línea, y que se manifiesta por:

1. deterioro en el control sobre el juego (por ejemplo, inicio, frecuencia, intensidad, duración, terminación, contexto);
2. incremento en la prioridad dada al juego al grado que se antepone a otros intereses y actividades de la vida diaria; y
3. continuación o incremento del juego a pesar de que tenga consecuencias negativas. El patrón de comportamiento es lo suficientemente grave como para dar lugar a un deterioro significativo a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes de funcionamiento.

El patrón de comportamiento puede ser continuo o episódico y recurrente, y generalmente es evidente durante un período de al menos 12 meses para que se asigne el diagnóstico, aunque la duración requerida puede acortarse si se cumplen todos los requisitos de diagnóstico y los síntomas son graves³.

Es así que, bajo este escenario los Estados han implementado acciones para combatirlos y prevenirlos de acuerdo a la normatividad internacional y nacional. En el estado de Guanajuato el trastorno por el uso

de videojuegos con clave 6C51, pertenece a los trastornos debidos a comportamientos adictivos, el cual abarca en el Programa de Prevención y Atención de Adicciones de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato.

(...)

2.2 Por lo que respecta a los artículos propuestos por los iniciantes, estos pretenden regular las adicciones tecnológicas, pero de acuerdo con la CIE-11 —que es la clasificación internacional de enfermedades—, en ella actualmente no se encuentra considerada como una enfermedad; pues solo se encuentra una clave relacionada al uso de videojuegos dentro del nuevo catálogo internacional de enfermedades que entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

2.3 En este sentido, se considera que mediante una reforma de esta índole se estaría regulando, en la legislación local, una situación que aún no se encuentra contemplada por los organismos internacionales como una enfermedad. En contrasentido incluso a lo que la misma iniciativa contempla en la fracción I del artículo 162 Quinquies, respecto del uso de evidencia científica a nivel nacional e internacional, sobre las causas y las consecuencias de las adicciones tecnológicas, al no considerar la clasificación CIE-11 de la Organización Mundial de la Salud.

De ahí la importancia de valorar las implicaciones que tendría el considerar, dentro del artículo 74 de nuestra Ley de Salud, a la adicción a la tecnología como una enfermedad mental, sin sustentar dicha propuesta con los argumentos suficientes en materia de salud que le otorguen dicha condición.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que los programas que se contemplan en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en su Título Décimo «Programas contra las adicciones» —alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia—, todas ellas se incluyen en el CIE-11 de la Organización Mundial de la Salud, por lo que cuentan con una estandarización mundial de información de diagnóstico en el ámbito de la salud.

(...)

Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado en cuanto al impacto presupuestal refiere:

(...)

III. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Considerando estos cambios en la estructura normativa; su simple entrada en vigor no advierte de forma inmediata un impacto presupuestal, por una parte, dado que como patología puede ser incluida en programas y proyectos de prevención y atención de riesgos psicosociales y de adicciones que actualmente se realizan a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG):

3.019 – Instituto de Salud Pública del Estado de Guana	Monto 2020
P1324 Atención de paciente en el Centro de Atención Integral a la Salud Mental de León	185,518,588
P1130 Valoración de pacientes en el Centro Estatal de Atención Integral en Adicciones de León	13,549,041
Q3260 Estrategia de Tamizaje Oportuno de Saludo Integral, Riesgo Psicosocial y Adicciones de Niños, Niñas y Adolescentes.	12,301,382
Q3275 XperiMental: Tamizaje Oportuno en Salud Mental para la Prevención de Conductas de Riesgo Psicosocial	5,000,000
Total	169,396,011

Fuente: Elaboración propia con información del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato 2020.

Recientemente el Estado de Guanajuato incorporó el modelo de prevención de las adicciones de Islandia a través del proyecto <<Planet Youth>> que busca atender a las niñas, niños y jóvenes guanajuatenses a través de una metodología que consiste en la intervención social en los diversos núcleos de la sociedad guanajuatense. El proyecto de manera inicial se desarrollará en cinco municipios: Celaya Irapuato, Silao, Guanajuato y León.

El desarrollo de las actuales políticas públicas enfocadas en la identificación de riesgos psicosociales, en la prevención y atención de las adicciones complementadas con la ejecución del programa <<Planet Youth>>, permitirán continuar con el desarrollo de una política pública integral en beneficio de las niñas, niños y jóvenes del

Estado de Guanajuato al identificar la existencia de una comorbilidad entre las adicciones y enfermedades mentales que sufre actualmente este sector de la población.

Destaca el hecho que durante 2018 el ISAPEG realizó un tamizaje de riesgo psicosocial a 87 mil 863 niñas, niños y adolescentes, identificando oportunamente 3 mil 163 adolescentes que iniciaron el consumo de alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas, lo cual equivale al 3.6 por ciento de la población atendida.

Derivado de lo anterior, para el presente ejercicio fiscal a través del programa <<Q3275 XPerimental: Tamizaje oportuno en salud mental para la prevención de conductas de riesgo psicosocial>>, el gobierno estatal estima aplicar 112,640 pruebas en las ocho jurisdicciones sanitarias del Estado. Tomando como referencia el resultado mencionado en el párrafo anterior, es posible estimar que por lo menos el 3.6 por ciento de las pruebas (4,055) identifiquen de manera oportuna alguna conducta de riesgo psicosocial en la población atendida de niñas, niños y jóvenes, resultado que pudiera incrementarse en caso de que la autoridad estatal reconozca a las <<adicciones tecnológicas>> como una patología psicosocial.

(...)

IV. Conclusiones del estudio:

Con base lo expuesto, de la iniciativa no se advierte que su implementación en la estructura normativa, provoque de forma inmediata un impacto presupuestal, esto por una parte, dado que como patología puede ser incluida en programas y proyectos de prevención y atención de riesgos psicosociales y de adicciones que actualmente se realizan por lo que esto no generará un recurso adicional de forma evidente y por otra, en el tema de atención, al reconocerse como una patología por parte de la autoridad sanitaria pudiera incrementar el resultado de las pruebas de tamizaje que identifican oportunamente diversas patologías, sobre todo considerando que este trastorno adictivo no es reconocible o aceptado de forma inmediata por el

afectado, por lo que conforme se diagnostique la población que se considere con dicha afección es como puede determinarse la demanda que en servicios pudieran requerir, lo que por lo pronto es viable atender bajo el esquema vigente.

(...)

III. Consideraciones.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, esta dictaminadora estima pertinente abordar rubros de esta, así como opiniones y comentarios recibidos.

Como es de apreciarse en la exposición de motivos de la propuesta legislativa la y el iniciante refirieron proponer modificar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para regular e implementar en el Estado de Guanajuato un programa que combata los problemas de salud contra las adicciones tecnológicas que tenga como finalidad educar, prevenir y tratar a las personas con esta adicción.

A este respecto, es oportuno hacer alusión a los comentarios recibidos y vertidos durante el análisis de la propuesta legislativa, referidos en párrafos previos, en el sentido de que México como miembro de la Organización Mundial de la Salud hace uso de la CIE-11, la cual es la norma internacional para el registro, la notificación, el análisis, la interpretación y la comparación sistemáticos de los datos de mortalidad y morbilidad, la cual permite a los países contabilizar e identificar sus problemas de salud más acuciantes, utilizando un sistema de clasificación actualizado y clínicamente relevante.

Es así que, a las afecciones y accidentes relacionados con la salud se les asignan códigos de la CIE-11, lo que genera datos que pueden ser usados por los gobiernos para diseñar políticas de salud pública eficaces y medir su impacto o ser utilizados para el registro clínico. Siendo el caso que, actualmente en dicha norma internacional no se contempla como una enfermedad a las adicciones tecnológicas, contándose únicamente al día hoy con una clave asignada al uso de videojuegos dentro del nuevo catálogo internacional de

enfermedades a entrar en vigor el 1 de enero de 2022.

Acorde a ello, los programas contra las adicciones establecidos en el Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, se incluyen en el CIE-11, contándose por tanto con una estandarización mundial de información de diagnóstico en el ámbito de la salud.

En razón de ello, y dado que las adicciones tecnológicas no son reconocidas como una enfermedad dentro de la regulación internacional como en el caso lo es el CIE-11, base para la identificación de tendencias y estadísticas a nivel mundial, esta dictaminadora considera no viable la propuesta legislativa en los términos planteados.

Desde el contexto de la promoción de la salud mental, a través de fomentar la ejecución de acciones que generen entornos y condiciones de vida que propicien la salud mental y originen que la persona adopte modos de vida saludables, es que quienes dictaminamos estimamos permitiente el redireccionar la propuesta legislativa hacia la prevención -elemento previsto en la iniciativa- de problemas conductuales que puedan generarse por el uso de tecnología, y propiciar que el uso de esta sea de forma positiva y saludable.

Ahora bien, es de anotar que, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En este sentido, en la Ley General de Salud -LGS-, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. constitucional aludido, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dicha ley en el apartado B, fracción I de la porción normativa 13, relativo a la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, precisa corresponder a estas, en materia de salubridad general, como autoridades locales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, entre ellos, la salud mental -artículo 3, fracción VI de la LGS-.

Bajo este contexto, en la Ley de Salud del Estado, en el Capítulo VIII correspondiente a la salud mental, en la porción normativa 73 se indica que para la promoción de la salud mental la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán en las diversas acciones que en el se precisan.

Precepto en el cual quienes dictaminamos estimamos conveniente adicionar una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, en la que se establezca la realización de acciones preventivas, fortaleciendo con ello el trabajo que se viene realizando por parte del Estado en materia de salud mental y, en cuya ejecución el papel proactivo institucional y la participación de la población es trascendental.

Asimismo, con ello se atiende a los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción III al artículo 73, recorriéndose las subsecuentes en su orden de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 73.-** Para la promoción...

I.- a II.-...

III.- La realización de acciones para la prevención de malestares, síntomas o comportamientos que interfieran con las funciones personales, resultado del uso de tecnologías;

IV.- La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia; y

V.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.»

Transitorio

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Pastor García López.»

-La C. **Presidenta:** Me permito informar que, previamente se han inscrito la diputada Vanesa Sánchez Cordero para hablar a favor.

Si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Vanessa Sánchez.

Adelante diputada, tiene el uso de la voz hasta por diez minutos.

MANIFESTANDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.



-C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Gracias, diputada presidenta, Buenos días.

Con el permiso de la Presidencia y de la mesa directiva, saludo con agrado a las compañeras y compañeros diputados y a los representantes de medios de comunicación y las personas que nos siguen por las distintas plataformas digitales por las que se transmite esta sesión del Pleno.

Solicite el uso de la voz para hablar a favor del dictamen por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en materia de prevención del uso abusivo de las nuevas tecnologías, como las computadoras, internet, móvil, videojuegos y redes sociales, que afecta a todas las áreas de la vida del sujeto.

El término de adicción tiene para toda una connotación negativa y, técnicamente, plantea ciertas dificultades para su reconocimiento y diagnóstico. Pero, con independencia de que se califique como adicción, o no, lo que hay que reconocer es que, como congreso, al aprobar el dictamen que se pone a consideración de todas y todos, damos un paso hacia un marco normativo que refleje las exigencias de nuestra realidad, que a veces puede ser dolorosa.

La tecnología, que hoy es una gran aliada para nuestras labores cotidianas, se puede convertir en un terrible enemigo si hacemos un uso abusivo de la misma y los beneficios que presenta pueden anularse si permitimos que el abuso de la tecnología nos aisle de la realidad y signifique un deterioro de las actividades y relaciones sociales, familiares y laborales.

Cuando se da un uso problemático de las tecnologías, las personas suelen normalizar, justificar, minimizar, ocultar o negar su problema y tienen dificultades para limitar el tiempo de uso o controlar su conducta y, como consecuencia, se deterioran las relaciones personales, la capacidad de socializar incluso hasta perder contacto con la realidad y presentar problemas en la función cognitiva o desarrollo normal.

Y hablemos claro, no creemos estigmatizar a nadie, ni tampoco a los dispositivos electrónicos o videojuegos, solo queremos llamar la atención desde un enfoque preventivo sobre la posibilidad de que exista un uso abusivo de los mismos, que tenga consecuencias en la vida individual.

La propuesta del Partido Verde que hoy se plasmen el dictamen que presenta consideración la Comisión de Salud, tiene como objetivo modificar la Ley de Salud del Estado Guanajuato para que la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud fomenten y apoyan la realización de acciones para la prevención de malestares, síntomas o comportamientos, resultado del uso de la tecnología que interfieran con las funciones personales.

Reconozco la voluntad política de las distintas fuerzas políticas representadas en la Comisión de Salud y agradezco al Diputado presidente de la misma, doctor Raúl Márquez Albo y, a las diputadas y los diputados integrantes de la comisión que han aceptado reconocer las necesidades que la vida como la conocemos ahora nos plantea y ser, por qué no decirlo, un poco innovadores al incluir en la legislación de salud estatal aspectos de retos que sean detectados sobre temas aún por explorarse.

Con este decreto, sin duda contribuimos al cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar las metas del objetivo salud y bienestar para garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las personas de todas las edades, así como siendo coincidente con la Organización Mundial de la Salud en la prevención, combate y erradicación de las adicciones y

estaríamos sentando las bases para consolidarlos como el Estado líder a nivel nacional en la materia de atender y tratar uno de los principales problemas de salud pública que parecemos que de forma silenciosa y rápida se propaga entre las nuevas generaciones.

Por lo anterior es que les pido su voto a favor del dictamen que nos ocupa

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentra en la distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto su consideración.

1. **Israel Cabrera Barrón: A favor.**

2. **Ma. Carmen Vaca González: A favor.**

3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**

4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

5. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Angélica Paola Yáñez González, a efecto de adicionar la fracción XXI del inciso a, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

17DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ, A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN XXI AL INCISO A, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.»

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Angélica Paola Yáñez González, a efecto de adicionar la fracción XXI al inciso A, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 5 de noviembre de 2020 por razón de materia

¹⁷https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo_archivo/21490/10_Dictamen_ini_adi_frac_XXI_A_art_3_LSE_Y_a_n_ez_Glz.pdf

fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 20 de enero de 2021 fue radicada la propuesta legislativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

a) *Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:*

✓ *Vía correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura.*

✓ *Mediante oficio a:*
- *Secretaría de Salud del Estado;*

- *Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;*

- *Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;*

- *Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y*

- *Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal.*

b) *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;*

c) *Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido;*

d) *Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, diputadas y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Salud del Estado, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, a*

la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;

e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de proyecto de dictamen; y

f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

I.3 Se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas, la cual fue publicada el 21 de enero de 2021.

I.4 Derivado de las solicitudes de opinión enviadas, respecto de la propuesta legislativa de referencia, se recibieron respuestas de la delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como respuesta consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

I.5 La secretaria técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentraron las opiniones recibidas, así como comparativo, el cual remitió a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública vía correo electrónico el 21 de abril de 2021.

I.6 El 23 de abril de 2021, a través de videoconferencia, se llevó a cabo la mesa de trabajo, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados a la misma, a la que asistieron el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública, las diputadas Emma Tovar Tapia y Sandra Josefina Arrona Luna y, el diputado Pastor García López, integrantes de dicha comisión; la diputada Angélica Paola Yáñez González; de la Secretaría de Salud del Estado la maestra Daniela Alvarado Valdez, coordinadora de Diabetes y Envejecimiento, así como la doctora Isabel de la Tejada Ford, responsable de cáncer de mama; por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado el licenciado José

Federico Ruíz Chávez, director general de Agenda Legislativa y Reglamentación, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos y, el licenciado Alejandro Rocha Pedraza, adscrito a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre, directora de dicha unidad y, el licenciado Enrique Orozco Mora, coordinador de Estudios Fiscales. Asimismo, las asesoras licenciadas Brittany Aguilera Pizano del Grupo Parlamentario del Partido Morena, Cecilia Genco Liceaga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Graciela Ayala Beserra de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, así como los asesores licenciados Óscar Adrián Yáñez González del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Gerardo Carapia Hernández, asesor de la diputada Angélica Paola Yáñez González; y, la secretaria técnica de la aludida comisión.

I.7 Dado lo aportado y analizado en la mesa de trabajo, el diputado presidente de la comisión instruyó llevar a cabo mesa de trabajo de asesores, misma que tuvo verificativo el 14 de mayo de 2021, a la que asistió el diputado presidente de la Comisión de Salud Pública Raúl Humberto Márquez Albo, las asesoras licenciadas Brittany Aguilera Pizano del Grupo Parlamentario del Partido Morena, Cecilia Genco Liceaga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Graciela Ayala Beserra de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, así como los asesores licenciados Óscar Adrián Yáñez González del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Gerardo Carapia Hernández, asesor de la diputada Angélica Paola Yáñez González y, la secretaria técnica de la comisión.

I.8 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 21 de mayo de 2021, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo de la iniciativa que nos ocupa.

II. Iniciativa.

En el apartado de exposición de motivos de la propuesta legislativa la iniciante refiere:

(...)

El cáncer puede empezar casi en cualquier lugar del cuerpo humano, el cual está formado de trillones de células. Normalmente, las células humanas crecen y se dividen para formar nuevas células a medida que el cuerpo las necesita. Cuando las células normales envejecen o se dañan, mueren, y células nuevas las remplazan.

Sin embargo, en el cáncer, este proceso ordenado se descontrola. A medida que las células se hacen más y más anormales, las células viejas o dañadas sobreviven cuando deberían morir, y células nuevas se forman cuando no son necesarias. Estas células adicionales pueden dividirse sin interrupción y pueden formar masas que se llaman tumores.

Muchos cánceres forman tumores sólidos, los cuales son masas de tejido. Los cánceres de la sangre, como las leucemias, en general no forman tumores sólidos.

Los tumores cancerosos son malignos, lo que significa que se pueden extender a los tejidos cercanos o los pueden invadir. Además, al crecer estos tumores, algunas células cancerosas pueden desprenderse y moverse a lugares distantes del cuerpo por medio del sistema circulatorio o del sistema linfático y formar nuevos tumores lejos del tumor original.

Al contrario de los tumores malignos, los tumores benignos no se extienden a los tejidos cercanos y no los invaden. Sin embargo, a veces los tumores benignos pueden ser bastante grandes. Al extirparse, generalmente no vuelven a crecer, mientras que los tumores malignos sí vuelven a crecer algunas veces. Al contrario de la mayoría de los tumores benignos en otras partes del cuerpo, los tumores benignos de cerebro pueden poner la vida en peligro.

Hay más de 100 tipos de cáncer. Los tipos de cáncer reciben, en general, el nombre de los órganos o tejidos en donde

se forman los cánceres; cabe señalar algunas de las categorías de cánceres:

- *Carcinoma.*
- *Sarcoma.*
- *Leucemia.*
- *Linfoma.*
- *Mieloma múltiple.*
- *Melanoma.*
- *Tumores de cerebro y de la médula espinal.*
- *Tumores de células germinativas.*
- *Tumores neuroendocrinos.*
- *Tumores carcinoides.*

TIPOS COMUNES DE CÁNCER:

- ***Cáncer de próstata***
- ***Cáncer de mama***

Estos dos tipos de cáncer se dan en edades avanzadas y tienen las cifras más altas en mortandad es relacionado con otras enfermedades, siempre será más conveniente prevenir una enfermedad que tratarla en una etapa avanzada, los Sistemas de Salud de todo el mundo prefieren la prevención de las enfermedades, para así encontrar acciones y estrategias encaminadas en ese sentido.

Ahora bien nosotros como legisladores y representantes de la ciudadanía Guanajuatense, debemos formar parte de una cultura de prevención, el cual su objetivo principal sería la detección de estos dos tipos de cáncer, para evitarlas o descubrirlas a tiempo, para impedir que se vuelvan crónicas, lo que significa el padecerlas de por vida o bien que ocasionen una muerte.

Para lograr dicha cultura debemos empezar con la difusión y propagación de información de cómo detectar y prevenir el cáncer de próstata y de glándula mamaria, por lo que sería de suma importancia el llevar a cabo campañas y programas de atención, especialmente dirigidas a contrarrestar estos tipos de padecimientos tan agresivos, pero que estos mismos programas y acciones sean dirigidos también hacia la población masculina ya que no se ha visto reflejada en acciones y estrategias dentro de un plan de prevención del estado

y a consecuencia de no contar con un plan dirigido a los hombres, el cáncer de próstata sigue siendo un enorme reto.

Meritorio resulta señalar que en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza la salud a todos los mexicanos, sin distinción de ningún tipo, esto se traduce en que todos tenemos acceso a la salud como un derecho humano inherente a la persona, por ello en materia de salud, aún hoy sigue siendo un importante reto el acceso a ella, así como a la información.

(...)

Por lo que hace a la propuesta normativa es planteada por la iniciante en los siguientes términos:

(...)

Único: Se adiciona la fracción XXI y la subsecuente pasa hacer la fracción XXII del artículo 3, inciso A, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; para quedar como sigue:

Artículo 3. Es los...

A. En materia...

B. a la XX....

XXI. La orientación, prevención y detección temprana del cáncer de mama y cáncer de próstata; y

XXII. Las demás que establezca la Ley General de Salud.

B. En materia...

I. a la XVII. ...

Artículo 4. Son autoridades...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

(...)

Ahora bien, en cuanto a los comentarios recibidos respecto a la propuesta legislativa en cuestión, son de referir los siguientes rubros de la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado:

(...)

1.3 Por lo que hace al cáncer de mama, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. El estado de Guanajuato se encuentra en las entidades federativas con una tasa entre 13.65 a 18, en el que también se ubican Tlaxcala, Puebla, Estado de México, San Luis Potosí, Veracruz, Michoacán, Durango y Zacatecas¹⁸.

1.4 La Organización Mundial de la Salud sugiere el conocimiento de la exploración para que la mujer detecte los primeros síntomas y promueve la aplicación sistemática de pruebas de tamizaje, incluso entre la población aparentemente asintomática. Mientras que, para la fase de tratamiento, dicha organización establece la necesidad de brindar uno o varios tratamientos basado en pruebas científicas, en el entendido que dichos tratamientos pueden ser más eficaces cuando la detección es precoz¹⁹.

1.5 En cuanto al cáncer de próstata, dicha enfermedad aparece comúnmente a partir de los 50 años y su pico máximo es después de los 65 años y representa, a nivel mundial, la segunda causa de cáncer y la quinta causa de muerte por cáncer en varones²⁰.

1.6 Una investigación desarrollada por el Centro de Investigación en Salud Poblacional, encontró que en el periodo de 1980 a 2013, 114 mil 616 hombres, con una edad promedio de 76.5

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA. 15 de octubre de 2020. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Cancermama20.pdf>.

¹⁹ Idem.

²⁰ Instituto Nacional de Salud Pública, Mortalidad por cáncer de próstata en México a lo largo de tres décadas, 26 de agosto de 2020. Recuperado de <https://www.insp.mx/avisos/4189-cancer-prostata-mx.html>.

años, murieron a causa de este tumor maligno y el riesgo de muerte fue de 16 decesos por cada 10 mil hombres mayores de 40 años. El mismo estudio arrojó que durante los últimos 13 años, la mortalidad por cáncer de próstata registró un crecimiento anual sostenido del 2.3% a nivel nacional²¹.

1.7 Sin embargo, en ciertos estados con baja o media marginación, como Guanajuato que ha reducido dicha incidencia, indica cambios culturales en las generaciones más jóvenes, en las cuales existe una percepción diferente acerca del cáncer de próstata y la importancia de someterse a exámenes de diagnóstico y tratamientos tempranos, lo que contribuye a una reducción en la mortalidad²², todo ello sumado a la existencia de mejores sistemas de salud, como el caso de Guanajuato.

1.8 La Secretaría de Salud e Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), garantizan y respetan los derechos humanos de toda persona, en especial el de la salud, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.

1.9 La prevención del cáncer de mama es compleja y en el 70% de los casos no se encuentra un factor de riesgo claro que contribuya a la enfermedad, por lo que la mejor opción es el cribado sistemático de la población en riesgo para la detección oportuna (en etapa temprana) de la enfermedad, para ello se cuenta con tres estrategias principales, autoexploración, exploración clínica y mamografía, a las pacientes con sospecha se les toma una biopsia para el diagnóstico de cáncer y su clasificación, para después ser referida a la unidad hospitalaria correspondiente para su tratamiento el cuál puede ser por medio de quimioterapia, radioterapia o cirugía; posterior a ello se oferta la reconstrucción mamaria, acompañamiento emocional y seguimiento médico como parte de la rehabilitación de las pacientes supervivientes de cáncer de mama, cerrando así un ciclo de atención integral.

1.10 Para el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato es prioritaria la atención de esta patología en la población por lo cual se hacen acciones de promoción a la salud específicas en cada una de las 564 unidades destinadas a la prevención, detección oportuna y tratamiento en etapas iniciales del cáncer de mama, para ello se usan notas informativas y materiales educativos a través de las páginas de redes sociales propias del Instituto, pláticas y entrevistas informativas en medios de difusión masiva así como concientización directa a las pacientes que acuden a las unidades médicas por atención, siendo prioritario cambiar la percepción de la población de medicina curativa a preventiva.

1.11 En el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, se cuenta con la infraestructura necesaria para hacerse cargo del tamizaje en lo que respecta a cáncer de mama, por ello se promueve la autoexploración de mama para todas las mujeres mayores de 20 años lo cual representa un gran beneficio a modo de campaña de promoción a la salud empoderando a la mujer y generando un sentido de responsabilidad en ella, dentro de las 564 unidades de atención primaria se realiza la exploración clínica de mama por parte del personal de salud en búsqueda de signos de enfermedad, a partir de los 25 y hasta los 39 años, donde en caso de encontrarse signos sospechosos de enfermedad, la paciente es referida a las unidades hospitalarias para la realización de un estudio complementario, para este grupo de edad (principalmente para menores 35 años). Se utiliza el ultrasonido mamario debido a que la mama tiene un tejido muy denso y ello no permite una buena visualización del mismo por medio de la mastografía, sin embargo, el principal método de cribado para la población es la mamografía, estudio que se realiza a las mujeres con un rango de edad entre 40 y 69 años, es el método más efectivo en la actualidad para detectar lesiones sospechosas de cáncer, para esta acción el ISAPEG cuenta con una red de 17 mastógrafos a lo largo de todo el Estado, posterior a ello, las pacientes que así lo requieren se envían para la toma de biopsia y su respectivo estudio histopatológico, aquí

²¹ Id.

²² Id.

finaliza el proceso de detección temprana y se refiere a la paciente ya con un diagnóstico definitivo del tipo de cáncer a los servicios de oncología dentro de los hospitales del Estado para su manejo con quimioterapia, radioterapia o cirugía según corresponda para el tipo y localización del cáncer de mama, para ello el Estado oferta el tratamiento completo de la enfermedad en el Hospital General León, Hospital Materno de Celaya. Aunado a ello, en el Hospital Materno Infantil de Irapuato, que aunque como tal no oferta todas las opciones de tratamiento, se cuenta con el servicio de cirugía oncológica y de ella la mastectomía, tratamiento más importante para cáncer de mama.

1.12 Otra parte fundamental en la rehabilitación es el acompañamiento emocional, el ISAPEG a través del programa de cáncer de la mujer presta apoyo emocional individualizado y terapia grupal a todas las mujeres desde el diagnóstico y hasta su reconstrucción, dicho acompañamiento es realizado por psicólogos con entrenamiento en acompañamiento en pacientes con cáncer, los cuales están en capacitación constante.

1.13 Respecto al cáncer de próstata, el crecimiento prostático benigno (CPB) es la enfermedad urológica más común y frecuente en el hombre adulto. Desde los 40 años de edad hay evidencia de crecimiento histológico y, el principal factor de riesgo para su desarrollo es la edad. Por otro lado, el cáncer de próstata (CaP) se considera uno de los problemas médicos más importantes de la población masculina.

1.14 En el Programa de Envejecimiento, se cuenta con la cobertura de detección integral de sintomatología prostática:

1.15 La detección integral de crecimiento prostático benigno se aplica a los varones mayores de 40 años con antecedente familiar de cáncer de próstata y a los mayores de 45 años sin este antecedente, a través de la detección integral que consiste en la aplicación del cuestionario de síntomas prostáticos, realización de tacto rectal y antígeno prostático específico. Entre las acciones que se llevan a cabo en las 564 unidades de

salud dentro de los 46 municipios del estado de Guanajuato es la detección integral ofertada y realizada por el personal de salud del primer nivel de atención, en los pacientes que acuden a la unidad médica, independientemente del motivo de consulta, además se realizan campañas de detección en la comunidad.

1.16 En dicho cuestionario se hace el seguimiento del resultado del examen clínico, resultado del antígeno prostático específico y si es necesario se hace una referencia a urología o proctología. Cabe mencionar que se adquieren pruebas rápidas de determinación de antígeno prostático para que la detección pueda realizarse en consultorio y con resultado en dos minutos, para evitar enviar a los pacientes a laboratorio, y tener un resultado rápido, eficaz y confiable.

1.17 Se llevan a cabo capacitaciones dirigidas a los médicos, enfermeras, promotores de salud, así como facilitadores de la promoción de detección de hiperplasia benigna prostática, además de capacitación sobre la Guía Clínica para el Médico, vinculatoria a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-201, para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Vigilancia Epidemiológica y Promoción de la Salud sobre el crecimiento prostático benigno (Hiperplasia de la Próstata) y Cáncer de Próstata (Tumor Maligno de la Próstata) para el médico.

1.18 Cabe mencionar que por primera vez en el año 2018 el Centro Nacional para la Prevención y Control de Enfermedades (CENAPRECE), del Gobierno Federal, en coordinación con los servicios estatales de salud, establecen el mes de febrero y noviembre como mes del hombre.

1.19 Dentro de los lineamientos a atender, el sector salud realiza una campaña de salud que tiene por objetivo promover la detección oportuna de padecimientos que afectan exclusivamente a los varones o que tienen una alta frecuencia entre ellos, como el crecimiento prostático benigno.

1.20 El objetivo General es lograr la detección temprana, oportuna y tratamiento del Crecimiento Prostático Benigno (CPB)

1.21 Los objetivos específicos son:

I. Lograr un impacto positivo, dentro de la población masculina sobre la detección y atención temprana del CPB.

II. Promover la demanda de atención, reducir la renuencia que muchos hombres tiene para asistir a seguimientos médicos y de cuidado de la salud.

III. Concertar acciones conjuntas en las diferentes áreas de la institución, con el fin de sumar esfuerzos y realizar actividades dirigidas a mejorar la salud de este grupo poblacional.

IV. Propiciar la participación activa de la comunidad, con el propósito de que ésta, asuma como propias las acciones de fomento para la salud de este grupo poblacional.

V. Involucrar a las instituciones privadas y a la sociedad civil con acciones afines para que realicen actividades de promoción para la salud en esta población.

1.22 Acciones:

1. Entrega de Cartillas Nacionales de Salud. Se entregan las Cartillas Nacionales de Salud (Cartilla Nacional de Salud del Hombre (de 20 a 59 años) y Cartilla Nacional de Salud del Adulto Mayor (de 60 o más)) a todo usuario que no la haya recibido previamente, explicándole claramente el propósito de la cartilla y haciendo énfasis que este documento, aparte de su función informativa y de orientación, tiene como fin fomentar su participación en el auto cuidado de su salud.

2. Sesiones educativas: Se impartirán a grupos de personas masculinas adultas y, adultas mayores sanas y enfermas, así como a sus familiares, contenidos de salud sobre los temas siguientes: hiperplasia prostática benigna, en el hombre.

3. Orientaciones en consulta externa. Se proporcionará orientación a todos los hombres adultos y, adultos mayores que demanden los servicios de salud sobre los aspectos relacionados con esta enfermedad.

4. Periódicos murales. Se elabora en cada unidad de salud un periódico mural insertando mensajes alusivos a los servicios que se proporcionan

durante «febrero y noviembre, mes de la salud del hombre», así como para promover una cultura del «Hombre Responsable, Hombre Saludable».

5. Detección Integral de Crecimiento Prostático Benigno. Se aplicará, a los varones mayores de 40 años con antecedente familiar de cáncer de próstata, a los mayores de 45 años sin este antecedente, a través de la detección integral consistente en la aplicación del Cuestionario de Síntomas Prostáticos, realización de Tacto Rectal y Antígeno prostático Específico.

(...)

Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Publicas del Congreso del Estado en cuanto al impacto presupuestal refiere:

III. Evaluación de Impacto Presupuestario:

(...)

Sobre la intención de la presente iniciativa para implementar acciones de difusión y propagación de la información para la detección y prevención de cáncer de glándula mamaria y próstata, estas ya se encuentran actualmente ejecutándose a través acciones de difusión y prevención por parte del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) y que se identifican en el presupuesto de egresos 2021 a través del programa "P2779 Operación y Administración de la Dirección General de Servicios de Salud impulsando acciones de prevención y promoción en materia de salud" con un monto aprobado de 231.2 millones de pesos (...)

(...) el programa P2779 abarca acciones de prevención y promoción en materia de salud entre las que se encuentran incluidas las acciones a las que hace referencia la presente iniciativa y que para su ejecución se encuentran consideradas en el presupuesto total del programa P2779 a cargo de la Dirección General de Servicios de Salud.

En lo que se refiere a las acciones enfocadas para la prevención y detección de

cáncer de mama, el gobierno del Estado en su último informe de gobierno señala que con el Programa Integral de Cáncer de la Mujer se impulsa la cultura de la detección oportuna con una red de tamizaje innovadora, en la cual se realizaron 46 mil 843 mastografías a mujeres de 40 años o más y 98 mil 813 exploraciones clínicas de mama a mujeres de 25 a 39 años para prevenir el cáncer de mama.

Por otra parte, sobre las acciones de prevención y promoción de la salud del hombre, el ISAPEG a través de un boletín emitido el 3 de febrero del presente año²³, menciona que la Secretaría de Salud de Guanajuato se sumará al mes de la salud del hombre (febrero de cada año), con el lema "Soy hombre y me cuido", destacando que es una campaña enfocada en promover la detección oportuna de padecimientos que afectan exclusivamente a los varones o que tienen una alta frecuencia entre ellos, como la Hiperplasia Benigna Prostática(HBP), que puede derivar en un cáncer prostático si no se detecta a tiempo.

IV. Conclusiones del estudio:

Con base lo expuesto, del análisis de la iniciativa, se advierte que la Ley de Salud de Estado de Guanajuato no prevé de forma expresa estas acciones para estos padecimientos, aunque sí lo hace para el cáncer en la infancia y la adolescencia en cualquier de sus tipos, lo que corresponde con lo establecido en la Ley General de Salud, no obstante, el tema de estos padecimientos que la propuesta plantea, si se tratan de forma general como un problema de salud al incluirse en aquellas enfermedades no trasmisibles que la Ley establece como obligación del Estado, su prevención y control, sin embargo, no se citan como un tema expreso en la norma, de esto se colige, que si la propuesta se aprueba, la ley lo preverá como una acción especial y permanente para la prevención de estos temas. Se considera que la incorporación de esta adición por su simple entrada en vigor, pudiera implicar que el ISAPEG deberá destinar recursos de forma

anual exclusivamente al desarrollo de programas enfocados en la promoción y difusión de acciones que permitan una adecuada prevención y atención de casos de cáncer de mama y cáncer de próstata. El impacto presupuestal para el presente ejercicio fiscal se encuentra referido en el monto asignado que se tiene para el programa "P2779 Operación y Administración de la Dirección General de Servicios de Salud impulsando acciones de prevención y promoción en materia de salud" que asciende a un monto de 231.2 millones de pesos ya que las acciones mencionadas en la presente iniciativa, se encuentran planeadas para su ejecución como parte integral de las acciones de prevención y promoción a la salud que se desarrollaran durante 2021.

(...)

III. Consideraciones.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, esta dictaminadora estima pertinente abordar rubros bajo los cuales se sustenta la misma, el contexto normativo, la propuesta de adición, así como apartados de opiniones recibidas y, lo expuesto en las mesas de trabajo.

Como es de apreciarse en la exposición de motivos de la propuesta legislativa la iniciante alude al tema relativo al cáncer y algunas de sus categorías, refiriéndose de manera particular al cáncer de próstata y al cáncer de mama; enfatizando la conveniencia de prevenir una enfermedad que tratarla en una etapa avanzada. El generar una cultura de prevención, cuyo objetivo principal sea la detección de estos dos tipos de cáncer y, con ello, evitarlos o descubrirlos a tiempo, e iniciar con la difusión y propagación de información de cómo detectarlos y prevenirlos.

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

²³ <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2021/02/03/ssg-se-une-al-mes-de-la-salud-del-hombre-promoviendo-la-importancia-de-detectar-a-tiempo-padecimientos-que-afectan-a-este-sector/>

En este sentido, en la Ley General de Salud -LGS-, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. constitucional aludido, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dicha ley en el apartado B, fracción I de la porción normativa 13, relativo a la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, precisa corresponder a estas, en materia de salubridad general, como autoridades locales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, entre ellos, la educación para la salud -artículo 3, fracción XI de la LGS-, así como la prevención y el control de enfermedades no transmisibles -artículo 3, fracción XVI de la LGS-.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el precepto 112 de la mencionada ley reglamentaria, el objeto de la educación para la salud es el fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos del medio ambiente en la salud; así como orientar y capacitar a la población preferentemente en detección oportuna de enfermedades, entre otros.

Por otra parte, dicha ley reglamentaria establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles

-artículo 158-. Asimismo, determina las medidas que, según el caso, comprenderá la prevención y control de enfermedades no transmisibles -artículo 159-.

Asimismo, es de anotar que en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en su artículo 100 establece ser el objeto de la educación para la salud, entre otros, el fomentar conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos del medio ambiente en la salud; así como orientar y capacitar a la población en la detección oportuna de enfermedades.

Para ello, conforme a lo indicado en el artículo 101 de dicha ley local, la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, formulará, propondrá, desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud.

Bajo este contexto, es de apreciar que la propuesta legislativa de adicionar la fracción XXI al inciso A, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, va encaminada a que el Estado en términos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato-primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato-, lleve a cabo acciones de orientación, prevención y detección temprana del cáncer de mama y el cáncer de próstata, lo cual se estima viable, ya que su alcance atiende al ámbito de competencia normativa de la federación, así como a la coordinación operativa entre la federación y el Estado en la materia, como se desprende del marco normativo aludido.

Por otra parte, como se hace saber a través de la respuesta consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato está llevando a cabo acciones de prevención y detección oportuna, con la finalidad de cambiar la percepción de la población de medicina curativa a preventiva, así como la promoción de la autoexploración de mama y, la realización de la exploración clínica de

mama, contándose con una red de 17 mastógrafos.

Por lo que hace a la sintomatología prostática, señalan contar con el Programa de Envejecimiento, con cobertura de detección integral en el primer nivel de atención. Realizarse campañas de detección y campaña de salud, a efecto de promover la detección oportuna de padecimientos que afectan exclusivamente a los varones o que tienen una alta frecuencia entre ellos, como el crecimiento prostático benigno y lograr la detección temprana.

Asimismo, señalan:

(...)

1.3 Por lo que hace al cáncer de mama, la tasa de mortalidad por cáncer de mama es de 17.19 defunciones por cada 100 mil mujeres de 20 años o más. El estado de Guanajuato se encuentra en las entidades federativas con una tasa entre 13.65 a 18, en el que también se ubican Tlaxcala, Puebla, Estado de México, San Luis Potosí, Veracruz, Michoacán, Durango y Zacatecas²⁴.

(...)

1.5 En cuanto al cáncer de próstata, dicha enfermedad aparece comúnmente a partir de los 50 años y su pico máximo es después de los 65 años y representa, a nivel mundial, la segunda causa de cáncer y la quinta causa de muerte por cáncer en varones²⁵.

1.6 Una investigación desarrollada por el Centro de Investigación en Salud Poblacional, encontró que en el periodo de 1980 a 2013, 114 mil 616 hombres, con una edad promedio de 76.5 años, murieron a causa de este tumor maligno y el riesgo de muerte fue de 16 decesos por cada 10 mil hombres mayores de 40 años. El mismo estudio arrojó que

durante los últimos 13 años, la mortalidad por cáncer de próstata registró un crecimiento anual sostenido del 2.3% a nivel nacional²⁶.

1.7 Sin embargo, en ciertos estados con baja o media marginación, como Guanajuato que ha reducido dicha incidencia, indica cambios culturales en las generaciones más jóvenes, en las cuales existe una percepción diferente acerca del cáncer de próstata y la importancia de someterse a exámenes de diagnóstico y tratamientos tempranos, lo que contribuye a una reducción en la mortalidad²⁷, todo ello sumado a la existencia de mejores sistemas de salud, como el caso de Guanajuato.

Si bien, de lo aludido se aprecia que el Estado hoy en día hace frente a este desafío epidemiológico, esta dictaminadora estima conveniente el fortalecer el andamiaje normativo de esta entidad federativa a partir de la propuesta legislativa que nos ocupa y visibilizar los rubros propuestos por la iniciante, sumando así esfuerzos desde el quehacer legislativo para reducir los factores de riesgo, a través del fomento de estilos de vida saludable, sustentada en estrategias preventivas y de orientación. El cáncer de mama como el de próstata constituyen un relevante problema de salud pública, como se evidencia de los datos asentados en párrafos previos. Situación similar se presenta en cuanto al cáncer cérvico uterino, lo que conllevó el que fuera abordada en las mesas de trabajo.

Este es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer. Anualmente se estima una ocurrencia de 13,960 casos en mujeres, con una incidencia de 23.3 casos por 100,000 mujeres. En el año 2013, en el grupo específico de mujeres de 25 años y más, se registraron 3,771 defunciones en mujeres con una tasa de 11.3 defunciones por 100,000 mujeres. Las entidades con mayor mortalidad por cáncer de cuello uterino con Morelos (18.6), Chiapas (17.2) y Veracruz (16.4).²⁸

²⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA. 15 de octubre de 2020. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Cancermama20.pdf>.

²⁵ Instituto Nacional de Salud Pública, Mortalidad por cáncer de próstata en México a lo largo de tres décadas, 26 de agosto de 2020. Recuperado de <https://www.insp.mx/avisos/4189-cancer-prostata-mx.html>.

²⁶ Id.

²⁷ Id.

²⁸ Secretaría de Salud, Información Estadística, Estadística de Cáncer de Mama y Cáncer Cérvico Uterino, 8 de septiembre de 2015. Recuperado de <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/informacion-estadistica>

En México en el año 2017, se registraron 306,675 defunciones en mujeres, de las cuales 42,891 (13.9%) correspondieron a tumores malignos. De las neoplasias con mayor número de defunciones en mujeres, el cáncer de mama y el cuello uterino representan el 25% de todas las defunciones por cáncer. “1 de cada 10 muertes por cáncer en mujeres mexicanas, se debe a cáncer de cuello uterino.”²⁹

En el año 2017, la mortalidad en el grupo específico de mujeres de 25 años y más años de edad fue de 4,031 defunciones, con una tasa de 11.2 por 100,000 mujeres de 25 años de edad y más, con un promedio de edad a la defunción de 58.8 años. Las entidades con mayor mortalidad ajustada por cáncer de cuello uterino son: Chiapas (19.7) Quintana Roo (17.7), Morelos (16.0), Yucatán (15.6), Veracruz (14.4) y Oaxaca (13.5).³⁰

La distribución de los casos de cáncer de cuello uterino en relación al grupo de edad, muestra un incremento a partir de los 35 años, siendo el grupo de 50 a 59 años de edad, quien registra el mayor porcentaje de 22.2% de todos los casos para el año 2017; cabe destacar que la tasa para este grupo de edad es de 15 por 100000 mujeres de 25 años de edad y más.³¹

Dado la situación que se presenta en cuanto al cáncer cérvico uterino, esta comisión dictaminadora estima pertinente ampliar el alcance de la propuesta legislativa, incorporando el cáncer cérvico uterino, a efecto de que de igual manera se lleven a cabo acciones de orientación, prevención y detección temprana en cuanto a este. Ello, acorde y atentos a lo mencionado respecto a los ámbitos de

competencia normativo y coordinación operativa entre la federación y el Estado.

Los enfoques de orientación, prevención y detección temprana a partir de una sólida educación para la salud son elementos fundamentales en su carácter anticipatorio, por lo que a través de este trabajo legislativo se fortalece el marco normativo de nuestro Estado, al plasmarse de manera expresa acciones a realizar y, en cuya ejecución el papel proactivo desde la vinculación institucional y la participación de la población es trascendental. Acciones que permitirán seguir robusteciendo la importancia del autocuidado para conservar la salud y, por tanto, tener con una mejor calidad de vida.

Asimismo, con ello se atiende a los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXI al inciso A, del artículo 3, recorriéndose la actual fracción XXI y quedar como XXII, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3.-** En los términos...

A) En materia de...

I.- a XX.-...

XXI.- La orientación, prevención y detección temprana del cáncer de mama, cáncer cérvico uterino y cáncer de próstata; y

²⁹ Secretaría de Salud. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Hoja de datos sobre cáncer de cuello uterino, Semana Nacional de Sensibilización en Cáncer de Cuello Uterino, pág 2, agosto 2019. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487307/Hoja_de_Datos_2019_CACU.pdf

³⁰ Id, págs. 3,4.

³¹ Id, pág. 4.

XXII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud.

B) En materia de...

I.- a XVII.- ...»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Pastor García López.»

-La C. Presidenta: Me permite informar que previamente se han inscrito la diputada Angélica Paola Yáñez González para hablar a favor del dictamen.

Si algún diputado o alguna otra diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifieste lo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Pagola Yáñez González Hasta por diez minutos.

Adelante, diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ.



-C. Dip. Angélica Paola Yáñez González: Gracias.

Buen día, con la venia de la presidenta, Mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación.

En sesión ordinaria del jueves 5 de noviembre del año 2020, presente una iniciativa en materia de salud, la cual tiene como objetivo principal la detección del cáncer de próstata y de mamá. Esto para evitarlos o descubrirlos a tiempo y con ellos tratar de impedir que se vuelvan crónicos, lo que significa el padecerlo de por vida o bien, que ocasionen un deceso.

Para lograr dicha cultura debemos empezar con la difusión y propagación de la correcta información para detectar y prevenir, por lo que sería de suma importancia el llevar a cabo campañas y programas de atención especialmente dirigidas a contrarrestar el cáncer de próstata, cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

Con la presente iniciativa, se garantiza el del derecho humano a la salud de los guanajuatenses, consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de reconocerse el trabajo que se realizó de la mano con los integrantes de la Comisión de Salud, a la cual fue turnada y apoyada para poder regular tan importante tema en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato de la presente iniciativa. Asimismo, fue de suma relevancia la aportación de todos los puntos y modificaciones que se propusieron en su momento. Reconozco también la participación de todas las instancias gubernamentales que abonaron en este tema tan trascendente.

Sabemos que los temas de salud para todos los ciudadanos son importantes y los tenemos que atender de una manera consciente y preparada. Fue un trabajo en equipo donde llegamos a conclusiones sustentadas.

Esta iniciativa impactará directamente a la sociedad guanajuatense, para que se oriente, se prevenga y se detecte de manera temprana el cáncer de próstata, cáncer de mama y cáncer

cervicouterino, para con ello mejorar la calidad de vida de los seres humanos.

Quiero dar las gracias a los miembros de la Comisión, los asesores, las opiniones de instituciones que se vieron involucradas y que dieron opiniones externas, por todo el tiempo y entrega para que este dictamen sea a favor de las y los ciudadanos de Guanajuato.

Es por ellos, compañeras y compañeros diputados, que quiero pedirles su apoyo para que voten a favor de este dictamen, ya que, les reitero, fue un trabajo fundamentado.

Es cuánto diputada presidenta sí.

-La C. Vicepresidenta:³² Agotada la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal en el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. **Israel Cabrera Barrón:**
A favor.
2. **Ma. Carmen Vaca González:**
A favor.
3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** A favor.
4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:** A favor.
5. **Noemí Márquez Márquez:** A favor.

³² Por ausencia momentánea de la presidenta, toma el uso de la voz la vicepresidenta de la mesa directiva, diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor.

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

A continuación, se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 62 bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

³³DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado. P r e s e n t e.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

³³https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21506/11_Dictamen_ini_adl_art_62_Bis_a_LSE_GPPA_N.pdf

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 26 de noviembre de 2020 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 20 de enero de 2021 fue radicada la propuesta legislativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen: a) Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud: Vía correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura. Mediante oficio a: Secretaría de Salud del Estado, delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal; b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas; c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido; d) Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, diputadas y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e) Invitar a la

Secretaría de Salud del Estado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos del proyecto de dictamen; y, f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

I.3 El 21 de enero de 2021 se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se accediera a la iniciativa de referencia, para su consulta y aportaciones ciudadanas.

I.4 Previo a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la respuesta a la solicitud de opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

I.5 La secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentró la opinión recibida y el comparativo, el cual remitió a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública vía correo electrónico el 28 de abril de 2021.

I.6 El 30 de abril de 2021, a través de videoconferencia, se llevó a cabo la mesa de trabajo, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados a la misma, en la que se contó con la asistencia del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, presidente de la Comisión de Salud Pública, las diputadas Emma Tovar Tapia y Sandra Josefina Arrona Luna y, el diputado Pastor García López, integrantes de dicha comisión; por parte de la Secretaría de Salud del Estado la doctora Sara García Martínez, jefa de departamento de atención a la salud de la infancia y la adolescencia y, la doctora Angela Barrera González, jefa de departamento de supervisión de fondos especiales; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado el licenciado Sergio Alfonso García Martínez, coordinador de Asuntos Jurídicos; del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad el doctor Juan Silvestre Morales Camargo, director de Rehabilitación;

de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado el licenciado José Federico Ruíz Chávez, director general de Agenda Legislativa y Reglamentación, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos y, el licenciado Alejandro Domínguez López Velarde, adscrito a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado la maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre, directora de dicha unidad y, el licenciado Enrique Orozco Mora, coordinador de Estudios Fiscales. Asimismo, las asesoras licenciadas Brittany Aguilera Pizano del Grupo Parlamentario del Partido Morena, Cecilia Genco Liceaga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Graciela Ayala Beserra de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, el licenciado Óscar Adrián Yáñez González, asesor del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la secretaria técnica de la aludida comisión.

El 30 de abril de 2021 se recibió la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud y la Coordinación General Jurídica, misma que fue expuesta en la mesa de trabajo referida por quienes asistieron en representación de la dependencia y unidad emisora.

I.7 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 21 de mayo de 2021, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo de la iniciativa que nos ocupa.

II. Iniciativa.

En el apartado identificado como exposición de motivos de la propuesta legislativa las y los iniciantes refieren:

(...)

1. Competencia.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en el artículo 4º:

«Toda persona tiene derecho a la protección de la salud La Ley definirá un

sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.»

Por lo que el derecho se advierte que la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

Aunado a lo anterior, nuestra Carta Magna en el mismo artículo también prevé que:

«En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.»

Consecuentemente, los niños y niñas tienen reconocido el derecho a la vida y a la salud de conformidad con la Constitución Federal, pero también dichos derechos se encuentran reconocidos en diversos tratados sobre Derechos Humanos y, en general, en las Constituciones locales de las diferentes entidades federativas.

Es así que el país determinó como forma de organización la de república federal. Lo anterior en virtud de que el poder reformador de la Constitución ha estimado necesario que en ciertas actividades las autoridades de la Federación y las entidades federativas participen o actúen de manera conjunta para la consecución de un determinado fin; esta situación no implica que la Federación o las entidades hayan dejado de contar con un ámbito de acción propio o exclusivo, sino que a la par existe una creciente tendencia o necesidad de establecer algún tipo de acción

compartida entre los órdenes normativos para una mejor consecución de los fines que se proponen.

De ahí que debemos distinguir tres clases de facultades, a saber: i) *Facultad implícita*: la inferida por enunciados jurídicos del texto constitucional, y por el que pragmáticamente significa su existencia de manera interpretativa a favor del orden federal; ii) *Facultad residual*: la reconocida por el artículo 124 de la Constitución Política Federal respecto que lo no otorgado a las autoridades federales se entiende facultad de los estados; y iii) *Facultad concurrente*: regla que confiere poder normativo, ejecutivo, jurisdiccional u otra clase de poder distinto a los anteriores, respecto de una materia genérica, y que se otorga a dos o más órdenes de gobierno de forma expresa mediante un enunciado constitucional que establece el Poder Reformador y por el que se mandata que el legislador ordinario expida una ley general —en sentido de ley marco— por la que se distribuyan competencias entre los órdenes de gobierno respectivos en relación a la materia genérica correspondiente de manera que se establezca qué corresponde hacer (reglas de competencia) a cada orden de gobierno¹.

En relación con las facultades concurrentes están las de «primera generación» —como educación, salubridad general, asentamientos humanos o equilibrio ecológico—, en las que el Constituyente Permanente ordenó al Congreso de la Unión emitir una ley general, de carácter distributiva, estableciendo las atribuciones específicas que le corresponderán a cada uno de los órdenes de gobierno involucrados bajo una base constitucional.

Este modelo se retomó más adelante para otro tipo de actividades o materias como turismo, cultura física y deporte, pesca y acuicultura, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos de las víctimas y electoral; también tenemos materias en que el objetivo perseguido no fue el reparto de facultades sino la coordinación entre autoridades.

Esta enumeración (que no pretende ser exhaustiva) basta para evidenciar el gran número de materias en que debe existir

cooperación o participación conjunta entre niveles de gobierno y, que los modelos o esquemas para regular dicha participación no son uniformes.

No obstante, la única constante en las múltiples reformas constitucionales que han configurado nuestro actual sistema federal ha sido la creciente participación o intervención de la Federación en ámbitos de regulación que inicialmente se consideraban reservados a las entidades federativas o que eran compartidos.

En tal sentido, al ser la detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales, y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, un tema de salubridad general y por tanto de competencia concurrente, se permite con la presente iniciativa: i) visibilizar la atención al tema de salud auditivo y visual en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y ii) actualización de nuestro marco normativo en materia de salud.

Es así que, la fracción I, apartado B, artículo 13 de la Ley General de Salud, señala que los temas relativos a la salud visual, auditiva y atención materno-infantil, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas.

No se omite señalar que diversas entidades que integran nuestro país se han pronunciado a favor de la salud visual y auditiva de la niñez, entre los que se encuentran Querétaro, Nayarit, Colima, Durango, y Zacatecas.

2. **Pérdida de audición.**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) nos dice que la sordera es la pérdida total de la audición en uno o ambos oídos. La pérdida de la audición se refiere a la pérdida de la capacidad de oír, bien sea total o parcial. La mayoría de las personas con pérdida moderada a grave de la audición vive en países de ingresos bajos y medios.

En ese sentido, reporta que 466 millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición incapacitante, de las cuales 34 millones son niños.

Además, los casos desatendidos de pérdida de audición representan un coste mundial anual de 750 000 millones de dólares, por lo que las intervenciones destinadas a prevenir, detectar y tratar la pérdida de audición no son caras y pueden resultar muy beneficiosas para los interesados.

La situación de las personas que padecen pérdida de audición mejora gracias a la detección temprana, a la utilización de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos de ayuda, así como con el empleo de subtítulos, el aprendizaje del lenguaje de signos y otras medidas de apoyo educativo y social.²

Aunado a lo anterior, la OMS reporta que las causas congénitas pueden determinar la pérdida de audición en el momento del nacimiento o poco después. La pérdida de audición puede obedecer a factores hereditarios y no hereditarios, o a complicaciones durante el embarazo y el parto, entre ellas:

- rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo;
- bajo peso al nacer;
- asfixia del parto (falta de oxígeno en el momento del parto);
- uso inadecuado de ciertos medicamentos como aminoglucósidos, medicamentos citotóxicos, antipalúdicos y diuréticos;
- ictericia grave durante el período neonatal, que puede lesionar el nervio auditivo del recién nacido.

Es así que una de las principales consecuencias de la pérdida de audición es la limitación de la capacidad de la persona para comunicarse con los demás. En los niños con pérdida de audición desatendida, el desarrollo del habla se suele retrasar. Las personas afectadas suelen tener mayores índices de fracaso escolar y necesitan más asistencia educativa. Para una experiencia de aprendizaje óptima es importante que los niños tengan acceso a unos ajustes adecuados, los cuales no siempre están disponibles.³

En el campo de la prevención en los menores de 15 años, el 60% de los casos de pérdida de audición son atribuibles a causas prevenibles.

En nuestro país, más de 690,000 personas que viven con alguna deficiencia sensorial auditiva.

Ahora bien, con la finalidad de que las niñas y niños puedan alcanzar su pleno desarrollo en la forma en que juegan, aprenden, se comunican y actúan, el tamiz auditivo neonatal es una prueba sencilla y rápida, que permite detectar disminución de la audición o sordera en recién nacidos, sin causar dolor o molestia alguna. Consiste en colocar un pequeño audífono en su oído.

- Esta prueba dura unos segundos y registra la capacidad.
- Lo realiza el personal de salud (médico o enfermera).
- Todo recién nacido tiene que hacerse esta prueba.⁵

Consecuentemente, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que en las niñas y niños con pérdida de audición la detección y el tratamiento tempranos en el marco de programas de detección auditiva neonatal, así como el tamiz auditivo, pueden mejorar los resultados lingüísticos y escolares, mejorar su calidad de vida en lo general, así como reducir el costo emocional, social y económico a su familia y a la sociedad de las niñas y niños con pérdida de audición, siempre atendiendo al interés superior de la niñez.

3. Enfermedades visuales.

La OMS, nos dice que a nivel mundial, se estima que aproximadamente 1300 millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual. Por su parte, las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas.

En ese tenor, aproximadamente el 80% de los casos de visión deficiente a nivel mundial se consideran evitables. Existen intervenciones eficaces disponibles para prevenir y tratar las enfermedades oculares. Por ejemplo, el error de refracción no corregido se puede corregir con gafas, mientras que la cirugía de las cataratas puede restaurar la visión. La rehabilitación

de la visión también es eficaz para mejorar el funcionamiento de las personas con una deficiencia visual irreversible.⁶

México se ubica entre los 20 países con mayor número de personas con discapacidad visual y ceguera, la Sociedad Mexicana de Oftalmología señaló que se estima que en el país hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual y 415 mil 800 con ceguera.⁷

Uno de cada mil recién nacidos aparentemente normales tienen en forma latente una enfermedad de consecuencias graves e irreversibles que no se manifiestan en el nacimiento, sino más tardíamente, y que son causa de retraso mental y a veces de epilepsia, ceguera u otros trastornos graves que se manifestarán semanas o meses después. Es así que el desarrollo visual normal en el recién nacido durante las primeras semanas de vida, son el tiempo crítico para el desarrollo de la visión. Durante este periodo, la agudeza visual se desarrolla rápidamente y depende de que el estímulo visual sea el mismo para cada ojo.

Afortunadamente hay la posibilidad de detectar estos padecimientos a tiempo, cuando aún no se ha instalado el daño orgánico. Esta detección se logra mediante el tamiz neonatal.

Los programas de tamiz neonatal constituyen una prioridad en la atención de los problemas de salud pública, pues desde hace más de cuatro décadas el tamizaje ha demostrado ser un procedimiento eficaz en gran número de países desarrollados.

En ese sentido, si se realiza el tamiz oftalmológico y, se cumple con un tratamiento adecuado, se puede descartar cerca del 80% de las alteraciones visuales que condicionarían la ceguera u otras patologías que pondrían en riesgo el correcto desarrollo de nuestras niñas y niños.

Por lo anteriormente expuesto, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos adicionar un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato ya que pensamos necesario seguir velando por los derechos de nuestra niñez, en especial tratándose de la pérdida

de audición y enfermedades visuales ya que los impactos de dichas enfermedades son amplios y pueden ser profundos, incluyen dificultades para desarrollar el habla, el lenguaje y las destrezas sociales. Así, cuanto más rápido reciban ayuda las niñas y niños con pérdida auditiva y enfermedades visuales, más probable es que logren desarrollar todo su potencial.

Finalmente, la presente iniciativa va acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que forman parte de la Agenda 2030, en específico al objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.⁸

(...)

¹ GUTIÉRREZ Parada, Oscar (2016): Sistema Federal, Tendencia Actual, Federalismo Normativo Centralmente Dirigido, Porrúa, Escuela Libre de Derecho, México. p. 37.

² Organización Mundial de la Salud, Sordera y pérdida de la audición, 15 de marzo de 2019. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/deafness-and-hearing-loss>

³ Ídem

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, En el Día Nacional de las Personas Sordas la CNDH expresa preocupación por las casi 700,000 personas con deficiencia sensorial auditiva, y hace un llamado a las autoridades a generar acciones y proporcionar herramientas para ejercer sus derechos fundamentales, Ciudad de México, a 28 de Noviembre de 2019 Comunicado de Prensa DGC/463/2019. Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/COMUNICADO_463-2019.pdf

⁵ Secretaría de Marina, ¿Qué es el TAMIZ NEONATAL AUDITIVO. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1016/tamiz_neonatal_auditivo.pdf

⁶ Organización Mundial de la Salud, Ceguera y discapacidad visual, 11 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

⁷ La Jornada, En México hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia

visual, essica Xantomila | jueves, 10 oct 2019 16:32. Consultable en: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/10/10/en-mexico-hay-2-millones-237-mil-personas-con-deficiencia-visual-1593.html>

⁸ Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

Por lo que corresponde a la propuesta normativa, es planteada por las y los iniciantes en los siguientes términos:

(...)

ÚNICO: Se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. En la atención materno infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera y malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento. Lo anterior a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal, en los términos de la Ley General de Salud.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

(...)

Ahora bien, en cuanto a los comentarios recibidos sobre la iniciativa de mérito, son de referir los siguientes rubros de la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado:

(...)

III. Comentarios

III.1 Respecto a la atención materno infantil

De acuerdo con el artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Salud³⁴, se refiere a la atención materno-infantil como «materia de salubridad general». En ese sentido, el artículo 61 del mismo ordenamiento, dispone que la atención materno infantil «comprende la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto».

En concordancia con lo anterior, el artículo 62 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato³⁵, establece acciones de carácter general en materia de atención materno-infantil:

«Artículo 62. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; y

III. La protección de la integración y del bienestar familiar.»

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida³⁶, desarrolla este concepto al enfocar la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Dicha Norma, refiere como objetivo puntualizar las acciones a cumplir en cada consulta médica, y que éstas deban realizarse meticulosamente con un análisis e interpretación de los resultados que se obtengan de pruebas rápidas de laboratorio y, en su caso, de gabinete.

³⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

³⁵ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Núm. 63, Segunda Parte, el 8 de agosto de 1986.

³⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016.

III.2 Respetto a la pérdida de audición y enfermedades visuales

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la sordera es la pérdida total de la audición en uno o ambos oídos. La pérdida de la audición se refiere a la pérdida de la capacidad de oír, bien sea total o parcial. La mayoría de las personas con pérdida moderada a grave de la audición vive en países de ingresos bajos y medios. En ese sentido, este organismo internacional reporta que 466 millones de personas en todo el mundo padecen pérdida de audición incapacitante, de las cuales 34 millones son niños. Además, los casos desatendidos de pérdida de audición representan un coste mundial anual de 750,000 millones de dólares, por lo que las intervenciones destinadas a prevenir, detectar y tratar la pérdida de audición no son caras y pueden resultar muy beneficiosas para los interesados. La situación de las personas que padecen pérdida de audición mejora gracias a la detección temprana, a la utilización de audífonos, implantes cocleares y otros dispositivos de ayuda, así como con el empleo de subtítulos, el aprendizaje del lenguaje de signos y otras medidas de apoyo educativo y social.

En nuestro país, más de 690,000 personas viven con alguna deficiencia sensorial auditiva, según el INEGI. Ahora bien, con la finalidad de que las niñas y niños puedan alcanzar su pleno desarrollo en la forma en que juegan, aprenden, se comunican y actúan, el tamiz auditivo neonatal es una prueba sencilla y rápida, que permite detectar disminución de la audición o sordera en recién nacidos, sin causar dolor o molestia alguna. Consiste en colocar un pequeño audífono en su oído, y en el que se realiza una prueba por el personal de la salud que dura unos segundos y registra la capacidad.

Por lo anterior, se considera que en las niñas y niños con pérdida de audición la detección y el tratamiento tempranos en el marco de programas de detección auditiva neonatal, así como el tamiz auditivo, pueden mejorar los resultados lingüísticos y escolares, mejorar su calidad de vida en lo general, así como reducir el costo emocional, social y económico a su familia y a la

sociedad de las niñas y niños con pérdida de audición, siempre atendiendo a su interés superior.

En cuanto a las enfermedades visuales, La OMS señala que, a nivel mundial, se estima que aproximadamente 1,300 millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual. Por su parte, las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas.

México se ubica entre los 20 países con mayor número de personas con discapacidad visual y ceguera, la Sociedad Mexicana de Oftalmología señaló que se estima que en el país hay 2 millones 237 mil personas con deficiencia visual y 415 mil 800 con ceguera. Uno de cada mil recién nacidos aparentemente normales tienen en forma latente una enfermedad de consecuencias graves e irreversibles que no se manifiestan en el nacimiento, sino más tardíamente, y que son causa de retraso mental y a veces de epilepsia, ceguera u otros trastornos graves que se manifestarán semanas o meses después.

Es así que el desarrollo visual normal en el recién nacido durante las primeras semanas de vida, son el tiempo crítico para el desarrollo de la visión. Durante este periodo, la agudeza visual se desarrolla rápidamente y depende de que el estímulo visual sea el mismo para cada ojo. Afortunadamente hay la posibilidad de detectar estos padecimientos a tiempo, cuando aún no se ha instalado el daño orgánico. Esta detección se logra mediante el tamiz neonatal.

Los programas de tamiz neonatal constituyen una prioridad en la atención de los problemas de salud pública, pues desde hace más de cuatro décadas el tamizaje ha demostrado ser un procedimiento eficaz en gran número de países desarrollados.

En ese sentido, si se realiza el tamiz oftalmológico y, se cumple con un tratamiento adecuado, se puede descartar cerca del 80% de las alteraciones visuales que condicionarían la ceguera u otras patologías que pondrían en riesgo el correcto desarrollo de nuestras niñas y niños. Las enfermedades oculares, como la

catarata congénita ocurren en 1 a 15 de cada 10,000 recién nacidos; el glaucoma congénito 1 de cada 10, 000 y el retinoblastoma 11 de cada 1,000,000 de recién nacidos, las cuales en su conjunto representan 25% de recién nacidos vivos con alguna alteración ocular susceptible de ser detectada a tiempo por medio del tamizado oftalmológico. A su vez las enfermedades auditivas congénitas como la hipoacusia (disminución del nivel de audición por debajo de lo normal) es el defecto congénito más frecuente, superando al síndrome de down y la parálisis cerebral infantil, con una prevalencia confirmada, de 1 a 3 por cada 1,000 nacimientos en el contexto internacional.

III.3 Respecto al tamiz oftalmológico y auditivo neonatal

La palabra «tamiz» refiere, según el diccionario de la Real Academia Española, al «...acto de examinar, seleccionar concienzudamente o depurar y elegir con cuidado y minuciosidad»³⁷.

En el ámbito médico este tipo de programas, son métodos que:

«Permiten detectar una enfermedad, una situación patológica o una disfunción de forma temprana, aún antes de que un individuo busque de manera específica algún tipo de cuidados médicos. El propósito fundamental de estos programas es la identificación, seguida del diagnóstico y la intervención temprana de una enfermedad o de una disfunción.»³⁸

Por lo anterior, los programas de tamiz se convierten en una estrategia fundamental en el contexto de los programas de salud pública y en aquellos que permiten una adecuada vigilancia epidemiológica.

El 25 de enero del 2013, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la reforma a la Ley General de Salud, que modifica el artículo 61 del Capítulo V:

Atención Materno- Infantil, al adicionar la fracción IV, que dispone como acción de atención materno infantil:

IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados³⁹.

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento⁴⁰, define al Tamiz auditivo neonatal (TAN) como el «procedimiento para la identificación temprana de la hipoacusia, utilizando métodos electroacústicos y/o electrofisiológicos durante los primeros 28 días de nacido».

En el caso del TAN, se busca «elegir con cuidado o seleccionar concienzudamente de entre todos los neonatos que se examinan, a aquellos en quienes se sospecha la existencia, básicamente, de hipoacusia profunda o de sordera.»⁴¹

En relación con el tamiz auditivo en el estado de Guanajuato, se han tomado acciones para el fortalecimiento de la estrategia, mediante la adquisición de 35 equipos de emisiones otoacústicas -también conocidas como otoemisiones-, usados en la detección oportuna de hipoacusia y sordera en los recién nacidos del estado, logrando aumentar de manera sustancial la cobertura de aplicación de este tamizaje, llegando a tener una amplia red de tamizaje auditivo con 56 equipos en operación, alcanzando así una permeabilidad incluso en los lugares más apartados de Guanajuato. Tan solo en el año 2020 se priorizó en la aplicación de 19,385 detecciones auditivas de las cuales resultaron sospechosas para hipoacusia 2,755, siendo necesario referir a 243 menores al 3er. nivel de atención, el cual consiste en valoración por la especialidad de otorrinolaringología pediátrica, terapia del lenguaje y campañas de implante coclear en

³⁷ Real Academia Española. Diccionario de la lengua Española. Madrid; 1992.

³⁸ BARRUECOS Villalobos, Pedro. Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT. México. 2014

³⁹ Diario Oficial de la Federación, viernes 25 de enero de 2013. Decreto por el cual se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.

⁴⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2014.

⁴¹ BARRUECOS Villalobos, Pedro. *Op. Cit.*

el Hospital de Especialidades Pediátrico de León.

Por otro lado, y referente al tamiz oftalmológico, se realiza a todos aquellos recién nacidos menores de 31 semanas de gestación; así como a los menores de 34 semanas que presentan un peso menor de 1,750 gramos y con factores de riesgo, tales como: hipoxia, hemorragia intraventricular, displasia broncopulmonar, anemia que requiera transfusión o sepsis; siendo la primera valoración por el servicio de oftalmología entre la cuarta y sexta semana de vida y las siguientes a criterio del especialista; sin embargo, no actúa como un tamizaje, toda vez que, no es realizado en la totalidad o en la mayoría de los recién nacidos en esta institución, es por ello que la adición del artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato generaría un avance en el contexto de la prevención de la discapacidad.

III.4 Sobre el concepto «desde los primeros días de nacimiento»

Tanto en la Ley General de Salud, como en las Normas Oficiales Mexicanas supra citadas, se encuentran conceptos que ubican, como parámetro, un tiempo determinado que facilita distinguir los procesos e intervenciones médicas hacia las personas recién nacidas. Entre estos conceptos se encuentran:

- **Periodo neonatal:** etapa que inicia al nacimiento y termina 28 días después del mismo.
- **Recién nacido (persona recién nacida),** al producto de la concepción desde el nacimiento hasta los 28 días de edad.
- **Tamiz auditivo neonatal:** al procedimiento para la identificación temprana de la hipoacusia, utilizando métodos electroacústicos y/o electrofisiológicos durante los primeros 28 días de nacido.

Asimismo, la doctrina⁴² encuentra coincidencia con la normatividad anterior, al referir conceptos como:

- **Infecciones posnatales:** Deben ser consideradas hasta los 28 días de vida del recién nacido.

- **Factores Pre y Perinatales:** Condiciones que se tienen identificadas desde el nacimiento a los primeros 28 días.

- **Neonatos (RN):** Se consideran en esta categoría los menores que tienen entre 0 y 27 días de edad.

(...)

III.5 Alineación de la propuesta con programas y planes estatales

El Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040⁴³, en su Dimensión «Humana y Social», Línea Estratégica 1.1 «Bienestar Social», Objetivo 1.1.2 «Otorgar servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes», prevé una serie de estrategias que permiten la consolidación y fortalecimiento de servicios de salud a la población con un enfoque preventivo, oportuno y de calidad.

De la misma forma, en el Programa de Gobierno 2018-2024⁴⁴, Eje «Desarrollo Humano y Social», Fin Gubernamental 2.2. «Impulsar una vida plena y saludable», Objetivo

2.2.2 «Consolidar un modelo de atención preventivo considerando los determinantes sociales de la salud», Estrategia 2. «Impulso a la atención oportuna y preventiva», prevé acciones que refieren a contribuir a disminuir la morbilidad y mortalidad materna, perinatal y neonatal.

Con esta visión de gobierno, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), cuenta con un Departamento de Atención a la Infancia y Adolescencia, cuyo objetivo es:

«Programar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar la difusión y aplicación de acciones apegadas a las políticas y normas establecidas, para elevar la calidad de vida de la población menor de 18 años, mediante

⁴³ Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro. Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

⁴⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Numero 61, Segunda Parte, el 26 de marzo del 2019.

acciones de prevención de enfermedades y protección a la salud, así como el desarrollo de las actividades de los programas, trabajos metas y estrategias de los diferentes componentes adscritos al departamento».

Dentro de las principales funciones de este Departamento, se encuentra el supervisar e integrar las acciones para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados y alcance en beneficios para la salud de la población menor de 18 años.

A través de dicho departamento, la Secretaría de Salud del Estado aplicó en 2019, más de 20 mil pruebas de Tamiz Metabólico y 10 mil 509 de Tamiz Auditivo. Se cuenta con centros de Tamiz Auditivo, ubicados en los Hospitales Generales de segundo nivel y algunos Hospitales Comunitarios, donde se realiza el tamizaje auditivo a todos los recién nacidos, de forma gratuita.⁴⁵

Por lo anterior, se reconoce la loable intención de las y los iniciantes, que, con la presente iniciativa, se complementa y refuerza la labor desde el Poder Ejecutivo, y se coincide con los objetivos que persigue.

(...)

Por su parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado refiere:

(...)

A nivel estatal, la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, señala en un comunicado de fecha 24 de abril de 2020, denominado SSG garantiza aplicación del tamiz metabólico⁴⁶, que <<en el estado de Guanajuato, el tamiz metabólico neonatal se realiza en 595 unidades de salud, entre ellas, hospitales, UMAPS y CAISES.

⁴⁵ Información obtenida del boletín de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado con título "Guanajuato continúa impulsando la aplicación del tamiz auditivo neonatal y el metabólico", del 13 de enero de 2020.

⁴⁶ Secretaría de Salud de Guanajuato. (24 de abril de 2020). SSG garantiza aplicación del tamiz metabólico. 03 de febrero de 2021, de Secretaría de Salud de Guanajuato Sitio web: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2020/04/24/ssg-garantiza-aplicacion-del-tamiz-metabolico-en-los-46-municipios>

El tamiz metabólico se realiza entre el 3er y 5º día de nacido, es gratuito en las unidades de salud.

La prueba consiste en una punción en el talón para el análisis de gotas de sangre recolectadas en papel filtro, la prueba es completamente gratuita con el fin de detectar oportunamente el Hipotiroidismo Congénito, la Hiperplasia Suprarrenal Congénita, la Galactosemia y la Fenilcetonuria, así como los errores innatos del metabolismo que pueden causar retraso mental o muerte.

La Secretaría de Salud informa que el tamiz no solo implica la recolección de muestras y análisis, también sirve para llevar un control.

Por este motivo es indispensable que la población esté bien informada sobre el beneficio que puede llegar a tener, ya que con la prueba se pueden descartar ciertas enfermedades o en su caso llevar un tratamiento adecuado para así poder llegar a curarlo a tiempo.

Es indispensable saber que, en las manos de las futuras mamás, está el prevenir de una mayor enfermedad a los niños, siempre y cuando se estén bien informadas de lo que implica realizarle una prueba al niño a los 3 días de nacido>>.

Como se advierte, aun cuando la ley local no considera expresamente la aplicación del tamiz ampliado, este se realiza en el estado en cumplimiento a la norma federal; esta circunstancia, ha sido una premisa a nivel nacional en el cuidado neonatal desde 1993 a la fecha, como se acredita en un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁴⁷ en 2009, al señalar que <<la atención del niño al nacimiento implica el reconocimiento inicial de su estado de salud y permite descartar cualquier alteración congénita o alguna lesión producida por el embarazo. De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana (NOM-007-SSA2-1993), las

⁴⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2009). Encuesta sobre el Seguro Médico para una Nueva Generación. 03 de febrero de 2021, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/21/download/428>

unidades médicas deben contar con procedimientos para la atención del recién nacido de acuerdo con su edad gestacional, incluida reanimación (SSA, 1993). Como resultado de esta valoración médica, pueden estar presentes problemas de salud que pueden requerir de servicios especializados en unidades de salud con infraestructura adecuada para el manejo integral del niño, según sus necesidades de salud. Algunas de las pruebas diagnósticas al nacimiento están relacionadas con la detección de malformaciones congénitas y con alteraciones en la deficiencia del metabolismo. Una de las pruebas fundamentales al nacimiento es el Tamiz Neonatal, utilizado para detectar problemas del metabolismo anormal que pueden ocasionar daños irreversibles como retraso mental y/o la muerte. Éste debe realizarse entre los 3 y 15 primeros días de vida del niño (op. cit., 1993)>> señala el documento, que la utilización de este diagnóstico ha permitido identificar afecciones y malformaciones señalando que en aquel momento los resultados obtenidos, demuestran la identificación en el caso de malformaciones del 3.32 por ciento y que la aplicación del tamiz se logró en un 84.61 por ciento.

(...)

III. Evaluación de Impacto

Del análisis realizado, los iniciantes proponen la incorporación de las acciones que fortalecen el cuidado materno infantil, que actualmente la Ley General de Salud considera deben otorgarse en el cuidado neonatal, por lo que la iniciativa, armoniza los alcances normativos en el estado, favoreciendo las políticas públicas en el tema, por otra parte, como ya se precisó en las consideraciones, actualmente la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, lleva a cabo acciones en este rubro, aplicando el tamiz neonatal metabólico, el cual forma parte del denominado <<tamiz ampliado>> que la Ley General de Salud prevé; bajo esta dinámica, actualmente se cuenta con recursos asignados para estos efectos.

De acuerdo con el presupuesto de egresos 2021 del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), cuenta

con un presupuesto total de 13,351.68 millones de pesos lo que garantiza la ejecución de servicios de salud a la población.

(...)

De los servicios de salud ofrecidos a la población guanajuatense, se pueden encontrar aquellos que consisten en la realización de estudios de tamiz para recién nacidos (tamiz metabólico), tamiz para mujeres embarazadas en sus distintos trimestres de gestación tamiz para la detección de adicciones en niñas, niños y adolescentes, tamiz para la detección de diabetes, tamiz para la detección de cáncer de cuello de útero y tamiz para la detección de tuberculosis.

Concepto

Detecciones de adicciones a través de pruebas de tamizaje realizadas de la jurisdicción.

Detecciones de diabetes a través de pruebas de tamizaje realizadas de la jurisdicción.

Detecciones de tuberculosis a través de pruebas de tamizaje realizadas de a jurisdicción

Recién nacidos con estudios de tamiz metabólico registrados

Tamizajes primer trimestre de embarazo identificados semanas de la 11 a la 13.6 (CETO)

Tamizajes segundo trimestre de embarazo de seguimiento identificados semana de la 20 a la 24 (CETO)

Tamizajes tercer trimestre de embarazo de seguimiento identificados semanas de la 32 a la 34 (CETO)

Fuente: Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 (Programa Presupuestal)

De acuerdo con esta información presupuestal, estos estudios de tamizaje se realizan en cada una de las jurisdicciones sanitarias del Estado, en las unidades médicas de primer nivel, así como en el Centro Estatal de Tamizaje Oportuno (CETO).

En su último informe de gobierno, el Ejecutivo del Estado señala que las niñas y niños son la base del futuro de Guanajuato y que las acciones enfocadas en prevenir, tratar y anticiparse a enfermedades del nacimiento son prioritarias para este gobierno, por lo que se realiza el Tamiz Metabólico Neonatal en 593 unidades del ISAPEG. De esta manera se han realizado 69,210 tamizajes a los recién nacidos y con ello se han diagnosticado de manera oportuna a 166 con enfermedades metabólicas, representando una inversión total de 5 millones 716 mil pesos del presupuesto estatal, que representó el 0.1

por ciento del presupuesto aprobado para ISAPEG en el ejercicio fiscal 2020.

En un boletín publicado por el ISAPEG el pasado 13 de enero de 2020⁴⁸, el Instituto informó que en 2019 se realizaron 10,509 pruebas de tamiz auditivo a los recién nacidos al cumplir 72 horas (3 días) de nacimiento. Estas pruebas se realizaron en toda la red hospitalaria médica integral en los 46 municipios donde se atienden partos en mujeres y una red de 4 hospitales maternos.

En un pequeño sondeo realizado con la intención de obtener referencias sobre el costo comercial de estudios de tamiz auditivo y visual, se obtuvo que en los hospitales privados el municipio de León, Gto, el costo promedio del tamiz auditivo es de 650 pesos. Por otra parte, es conveniente señalar que no se obtuvieron referencias sobre el costo promedio del tamiz visual por lo que se pudo inferir que este, pudiera tener un costo similar al estudio auditivo ya mencionado.

Finalmente, incluir en el catálogo actual de estudios de tamizaje, los estudios referidos en la presente iniciativa, como son el tamiz auditivo y oftalmológico para recién nacidos, puede representar un impacto presupuestal similar al costo promedio unitario del estudio de tamiz auditivo en hospitales privados, sin embargo, también pudiera existir un impacto adicional respecto al equipamiento de nuevos equipos o instrumental médico en las unidades de salud para que pueda ofrecer este servicio a la población, por lo que, el ISAPEG pudiera determinar las ampliaciones y/o ajustes presupuestales requeridos, una vez que haya entrado en vigor la reforma planteada en la presente iniciativa.

IV. Conclusiones del Estudio:

La iniciativa, armoniza el soporte normativo local con el federal. Respecto a su alcance presupuestal, este nuevo artículo plantea la aplicación de forma general, del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal, acciones previstas ya en la norma federal de

aplicación general, por lo que no se trata de establecer protocolos distintos a lo que ya se tienen implementados en el estado, sin embargo para su correcta aplicación, requiere contar con un presupuesto permanente que permita impulsar la evaluación y diagnóstico en todos los pacientes en estado materno infantil, fortaleciendo la información que sirve de base para el registro de niñas y niños, que requieren intervención médica o cuidados especiales acorde a su situación o condición clínica, por lo que considerando que se identifican acciones de tamizaje neonatal en el presupuesto estatal para el ejercicio fiscal 2021, el costo por estudio referido en la presente iniciativa, representaría aproximadamente la cantidad de 650 pesos, que equivale al costo promedio de referencia en hospitales privados, por lo que la armonización de la normativa a nivel local, pudiera implicar incorporar recursos presupuestales adicionales para una ejecución generalizada de dichos estudios, estimando un incremento presupuestal en función de los protocolos médicos que se deriven de la atención de recién nacidos en la red hospitalaria médica del ISAPEG. Sin embargo, existe la posibilidad de un impacto presupuestal adicional referido al equipamiento o instrumental médico que el ISAPEG considere necesarios para la realización de estos nuevos estudios de tamizaje.

(...)

III. Consideraciones.

Una vez analizada la iniciativa de mérito, esta dictaminadora estima pertinente abordar rubros sustento de esta, el contexto normativo, la propuesta de adición, apartados de opiniones recibidas y, referencias sobre lo expuesto en la mesa de trabajo.

En el apartado de exposición de motivos de la propuesta legislativa, las y los iniciantes refieren, entre otros:

(...) consideramos que en las niñas y niños con pérdida de audición la detección y el tratamiento tempranos en el marco de programas de detección auditiva neonatal, así como el tamiz auditivo, pueden mejorar

⁴⁸ <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2020/01/13/guanajuato-continua-impulsando-la-aplicacion-del-tamiz-auditivo-neonatal-y-el-metabolico/>

los resultados lingüísticos y escolares, mejorar su calidad de vida en lo general, así como reducir el costo emocional, social y económico a su familia y a la sociedad de las niñas y niños con pérdida de audición, siempre atendiendo al interés superior de la niñez.

(...) proponemos adicionar un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato ya que pensamos necesario seguir velando por los derechos de nuestra niñez, en especial tratándose de la pérdida de audición y enfermedades visuales ya que los impactos de dichas enfermedades son amplios y pueden ser profundos, incluyen dificultades para desarrollar el habla, el lenguaje y las destrezas sociales. Así, cuanto más rápido reciban ayuda las niñas y niños con pérdida auditiva y enfermedades visuales, más probable es que logren desarrollar todo su potencial.

Por otra parte, la propuesta normativa la plantean en los siguientes términos:

ÚNICO: Se adiciona un artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. En la atención materno infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera y malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento. Lo anterior a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal, en los términos de la Ley General de Salud.

De lo plasmado puede advertirse ser la pretensión de las y los iniciantes el promover como parte de la atención materno infantil la detección temprana de las afectaciones auditivas y visuales, desde los primeros días del nacimiento, a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal.

A este respecto, por lo que hace al contexto normativo es de mencionar que el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las bases y

modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Acorde a ello, la Ley General de Salud -LGS-, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. constitucional mencionado, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Es así que, la Ley General de Salud en su precepto 13, apartado B, fracción I, correspondiente al Capítulo de Distribución de Competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, precisa corresponder a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, entre ellos, la atención materno-infantil, la salud visual, así como la salud auditiva- artículo 3, fracciones IV, IV Bis 1 y IV Bis 2 de la LGS-.

Por otra parte, en el artículo 61 - Capítulo V Atención Materno Infantil-, del mismo ordenamiento jurídico, se reconoce el carácter prioritario de la atención materno-infantil, en cuyo primer párrafo se indica: El objeto del presente Capítulo es la protección materno infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va desde el embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Asimismo, como se hizo referencia en párrafos previos se dispone de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento, en la que se define al tamiz auditivo neonatal, así como los métodos a utilizar para ello, durante los primeros 28 días de nacido.

Acorde a ello, en la porción normativa 62 de Ley de Salud del Estado de

Guanajuato, se establece de igual manera el carácter prioritario de la atención materno infantil e indica las acciones que la comprenden, entre ellas, la atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.

Dado lo expuesto, esta dictaminadora coincide con la propuesta legislativa de adicionar el artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, lo cual es acorde al ámbito de competencia normativa entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, es decir, atiende al hecho de corresponder a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren los rubros materno-infantil -carácter prioritario-, la salud visual y la salud auditiva. Aunado a ello, como se aprecia en la propuesta normativa, se precisa que dichas acciones serán en términos de la Ley General de Salud.

No puede pasar por alto en el tema que nos ocupa el principio del interés superior de la niñez -referido por las y los iniciantes-, sobre el cual la Carta Magna en el artículo 4 dispone:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Ahora bien, en la porción normativa propuesta se indica que en la atención materno infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera y malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento.

En cuanto a la mención desde los primeros días del nacimiento, esta

dictaminadora considera el prescindir de dicha referencia, a efecto de lograr un texto con mayor precisión, aunado a los parámetros establecidos en la Ley General de Salud en cuanto al tiempo indicado para llevar a cabo la aplicación del tamiz oftalmológico neonatal -artículo 61, fracción IV de la LGS-, así como lo contenido en la regulación técnica, como lo son las Normas Oficiales Mexicanas, de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, en lo que respecta al tamiz auditivo neonatal - NOM-034-SSA-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento-. Tiempos que incluso conforme a la evolución y dinámica científica y tecnológica en el ámbito médico pueden llevar a la necesidad de ir modificándolos.

Por otra parte, cabe mencionar lo aludido en la respuesta consolidada emitida por la Secretaría de Salud y la Coordinación General Jurídica, en cuanto a las acciones que al respecto se vienen realizando en el Estado, siendo a decir:

En relación con el tamiz auditivo en el estado de Guanajuato, se han tomado acciones para el fortalecimiento de la estrategia, mediante la adquisición de 35 equipos de emisiones otoacústicas -también conocidas como otoemisiones-, usados en la detección oportuna de hipoacusia y sordera en los recién nacidos del estado, logrando aumentar de manera sustancial la cobertura de aplicación de este tamizaje, llegando a tener una amplia red de tamizaje auditivo con 56 equipos en operación, alcanzando así una permeabilidad incluso en los lugares más apartados de Guanajuato. Tan solo en el año 2020 se priorizó en la aplicación de 19,385 detecciones auditivas de las cuales resultaron sospechosas para hipoacusia 2,755, siendo necesario referir a 243 menores al 3er. nivel de atención, el cual consiste en valoración por la especialidad de otorrinolaringología pediátrica, terapia del lenguaje y campañas de implante coclear en el Hospital de Especialidades Pediátrico de León.

Por otro lado, y referente al tamiz oftalmológico, se realiza a todos aquellos recién nacidos menores de 31 semanas de gestación; así como a los menores de 34 semanas que presentan un peso menor de

1,750 gramos y con factores de riesgo, tales como: hipoxia, hemorragia intraventricular, displasia broncopulmonar, anemia que requiera transfusión o sepsis; siendo la primera valoración por el servicio de oftalmología entre la cuarta y sexta semana de vida y las siguientes a criterio del especialista; sin embargo, no actúa como un tamizaje, toda vez que, no es realizado en la totalidad o en la mayoría de los recién nacidos en esta institución, es por ello que la adición del artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato generaría un avance en el contexto de la prevención de la discapacidad.

De igual manera, por lo que hace a la alineación de la propuesta legislativa con programas y planes estatales señalan que el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, prevé una serie de estrategias que permiten la consolidación y fortalecimiento de servicios de salud a la población con un enfoque preventivo, oportuno y de calidad. Asimismo, en el Programa de Gobierno 2018-2024 prever acciones que refieren contribuyen a disminuir la morbilidad y mortalidad materna, perinatal y neonatal. Con dicho enfoque, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), contar dentro de su estructura con un Departamento de Atención a la Infancia y Adolescencia, cuyas principales funciones son el supervisar e integrar las acciones para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados y alcance en beneficios para la salud de la población menor de 18 años. Y por conducto de dicha área haber aplicado en 2019, más de 20 mil pruebas de tamiz metabólico y 10 mil 509 de tamiz auditivo.

Asimismo, señalan contar con centros de tamiz auditivo en los hospitales generales de segundo nivel y algunos hospitales comunitarios, donde se realiza dicho tamizaje auditivo a todos los recién nacidos, de forma gratuita; y, precisan que, con la presente iniciativa, se complementa y refuerza la labor desde el Poder Ejecutivo, y se coincide con los objetivos que persigue.

En razón de lo referido, consideramos de suma trascendencia el potenciar y fortalecer de forma progresiva las acciones que se vienen realizando por parte del Poder Ejecutivo del Estado, a

través de promover la detección temprana de la disminución de la audición o sordera y malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal; por lo que, como se precisa en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud y Coordinación General Jurídica, *la adición del artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato generaría un avance en el contexto de la prevención de la discapacidad.*

Por lo tanto, es importante encaminar las acciones de promoción de la detección temprana, a través de valoraciones oftalmológicas y auditiva, a fin de descartar malformaciones que pudieran impactar en la persona recién nacida.

Dado lo hasta aquí referido, esta comisión dictaminadora considera viable la adición del artículo 62 Bis a la Ley de Salud del Estado, excluyendo la referencia desde los primeros días del nacimiento. Con ello, se logra fortalecer el marco normativo de esta entidad federativa y visibilizar los rubros planteados en la propuesta legislativa, bajo un contexto de armonización normativa con lo establecido en la Ley General de Salud. Asimismo, se atiende a los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un artículo 62 Bis a la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«Artículo 62 Bis.- En la atención materno infantil se promoverá la detección temprana de la disminución de audición o sordera o malformaciones que puedan causar ceguera y su tratamiento en todos

sus grados. Lo anterior, a través del tamiz oftalmológico y auditivo neonatal, en los términos de la Ley General de Salud.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Pastor García López.

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar en favor del dictamen.

Si algún diputado o alguna otra diputada desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, hasta por diez minutos.

MANIFESTANDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.



-C. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla: Muchas gracias diputada presidenta.

Con el permiso de las diputadas y diputados integrantes de la Mesa directiva, agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los ciudadanos y de los medios de comunicación que siguen

la transmisión en vivo y a través de los medios diferentes y medios digitales.

La protección de la salud es un derecho social y universal. Además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

Es así que, preocupados por la protección materna infantil de nuestros guanajuatenses, las y los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentamos la iniciativa que busca la aplicación del oftalmológico y auditivo para promover la detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visual.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), nos dice que la sordera es la práctica total de la audición en uno o en ambos oídos, además de que la mayoría de las personas con pérdida moderada o grave de la audición vive en países de ingresos bajos a medios, por lo que la situación de las personas que padecen pérdida de audición mejora gracias a la detección temprana a la utilización de audífono, a los implantes cocleares y a otros dispositivos de ayuda, así como el empleo de subtítulos, el aprendizaje de lenguaje de signos y otras medidas de apoyo educativo y social.

En el campo de la prevención, en los menores de 15 años, el 60% de los casos de pérdida de audición son atribuibles a causas prevenibles. Ahora bien, con la finalidad de que las niñas y los niños puedan alcanzar su pleno desarrollo en la forma en que juegan, aprenden, se comunican y actúan.

El tamiz auditivo neonatal, es una prueba sencilla y rápida que permite detectar la disminución de la audición o sordera en recién nacidos sin causar dolor o molestia alguna. Consecuentemente, las niñas y los niños con pérdida de audición, la detección y el tratamiento temprano en el marco de programas de detección auditiva neonatal, así como el tamiz auditivo, pueden mejorar los resultados lingüísticos escolares, mejorar su calidad de vida en lo general, así como reducir el costo emocional, social y económico a su familia.

En lo correspondiente a las enfermedades visuales, la Organización Mundial de la Salud no dice que a nivel mundial se estima que aproximadamente mil trescientos millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual, aproximadamente el 80% de los casos de visión deficiente a nivel mundial se consideran evitables.

México se ubica entre los veinte países con mayor número de personas con discapacidad visual y ceguera.

Así, el desarrollo visual normal en el recién nacido durante las primeras semanas de vida son el tiempo crítico para el desarrollo de la visión, durante ese periodo, la agudeza visual se desarrolla rápidamente y depende de que el estímulo visual sea el mismo para cada ojo.

Afortunadamente, hay la posibilidad de detectar estos padecimientos al tiempo, cuando aún no se ha instalado el daño orgánico, esta detección se logran mediante el tamiz neonatal, por lo que, si se realiza el tamiz oftalmológico y se cumple con un tratamiento adecuado, se puede detectar cerca del 80% de las alteraciones visuales que condicionarán la ceguera u otras patologías que pondrían en riesgo el correcto desarrollo de nuestras niñas y de nuestros niños.

En este contexto, no hay que olvidar que nuestra Carta Magna prevé que en todas las decisiones de actuaciones del Estado se velará y se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, de alimentación, de salud, de educación y de esparcimiento para su desarrollo integral.

Razonablemente, las niñas y los niños tienen reconocido el derecho de la salud de conformidad con la Constitución Federal, pero también dicho derecho se encuentra reconocido en diversos tratados sobre derechos humanos y, en general, de las constituciones locales de las diferentes entidades federativas. Asimismo, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se

prevé como atribuibles de la Secretaría de Salud, promover campañas para brindar atención odontológica y detectar y atender problemas visuales y auditivos en niñas, niños y adolescentes.

Agradezco a mis compañeras de la Comisión de Salud y compañeros, por su trabajo de análisis y consenso para llegar este dictamen y, me quedo con lo que dijo la doctora Sara García Salinas en las mesas de trabajo: “Es una dicha, estar en el momento en el que se enciende el implante coclear y brillan los ojos del bebé porque es el primer sonido que escucha y brillan, sin duda, los ojos de su madre, brillan los ojos de toda su familia”.

Es por ello que, de aprobarse la presente, este dictamen logrará mejorar la calidad de vida de miles de familias, de miles de niñas y de niños guanajuatenses, que padecen la pérdida de audición y enfermedades visuales. Busquemos lograr su independencia y que puedan ejercer este derecho.

Como madre, sé de la importancia de la prevención y de la atención de las posibles discapacidades. Definitivamente, hace la diferencia para la búsqueda de la libertad de nuestras hijas y de nuestros hijos.

Por lo antes expuesto, les pido atentamente su voto a favor del presente dictamen y dotemos a nuestro estado de mejores herramientas que nos permitan que los servicios de salud materno infantil se promueva la detección temprana de la pérdida de audición y enfermedades visuales y su tratamiento en todos sus grados, incluyendo el tamiz oftalmológico y auditivo en los términos de la Ley de salud.

¡No hay mejor medicina que la precisión, sin duda, la atención, pero, especialmente, el amor!

Muchas gracias. Es cuánto, señora presidenta.

—**La C. Presidenta:** Agotada la participación, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia, en la

modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puestos a su consideración.

Se abre el sistema electrónico

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados, que si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. **Israel Cabrera Barrón:** A favor.

2. **Ma. Carmen Vaca González:**

3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** A favor.

4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:** A favor.

5. **Noemí Márquez Márquez:** A favor.

Diputada Marta si nos hace el favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema Electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y

adicionan diversos artículos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

49 DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

Antecedentes.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura le fue turnada la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, para efectos de su estudio y dictamen, en la sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre del año 2020.

La iniciativa se radicó el 21 de abril del año 2021, y en reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

⁴⁹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21509/12_DICTAMEN_LEY_DEL_PATRIMONIO_CULTURAL_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_21_JUNIO_2021.pdf

del 20 de mayo del año en curso se aprobó la metodología de trabajo, en los siguientes términos:

Remitir la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, remitir la iniciativa vía electrónica a los cuarenta y seis Ayuntamientos, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y al Instituto de la Cultura del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de cinco días naturales para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación; remitir la iniciativa vía electrónica a la "Unión de Cabalgadores del Bajío", a la asociación "Cabalgadores de Irapuato A.C."; al Colegio de Abogados de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato, a la Universidad Iberoamericana de León y a la Universidad de la Salle Bajío, quienes contarán con un término de diez días naturales para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación; crear un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones; las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión; se celebrará una mesa técnica de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, un representante de la Coordinación General Jurídica, del Instituto de la Cultura del Estado de Guanajuato, del Colegio de Abogados de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato, de la Universidad Iberoamericana de León y de la Universidad de la Salle Bajío; así como los asesores de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir; para discutir y analizar las observaciones remitidas; de igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaron observaciones, éstas serán tomadas en cuenta; se celebrará una mesa ciudadana de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, asesores de los diputados y diputadas de esta Legislatura y los ciudadanos representantes de las Asociaciones "Unión de Cabalgadores del Bajío", a la asociación "Cabalgadores de Irapuato A.C."; que deseen asistir, para

discutir y analizar la propuesta de iniciativa y las observaciones remitidas; ordenándose el sentido y elaboración del dictamen al finalizar la mesa; la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura sesionará a efecto de analizar, discutir y en su caso aprobar el proyecto de dictamen puesto a consideración de los integrantes de la Comisión; derivado de lo anterior, solicitar la anuencia a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a fin de estar en posibilidad de realizar las mesas de trabajo con las dependencias señaladas, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Metodología que resultó aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

Objeto y fin sobre el cual versa la iniciativa.

En la iniciativa en su exposición de motivos los iniciantes señalaron entre otras cosas:

El Estado de Guanajuato se destaca en México y en el mundo por tener patrimonio cultural arquitectónico prehispánico y colonial, que además de ser protegido, conservado y restaurado, por lo que debe de ser reconocido como tal.

Las acciones y medidas de protección, conservación y restauración no deben solo ser enfocadas a nuestro patrimonio cultural tangible, sino también a nuestra riqueza cultural intangible.

Entre nuestra riqueza cultural intangible se encuentran las cabalgatas, pues a caballo se han desarrollado acontecimientos históricos que le dieron forma a lo que hoy somos, el caballo ha sido nuestro gran aliado, desde los remotos días en que fue domesticado en las estepas euroasiáticas, y hasta su arribo a lo que hoy es nuestro país.

La real academia de la lengua española define a las cabalgatas como un desfile de jinetes, carrozas, bandas de música, danzantes, etc., que se organiza como festejo popular. En nuestro Estado, son una manifestación del quehacer humano que tiene una relevancia tradicional, histórica, y artística, representación cultural, que está integrada, por diferentes grupos

culturales y étnicos que existen en nuestro Estado. A esta manifestación se le tiene que reconocer dentro del ámbito de protección legal, como Patrimonio Cultural Intangible de nuestro Estado, pues reúne todas las características para ello, a esta representación cultural la han hecho suya y se ha integrado con una gran cantidad de familias Guanajuatenses, que le dan vida con su participación, o que acuden a su paso en los distintos municipios, las cuales se celebran, ya sea para conmemorar eventos de gran relevancia histórica como es la cabalgata por la ruta de la independencia nacional que se lleva a cabo desde 1984, para conmemorar eventos populares y religiosos, como la cabalgata de los reyes magos, engalanando en su cierre los desfiles que conmemoran el inicio de nuestra lucha por la independencia y nuestra revolución.

En la actualidad, están legalmente constituidas como asociaciones civiles que coadyuvan con la preservación de esta tradición, los Cabalgadores de Irapuato, A.C. Unión de Cabalgadores del Bajío, A.C. Jinetes de Pénjamo, A.C. Asociación Salmantina de Cabalgadores, A.C. además, de que están en trámite asociaciones en los municipios de Abasolo, Romita, León y Apaseo el Alto.

Cabe hacer mención que estas asociaciones en conjunto con numerosas cabalgadoras y cabalgadores de todo el Estado de Guanajuato participan en cabalgatas que se celebran durante todos los meses del año, siendo las de mayor participación:

En enero. Las cabalgatas de Reyes, de Tamaula, de Cañada de la Muerte, el Coyote, y el Capricho en Irapuato, de la Virgen de la Luz León, la del cerro de Cristo Rey en Silao, la de la capilla del Márquez y el Tlacuache del en Pénjamo. En febrero. Las cabalgatas de San José del Chapín, el Tejaban, lo de Juárez y Comedero el Grande en Irapuato, y la de Nautla en Celaya. En marzo. Las cabalgatas de Valtierra, cristo negro, y 18 de marzo en Salamanca, el Tecunan, Churipitzeo, Zapote de Cestau y San José de los Sabinos en Pénjamo, el Tule en Abasolo y la Calera en Irapuato. En abril. Las cabalgatas de San Antonio el rico, el Encino, los Nicolases y Tamula en Irapuato, y

la de Las batallas de Celaya en Celaya. En mayo. Las cabalgatas de la Santa Cruz en Irapuato, Churipitzeo, 5 de mayo y el Volantín en Pénjamo, el Tule y la Feria de Abasolo, en Abasolo. En junio. Las cabalgatas de la amistad, del orgullo y Cañada de la Muerte en Irapuato, 24 de junio en estación de Pénjamo, presa de Ortega en San Juan Temascatio en Salamanca, San Ignacio de Loyola en Guanajuato. En julio. Las cabalgatas de la Virgen del Carmen, la Calera, los Nicolases y el encino en Irapuato, Sierra de Pénjamo y la Lagartija en Pénjamo. En julio. Las cabalgatas de la Virgen del Carmen, la Calera, los Nicolases y el encino en Irapuato, Sierra de Pénjamo y la Lagartija en Pénjamo. En agosto. Las cabalgatas de Santo Toribio Romo, Santa Ana Jalisco, Comedero el Grande, lo de Juárez, el Capricho, presa la Purísima y Arandas en Irapuato, Sierra de Pénjamo y Estación Corralejo en Pénjamo. En septiembre. Las cabalgatas Salmantina en Salamanca, de la Independencia en Irapuato, Cerro de la Gavia en Cortazar y Alférez de Cervantes, la Ordeña de Barajas y Tierras Negras en Pénjamo. En octubre. Las cabalgatas de Rancho Mejía y las Liebres en Irapuato, Barajas viejo y 31 de octubre en Pénjamo, Cerro de Culiacán en Cortazar y de Coroneo en Coroneo. En noviembre. Las cabalgatas de San Martín de Terreros en Guanajuato, Cristo Rey en Silao y en el área protegida de San Agustín en Irapuato. En diciembre. Las cabalgatas de Rancho Nuevo de la Cruz en Abasolo, Corral de piedra y Rosa de Negrete en Pénjamo, peregrinación de la Virgen de Guadalupe en Irapuato, Cerpeneja en Cuerámara y Tangamanga Puerta San Juan en Ciudad Manuel Doblado.

Los cabalgadores, recorren los caminos de Guanajuato, con el noble caballo que todos admiramos y amamos, preservando tradiciones, el amor y respeto a nuestros símbolos patrios, promoviendo la paz y unidad de todos los Guanajuatenses, siendo ejemplo para que las nuevas generaciones amen también profundamente a nuestras raíces y continúen con las tradiciones de este gran País.

En Estados como Zacatecas, Querétaro, Jalisco y Baja California Sur, ya han sido declaradas las cabalgatas como patrimonio cultural, la UNESCO ha inscrito

dentro de las prácticas y expresiones culturales a La Cabalgata de los Reyes en el sudeste de la República Checa como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

Las cabalgatas también son un deporte y una excursión, con el propósito de convivir con la familia y la naturaleza, y forma parte medular de las fiestas tradicionales, patronales o conmemorativas de nuestros municipios y sus comunidades que conservan nuestras tradiciones y por ende nuestra historia.

En nuestro Estado existen asociaciones de cabalgantes que realizan grandes esfuerzos para mantener viva esta tradición, y que nos han otorgado su confianza para representarlos y proponer esta iniciativa.

Las cabalgatas forman una tradición que no debe perderse, y deben ser reconocidas y protegidas, para asegurar que permanezcan por muchos años más, como expresión del patrimonio cultural intangible de las y los Guanajuatenses.

[...]

Consideraciones de la Comisión.

Dentro del siguiente apartado se mencionan todas y cada uno de los análisis, estudios, propuestas y comentarios que sirvieron de insumo para que esta Comisión Dictaminadora valorara durante los trabajos realizados en la deliberación de las propuestas formuladas por todos aquellos quienes participaron en los trabajos.

Seguimiento a la metodología.

Por lo que respecta a la iniciativa de reformas a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, dieron respuesta los siguientes entes consultados: Los ayuntamientos de Moroleón, Doctor Mora y Santiago Maravatío, el Instituto Estatal de la Cultura y la Coordinación General Jurídica, todos de manera favorable y con aportaciones, comentarios, propuestas y reflexiones que sin duda alguna contribuyeron en los trabajos de estudio.

Se realizaron 2 mesas de trabajo de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, celebradas el día 21 de junio del presente año, en la que participaron las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, diputadas y diputados de las diferentes fuerzas políticas que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; la “Unión de Cabalgadores del Bajío”, la asociación “Cabalgadores de Irapuato A.C.”; la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el Instituto de la Cultura del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, asesores y la secretaría técnica de la comisión. Durante los trabajos fueron analizadas todas y cada uno de los comentarios, observaciones y propuestas remitidas por cada uno de los entes consultados con motivo de la metodología que esta Comisión Dictaminadora tuvo a bien fijar para la iniciativa que ahora se dictamina, cabe hacer mención que como medida en razón a la situación que atraviesa nuestro país y nuestro estado con relación a la pandemia, estas mesas de trabajo se realizaron en la modalidad de video conferencias, pero que de igual manera fueron jordanas de trabajo muy productivas y de suma importancia donde todos los participantes contribuyeron con sus ideas, mismas que enriquecieron el quehacer legislativo y en la construcción de la reforma a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Para los trabajos realizados en las mesas se generó un documento con formato de cuadro comparativo, el cual se estructuró con el articulado de la vigente Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, la iniciativa que se dictamina, con los comentarios, observaciones y aportaciones que nos hicieron llegar de manera puntual y en los tiempos acordados por esta Comisión sobre la consulta realizada.

Derivado de lo anterior y con todas y cada una de las aportaciones que se hicieron llegar en los trabajos de la Comisión, es que se realizaron pequeños cambios a la iniciativa objeto del presente dictamen, mismas que contribuyeron a enriquecer, fortalecer y contribuir la necesidad de la presente reforma y tan importante en

materia del Patrimonio Cultural en nuestro Estado de Guanajuato.

Congruentes con nuestro compromiso y cumplimiento de nuestra responsabilidad legislativa, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en el marco de un diálogo permanente, a través del trabajo y de la construcción de consensos con todas las fuerzas políticas hemos formulado el presente dictamen de reforma a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, en el sentido de que el Poder Legislativo podrá solicitar al Gobernador del Estado que decrete manifestación cultural como patrimonio cultural intangible del Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley; dicha solicitud se realizará a través de la presentación de un punto de acuerdo que, de ser aprobado, se enviará al Gobernador del Estado para que promueva las acciones necesarias para la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado.

Adicionalmente se realizaron y plasmaron en el presente decreto los correspondientes ajustes de técnica legislativa. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 5-Bis de la **Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Artículo 5-Bis. El Poder Legislativo podrá solicitar al Gobernador del Estado que decrete manifestación cultural como patrimonio cultural intangible del Estado de Guanajuato, en los términos de esta Ley.

La solicitud se realizará a través de la presentación de un punto de acuerdo que, de ser aprobado, se enviará al Gobernador del Estado para que promueva las acciones necesarias para la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Dip. Juan Elias Chávez. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscribe la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo al dictamen de reforma a la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente se ha inscrito la diputada Celeste Gómez Fragoso, para hablar a favor del dictamen.

Si algún diputado o alguna otra diputada desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Gómez Fragoso hasta por diez minutos, adelante diputada.

MANIFESTANDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO.



-C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Muchas gracias, señora presidenta.

Con su permiso y con el permiso de mis compañeros de la mesa directiva, saludo con mucho afecto a todos mis compañeras y

compañeros diputados y a quienes nos siguen a través de las diversas redes sociales y a los medios de comunicación y al público en general.

Compañeras, diputadas, compañeros diputados, nuestro grupo parlamentario, en voz de su servidora, apoyamos el dictamen sujeto a discusión en este punto del orden del día, mediante el cual, se adiciona el artículo 5 bis a la ley de Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y que se deriva de la iniciativa que presentó nuestro grupo y le solicitamos su voto a favor.

Hicimos esa propuesta porque estamos convencidos de que las acciones y medidas de protección, conservación y restauración a cargo del Estado deben reflejar la protección de nuestra riqueza cultural intangible, en la cual estamos ciertos que se encuentran las cabalgatas.

Esta reforma conlleva un alto impacto social, resalta y protege el reflejo cultural que adopta nuestra población en nuestras formas de vida y costumbres y que se escribe en cada cabalgata que se lleva a cabo, no se trata de un simple jobi.

Representa, tenemos que decirlo, la restauración del tejido social a través de una sana convivencia en la cual confluyen en un mismo evento familiares de la primera, segunda y tercera generaciones, así como amigos, conocidos y culturas asociadas que denotan una fraternidad muy unida.

Tan importante resulta esta manifestación cultural que se ha logrado conformar un vínculo real entre los cabalgantes y la población, donde no sólo se atraen la atención, sino que se despliega todo un sistema de pertenencia entre cultura, costumbres, arraigo y reconocimiento de las personas a estos jinetes.

En las cabalgatas se genera la solidaridad, la confianza de que encontrarán una mano amiga en cada uno de los participantes en estos eventos, genera un intercambio cultural entre las diversas ciudades y estados que participan en ella, lo cual se traduce y, con orgullo lo digo y parafraseé lo dicho por quienes aportaron sus experiencias en la mesa de trabajo

convocada por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, cito: “en Exportadores de la Cultura, representada en estas de nuestras ciudades en nuestro Estado”.

No olvidemos que estas actividades y proyectos promovidos por los cabalgadores constituidos en nuestra entidad federativa, ponen en alto a nivel nacional e internacional el nombre del estado de Guanajuato. Consideramos además que, esta manifestación cultural tiene muchas facetas, motivos históricos, patronales, terapia por la equino terapia que es tan demandada y qué hacen estos jinetes de manera gratuita, derrama económica, organización bien estructurada, seguridad en sus desarrollos, promoción turística, expositiva, incluso impulso económico y recreación.

Por ende, resulta importante y necesario posicionar a los jinetes con esta reforma de ley y reivindicar su manifestación cultural, logrando sean declaradas las cabalgatas como patrimonio cultural del Estado, por lo que no dudamos que se obtendrá el voto a favor de todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, y restará exclusivamente cerrar el círculo moral del compromiso asumido con estas expresiones culturales.

Es por lo que nuestro grupo parlamentario, una vez que sea derecho positivo esta reforma, solicitaremos al gobernador del Estado a través de un punto de acuerdo, lleve a cabo este decreto, pues al iniciar la vigencia de esta reforma y al convertirse en derecho positivo, el Congreso del Estado ya tendría una participación directa en este procedimiento para solicitar se ha declarado un bien cultural intangible.

Será, como lo acabo de mencionar, a través de un Punto de Acuerdo, es decir, por la solicitud formal que se hace del órgano de representación política por esencia de la población del Estado, y no a través de un exhorto. La figura que ahora estará planada en ley, refiere que la solicitud inicia con la con la forma referida para que el gobernador analice, revise y determine la viabilidad para hacer la declaratoria correspondiente, que será paso importante

para salvaguardar, proteger y mantener la riqueza cultural de nuestro Guanajuato.

Agradecemos las propuestas que derivaron de las mesas de trabajo que congregaron a cabalgadores, quienes, con su pasión y emoción, nos ampliaron el conocimiento de esta noble expresión, así como a los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, presidida por el diputado Juan Elías Chávez, a todos y cada uno de ellos nuestro reconocimiento y gratitud. Y, a los representantes de las diversas instituciones que tuvieron a bien enriquecer el contenido de nuestra iniciativa, misma que hoy se pone a la consideración de este pleno y que podemos resumir a lo siguiente: En aras de evitar triangulaciones de competencias para decretar la declaratoria de bienes patrimonio cultural intangible, como lo pueden ser las cabalgatas, se dota al Congreso del Estado para que solicite directamente al Gobernador, a través de un punto de acuerdo aprobado por el Pleno, que decrete una manifestación cultural como patrimonio cultural intangible del Estado, refiero nuevamente, como lo son las cabalgatas, y a partir de ese momento goce de la protección y beneficios previstos en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato y, a efecto de que se puede impactar en otros marcos normativos los beneficios directos, una vez realizada esta declaratoria.

Es por lo que nuestro grupo parlamentario solicita a todos ustedes su voto a favor para probar este dictamen.

Finalmente quiero agradecer la colaboración para lograr esta meta a nuestros amigos, representados y legalmente constituidos como asociaciones civiles, que coadyuban con la preservación de esta tradición; Los cabalgadores de Irapuato Asociación Civil, Unión de cabalgadores del Bajío A.C., Jinetes de Pénjamo, A.C., Asociación salamantina de cabalgadores, A.C., además, de las que están en trámite las asociaciones en los municipios de Abasolo, Romita, León y Apaseo el Alto y, por supuesto, por sus aportaciones también a la Asociación “México a Caballo”.

Es cuánto diputada presidenta, por la atención de todos ustedes y por su voto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia por la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se les pregunta si se aprueba este dictamen.

(Votación)

1. **Israel Cabrera Barrón:** A favor.

2. **Ma. Carmen Vaca González:** A favor.

3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** A favor.

4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:** A favor.

5. **Noemí Márquez Márquez:** A favor.

6. **Claudia Silva Campos:** A favor.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Atención al Migrante referido a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

⁵⁰DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE REFERIDO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

«Diputada Emma Tovar Tapia.
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. P r e s e n t e.

A la Comisión de Atención al Migrante le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 105, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración

de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del Proceso Legislativo.

En sesión del 8 de abril de 2021, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 105, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 27 de abril de 2021, la Comisión de Atención al Migrante radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. *Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato para su análisis y comentarios;*

2. *Habilitación de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa con el objeto de que cuenten con la posibilidad de enviar a la Comisión de Atención al Migrante comentarios o propuestas sobre el contenido de esta a través del correo electrónico de la secretaría técnica;*

3. *Por incidir en la competencia municipal, remisión de la iniciativa para opinión, a través del sistema de firma electrónica, a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado;*

4. *Remisión de la iniciativa vía correo electrónico para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a la*

⁵⁰https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21508/13_Proyecto_de_dictamen_Inc._GPPAN_nin_as_nin_os_adolescentes.pdf

Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

5. *Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado posterior a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas. El término para la remisión del documento será de tres días naturales;*

6. *Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y del documento elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Atención al Migrante. La mesa de trabajo estará conformada por integrantes de la Comisión de Atención al Migrante y las diputadas y los diputados LXIV Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión;*

7. *Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Atención al Migrante para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen, así como para la discusión del proyecto de dictamen;*

8. *Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de dictamen, y*

9. *El dictamen se deja a disposición de la presidencia de la Mesa Directiva, para que sea agendado en la sesión que consideren conveniente.*

Se acordó quince días naturales como término para que las entidades y organismos envíen sus comentarios u observaciones sobre la iniciativa.

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría del Migrante y Enlace

Internacional, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como de los ayuntamientos de Celaya, Coroneo, Doctor Mora, San Felipe, San José Iturbide y Victoria.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna se celebró el 2 de junio de 2021 la mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa; en la que participaron los integrantes de la Comisión de Atención al Migrante, las diputadas Emma Tovar Tapia, Juliana del Carmen Murillo Reyes y Sandra Josefina Arrona Luna y el diputado Héctor Hugo Varela Flores; los licenciados José Federico Ruíz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Alejandro Domínguez López Velarde representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; el doctor John Robert Hernández, la licenciada Susana Guerra Vallejo y el licenciado Alejandro Barrón Conejo de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; la maestra María Teresa Palomino Ramos y el licenciado Álvaro Ernesto Macías Barrera de la Procuraduría Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes y, el licenciado Sergio Alfonso García Martínez del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Asimismo, participaron en la mesa de trabajo los asesores de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo y de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como la secretaría técnica de la Comisión.

Con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presidencia de la Comisión de Atención al Migrante instruyó a la secretaría técnica a que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo. Finalmente, se convocó a Comisión y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

Valoración de la iniciativa

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al

Migrante analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa:

«La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, tienen por objeto, entre otros, el reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, destacando que se incluyen en un capítulo específico para niñas, niños y adolescentes migrantes.

Respecto a dicho grupo vulnerable se indica que independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, gozarán de los derechos que establece el marco constitucional, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto se señala que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, una vez en contacto con niñas, niños y adolescentes migrantes, adoptarán las medidas de protección de sus derechos con las que darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección.

Además de que, para garantizar la protección integral, se contempla la habilitación de espacios de alojamiento o albergue específico, mismos que, bajo consideraciones específicas y condiciones especiales, deben cubrirse con estándares mínimos para la atención brindada.

Cobra relevancia la publicación emitida por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, denominada: «El fenómeno migratorio en Guanajuato: Diagnóstico y propuestas de política pública», en el que se hace referencia a la migración en tránsito a través del estado de Guanajuato; punto este último del que debe destacarse lo siguiente:

1. El territorio de Guanajuato se encuentra en un punto geográfico por el que cruza una ruta migratoria que une el centro con el norte central y noroeste de México. Ruta que, si bien se cataloga como

secundaria, en relación con la ruta del Golfo que corresponde a la principal con el grueso de flujo migratorio; nuestra geografía, permite que los migrantes aprovechan la infraestructura vial y ferroviaria, para recorrer este espacio a pie o mediante los diferentes servicios de transporte público o privado, en aras de alcanzar al objetivo de mantener el destino final a Estados Unidos o de regreso en Centroamérica.

2. Se estima que, a partir de 2015, alrededor de 450 mil y 400 mil migrantes extranjeros en tránsito viajan por el territorio de México cada año; resaltando que el número de estos migrantes ha aumentado en el último lustro y el número de migrantes que transitan por Guanajuato podrían oscilar entre 15 y 5 mil personas al año.

3. El perfil del migrante que transita por el Estado implica que, en su mayoría, son procedentes de los países del norte de Centroamérica, como lo son Honduras, Salvador y Guatemala, incluso mexicanos, destacando una presencia aproximada del 10% de niñas, niños y adolescentes dentro del flujo migratorio; de los que incluso se puede advertir que algunos de ellos viajan sin compañía de sus padres o un familiar adulto.

Se propone incorporar en la multicitada Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, los siguientes elementos normativos:

1. En cuanto a los fines de la Ley, se propone ajustar la referencia a los grupos vulnerables identificados como objeto de protección y salvaguarda de los derechos humanos, incorporando para ello a las personas con discapacidad;

2. Reconocer como derecho de los migrantes, independientemente de su situación migratoria, los relativos a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables, y

3. *En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, se considera necesario entrelazar el reconocimiento de derechos contenidos en el artículo 5 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, con los específicos que les son reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.*

Como parte del compromiso de no dejar a nadie atrás y eliminar la discriminación consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales tratados internacionales de derechos humanos, así como el compromiso de reducción de desigualdades asumido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la presente iniciativa busca impactar positivamente en el indicador 10, específicamente en la meta 10.3, al promover una legislación que reduzca la desigualdad, eliminando prácticas discriminatorias para los migrantes.»

En este contexto, en el año 2017, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador en territorio mexicano. De ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen. Por lo que, coincidimos con las iniciativas en que es de suma importancia la atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados y separados, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

Asimismo, la Comisión de Atención al Migrante a través del presente dictamen busca contribuir con el compromiso de reducción de desigualdades asumido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

ya que se busca impactar positivamente en el indicador 10, específicamente en la meta 10.3, al promover una legislación que reduzca la desigualdad, eliminando prácticas discriminatorias para los migrantes.

Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

A la Comisión legislativa que dictamina correspondió como parte del proceso legislativo avocarse al análisis en primer término, de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para legislar en la materia, bajo los principios constitucionales que rigen el ámbito competencial por lo que el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos faculta para expedir, reformar y adicionar leyes o decretos que sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; por lo que nos encontramos facultados para impulsar políticas públicas a través de las dependencias del Ejecutivo del Estado en la materia.

De igual forma, los iniciantes dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

«I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se trasciende en los términos de las disposiciones contenidas en el Decreto propuesto.

II. Impacto administrativo: Se valora que la presente propuesta

trascenderá en un ajuste operativo respecto al proceso que actualmente desarrollo la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, en lo que respecta al medio por el cual hará del conocimiento la presencia de niñas, niños y adolescentes en la entidad, así como el acompañamiento propuesto; y, en lo que hace al establecimiento de las atribuciones en el marco local, respecto a aquellas reconocidas en la Ley de Migración para los Sistemas Estatales DIF y que ahora se tropicalizan para el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al corresponder a norma vigente, no debe trascender en un impacto como el que nos ocupa.

III. *Impacto presupuestario:* La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas, ni implica un gasto adicional al presupuesto asignado a las instancias gubernamentales inmersas en la propuesta.

IV. *Impacto social:* Con la presente propuesta valoramos, se generará un beneficio que pretende trascender, principalmente, en la pronta atención y la generación de acciones para la protección hacia niños, niñas y adolescentes migrantes que transitan por la entidad y se encuentran vulnerables. Además, al ampliar el listado de derechos mínimos, trascendiendo en su reconocimiento, abonamos al reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y por tanto el respeto de sus derechos fundamentales.»

Modificaciones a la iniciativa

En relación con la propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, señalamos lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 2, fracción X, de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, las personas con discapacidad son:

«aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya

sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;»

A pesar de la falta de registros oficiales y de información estadística que señale el número de migrantes con discapacidad a nivel mundial, los últimos datos estadísticos de la migración internacional señalan que aproximadamente el 15% de los fenómenos migratorios corresponden a personas con discapacidad.

No se omite mencionar que el artículo 5, fracción VI, inciso a, de la ley en estudio, prevé el derecho de la asistencia social:

«a) A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de discapacidad, pérdida de sus medios de subsistencia o por encontrarse en una situación de desamparo, en los términos de la normatividad aplicable;»

En ese sentido, se considera acertada la propuesta de modificación de este artículo, al incluir y ampliar el reconocimiento a un sector tan importante como las personas con discapacidad migrantes como personas sujetas del marco especial de respeto, protección y salvaguarda de los derechos reconocidos en esta ley.

Asimismo, la reforma del artículo 2 modifica términos incluyentes y no sexistas, al insertar el concepto de las personas «adultas mayores». En este orden de ideas, se coincide con las y los iniciantes, toda vez que, como lo refiere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *«el lenguaje incluyente y no sexista considera hacer explícita y visible la condición femenina y masculina [...], y considera a los distintos grupos de población en situación de discriminación o socialmente excluidos».*

Por lo tanto, se acordó el uso de lenguaje incluyente y no sexista de forma transversal en todo el texto del Decreto. En el artículo 5, fracción II, segundo párrafo, de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, se aprobó referirse a las

«personas migrantes» en lugar de «los migrantes» (masculino genérico); así como en el artículo 83-1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, se determinó aludir a las «personas defensoras de derechos humanos» en vez de «los defensores de derechos humanos» (masculino genérico); de igual forma, en el artículo 5, se modificó términos incluyentes y no sexistas, a efecto de que en este artículo se establezca: «En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las personas migrantes tendrán derecho a...».

En relación con la propuesta de reforma al artículo 5, es necesario recordar que la Ley de Migración, en su artículo 11 señala:

«Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.»

Los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se regirán por los derechos y principios establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia. Previo al inicio de dichos procedimientos, se dará aviso inmediato a la Procuraduría de Protección. En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios.»

Por su parte, en su «Proyecto de artículo sobre la protección de derechos humanos de las personas expulsadas o en vías de expulsión», la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas analizó, organizó, sistematizó y enumeró las garantías procesales que fueron plasmadas en su informe sobre los estándares interamericanos en el caso de movilidad humana, aprobado en el 2015; en donde quedó establecido que todos los procesos

migratorios deben contar con garantías procesales mínimas, dentro de las que se encuentran:

«4. Derecho a que los procedimientos migratorios sean llevados por un adjudicador competente, independiente e imparcial. Las decisiones en materia migratoria no pueden ser delegadas a funcionarios policiales o administrativos no especializados su nombramiento y ubicación en la estructura administrativa del Estado deben estar rodeados de garantías de imparcialidad y ser inmunes a posibles presiones e influencias, y su actuación debe ajustarse de manera estricta a la ley. La Corte IDH determinó que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana.»

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han sido enfáticas al señalar que las garantías antes mencionadas son aplicables a toda situación en la que se determinen los derechos de las personas, entre los cuales se encuentran las migrantes, independientemente de su situación migratoria.

En ese sentido, se coincide con la modificación del artículo 5, toda vez que, además de que los propósitos son de homologación con la ley federal de la materia, existe entre la doctrina y la práctica un consenso en cuanto a que es necesario reforzar el entendimiento, sustentado en los estándares internacionales en materia de derechos humanos, así como del derecho humano previsto en el artículo 17 constitucional, que reconoce la garantía de impartición de justicia y, en particular, el principio de completitud. Al respecto, la jurisprudencia emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito prescribe que es obligación de las autoridades judiciales resolver los conflictos planteados por las partes de manera integral y completa, sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables u ociosas que impidan o

dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial.

Por lo que respecta a lo particularizado a niñas, niños y adolescentes, coincidimos con la propuesta de reforma al hacer referencia a la ley especializada correspondiente. Lo anterior es de suma relevancia, ya que, de acuerdo con la Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), en 2017, casi 9,000 niños, niñas y adolescentes mexicanos que llegaron a Estados Unidos sin documentos fueron repatriados; la mayoría viajaban sin la compañía de un adulto, cifras que revelan la gran afluencia de este sector de la población migrante.

Respecto de la propuesta de adición del artículo 27 Ter de la iniciativa, por técnica legislativa se retoma como artículo 27 Bis-1 con un solo párrafo; asimismo, en correlación a la reforma del artículo 5, consideramos adecuado el establecer de manera específica en este artículo, el trabajo que de manera coordinada e interinstitucional entre la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o Municipal correspondiente, ya que con ello se garantiza el que se tomen de manera inmediata las acciones de protección de las niñas, niños y adolescentes, con lo cual se garantiza su adecuada defensa y acompañamiento.

La violencia, la pobreza y el acceso limitado a servicios sociales y a una educación de calidad afectan la vida de niñas, niños y adolescentes de Latinoamérica, obligándolos a tomar la difícil decisión de dejar sus países. En muchos casos, los niños transitan solos por México hacia la frontera con Estados Unidos para reunirse con sus familiares que viven dicho país o en busca de una vida mejor.

Las niñas, niños y adolescentes migrantes son susceptibles a enfrentar situaciones que violentan sus derechos como, el ser detenidos, estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas, sufrir violencia y discriminación, no contar con comida, realizar trabajos forzados a fin

de obtener comida, padecer enfermedades y no tener acceso a servicios de salud, abandonar sus estudios, entre otros. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para la salud física y mental, así como, para su bienestar.

Lo anterior cobra relevancia al recordar que, en el año 2017, según datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación federal, las autoridades migratorias detectaron 18,300 niñas y niños extranjeros (provenientes de países del Triángulo Norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador) en territorio mexicano. De ellos, 16,162 fueron retornados a sus países de origen.

De igual manera, tal como lo refiere la UNICEF:

«Los niños y niñas migrantes corren el riesgo de sufrir hambre y frío en su trayecto, de padecer enfermedades, sin tener acceso a servicios de salud, de ser explotados por el crimen organizado y de ser detenidos, además de otros tipos de violencia y discriminación por parte de la población de los lugares que atraviesan. Todas estas situaciones tienen graves consecuencias para su salud mental y su bienestar.»

Finalmente, resulta ser adecuada dicha porción normativa de la iniciativa, al tener concordancia con lo establecido en los artículos 77 y 82, párrafo segundo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, que a la letra establecen:

«Artículo 77. La Procuraduría de Protección, el Sistema y los Sistemas Municipales, una vez en contacto con niñas, niños y adolescentes migrantes, adoptarán las medidas para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, se tomarán en cuenta sus opiniones y se privilegiará la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad. Sobre el dictado de las medidas se informará al Instituto Nacional de Migración, para los efectos conducentes.»

Artículo 82.

...
La Procuraduría de Protección y el Sistema, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado mediante la adopción de medidas de protección integral.»

Con relación a la propuesta de modificación al artículo 79, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato recoge varias atribuciones a cargo de DIF Estatal para cuyo ejercicio es indispensable la asignación de presupuestos adicionales, a saber: Otorgar «facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes» (artículo 79, párrafo segundo). Esto implica la necesidad de centros de asistencia social (albergues) que presten acogimiento residencial a esta población. Lo que hace necesario crear estos espacios de acogimiento residencial o fomentar su creación o adecuación a través de la sociedad civil organizada y ambas opciones implican la necesidad de presupuestos. En este sentido, se señala que los iniciantes se desistieron de la propuesta y se sujetaran a un posterior análisis interno como proponentes.

Respecto a la modificación del artículo 82, se coincide en la incorporación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; toda vez que consideramos importante y acertada la inclusión de dicho organismo especializado como instancia federal para la atención transversal de este importante tema en los diferentes niveles de gobierno.

Además, dicha propuesta se homologa a los términos de la Ley de Migración que en su artículo 29, fracción III, establece:

«Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:

[...]

III. El Sistema Nacional DIF y los sistemas de las entidades federativas, en coordinación con las instituciones competentes, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiado o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado que sea necesario mediante la adopción de medidas de protección especial;

[...]

En cuanto a la propuesta de agregar el artículo 83 bis, se acordó que el artículo debería de ser homologado al resto del ordenamiento jurídico en cuanto respetar el estilo de la numeración cifrada en los artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, por lo tanto, se identifica como artículo 83-1.

Por otra parte, respecto al contenido del artículo 83-1, en la iniciativa se refiere que no trae consigo *«impacto económico, dado que aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas, ni implica un gasto adicional al presupuesto asignado a las instancias gubernamentales inmersas en la propuesta»*; sin embargo, al menos por lo que refiere a DIF Estatal, las adecuaciones propuestas —que tienen su origen en el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de infancia migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de noviembre de 2020— sí implicarán la necesidad de un gasto presupuestal adicional al actualmente asignado e, inclusive, la necesidad de nuevas plazas.

Esto es reconocido, inclusive, por el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas del 11 de noviembre de 2020 antes referido al señalar lo siguiente:

Tercero. El Congreso de la Unión deberá destinar los recursos necesarios para

la operación de los Centros de Asistencia Social, así como para el funcionamiento de las Procuradurías de Protección, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento. Las partidas presupuestales (sic) deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto y en los presupuestos sucesivos.

En efecto, la ley recoge varias atribuciones a cargo de DIF Estatal para cuyo ejercicio es indispensable la asignación de presupuestos adicionales, a saber:

a) «Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección» (artículo 83 Bis, fracción I). Si bien la asistencia social en general es un servicio que ordinariamente debe prestar DIF Estatal, lo cierto es que la ampliación de las poblaciones que tienen derecho a la misma sin el incremento presupuestario correspondiente significa la precarización del servicio, una cobertura reducida y la necesidad de criterios de elegibilidad y selección cada vez más exigentes, con el riesgo de negar el servicio a quienes tienen derecho al mismo.

b) «El eficaz retorno asistido de la niña, niño o adolescente» (artículo 83 bis, último párrafo) respecto de lo cual cabe decir lo mismo que en la fracción inmediata anterior.

Por lo tanto, se estima que respecto de las adecuaciones propuestas para el DIF Estatal sí implican la necesidad de un gasto presupuestal adicional al actualmente asignado e, inclusive, la necesidad de nuevas plazas, por lo que los iniciantes se desisten de las propuestas de las fracciones I, II y IV y último párrafo para sujetarse a un análisis interno de los proponentes.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 2 fracción I. Y se adicionan un segundo párrafo a la fracción II y un cuarto párrafo al artículo 5 y, un artículo 27 Bis-1 a la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Fines de la...»

Artículo 2. Son fines de...

I. Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñen e implementen la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, con especial atención en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, personas con discapacidad y las personas adultas mayores, así como las víctimas del delito;

II. a VI. ...

Derechos de los...

Artículo 5. Son derechos de...

Sin perjuicio de...

I. ...

II. De acceso a...

a) a e) ...

En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las personas migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.

III. a VII. ...

A todo migrante...

De manera adicional, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán y atenderán, los derechos y principios establecidos para éstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito

Artículo 27 Bis-1. Ante la presencia de niñas, niños o adolescentes migrantes, en situación de vulnerabilidad, que transitan el estado de Guanajuato con destino a diverso lugar del país o en el extranjero, la Secretaría deberá orientarlos para su atención, además de generar acciones de acompañamiento que así lo permitan, así como el informar dicha circunstancia a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o municipal respectivo; ello tendiente a la pronta adopción de medidas para la protección de sus derechos que, bajo el principio de interés superior de la niñez, garanticen su mayor protección.»

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 82. Y se **adiciona** un artículo 83-1 a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Comunicación entre autoridades...

Artículo 82. En caso de...

La Procuraduría de Protección y el Sistema, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán identificar a las niñas, niños y adolescentes extranjeros que requieren de protección internacional, ya sea como refugiados o de algún otro tipo, a través de una evaluación inicial con garantías de seguridad y privacidad, con el fin de proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado mediante la adopción de medidas de protección integral.

La Procuraduría de...

Atribución del Sistema

Artículo 83-1. El Sistema coadyuvará con las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.»

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Atención al Migrante. Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Ma Carmen Vaca González. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Emma Tovar Tapia.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ah inscrito el diputado Héctor Hugo Varela Flores y una servidora para hablar a favor del dictamen, si algún diputado o alguna otra diputada desea hacer el uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo, indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Héctor Hugo Verla Flores, hasta por diez minutos, adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO HÉCTOR HÚGO VARELA FLORES.



-C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:
Con su venia diputada presidenta y de quienes integran la mesa directiva.

Saludo afectuosamente a mis compañeras y compañeros legisladores y, a quien nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales del Congreso.

Las acciones legislativas que implican la evolución de la norma para dar cauce al respeto de los derechos humanos de las y los migrantes, ha sido una de las premisas con la que el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha focalizado su labró legislativo.

El de la voz, en mi carácter de presidente de la Comisión Legislativa de Atención al Migrante, con responsabilidad, me he pronunciado y conducido siempre a favor de todas aquellas propuestas legislativas que han sido de injerencia de la Comisión, que honrosamente presido y, que son proclives al desarrollo social y económico de los inmigrantes y sus familias.

Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Atención al Migrante pone a su consideración el dictamen que nos ocupa en ese punto del orden del día con la finalidad de reformar y adicionar diversos artículos de dos leyes como son la Ley de Protección y Atención al Inmigrante y sus familias del Estado de Guanajuato y la Ley de Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Las propuestas legislativas, que conlleva el dictamen, son en el sentido de establecer los principios que garanticen, a

través de políticas públicas que diseñe e implemente tanto la administración pública estatal, como la municipal en el marco de respeto y de la protección y salvaguarda de los derechos humanos de los inmigrantes y sus familias, con especial atención a las personas con discapacidad y, entre otras más que se encontraban ya regular como son niñas, niños y adolescentes y mujeres indígenas y adultos mayores, así como la víctima del delito.

Además de lo anterior, considerando que las niñas y niños adolescentes migrantes son susceptibles de enfrentar situaciones que violentan sus derechos como el de ser detenidos, estar expuestos al crimen organizado o al tráfico de personas, sufrir violencia y discriminación, no contar con la comida, realizar trabajos forzados a fin de obtener comida, padecer enfermedades no tener acceso a servicios de salud, abandonar sus estudios otras que tienen graves consecuencias para la salud física y mental, así como su bienestar.

El dictamen que ponemos a su consideración contiene propuestas legislativas encaminadas a que las personas migrantes tengan derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como preservar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución federal y estatal y de otras leyes de la materia.

Amigas y amigos legisladores, como pueden apreciar, al aprobarse el dictamen que nos ocupa, estaremos propiciando darle el respeto irrestricto a los derechos humanos de las niñas y niños y adolescentes migrantes, de personas con discapacidad, entre otros, en situación de vulnerabilidad, garantizando la protección integral de todas y todos ellos.

Así las cosas, con mucho respeto, pero, sobre todo con la seguridad de contar con su aprobación en pro de las y los migrantes que se encuentran en condiciones señaladas con anterioridad, a nombre del grupo parlamentario del PRI y los que integramos la Comisión de Atención al Migrante, solicité de ustedes su voto a favor de ese dictamen.

Es cuánto, señora presidenta, muchísimas gracias.

-La C. Vicepresidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada Emma Tovar Tapia, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA.



-C. Dip. Emma Tovar Tapia: Gracias.

Con la venia de los honorables miembros de la mesa directiva, saludo a las amigas y amigos que nos siguen por los medios electrónicos a los representantes de los medios de comunicación, diputadas y diputados.

En el estado de Guanajuato, los migrantes constituyen un sector cuya vulnerabilidad es elemento prioritario atender, por lo cual, como legisladores nos hemos abocado en su atención bajo la premisa del reconocimiento de la eminente dignidad de la persona y con ello, el respeto de sus derechos fundamentales.

Es así, que acudo ante ustedes para solicitar su voto a favor del presente dictamen. Ello, al encontrarme convencida de que las reformas propuestas fortalecerán el marco legal, generando consecuencias positivas a favor de los inmigrantes.

Reconozco la labor realizada de mis compañeros en la Comisión de Atención al Migrante, a nuestro presidente, diputado Héctor Hugo Varela, muchas gracias, a las a los diputados y diputadas, Martha Isabel

Delgado Zárate. muchas gracias, La diputada Ma. Carmen Vaca González y al diputado Pablo Bañuelos Rosales, así como a las entonces diputadas; Sandra Josefina Arrona Luna y Juliana del Carmen Murillo Reyes, quiénes en su suma, abonaron en la conformación del presente dictamen.

Por otro lado, agradezco el apoyo de todo el personal administrativo y a la secretaria técnica, así como agradezco a las opiniones realizadas por diversas autoridades estatales y municipales, haciendo especial mención sobre la participación en las mesas de trabajo del doctor John Robert Hernández y la maestra María Teresa Palomino Ramos, Secretario del Migrante y Enlace Internacional y Procuradora Estatal de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes respectivamente, así como de los representantes de la Coordinación General Jurídica y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Lo que me permite señalar que, el análisis del dictamen puesto a su consideración derivo de una exhaustiva labor que nos llevó a determinar la viabilidad para reformar dos marcos legales; en primer término, La Ley para la Protección y Atención al Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, estableciendo a las personas migrantes con discapacidad como un sector vulnerable de atención especial por la ley, ampliando el reconocimiento de derechos de los inmigrantes, incluyendo el relativo a la procuración e impartición de justicia, en el respeto al debido proceso, así como el de presentar quejas en materia de derechos humanos.

Además, en el caso de niños, niñas y adolescentes, se entrelaza la norma con los derechos establecidos en la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios, otorgando así plena congruencia en el marco legal.

Y, ante la presencia de niñas, niños y adolescentes migrantes en situación de vulnerabilidad que transitan el estado de Guanajuato, con destino a diversos lugares del país o en el extranjero, se genera la

obligación de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional de orientarlos para su atención, además de generar acciones de acompañamiento que así lo permitan, además de que deberá de informar dicha circunstancia a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del el Estado de Guanajuato y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia municipal respectivo, ello tendiente a la pronta adopción de medidas para la protección de sus derechos que, bajo el principio de interés superior de la niñez, garanticen su mayor protección. Circunstancia, esta última, que fortalece al marco institucional en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes en tránsito, propiciando coordinación para la pronta atención y mayor efectividad de las acciones generadas.

Y, en segundo término, reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, marco que, en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se establece la vinculación institucional con la sociedad civil organizada y las instituciones públicas protectoras de derechos humanos, ya que se establece la coadyuvancia con las personas defensoras de derechos humanos, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Así pues, hecho de su conocimiento las virtudes que traerá consigo la reforma, resalto que esta fue aprobada por todos los integrantes de la comisión y, por lo tanto, fue aprobada por unanimidad de votos.

Por lo anterior, reitero la solicitud de apoyo, a fin de votar a favor del presente dictamen, destacando que, tal y como lo admití desde la presentación de la iniciativa, las reformas indicadas colocarán a la legislación local a la vanguardia de la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes en congruencia con determinaciones adoptadas por instituciones de orden internacional.

Muchas gracias por su atención, es cuánto.

-La C. Vicepresidenta: Gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general, puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. **Claudia Silva Campos: A favor.**

2. **Israel Cabrera Barrón: A favor.**

3. **Ma. Carmen Vaca González: A favor.**

4. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**

5. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

6. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**

Diputada Cristina, si nos hace favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cuatro votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular.

Si desean reservar alguno de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen, remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucional de su competencia.

Procede someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública sobre la parte correspondiente a la adición de un artículo 34 quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

⁵¹DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA SOBRE LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 34 QUÁTER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTEMPLADA EN LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

⁵¹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21507/14_Dictamen_adi_art_34_qua_ter_lista_bebidas_A_LSE_GPPAN.pdf

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado. P r e s e n t e.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la parte correspondiente a la adición de un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 12 de noviembre de 2020 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 20 de enero de 2021 fue radicada la propuesta legislativa en cuestión y aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen: a) Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud, respecto de la parte correspondiente a la adición de un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. Vía

correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura. Mediante oficio a: Secretaría de Salud del Estado, Secretaría de Turismo del Estado, Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, 46 ayuntamientos del Estado, Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (Canirac) de los municipios de San Miguel de Allende, León, Celaya, Irapuato y Guanajuato. b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas, respecto de la parte correspondiente a la adición de un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados y contenga comparativo, el que circulará a diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública y se impongan de su contenido; d) Mesa de trabajo para el análisis de la parte correspondiente a la adición de un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato; e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos del proyecto de dictamen; y, f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

I.3 El 21 de enero de 2021 se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la parte correspondiente a la adición del artículo 34 Quáter de la Ley de

Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

I.4 Con motivo de las solicitudes de opinión giradas conforme a la metodología de trabajo aprobada para el estudio y dictamen de la parte correspondiente a la adición del artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa en cuestión, se recibió la opinión consolidada de la Secretaría de Salud del Estado, de Finanzas, Inversión y Administración, así como de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, así como de los ayuntamientos de Coroneo, Cortazar, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatio, Uriangato, Victoria y Yuriria.

I.5 La secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentraron las opiniones recibidas, el cual remitió a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública vía correo electrónico el 21 de abril de 2021.

I.6 El 23 de abril de 2021, a través de videoconferencia, se llevó a cabo la mesa de trabajo para el análisis de la parte correspondiente a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la propuesta legislativa de referencia, así como los comentarios formulados a la misma, en la que se contó con la asistencia del diputado presidente de la Comisión de Salud Pública Raúl Humberto Márquez Albo, de las diputadas Emma Tovar Tapia y Sandra Josefina Arrona Luna y, el diputado Pastor García López, integrantes de dicha comisión; por parte de la Secretaría de Salud del Estado la licenciada Minerva López Ortega, asesora jurídica en la dirección general de Protección contra Riesgos Sanitario y, la licenciada Rosa Elda Villalobos Ugalde, directora de Salud Mental; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado el licenciado José Federico Ruíz Chávez, director general de Agenda Legislativa y Reglamentación y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco,

coordinador de Proyectos Legislativos. Asimismo, asistieron las asesoras licenciadas Brittany Aguilera Pizano del Grupo Parlamentario del Partido Morena, Cecilia Genco Liceaga del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Graciela Ayala Beserra de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y, el licenciado Óscar Adrián Yáñez González, asesor del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la secretaria técnica de la aludida comisión.

I.7 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 21 de mayo de 2021, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo de la parte correspondiente a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa de referencia.

II. Iniciativa.

En el apartado de exposición de motivos de la propuesta legislativa que nos ocupa, vinculado a lo correspondiente a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, las y los iniciantes señalan:

(...)

Combatir y prevenir las adicciones, en general, resulta una prioridad, y entre las niñas, niños y adolescentes, debe ser el punto de partida para afrontarlas.

Cada situación de adicciones que se previene significa evitar una enorme cantidad de sufrimiento; valorando que está ampliamente documentada la relación entre el consumo de bebidas alcohólicas y los accidentes de vehículos automotores, al igual que con diversos padecimientos físicos, incluyendo riesgo cardiovascular, cirrosis hepática y diversos cánceres, que reducen la expectativa y la calidad de vida.

Es por ello que debemos alejar del camino conductas de riesgo que pueden llegar a cobrar vidas, particularmente en el caso de los menores de edad, siendo que las bebidas alcohólicas pueden actuar como una puerta de entrada al consumo de otras sustancias, además de las consecuencias a futuro en perjuicio de nuestro tejido social;

es por eso que, proponemos poner de nuestra parte y, en ejercicio de nuestras facultades, el realizar todo aquello que está en nuestras manos para evitarlo.

Así pues, si bien estamos tratando con un fenómeno global, éste tiene efectos específicos y preocupantes en nuestro estado.

De acuerdo con la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, durante el 2018 se registraron un total 2,753 casos por intoxicación aguda por alcohol en el estado de Guanajuato, y en 2019: 2,050, colocándonos en el deshonoroso cuarto lugar nacional en el rubro, solo después de Yucatán, Ciudad de México y Jalisco⁵².

Tendencia que no decremento en el presente ejercicio y sigue la tendencia señalada, considerando que al 26 de septiembre ya se contaba con 1,330 casos⁵³.

En cuanto a los niños y jóvenes, en congruencia con lo ya manifestado, según la "Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes", realizada en 2014⁵⁴, en relación con el "Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019"⁵⁵, se revela que el alcohol es la primera droga de inicio (46.5%) y su consumo inicia desde los 13.6 años de edad, contando con la edad más temprana en los 5 años.

⁵² Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica, sistema Único de Información. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud. Número 1, Volumen 37, semana 1 del 29 de diciembre del 2019 al 4 de enero de 2020. Consultado el 12 de octubre de 2020 en el link: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/523945/sem01.pdf>

⁵³ 2 Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica, sistema Único de Información. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud. Número 39, Volumen 37, semana 39 del 20 al 26 de septiembre de 2020. Consultado el 12 de octubre de 2020 en el link: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/582469/sem39.pdf>

⁵⁴ Consultada en la siguiente liga: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE_DROGAS_2014.pdf, página 24.

⁵⁵ Consultada en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-las-drogas-en-mexico-y-su-atencion-integral-2019?state=published>, página 31.

Tan es así que damos cuenta del estudio: "Uso de Drogas en niños de 6 a 7 años de una escuela primaria de Celaya Guanajuato, México" de María de Lourdes García Campos⁵⁶, en donde lamentablemente se dio cuenta que una muestra del 30.6% había probado bebidas alcohólicas.

Circunstancia que resulta sumamente alarmante, valorando que como se señaló trasciende en la destrucción del tejido social; ejemplo de ello, es que de los adolescentes que cometieron algún tipo de delito bajo los efectos de alguna droga, se identificó que el alcohol fue la sustancia más utilizada bajo esta situación⁵⁷, o incluso que, en relación a aquellas personas que acudieron a algún tipo de urgencias por

trastornos del comportamiento debido al uso de drogas, se aprecia que el alcohol estuvo presente en el mayor número de urgencias médicas⁵⁸.

El problema está en nuestro presente y debemos contrarrestarlo para un mejor futuro.

Es por ello que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que todavía hay más por hacer desde el marco jurídico estatal para enfrentar esta problemática de manera efectiva.

(...)

Por otro lado, a través de la Ley de Salud del Estado proponemos que los establecimientos en donde estén a la venta alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo en sitio, se separen las cartas, por un lado, la oferta de alimentos y por el otro la relativa a bebidas con alcohol, con la intención de evitar que los menores de edad accedan a la segunda, además de que la misma únicamente será presentada a petición de los consumidores mayores de edad.

(...)

⁵⁶ Consultada en la siguiente liga: https://www.scielo.br/pdf/rlae/v16nspe/es_O4.pdf

⁵⁷ Ibid. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019, página 32.

⁵⁸ Ibid. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019, página 63

Esta iniciativa pretende enfrentar de forma integral, desde la prevención, el fenómeno de las adicciones al alcohol en niñas, niños y adolescentes, protegiendo su presente y su futuro, con una serie de acciones que abarcan tanto la concientización como la modificación de los hábitos.

Sabemos que las reformas legales no son suficiente para atender un problema tan complejo como este, pero sin duda son un paso necesario para fortalecer el trabajo de las instituciones y de las familias en la construcción de un Guanajuato con más salud y armonía, donde los talentos de nuestros niños y jóvenes se traduzcan en los éxitos que nos impulsarán hacia una vida mejor.

(...)

En lo que respecta a la propuesta de adición normativa, esta se plantea en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 34 Quáter. Los establecimientos donde se expendan alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo, deberán separarlos en su listado de oferta al público, a fin de evitar que los menores de edad accedan al relativo de bebidas alcohólicas.

El listado de oferta de bebidas alcohólicas únicamente será presentado a petición de los consumidores mayores de edad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de junio de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Por otra parte, en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado, de Finanzas, Inversión y Administración, así como de la Coordinación

General Jurídica del Gobierno del Estado, en lo que respecta a rubros vinculados con la propuesta legislativa de adición de un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, refieren lo siguiente:

(...)

El consumo de drogas es un problema de salud que experimentan personas de todas las edades, y ante el cual las y los adolescentes son particularmente vulnerables, ya que con frecuencia su consumo se origina en la fuerte influencia y presión social que ejercen sus pares, así como en su mayor propensión a participar en comportamientos de riesgo con el fin de impresionar a sus amigos y expresar su independencia de las normas parentales y sociales⁵⁹.

El uso, abuso y dependencia generan no sólo problemas de salud para las personas, sino también problemas de gobernabilidad, de cumplimiento de leyes, de convivencia y de paz social⁶⁰.

En México han sido señaladas dos tendencias en el consumo de drogas: la primera se refiere a que la edad de inicio de consumo es cada vez menor⁶¹ y la segunda está relacionada con el incremento en la disponibilidad de aquellas no reguladas (venta de cigarrillos por pieza, obtención de bebidas alcohólicas y la facilidad para conseguirlas entre la población estudiantil)⁶².

En la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, reporte de alcohol y tabaco, tendencias de alcohol, arrojó los siguientes datos de la edad de inicio de consumo de esta sustancia⁶³:

⁵⁹ Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf> [Consultada 26 de enero de 2020].

⁶⁰ Ídem.

⁶¹ Resultado propio.

⁶² Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf> [Consultada 26 de enero de 2020].

⁶³ 5ENCODAT. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Reporte de Alcohol. Disponible en: https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017/reporte_encodat_alcohol_2016_2017.pdf [consultada 26 de enero de 2021].

ENCUESTA NACIONAL DE CONSUMO DE DROGAS, ALCOHOL Y TABACO 2016-2017 TENDENCIAS DE ALCOHOL

Edad de inicio del consumo de alcohol

Sexo	Encuestas Nacionales					
	2011		2016		2016	
	17 años o menos	18 a 25 años	26 a 65 años	17 años o menos	18 a 25 años	26 a 65 años
Hombres	64.9	33.0	2.1	61.5	36.5	2.0
Mujeres	43.3	46.1	10.6	43.1	47.1	9.8
Total	55.2	38.9	5.9	53.1	41.3	5.6

Porcentajes obtenidos para cada grupo según sexo.

Es por ello, que ante este fenómeno los Estados han reconocido el problema, lo han enfrentado y participado en la prevención, pues se es consciente de los problemas de salud y sociales que genera el abuso del alcohol en adultos y menores de edad, por lo que desde la esfera política se han generado diversas políticas públicas encaminadas al tema de las adicciones.

(...)

4. Comentarios Ley de Salud del Estado de Guanajuato

4.1 *En cuanto a la adición de un artículo 34 Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, se considera viable dicha propuesta, y se estima que la misma está en concordancia con la finalidad del Capítulo II De los Expendios de Alimentos, Bebidas no Alcohólicas y Alcohólicas del Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud.*

En este sentido, dicho capítulo contiene disposiciones como la relativa a que los restaurantes deberán tener disponible agua purificada gratuita para los clientes; y que deberán retirar la sal de las mesas y colocarla a petición de los consumidores.

Artículo 34 Bis. *Los restaurantes deberán tener disponible agua purificada gratuita para los clientes que la soliciten.*

Artículo 34 Ter. *Los establecimientos donde se expendan alimentos, deberán retirar de las mesas la sal y colocarla a petición de los consumidores.*

(...)

6. Conclusiones.

Es importante señalar que esta iniciativa está en concordancia con

actividades que ha realizado Gobierno del Estado en los últimos meses, pues comprometido en la prevención de adicciones se han presentado varias acciones buscando fortalecer el tema, tal como lo es el: Acuerdo para la Prevención de Adicciones y Estrategia Guanajuato Libre de Adicciones, sólo por mencionar algunas.

Asimismo, los objetivos planteados en la iniciativa corresponden al fin gubernamental 2.3. Vitalizar el tejido y la Cohesión social; objetivo 2.3.1 del Programa de Gobierno 2018-2024 «Unidos Construimos un Gran Futuro», en el que se señala como una de las principales acciones: «Impulsar acciones integrales para la prevención y tratamiento de las adicciones; Promover la Red de padres contra las adicciones en cada municipio.»

De igual manera, el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 «Construyendo el Futuro», Dimensión Humana y Social, uno de sus grupos prioritarios son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y entre los retos señalados en 1.3.2.2 Los retos y desafíos de la juventud al 2040, se puntualiza: «En seguridad, el reto es ofrecer un entorno donde la juventud se desarrolle adecuadamente, sin temor fuera de sus hogares, así como la disminución de las adicciones.»

Por las razones antes expuestas se estima viable la presente iniciativa, pues como se ha señalado el tema de adicciones en menores de edad ha sido un trabajo prioritario por parte de la Administración Pública 2018-20204.

Es así que, el esfuerzo conjunto de varios Poderes permitirá la generación de Política Públicas más integrales y se adoptaran las medidas necesarias para coadyuvar en las estrategias para fortalecer el ambiente protector de las y los menores de edad.

(...)

Por otra parte, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, emitió opinión en el siguiente sentido:

(...)

El derecho a la protección de la salud, entre otras, las finalidades de la preservación, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; así como el fomento de actitudes solidarias y responsables de la población en su preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

En tal virtud, corresponde al Estado de Guanajuato en materia de salubridad general, ejercer el fomento y control sanitario de los establecimientos en materia de bienes y servicios. La prestación y vigilancia en materia de nutrición. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, así como participar en el desarrollo del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo.

De esta manera, en todo lo relativo al derecho de niñas, niños y adolescentes a la protección de salud, además de tales consideraciones, deberá atenderse a su interés superior.

El principio del interés superior exige a todas las autoridades estatales -incluso a los particulares proteger los derechos e intereses de la niñez a través de medidas "reforzadas", "agravadas" o con mayor intensidad⁶⁴.

Los tratados internacionales han enfatizado, la importancia del principio del interés superior de las niñas y niños en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con sus derechos⁶⁵.

⁶⁴ El hecho de que haya mayores exigencias para el Estado cuando se trata de salvaguardar los derechos de la niñez también puede justificarse a la luz de las disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia. La obligación de los Estados de proteger los derechos de la niñez a través de medidas reforzadas puede encontrarse en distintos instrumentos internacionales. Así, en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924 se avanzó la idea de que el niño merece una "protección especial"; en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que éste requiere "protección y cuidado especiales"; y en el artículo 19 de la Convención Americana se señala que toda niña, niño o adolescente debe recibir "las medidas de protección que su condición de menor de edad, requieren".

⁶⁵ Al respecto, véanse las tesis siguientes: "INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO." [Tesis: 1a. CXLI/2007. Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXVI, julio de 2007 página 265], "MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA." [Tesis: P. XLV/2008.

De tal suerte, que este principio comprende las dimensiones siguientes⁶⁶:

a) Como pauta interpretativa aplicable a las normas y actos que tengan inferencias respecto de los derechos de niñas y niños⁶⁷; y

b) Como principio jurídico rector que exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad corresponda a un menor de edad⁶⁸.

En este orden de ideas, esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato considera que las medidas propuestas resultan ser las más adecuadas para asegurar la eficiencia del objeto planteado.

Asimismo, estima que no existe otra medida menos lesiva que logre la finalidad deseada, es decir, enfrentar de forma integral, desde la prevención, el fenómeno de las adicciones al alcohol de niñas, niños y adolescentes, dado que elegir una medida menos lesiva podría redundar, en que las personas menores de edad puedan tener acceso fácil a la compra y consumo este tipo de bebidas.

Así, puede establecerse válidamente que existe un balance pertinente entre sus ventajas (velar por el derecho a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes a

Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXVII, junio de 2008 página 712].

⁶⁶ Al respecto, véase la siguiente tesis: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SUS ALCANCES Y FUNCIONES NORMATIVAS." [Tesis aislada 1a. CXXI /2012 (10a.). Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 261].

⁶⁷ Al respecto, véanse la siguiente tesis: "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PAUTA INTERPRETATIVA PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS POR INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO CONJUNTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS." [Tesis aislada 1a. CXXIII /2012 (10). Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 259].

⁶⁸ Al respecto, véanse las siguientes tesis: " INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PRINCIPIO JURIDICO PROTECTOR." [Tesis aislada 1a. CXXII /2012 (10^o). Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 260] Ver, en un sentido similar, la tesis: " MENORES DE DIECIOCHO AÑOS. EL ANÁLISIS DE UNA REGULACIÓN RESPECTO DE ELLOS DEBE HACERSE ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR Y A LA PRIORIDAD DE LA INFANCIA ." [Tesis P. XLV/2008. Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV II, junio de 2008, página 712].

través de la prevención de adicciones al alcohol por personas menores de edad) y sus desventajas {disminuir las utilidades derivadas de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en diversos establecimientos).

Bajo este contexto, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado en materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, estima apropiado positivizar el establecimiento de disposiciones como las contenidas en la iniciativa en análisis, pues conforme al contenido del principio de interés superior de la niñez, las modificaciones normativas planteadas constituyen medidas reforzadas tendentes a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes de protección a la salud, en términos del artículo 4^o, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Consideraciones.

En la exposición de motivos las y los iniciantes señalan ser una prioridad el combatir y prevenir las adicciones, siendo las niñas, niños y adolescentes el punto de partida para afrontarlas y, evitar con ello los accidentes de vehículos automotores y padecimientos físicos, incluyendo riesgo cardiovascular, cirrosis hepática y diversos cánceres, que reducen la expectativa y la calidad de vida, derivado del consumo de bebidas alcohólicas, además de destruir el tejido social.

Asimismo, refieren la necesidad de llevar a cabo acciones particulares e integrales, tratándose de menores de edad, al ser las bebidas alcohólicas el acceso al consumo de otras sustancias. Escenario que, conforme a los datos proporcionados y referidos en párrafos previos, se requiere disponer de medidas que se sumen a las estrategias para hacer frente a este desafío.

El consumo de alcohol se encuentra dentro de los diez principales factores de riesgo de muerte y discapacidad en todo el mundo. En el 2015, el consumo de alcohol provocó 44,700 muertes (6.5% del total) y 5.2% (1.5 millones) de los años de vida saludables perdidos (AVISA) en México. El

grupo de edad con mayor carga atribuible a este factor fue el de 15 a 49 años.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19, el consumo en el último mes de bebidas alcohólicas entre los adolescentes de 10 a 19 años es de 29.8%, en los hombres adolescentes de 22.5% y en las mujeres adolescentes de 26.6%⁶⁹

Por otra parte, es de anotar el interés superior del menor, es decir, la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana, como se precisa en el artículo 4º de la Carta Magna:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (...)

El interés del menor constituye un principio vinculante para todos aquéllos que puedan influir o tomar decisiones respecto de situaciones en las que deban resolverse cuestiones que, de un modo u otro, afecten a menores.

Es así que, esta dictaminadora coincide con la propuesta legislativa planteada. Conscientes de que el consumo de bebidas alcohólicas representa uno de los problemas de salud pública de gran impacto social, en donde es necesaria la colaboración de la sociedad y el gobierno, bajo una visión conjunta para prevenir el consumo de estas bebidas por parte de los adolescentes, así como como de las niñas y niños, máxime la edad más temprana en que se está presentando su consumo, además de su incremento.

La adición del dispositivo normativo propuesto en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, será sin duda una medida que

abonará a evitar que los menores de edad estén expuestos y propensos a consumir bebidas alcohólicas.

Por otra parte, en cuanto al contenido del artículo transitorio de la propuesta legislativa, en particular la fecha señalada para la entrada en vigor del Decreto, misma que si bien ha sido rebasada, esta dictaminadora, tomando en cuenta la afectación en las condiciones económicas en la que actualmente se encuentran los diversos sectores, derivado de la pandemia, no siendo la excepción los establecimientos que ofrecen el servicio de alimentos y bebidas alcohólicas, estimamos pertinente establecer un lapso de tiempo para la entrada en vigor de la disposición normativa que se adiciona.

Con el presente trabajo legislativo se suman acciones para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad, haciendo frente así a este gran desafío de salud pública. Asimismo, se atiende a los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un artículo 34 Quáter a la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«Artículo 34 Quáter.- Los establecimientos donde se expendan alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo, deberán separarlos en su listado de oferta al público, a fin de evitar que los menores de edad accedan al relativo de bebidas alcohólicas.

El listado de oferta de bebidas alcohólicas únicamente será presentado a

⁶⁹ Instituto Nacional de Salud Pública. Recuperado de <https://www.insp.mx/avisos/el-consumo-excesivo-de-alcohol-en-adolescentes>

petición de los consumidores mayores de edad.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Salud Pública. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Jaime Hernández Centeno. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Pastor García López»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputada Jesús Eunices ¿para qué efecto?

-C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Se registra diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.



-C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Con la venia de la presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva, saludo a los ciudadanos que nos acompañan en esta casa legislativa y aquellos que no siguen a través de los medios electrónicos, así como los representantes de los medios de comunicación, diputadas y diputados.

En todo el mundo, es una prioridad combatir y prevenir las adicciones, tal y como lo afirma la Organización Mundial de la Salud La OMS.

Consumir drogas no te hace ni moderno ni libre, te hace débil, te hace esclavo. Una adicción se define como una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Así, el alcohol es un depresor del sistema nervioso central y es la droga legal de más alto consumo que cuenta con el mayor número de adictos debido a que las bebidas que lo contienen gozan de gran aceptación social y su consumo se encuentra muy arraigado en nuestra cultura. Por ello, debemos alejar del camino conductas de riesgo que pueden llegar a cobrar vidas, particularmente en el caso de los menores de edad, siendo que las bebidas alcohólicas pueden actuar como una puerta de entrada al consumo de otras sustancias, además de las consecuencias a futuro en perjuicio de nuestro tejido social.

El día de hoy, subo con agrado a esta tribuna, pues se ha probado tanto en la Comisión de Salud como en la Comisión de Juventud y Deporte, los dictámenes referentes a la iniciativa que presentamos los diputados de Acción Nacional a efecto de tomar medidas en innivan el consumo de alcohol en menores de dar.

Reconozco el trabajo y el respaldo de mis compañeras, diputadas y diputados integrantes de ambas comisiones, especialmente de sus presidentes, la diputada Noemí Márquez y el diputado Raúl Márquez.

Cada situación de adicción que se previene significa evitar una enorme

cantidad de sufrimiento en las personas y en las familias, valorando que la OMS establece una serie de perjuicios derivados del consumo de alcohol, entre los que destacan accidentes de tráfico y de tránsito y que representan una de las mayores causas de muerte prematura entre los jóvenes, proliferan y desarrollan la violencia, especialmente la violencia de género, además de que, cada vez que un niño o un adolescente toma alcohol afecta su salud de manera integral. Es así que, combatir y prevenir las adicciones en general resulta una prioridad para nuestro Estado y, entre las niñas, niños y adolescentes debe ser el punto de partida para afrontarlo.

Consecuentemente, siempre preocupados por las y los guanajuatense, propusimos que, en la Ley de Salud de nuestro Estado, se adicionara que en los establecimientos donde se expendan alimentos y bebidas alcohólicas para consumo en el mismo deberán separarlos en su listado de oferta al público, al fin de evitar que los menores de edad accedan al relativo de bebidas alcohólicas. El listado de ofertas de bebidas alcohólicas únicamente será presentado a petición de los consumidores mayores de edad.

Por otra parte, y con la finalidad de atacar el problema desde diversos frentes, también se propusieron modificaciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus municipios, así como la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato para que a través de la Comisión del Deporte se realicen acciones y campañas, a efecto de promover la cultura física y el deporte, encaminados a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en los menores de edad, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como los sectores social y privado.

En este orden de ideas, la iniciativa pretende enfrentar de forma integral, desde la prevención, el fenómeno de las adicciones al alcohol en niñas, niños y adolescentes, protegiendo su presente y su futuro, con una serie de acciones que abarcan tanto la concientización como la modificación de los hábitos.

Cuando la promulgación de leyes, por parte del Congreso del Estado,

acompañan y apoyan políticas públicas del Gobierno del Estado, sin duda la sociedad guanajuatense se ve ampliamente beneficiada. Por ello, cabe mencionar que nuestro gobernador, el licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, ha firmado un convenio para implementar una estrategia de prevención de adicciones y trabajar de manera conjunta con la organización internacional Planet Youth, desde marzo de 2020.

Es así como Guanajuato es el primer estado en nuestro país en incorporarse a este exitoso modelo islandés para la prevención del consumo de drogas en jóvenes. Esta estrategia inició en nuestro estado con cinco municipios que aplicaron el programa de Planet Youth, al que se estarán sumando veinticinco municipios que lo aplicarán, permitiendo un trabajo cercano con padres y madres de familia y sus hijas e hijos, para que no caigan en los malos hábitos del consumo de alcohol o drogas.

El objeto de este modelo de prevención es mejorar la vida de los jóvenes. Es importante mencionar que, por primera vez, este modelo se integra a colaborar de la mano con un Estado, el Estado de Guanajuato, ya que siempre se realizaba el convenio con países.

Quiero hacer énfasis que los tres pilares fundamentales del modelo son la práctica basada en la evidencia, un enfoque basado en la comunidad y el trabajo comunitario y un diálogo constante y permanente entre los investigadores, los técnicos profesionales, los políticos y los legisladores.

Es esto, que históricamente estamos empatando una política pública con una reforma legal integral al estado de Guanajuato. La metodología es eminentemente participativa, basada en los activos de salud de una comunidad, tratando de modificar positivamente los entornos en los que crecen y se desarrollan los menores y adolescentes para promover la exposición a conductas más saludables y limitar las situaciones más riesgosas.

Este método ha demostrado ser efectivo en un lapso de 20 años en Islandia, como demuestran sus estudios científicos, y

puede ser implementado en cualquier comunidad, por lo que no podemos dejar de lado que el consumo excesivo de alcohol es un fenómeno global, pero este tiene efectos específicos y preocupantes en nuestro estado. Por ejemplo, los resultados de la Encuesta de Diagnóstico de Jóvenes de tercero de Secundaria de Planet Youth en cinco municipios de Guanajuato, dio los siguientes resultados: 39% han consumido alcohol alguna vez, 10% se ha intoxicado alguna vez, 23% probaron alcohol a los trece años, 9% ha fumado cigarro con 13 años de edad.

El problema está presente y debemos contrarrestarlo para un mejor futuro de nuestra niñez y juventud. Por lo tanto, es de reconocer que el consumo nocivo de alcohol es un problema de salud pública y que este es responsabilidad de todas y todos, nos convoca en torno a la posibilidad de involucrar a diferentes actores públicos y privados para avanzar en el conocimiento y la utilización de herramientas que apoyen la prevención.

Sabemos que las reformas legales no son suficientes para atender un problema tan complejo como éste, pero sin duda son un paso muy importante para fortalecer el trabajo de las instituciones y de las familias en la construcción de un Guanajuato con más salud y armonía, donde los talentos de nuestros niños y jóvenes se traduzcan en los éxitos que nos impulsaran hacia una vida mejor.

Agradezco también el apoyo del doctor Daniel Díaz, secretario de Salud, en la colaboración para el seguimiento de estas reformas legales.

Es por ello que, estamos convencidos de qué estamos legislando hacia un mejor futuro de nuestra niñez y juventud.

La Organización de las Naciones Unidas estableció el 26 de junio como el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas, en los que invita a gobiernos y sociedades a implementar programas y acciones y, en este caso, leyes que apoyen al combate de las adicciones.

Con esta ley, el Congreso de Guanajuato refleja su compromiso para que las niñas, niños y jóvenes tengan una vida libre de adicciones.

No me queda más que solicitar su voto a favor de los dictámenes emitidos por la Comisión de Salud y la Comisión de Juventud y Deportes.

Juntos seguiremos trabajando por un Guanajuato lleno de grandeza. Por su atención, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la voz a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO.



-C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con el permiso de la presidencia.

Estoy nerviosa porque no prepare nada para esta aprobación.

Cuando leí el dictamen dije: “Dios, como hubiera querido que esta ley hubiera existido hace 22 años”. Cuando yo entraba a un restaurante alcohol y fumar. Lo tengo que reconocer porque, eso me costo a mí terapias, errores.

Acción Nacional, gracias por esto, no tienen idea lo que están haciendo. Se los agradezco de corazón, no lo digo en específico por la ideología, sino porque,

verdaderamente me toco leer ese dictamen y decía: “al fin alguien hizo algo”, porque a los padres es muy fácil agarrar y decir, sabes que ven conmigo, yo te enseño, toma conmigo porque te quiero tomando conmigo y no afuera.

No señores, hoy la Sexagésima Cuarta Legislatura ha hecho algo más trascendente de lo que creen, y por eso con todo mi corazón los amo, los adoro, por favor, apruébenlo. Generen las pautas, ¿queremos una nueva sociedad? Empecemos.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias señora presidenta.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaria recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. Claudia Silva Campos: A favor.

2. Israel Cabrera Barrón: A favor.

3. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

4. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

5. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

6. Noemí Márquez Márquez: A favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que hace la parte correspondiente a la reforma de la fracción XXXI y adición de una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

70DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; POR LO QUE HACE A LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA REFORMA DE LA FRACCIÓN XXXI Y ADICIÓN

⁷⁰https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21505/15_Dictamen_ref_adi_art_18_parte_corres_LD/AJEG_GPPAN_.pdf

DE UNA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 18 DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«Diputada Emma Tovar Tapia. Presidenta del Congreso del Estado. P r e s e n t e.

A la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en lo que respecta a la parte correspondiente a la reforma de la fracción XXXI y adición de una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 12 de noviembre de 2020 por razón de materia fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado la parte correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato contemplada en la iniciativa referida.

I.2 En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte del 9 de diciembre de 2020 fue radicada la parte correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa en mención, y aprobada por unanimidad la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

a) *Remitir la iniciativa y solicitar opinión, en un término de 25 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud, sobre la parte correspondiente por la que se reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado:*

✓ *Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.*

✓ *Mediante oficio a:*

- *Secretaría de Salud del Estado;*

- *Comisión de Deporte del Estado;*

- *Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y*

- *46 ayuntamientos del Estado.*

b) *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se acceda a la parte correspondiente por la que se reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa aludida, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 25 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.*

c) *Foro de presentación del alcance de la parte correspondiente por la que se reforma la fracción XXXI y adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente del artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa en mención; en el que participen las secretarías de Salud y de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, así como la Comisión de Deporte del Estado.*

d) Elaborar la secretaría técnica un documento que concentre las opiniones recibidas respecto de la parte correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa señalada, así como comparativo, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, y se impongan de su contenido.

e) Mesa de trabajo para el análisis de la parte correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa de referencia, y de las opiniones formuladas, conformada por los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, y las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores, e invitar a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

f) Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para acuerdos de proyecto de dictamen.

g) Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

1.3 Se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la parte correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

1.4 Previo a la celebración de la mesa de trabajo y derivado de las solicitudes de opinión giradas conforme a la metodología de trabajo aprobada, se recibió la opinión consolidada emitida por las secretarías de Salud y de Finanzas, Inversión y Administración, así como de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; de la Comisión de Deporte del Estado y, de los ayuntamientos de Abasolo, Doctor Mora, Coroneo, Cortazar, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Manuel Doblado, San Luis de la Paz y Purísima del Rincón. Posteriormente, se recibieron las opiniones de los

ayuntamientos de Morolón, Jaral del Progreso y Jerécuaro.

1.5 El 4 de febrero de 2021 se efectuó a través de videoconferencia el foro de presentación del alcance de la parte correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa de referencia, al que asistió el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, entonces presidente de la Comisión de Juventud y Deporte y, las diputadas Noemí Márquez Márquez y Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrantes de dicha comisión; contándose con la participación de la licenciada Rosa Elda Villalobos Ugalde, directora de Salud Mental de la Secretaría de Salud del Estado y enlace en la implementación del modelo islandés para la prevención del consumo de drogas en jóvenes Planet Youth en el Estado, así como del licenciado Sergio Torres Rosales, director de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Deporte del Estado.

1.6 La secretaría técnica de la comisión elaboró un documento en el que se concentraron las opiniones recibidas, derivadas de las consultas realizadas, así como comparativo, el cual remitió vía correo electrónico el 10 de febrero de 2021 al diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte. Dicho documento actualizado fue enviado por la secretaría técnica el día 8 de marzo de 2021, a través de la misma vía al diputado y diputadas integrantes de la referida comisión.

1.7 El 9 de marzo de 2021, a través de videoconferencia se realizó la mesa de trabajo para el análisis de la parte correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la propuesta legislativa de referencia, así como de los comentarios formulados a la misma, en la que se contó con la asistencia de la diputada presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte Noemí Márquez Márquez; por parte de la Coordinación General Jurídica el licenciado José Federico Ruíz Chávez, director general de Agenda Legislativa y Reglamentación, licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos Legislativos y, la licenciada María Selene Saldaña Ramírez, adscrita a la dirección

general de Agenda Legislativa y Reglamentación; y, los asesores licenciado Roberto Mario Enríquez Carrillo y maestra Mariana Rocha Belmonte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el licenciado Emmanuel Guadalupe Palacios Rangel, asesor de la diputada Angélica Paola Yañez González, el maestro Jorge Luis Hernández Rivera y licenciada Claudia Verónica Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la secretaria técnica de la comisión.

I.8 En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte celebrada el 22 de junio de 2021, la presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, de la parte correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, contemplada en la iniciativa en cuestión.

II. Iniciativa.

Una vez analizada la parte correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa de referencia, así como lo aportado en el foro de presentación de su alcance, opiniones recibidas y, lo expuesto en la mesa de trabajo, quienes dictaminamos, primeramente nos abocaremos a rubros sustento de la propuesta legislativa.

Las y los iniciantes señalan en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Combatir y prevenir las adicciones, en general, resulta una prioridad, y entre las niñas, niños y adolescentes, debe ser el punto de partida para afrontarlas.

Cada situación de adicciones que se previene significa evitar una enorme cantidad de sufrimiento; valorando que está ampliamente documentada la relación entre el consumo de bebidas alcohólicas y los accidentes de vehículos automotores, al igual que con diversos padecimientos físicos, incluyendo riesgo cardiovascular, cirrosis

hepática y diversos cánceres, que reducen la expectativa y la calidad de vida.

Es por ello que debemos alejar del camino conductas de riesgo que pueden llegar a cobrar vidas, particularmente en el caso de los menores de edad, siendo que las bebidas alcohólicas pueden actuar como una puerta de entrada al consumo de otras sustancias, además de las consecuencias a futuro en perjuicio de nuestro tejido social; es por eso que, proponemos poner de nuestra parte y, en ejercicio de nuestras facultades, el realizar todo aquello que está en nuestras manos para evitarlo.

Así pues, si bien estamos tratando con un fenómeno global, éste tiene efectos específicos y preocupantes en nuestro estado.

De acuerdo con la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal, durante el 2018 se registraron un total 2,753 casos por intoxicación aguda por alcohol en el estado de Guanajuato, y en 2019: 2,050, colocándonos en el deshonoroso cuarto lugar nacional en el rubro, solo después de Yucatán, Ciudad de México y Jalisco⁷¹.

Tendencia que no decremento en el presente ejercicio y sigue la tendencia señalada, considerando que al 26 de septiembre ya se contaba con 1,330 casos⁷².

En cuanto a los niños y jóvenes, en congruencia con lo ya manifestado, según la "Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes", realizada en 2014⁷³, en

⁷¹ Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica, sistema Único de Información. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud. Número 1, Volumen 37, semana 1 del 29 de diciembre del 2019 al 4 de enero de 2020. Consultado el 12 de octubre de 2020 en el link: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/523945/sem01.pdf>

⁷² Boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia epidemiológica, sistema Único de Información. Dirección General de Epidemiología, Secretaría de Salud. Número 39, Volumen 37, semana 39 del 20 al 26 de septiembre de 2020. Consultado el 12 de octubre de 2020 en el link: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/582469/sem39.pdf>

⁷³ Consultada en la siguiente liga: http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/investigacion/ENCODE_DRO GAS_2014.pdf, página 24.

relación con el “Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019”⁷⁴, se revela que el alcohol es la primera droga de inicio (46.5%) y su consumo inicia desde los 13.6 años de edad, contando con la edad más temprana en los 5 años.

Tan es así que damos cuenta del estudio: “Uso de Drogas en niños de 6 a 7 años de una escuela primaria de Celaya Guanajuato, México” de María de Lourdes García Campos⁷⁵, en donde lamentablemente se dio cuenta que una muestra del 30.6% había probado bebidas alcohólicas.

Circunstancia que resulta sumamente alarmante, valorando que como se señaló trasciende en la destrucción del tejido social; ejemplo de ello, es que de los adolescentes que cometieron algún tipo de delito bajo los efectos de alguna droga, se identificó que el alcohol fue la sustancia más utilizada bajo esta situación⁷⁶, o incluso que, en relación a aquellas personas que acudieron a algún tipo de urgencias por trastornos del comportamiento debido al uso de drogas, se aprecia que el alcohol estuvo presente en el mayor número de urgencias médicas⁷⁷.

El problema está en nuestro presente y debemos contrarrestarlo para un mejor futuro.

Es por ello que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que todavía hay más por hacer desde el marco jurídico estatal para enfrentar esta problemática de manera efectiva.

Por lo anterior, como parte de esta propuesta, planteamos aplicar la máxima sanción posible reconocida dentro de la Ley de Bebidas Alcohólicas a quien expendiera bebidas alcohólicas a menores de edad, es decir, la revocación de la licencia o permiso, ello, sin necesidad de agotar un primer y

segundo momentos, cuya sanción implica el pago de una multa.

En congruencia a lo anterior, no pasamos por alto que la disposición contenida en el artículo 220 de la Ley General de Salud, que dispone:

“Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expendir o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.”

En este sentido, si el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad ya es catalogado como un delito, no tenemos por qué minimizarlo en nuestra entidad y debemos sancionarlo con mayor severidad; tal como ahora se propone desde un ámbito administrativo.

Además, sumamos la participación de la sociedad en la lucha contra el alcoholismo, incorporando un método de recepción de denuncias ciudadanas en el SATEG y en los Ayuntamientos, con los que éste tenga celebrado convenio; ello, para impulsar un seguimiento más efectivo en el cumplimiento de la Ley, incluso, privilegiando el uso de medios electrónicos o digitales.

Proponemos que los Ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria, consideren dentro de su mínimo a regular, lo relativo a acciones o campañas tendientes a evitar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de los menores de edad; misma que consideramos puede contrarrestarse a través del fomento de la cultura física y deporte.

Establecemos la obligación de los sujetos de la ley el colocar y mantener un anuncio situado al interior del establecimiento y a la vista del público, con la leyenda: “En este establecimiento no se venden bebidas alcohólicas a menores de edad”.

⁷⁴ Consultada en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informe-sobre-la-situacion-de-las-drogas-en-mexico-y-su-atencion-integral-2019?state=published>, página 31.

⁷⁵ Consultada en la siguiente liga: https://www.scielo.br/pdf/rlae/v16nspe/es_04.pdf

⁷⁶ Ibid. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019, página 32.

⁷⁷ Ibid. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su atención integral 2019, página 63

Y planteamos prohibir la exhibición de las bebidas alcohólicas al público, específicamente en el caso de los establecimientos donde se venden estas bebidas en envase cerrado, el contribuyente cuya actividad preponderante no corresponda a la enajenación de bebidas alcohólicas y éste tenga autorización de vender mensualmente 1,001 a 30,000 litros de bebidas alcohólicas; es decir, el mínimo posible.

Por otro lado, a través de la Ley de Salud del Estado proponemos que los establecimientos en donde estén a la venta alimentos y bebidas alcohólicas para su consumo en sitio, se separen las cartas, por un lado, la oferta de alimentos y por el otro la relativa a bebidas con alcohol, con la intención de evitar que los menores de edad accedan a la segunda, además de que la misma únicamente será presentada a petición de los consumidores mayores de edad.

Finalmente, por medio de la Ley de Cultura Física y Deporte se contempla que la Comisión del Deporte en el Estado (CODE), a través de la cultura física y el deporte genere, en coordinación con autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, acciones o campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitar su consumo en menores de edad.

Esta iniciativa pretende enfrentar de forma integral, desde la prevención, el fenómeno de las adicciones al alcohol en niñas, niños y adolescentes, protegiendo su presente y su futuro, con una serie de acciones que abarcan tanto la concientización como la modificación de los hábitos.

Sabemos que las reformas legales no son suficientes para atender un problema tan complejo como este, pero sin duda son un paso necesario para fortalecer el trabajo de las instituciones y de las familias en la construcción de un Guanajuato con más salud y armonía, donde los talentos de nuestros niños y jóvenes se traduzcan en los éxitos que nos impulsarán hacia una vida mejor.

(...)

Por lo que respecta a la propuesta normativa, esta se plantea en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO TERCERO. *Se reforma la fracción XXXI y se adiciona una fracción XXXII, recorriendo la subsecuente para quedar como XXXIII, del artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:*

Atribuciones de la ...

Artículo 18. *La CODE tendrá...*

I. a XXX. ...

XXXI. *Promover programas especiales que amplíen las opciones de cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad;*

XXXII. *Promover, a través de la cultura física y el deporte, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, acciones o campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad; y*

XXXIII. *Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor el 1 de junio de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.*

(...)

Ahora bien, en cuanto a las aportaciones efectuadas en el evento de presentación del alcance de la iniciativa, en lo correspondiente a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, es de mencionar algunos de los datos compartidos por la representante de la Secretaría de Salud del Estado, que son a decir:

Una prioridad en el estado de Guanajuato es el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, así como mejorar su calidad de vida, bienestar y desarrollo. Contamos con una población en Guanajuato de 5,969,643 habitantes, siendo que la población de 5 a 9 años es de 571,621 de los cuales 292,102 son de hombres y 279,519 son de mujeres y de 10 a 19 años representa el 18.7% con un total de 1,119,142 niños, niñas y adolescentes, de los cuales 567,244 son hombres y 551,898 son mujeres.

De acuerdo a la **Encuesta Nacional de Adicciones en Estudiantes en Guanajuato ENCODE 2015** realizada en Estudiantes de 5to y 6to de primaria, secundaria y bachillerato el 56.50%, ha consumido Alcohol alguna vez en la vida y de estos el 16% consumió Alcohol en forma excesiva, lo que conlleva riesgos, ya que el consumo es cada semana en más de 5 copas por ocasión para hombres y 4 copas por ocasión para mujeres.

Panorama Mundial del Uso Nocivo del Alcohol: es causa directa de 60 enfermedades, responsable de más de 3 millones de muertes, seis muertes cada minuto, en 2016 hubo 283 millones de personas con trastornos por uso de alcohol, 8 de cada 10 son hombres. (OMS.2018. Global Status Report on Alcohol and Health)

Consumo de Alcohol en México. 12 a 65 años: Siete de cada diez (60 millones de personas) han consumido alguna vez en la vida. Actualmente 16 millones de mexicanos, consumen en forma excesiva. En hombre incrementó 50% 2011 a 2016. En mujeres se duplicó de 2011 a 2016. Los patrones de consumo diario (0.8% vs 2.9%), consuetudinario (5.4% a 8.5%) y excesivo (12.3% a 19.8%, aumentaron significativamente.

12 a 17 años: Cuatro de cada diez (39.8%) han consumido alguna vez. Uno de cada diez (8.3%) consumieron de forma excesiva en el último mes. **2.6% consumo diario.** Consumo excesivo aumentó 93.1% de 2011 a 2016. En **mujeres el consumo se incrementó** de 2.2% (2011) a 7.7% (2016) (INPRF, INSP, CONADIC, SS (2017). Encuesta de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017:Reporte de Alcohol).

Por otra parte, la Comisión de Deporte del Estado, en respuesta a la consulta realizada expresó:

I. *Consideramos importante la lucha contra las adicciones en general, pero principalmente en menores de edad, por lo que considero excelente la propuesta de la adición en las atribuciones de la CODE, respecto a conjuntar esfuerzos con las autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para realizar acciones y campañas tendientes a evitar que los menores de edad se vuelvan adictos a bebidas alcohólicas, a través del deporte. Maxime que la naturaleza jurídica y una de las atribuciones de la CODE es la de implementar acciones que fomenten e impulsen el desarrollo de la cultura física y el deporte en los guanajuatenses.*

Por otra parte, en la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud del Estado, de Finanzas, Inversión y Administración, así como de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en lo que respecta a rubros vinculados con la propuesta legislativa en cuanto a la Ley Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, refieren lo siguiente:

(...)

El consumo de drogas es un problema de salud que experimentan personas de todas las edades, y ante el cual las y los adolescentes son particularmente vulnerables, ya que con frecuencia su consumo se origina en la fuerte influencia y presión social que ejercen sus pares, así como en su mayor propensión a participar en comportamientos de riesgo con el fin de impresionar a sus amigos y expresar su independencia de las normas parentales y sociales⁷⁸

El uso, abuso y dependencia generan no sólo problemas de salud para las personas, sino también problemas de gobernabilidad, de cumplimiento de leyes, de convivencia y de paz social⁷⁹

⁷⁸ Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf> [Consultada 26 de enero de 2020].

⁷⁹ 2dem.

En México han sido señaladas dos tendencias en el consumo de drogas: la primera se refiere a que la edad de inicio de consumo es cada vez menor⁸⁰ y la segunda está relacionada con el incremento en la disponibilidad de aquellas no reguladas (venta de cigarrillos por pieza, obtención de bebidas alcohólicas y la facilidad para conseguirlas entre la población estudiantil)⁸¹

En la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, reporte de alcohol y tabaco, tendencias de alcohol, arrojó los siguientes datos de la edad de inicio de consumo de esta sustancia⁸²

ENCUESTA NACIONAL DE CONSUMO DE DROGAS, ALCOHOL Y TABACO 2016-2017 TENDENCIAS DE ALCOHOL

Edad de inicio del consumo de alcohol

Cuadro TA4

Sexo	Encuestas Nacionales					
	2011			2016		
	17 años o menos	18 a 25 años	26 a 65 años	17 años o menos	18 a 25 años	26 a 65 años
Hombres	64.9	33.0	2.1	61.5	36.5	2.0
Mujeres	43.3	46.1	10.6	43.1	47.1	9.8
Total	55.2	38.9	5.9	53.1	41.3	5.6

Porcentaje obtenido para cada grupo según sexo.

Es por ello, que ante este fenómeno los Estados han reconocido el problema, lo han enfrentado y participado en la prevención, pues se es consciente de los problemas de salud y sociales que genera el abuso del alcohol en adultos y menores de edad, por lo que desde la esfera política se han generado diversas políticas públicas encaminadas al tema de las adicciones.

(...)

5. Comentarios Ley de Cultura Física y Deporte

Por lo que respecta a la adición de una fracción XXXII al artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de

Guanajuato, la misma se considera acertada pues esta viene a sumar a la prevención de adicciones en los menores, específicamente desalentando el consumo de bebidas alcohólicas, lo que también representa un apoyo a la salud integral de los mismos, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4o constitucional.

6. Conclusiones.

Es importante señalar que esta iniciativa está en concordancia con actividades que ha realizado Gobierno del Estado en los últimos meses, pues comprometido en la prevención de adicciones se han presentado varias acciones buscando fortalecer el tema, tal como lo es el: Acuerdo para la Prevención de Adicciones y Estrategia Guanajuato Libre de Adicciones, sólo por mencionar algunas.

Asimismo, los objetivos planteados en la iniciativa corresponden al fin gubernamental 2.3. Vitalizar el tejido y la Cohesión social; objetivo 2.3.1 del Programa de Gobierno 2018-2024 «Unidos Construimos un Gran Futuro», en el que se señala como una de las principales acciones: «Impulsar acciones integrales para la prevención y tratamiento de las adicciones; Promover la Red de padres contra las adicciones en cada municipio.».

De igual manera, el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 «Construyendo el Futuro», Dimensión Humana y Social, uno de sus grupos prioritarios son las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y entre los retos señalados en 1.3.2.2 Los retos y desafíos de la juventud al 2040, se puntualiza: «En seguridad, el reto es ofrecer un entorno donde la juventud se desarrolle adecuadamente, sin temor fuera de sus hogares, así como la disminución de las adicciones.»

Por las razones antes expuestas se estima viable la presente iniciativa, pues como se ha señalado el tema de adicciones en menores de edad ha sido un trabajo prioritario por parte de la Administración Pública 2018-20204.

Es así que, el esfuerzo conjunto de varios Poderes permitirá la generación de

⁸⁰ Resaltado propio.

⁸¹ Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf> [Consultada 26 de enero de 2020]

⁸² ENCODAT. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. Reporte de Alcohol. Disponible en: https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017/reporte_encodat_alcohol_2016_2017.pdf [consultada 26 de enero de 2021].

Política Públicas más integrales y se adoptaran las medidas necesarias para coadyuvar en las estrategias para fortalecer el ambiente protector de las y los menores de edad.

(...)

II. Consideraciones.

En la exposición de motivos las y los iniciantes señalan ser una prioridad el combatir y prevenir las adicciones, siendo las niñas, niños y adolescentes el punto de partida para afrontarlas y, evitar con ello los accidentes de vehículos automotores y padecimientos físicos, incluyendo riesgo cardiovascular, cirrosis hepática y diversos cánceres, que reducen la expectativa y la calidad de vida, derivado del consumo de bebidas alcohólicas, además de destruir el tejido social.

Asimismo, refieren la necesidad de llevar a cabo acciones particulares e integrales, tratándose de menores de edad, al ser las bebidas alcohólicas el acceso al consumo de otras sustancias. Escenario que, conforme a los datos proporcionados y referidos en párrafos previos, se requiere disponer de medidas que se sumen a las estrategias para hacer frente a este desafío.

El consumo de alcohol se encuentra dentro de los diez principales factores de riesgo de muerte y discapacidad en todo el mundo. En el 2015, el consumo de alcohol provocó 44,700 muertes (6.5% del total) y 5.2% (1.5 millones) de los años de vida saludables perdidos (AVISA) en México. El grupo de edad con mayor carga atribuible a este factor fue el de 15 a 49 años.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19, el consumo en el último mes de bebidas alcohólicas entre los adolescentes de 10 a 19 años es de 29.8%, en los hombres adolescentes de 22.5% y en las mujeres adolescentes de 26.6%⁸³

Por otra parte, es de anotar el interés superior del menor, es decir, la

atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana, como se precisa en el artículo 4° de la Carta Magna:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (...)

El interés del menor constituye un principio vinculante para todos aquéllos que puedan influir o tomar decisiones respecto de situaciones en las que deban resolverse cuestiones que, de un modo u otro, afecten a menores.

De igual manera, es de anotar el contenido del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce el derecho que toda persona tiene a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo, conforme a las leyes en la materia.

Es así que, esta dictaminadora coincide con la propuesta legislativa planteada. Conscientes de que el consumo de bebidas alcohólicas representa uno de los problemas de salud pública de gran impacto social, en donde es necesaria la colaboración de la sociedad y el gobierno, bajo una visión conjunta para prevenir el consumo de estas bebidas por parte de los adolescentes, así como de las niñas y niños, máxime la edad más temprana en que se está presentando su consumo, además de su incremento.

Si bien, el Gobierno del Estado hace frente a este gran reto de salud pública, quienes dictaminados consideramos necesario y trascendental el fortalecer las disposiciones normativas locales con un enfoque claro de los temas a atender, razón que lleva a esta comisión dictaminadora a dotar de mayor precisión el texto propuesto en la fracción XXXII a adicionar.

⁸³ Instituto Nacional de Salud Pública. Recuperado de <https://www.insp.mx/avisos/el-consumo-excesivo-de-alcohol-en-adolescentes>

Asimismo, tomando en cuenta que a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, conforme a lo establecido en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, corresponde la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de cultura física y deporte -artículo 17-, es que, por lo que respecta al artículo transitorio de la propuesta legislativa, en particular la fecha señalada para la entrada en vigor del Decreto, misma que si bien ha sido rebasada, se estima no mantenerlo es dichos términos, dado que la promoción e impulso en materia de cultura física y deporte son parte del quehacer que viene desarrollando dicha comisión. Siendo que, la propuesta legislativa que nos ocupa traza de manera precisa las acciones que se deben llevar a cabo para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad, es decir, se precisa hacia dónde enfocar acciones y campañas como parte de la promoción que vienen realizando en materia de cultura física y deporte.

Los planes de acción integrales y coordinados entre las autoridades estatales y municipales, así como los sectores social y privado, abonarán a inhibir en este grupo de población el consumo de bebidas alcohólicas. Más aún, con el presente trabajo legislativo se fortalecerán las actividades que viene realizando el Gobierno del Estado en el tema.

Esta dictaminadora considera que el generar una cultura y práctica de la actividad física es una alternativa para evitar hábitos insanos que impactan en la persona, la familia y la sociedad, más aún, tratándose de menores de edad, por lo que el presente trabajo legislativo se suma a las acciones para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas por parte de esta población, haciendo frente así a este gran desafío de salud pública, Asimismo, se atiende a los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3, relativo a garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades.

Debido a lo expuesto, con fundamento en los artículos 89, fracción V,

114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXI y se adiciona una fracción XXXII, recorriéndose la subsecuente para quedar como XXXIII del artículo 18 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, para quedar:

Atribuciones de la ...

«Artículo 18. La CODE tendrá...

I. a XXX. ...

XXXI. Promover programas especiales que amplíen las opciones de cultura física y deporte a grupos vulnerables y personas con discapacidad;

XXXII. Realizar acciones o campañas a efecto de promover la cultura física y el deporte, encaminadas a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas y evitarlo en menores de edad, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; y

XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2021 La Comisión de Juventud y Deporte. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Jessica Cabal Ceballos. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Dip. Angélica Paola Yáñez González.»

-La C. Presidenta: Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

No habiendo participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen en lo general, puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. Claudia Silva Campos: A favor.

2. Israel Cabrera Barrón: A favor.

3. Ma. Carmen Vaca González: A favor.

4. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

5. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

6. Noemí Márquez Márquez: A favor.

-C. Dip. Israel Cabrera Barrón: ¿se registró mi voto a favor?

-La Secretaría: Si diputado, si se registró.

Diputado Enrique Alba, si es tan amable de votar.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular.

Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sirvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia, declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones referente a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y los Municipios de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

⁸⁴DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E

Los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, y se derogan los artículos los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad

⁸⁴https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21537/17_Dictamen_y_Decreto_LSPCPEMG_23_JUNIO_2021_.pdf

Pública del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 25 de junio de 2020, ingresó la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, y se derogan los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, del 20 de julio de 2020 se radicó la iniciativa, y en la misma fecha se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: Remitir por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Por medio de correo electrónico: A las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura; a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado. El plazo para la remisión de las opiniones será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa; elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.

Llevar a cabo una mesa de trabajo con: la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, un representante del Tribunal de Justicia Administrativa, con la Secretaría de Seguridad Pública, los directores o secretarios de Seguridad Pública de los municipios y los directores de los institutos o academias policiales del Estado y Municipios; llevar a cabo una mesa de trabajo con Consejeros ciudadanos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y las mesas de seguridad ciudadana existentes en el estado y las Asociaciones u Organismos Sociales o Mixtos que tengan fines de fomento o reconocimiento policial; reunión de la Comisión para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

I.3. En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, dieron contestación los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Purísima del Rincón, Tarimoro, Victoria, Jerécuaro, Cortazar, Irapuato, Salamanca, Silao de la Victoria, Celaya, Comonfort, Yuriria, Santiago Maravatío, Romita Abasolo, San Luis de la Paz y León, de los entes consultados con las observaciones, comentarios y aportaciones que a continuación se detallan:

Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección General Jurídica y Derechos Humanos.

OBSERVACIONES GENERALES:

- Es de señalar que la carrera policial y su profesionalización ya se encuentra regulado por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en el título séptimo capítulo I, en el caso de prevalecer este proyecto de ley se tendrá que abrogar dicho capítulo y demás disposiciones aplicables.

- Aunado a lo anterior, se debe precisar en el título y capítulo respectivo de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que la regulación de la carrera policial y su profesionalización, lo será a través de esta nueva propuesta de ley siendo la "la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y los Municipios de Guanajuato".

- Se sugiere asentar un artículo en esta ley de este proyecto, a que instituciones policiales del Estado como municipales le será aplicable u obligatoria la misma. Toda vez que la regulación vigente al servicio profesional de la carrera policial está regulada de manera homologada en la Ley General de Sistema de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en cuanto instituciones federales y estatales (tanto la secretaría y la fiscalía en sus respectivas divisiones operativas), ya que la finalidad de este proyecto es crear una ley general del servicio profesional de la carrera policial en el Estado y municipios de Guanajuato, y en diversos artículos de este proyecto de ley solo se refiere como institución pública estatal a esta Secretaría, por lo que se sugiere observar lo establecido en el artículo 8 la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato donde se señala todas las instituciones policiales del Estado.

- Se considera que se deben hacer las reformas o derogaciones correspondientes a las legislaciones de las instituciones de seguridad pública del Estado en materia de servicio profesional de la carrera policial a efecto de que prevalezca este nuevo proyecto de ley como norma general.

- En diversos apartados de este proyecto de ley, se reitera el termino conforme a este reglamento y ...de la secretaría, por lo que se debe sustituir por el término ...por esta ley y ...por las instituciones de seguridad pública respectivamente.

- Respecto a la Unidad de Asuntos Internos se considera que esta figura jurídica no guarda relación con el objeto y funciones del servicio profesional de la carrera policial; siendo que esta unidad tiene la función supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, tendientes al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas su actuación policial.

Por lo que esta unidad se debe considerar en otro cuerpo normativa siendo aplicable la Ley del Sistema de Seguridad

Pública del Estado de Guanajuato o del reglamento de honor y justicia de cada institución de seguridad pública que para tal efecto contemple la regulación al actuar del elemento de seguridad.

- Respecto a la homologación de percepciones y prestaciones de los integrantes de las instituciones policiales estatal y municipal, debe atender a las posibilidades presupuestales de cada institución, en la presente propuesta no se establece un salario base a efecto de que sea considerada como una obligación ni se establece una regulación, en ese sentido se tendría que seguir emitiendo las recomendaciones en sueldos y salarios que emite el INFOSPE.

OBSERVACIONES PARTICULARES:

Proyecto de iniciativa	Propuestas, observaciones y/o comentarios.
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene y por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	Se debe precisar y considerar que instituciones de seguridad pública del Estado le será aplicable la presente iniciativa ley en materia de carrera policial y profesionalización, siendo que el objeto de esta propuesta de ley es de orden general, y toda vez que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 8 enuncia todas las instituciones policiales que desempeñan esta función en el Estado, siendo que le corresponde a varias instituciones estatales.
Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de	Es necesario que se incluya el termino FORMACIÓN, ya que forma parte de los

<p>carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio, de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios.</p>	<p>procedimientos del servicio; así como sustituir los términos separación o baja del servicio por CONCLUSIÓN DE SERVICIO, ya que en este último se establecen tales supuestos, esto de conformidad con los artículos 70 y 86 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, como a continuación se propone:</p> <p>Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, FORMACIÓN, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios.</p>	<p>Policiales del Estado y de los municipios;</p> <p>VI. Convocatoria de ingreso: El instrumento mediante el cual se invita a formar parte de las Instituciones...</p> <p>VII. Convocatoria para promoción: El instrumento mediante el cual se invita a participar para la ocupación VIII. INFOSPE: El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;</p> <p>IX. Instituciones Policiales: Las Instituciones Policiales del Estado y de los municipios;</p>	<p>municipio; de la fracción VIII solo agregarle que es un órgano descentralizado por su propia naturaleza jurídica; tanto en las fracciones VI y VII solo preciar su alcance siendo un medio de difusión; respecto a la fracción IX es conveniente señalar que instituciones le aplicara esta nueva ley; y por último incorporar el término programa, siendo este programa rector de la profesionalización de los elementos de las diversas instituciones en su formación policial. Considerar la siguiente propuesta:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos del presente Ley se entenderá por:</p> <p>... V. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales tanto estatal como municipal respectivamente;</p> <p>VI. Convocatoria de ingreso: El instrumento de difusión mediante el cual se invita a formar parte de las Instituciones...</p> <p>VII. Convocatoria para promoción: El instrumento de difusión mediante el cual se invita a</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos del presente Ley se entenderá por:</p> <p>.... V. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones</p>	<p>En relación a la fracción V. solo sugiere precisar que es un consejo respectivamente para el las instituciones policiales del estado como el del</p>		

	<p>participar para la ocupación VIII. INFOSPE: El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado, siendo un organismo descentralizado. IX. Instituciones policiales: Las corporaciones operativas de vigilancia Estatal y Municipal, las unidades operativas de vigilancia y custodia penitenciaria, y del centro de internamiento especializado para adolescentes; ... XIV. Programa: Programa rector de profesionalización.</p>	<p>Artículo 11. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos: ... X. Recibir el nombramiento definitivo de Cadetes en formación cuando hayan concluido satisfactoriamente con la formación inicial y aprobado las evaluaciones de control de confianza; ... XIV. Conocer las causas específicas que motivan su separación de la Institución Policial; y</p>	<p>Artículo 11. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos: ... X. Recibir el nombramiento definitivo de la Institución Policial a la que pertenezca cuando cumpla los requisitos de ingreso previstos en la Ley. Justificación de la modificación de esta fracción X, es en razón que el nombramiento definitivo no se da a los cadetes en formación, sino a los aspirantes que llenen los requisitos de ingreso previstos por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se observa que falto incluir una fracción, si la intención es continuar con aquellas que por analogía se puedan contemplar en beneficio de los integrantes del servicio sería incorporar la fracción XV XV. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables. O bien, eliminar la "y" al final de la fracción XIV.</p>
<p>Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines: ... IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal de las Instituciones Policiales a través de planes, programas, cursos y evaluaciones...</p>	<p>Se sugiere modificar la fracción IV, en el sentido que se pretende aclarar la amplitud que tiene la profesionalización incluyendo los procesos de la Formación inicial y continua. Por lo que se propone: IV. Instrumentar e impulsar la profesionalización permanente del personal de las Instituciones Policiales a través de la formación inicial, formación continua, y evaluaciones, ...</p>		
<p>Artículo 10.....</p>	<p>No existe artículo 10. Se omitió citar dicho precepto en la iniciativa, o en su defecto hacer la adecuación a la continuidad de los artículos.</p>	<p>Artículo 12. Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes</p>	<p><i>De acuerdo a lo que señala la nuestra constitución se sugiere omitir el</i></p>

<p>obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a las garantías individuales</p>	<p><u>término garantías individuales y solo dejar el términos en derechos humanos</u></p> <p>Artículo 12. Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos</p>		<p>Estas Jerarquías están dirigidas a Policías Estatales principalmente, ya que las Policías Municipales, derivado de su estructura no alcanza a cubrir las de mando considerando la formación terciaria que establece el artículo 17 segundo párrafo del proyecto.</p> <p>Faltaría integrar las jerarquías de los Custodios y Guías Técnicos quienes forman parte de las Instituciones policiales reconocidas por el Estado.</p> <p>Artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.</p> <p>Artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fracción X.</p>
<p>Artículo 13. Quienes integran el Servicio tendrán, además, las siguientes obligaciones específicas:</p> <p>XI. Ajustarse a los procedimientos y normas que establecen este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>Se sugiere adecuar la norma que es aplicable sustituir la palabra este reglamento por esta ley.</p> <p>Artículo 13. Quienes integran el Servicio tendrán, además, las siguientes obligaciones específicas:</p> <p>XI. Ajustarse a los procedimientos y normas que establecen esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>Artículo 17. Quienes integran el Servicio se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.</p> <p>Se deberá satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.</p>	<p>Se sugiere eliminar el segundo párrafo de este artículo, en razón que no todos los Municipios del Estado cuentan con la estructura necesaria para alcanzar el octavo grado de organización jerárquica.</p>
<p>Artículo 15. La organización jerárquica contemplará, al menos, las categorías siguientes:</p> <p>Artículo 16. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:</p>	<p>Se sugiere analizar estos artículos y buscar la homologación de los municipios y las instituciones policiales del estado y la federación.</p> <p>Reiterando la observación que esta ley para cual institución de seguridad pública le es aplicable, ya que debe ser una norma general.</p>	<p>Artículo 18. El orden</p>	<p>Se sugiere</p>

<p>de las categorías jerárquicas y grados tope del personal del Servicio, con relación a las áreas operativas y de servicios, será: I. Para las áreas operativas, de policía a Comisaría o Comisario General; y II. Para los servicios, de policía a Comisaría o Comisario Jefe.</p>	<p>considerar en las mesas de trabajo consultar con las Instituciones Policiales de los Municipios si esta clasificación les aplica, es útil y vigente.</p>		<p>continuación: Artículo 20. El plan individual de carrera del policía contemplará: ... IV. Las evaluaciones de competencias básicas de la función; V. Condecoraciones, estímulos y recompensas a los que pueda ser acreedor; y</p>
<p>Artículo 20. El plan individual de carrera del policía contemplará: ... IV. Las evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes; V. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a los que pueda ser acreedor; y</p>	<p>Respecto a la fracción IV, considerando nuestro Manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública esto a fin de homologar disposiciones aplicables; en relación a la fracción V Los reconocimientos previstos para los Integrantes de las Instituciones Policiales Estatales son: Condecoraciones, estímulos y recompensas. Por lo que se sugiere modificar esta fracción y estar acorde a una homologación como se establece en el artículo 77 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los integrantes de las Instituciones Policiales. Por lo que se sugiere modificar como se presenta a</p>	<p>Artículo 22. El Servicio comprende las siguientes etapas: ...</p>	<p>Se sugiere omitir repetir el término en la definición; eliminar o sustituir la palabra secretaria por instituciones de seguridad pública ya que es un término general para el estado y los municipios. Se sugiere eliminar la fracción V No es una etapa del servicio, además este enunciado, ya se contempla en el artículo 25 del proyecto.</p>
		<p>Artículo 25. Las Academias y el INFOSPE impartirán el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos y disposiciones que deberán observar. Quedarán exceptuadas de someterse a la formación inicial, las personas aspirantes que acrediten que la aprobaron en un procedimiento de reclutamiento anterior.</p>	<p>Se sugiere realizar una modificación a la redacción del artículo acorde a los lineamientos por las instancias competentes en la materia, siendo la siguiente propuesta: Artículo 25. El INFOSPE y las academias que cuenten con el registro como instancia capacitadora emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, impartirán el curso</p>

	<p>de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos de conformidad al programa rector de profesionalización y disposiciones que deberán observar.</p> <p>Quedarán exceptuadas de someterse a la formación inicial, las personas aspirantes que acrediten haber cursado y aprobado la formación inicial en alguna academia o instituto y que la misma cuente con los requisitos establecidos en el programa Rector de Profesionalización y/o en las disposiciones aplicables emitidas por la autoridad correspondiente.</p>		<p>Artículo 28. Las Academias y el INFOSPE proporcionarán a la Comisión y a quien sea titular de la Institución Policial, la relación de cadetes en formación que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, a efecto de que cada Institución Policial realice los trámites correspondientes para que se les otorgue el nombramiento definitivo.</p>	<p>Se sugiere la adecuación a la redacción a este artículo, siendo la siguiente propuesta: Artículo 28. El INFOSPE y las academias proporcionarán a su Comisión y a quien sea titular de la Institución Policial, la relación de cadetes en formación que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, a efecto de que cada Institución Policial realice los trámites correspondientes para que se les otorgue el nombramiento definitivo, así como para la obtención del certificado único policial.</p>
Artículo 26.-...	Se sugiere eliminar y sustituir la palabra Secretaría, hacer las adecuaciones acordes a las instituciones de seguridad pública que les sean aplicables.		Artículo 30. Quienes sean policías de carrera y se hayan dado de baja de manera voluntaria de una Institución Policial podrán reingresar al Servicio, siempre y cuando cumplan con los términos previstos en la convocatoria de ingreso y la demás normativa aplicable.	Es importante establecer los requisitos mínimos a fin de que este regulado en esta propuesta de Ley, considerando los establecidos en el artículo 36 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policía del Estado de Guanajuato.
Artículo 27. Quien sea cadete en formación estará sujeto a un régimen escalonario en cuanto al sueldo, el cual se irá incrementando en la medida que avance en su formación inicial, de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva.	Este supuesto aplica para el Estado en esta Secretaría, por lo que se debe verificar que los municipios cuenten la capacidad necesaria para aplicarlo.		Artículo 31. El objeto de la formación continua es asegurar el desempeño profesional de quien sea Policía de Carrera en todas las especialidades y jerarquías, a través de la capacitación,	De acuerdo al Programa Rector de Profesionalización, se sugiere realizar una adecuación a la redacción de este artículo. Artículo 31. El objeto de la formación continua

<p>de sus conocimientos y el desarrollo y perfeccionamiento de sus conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios constitucionales de la función.</p>	<p>es desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones Policiales, a través de las etapas de: Actualización, Especialización y Alta dirección.</p>		<p>permanencia, así como las evaluaciones necesarias para la obtención del certificado único policial en los términos y condiciones que establece las disposiciones aplicables.</p> <p>Y quienes no aprueben alguna de las evaluaciones para la permanencia estarán sujetos al procedimiento de separación previsto en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 32. Cada Institución Policial diseñará la formación continua de su personal, de conformidad con sus necesidades de capacitación.</p>	<p><i>De acuerdo al Programa Rector de Profesionalización, se sugiere realizar una adecuación a la redacción de este artículo.</i></p> <p>Artículo 32. Cada Institución Policial diseñará la formación continua de su personal, de conformidad con sus necesidades de capacitación y apegados a los lineamientos que marca el Programa Rector de Profesionalización.</p>	<p>Artículo 36. Existen dos artículos 36</p>	<p>Atender la recomendación u observación señalada en el artículo 35. O en su defecto hacer la enumeración cronológica respectiva.</p>
<p>Artículo 35. Quienes sea Policía de Carrera se sujetará de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la permanencia, en los términos y condiciones que esta Ley de la normatividad aplicable.</p>	<p>Se sugiere plantear la siguiente redacción considerando incorporar un segundo párrafo siendo lo plasmado en el primer artículo 36 de los dos citados:</p> <p>Artículo 35. Los Policías de Carrera se sujetarán de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones para la</p>	<p>Artículo 37. Se entenderá por desempeño a la actuación que el personal de las Instituciones Policiales de Seguridad Pública demuestra en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>Las evaluaciones del</p>	<p>Se sugiere cambiar la redacción de este artículo, esto de conformidad con el Manual para la evaluación del desempeño del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Siendo la siguiente propuesta:</p> <p>Artículo 37. Se entenderá por desempeño el proceso de verificación periódica de la prestación del</p>

<p>desempeño se aplicarán por la Secretaría y se realizarán conforme a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables.</p>	<p>Servicio Profesional de los Integrantes de las Instituciones Policiales, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.</p> <p>Las evaluaciones del desempeño se aplicarán conforme a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables. Nota: En su defecto de no atender esta recomendación sustituir el término Secretaría haciendo las adecuaciones respectivas.</p>	<p>control de confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión.</p>	<p>Carrera que participen en concursos internos de promoción, deberán tener como requisito indispensable, la aprobación vigente de la evaluación de control de confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión en la convocatoria respectiva.</p>
<p>Artículo 38. La Comisión expedirá la convocatoria respectiva cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, de grado superior a las de ingreso.</p>	<p>Se sugiere considerar la siguiente propuesta de redacción: Artículo 38. En cuanto al proceso de promoción, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, de grado superior a las de ingreso.</p>	<p>Artículo 39. La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones del desempeño, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.</p>	<p>Se sugiere considerar la siguiente propuesta de redacción: Artículo 39. La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones previstas en la convocatoria emitida, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.</p>
<p>Quienes sean Policias de Carrera y participen en concursos internos de promoción, deberán acreditar, como requisito indispensable, la aprobación reciente de la evaluación de</p>	<p>Los Policias de</p>	<p>Artículo 42. El régimen de estímulos, condecoraciones y remuneración económica se regulará de conformidad con el Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría.</p>	<p>Los reconocimientos previstos para los Integrantes de las Instituciones Policiales Estatales son: Condecoraciones, estímulos y recompensas por lo que sugiere considerar la siguiente propuesta y a su vez eliminar y</p>

	<p>sustituir la palabra secretaria a fin de ser acorde al objeto y antes para su aplicación de esta ley</p> <p>Artículo 42.- El régimen de Reconocimientos se regulará de conformidad con el Reglamento de Honor y Justicia aplicable para cada institución Policial.</p>	<p>de Carrera Policial, es el organismo colegiado ...</p>	<p>por el de órgano. Artículo 47. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado...</p>
<p>Artículo 43. La conclusión del Servicio es la terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales de quien sea integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría, por las siguientes causas: Fracción I Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>Inciso b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, y no haya sido reubicado o reubicada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Se sugiere analizar que normatividad establece la reubicación de un elemento operativo por la edad.</p>	<p>Artículo 48. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>... IV. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de las Instituciones Policiales de la Secretaría;</p> <p>... VI. Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo con el perfil, y a la normativa aplicable;</p> <p>... X. Dictaminar sobre la conclusión del servicio del personal del Servicio en los supuestos por baja;</p>	<p>Se sugiere realizar las siguientes modificaciones:</p> <p>Artículo 48. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>IV. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de las Instituciones Policiales;</p> <p>VI. Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo con el perfil, a la ley y a las disposiciones aplicables;</p> <p>Eliminar la fracción X, porque la Comisión no dictamina en cuanto a los supuestos de baja.</p>
<p>Artículo 47. La Comisión del Servicio Profesional</p>	<p>Se sugiere realizar una sustitución del término organismos</p>	<p>Artículo 49. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría se integrará de la siguiente manera:</p> <p>... IV. El Director General de Ejecución Penitenciaria y Readaptación Social;</p> <p>... VII. El Director de Personal de la Secretaría, quien fungirá como</p>	<p>Es necesario precisar si esta ley les aplicable solo a las instituciones de seguridad pública adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ya que en el objeto del presente proyecto de ley se refiere a todas las instituciones de seguridad pública del estado se estaría excluyendo a las unidades operativas de la fiscalía de</p>

<p>secretario técnico; ...</p>	<p>justicia del estado(artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato) en base a lo asentado en varios artículos y en el presente al referirse a la Secretaría únicamente.</p> <p>En el caso de se referirse una vez hecho las adecuaciones a la presente ley, que el presente artículo se refiere a la comisión de esta secretaría, se propone la siguiente propuesta:</p> <p>Artículo 49. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría se integrará de la siguiente manera: ... IV. El Director General del Sistema Penitenciario; ... VII. El Director de Recurso humanos y Desarrollo Institucional de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico;</p>
<p>Artículo 51-... En ausencia de la persona que preside la Comisión, quien sea titular de la Subsecretaría de Seguridad presidirá las sesiones.</p>	<p>Se sugiere establecer quien fungirá como suplente en las instituciones de seguridad pública y en el municipio dentro de esta comisión. Reiterando definir que instituciones de</p>

	<p>seguridad pública del estado les aplicable la presente ley.</p>
--	--

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

MARCO LEGAL

ÚNICO. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de conformidad con la atribución consagrada en la fracción XVI del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato (en adelante la Ley Orgánica del Tribunal) está facultado para emitir opinión jurídica de iniciativas o proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, que sean considerados para efectos de iniciativa.

En atención a lo anterior el Pleno, por conducto de la Presidencia de este Órgano de Justicia, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato y en la que se derogan los artículos 105,106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Los comentarios que integran el presente documento, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa, solo constituyen opinión jurídica de este Órgano Jurisdiccional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de solicitud para opinión jurídica. El 30 de julio de 2020, se tuvo por recibida la Iniciativa – referida en el apartado anterior- en la Secretaría General de Acuerdos, para efecto de opinión jurídica de este Tribunal.

SEGUNDO. Despacho de la correspondencia del Tribunal. Con motivo del inicio de un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) en China, y que posteriormente fue declarado por la Organización Mundial de la Salud

(OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. Es un hecho público y notorio que el Pleno y el Consejo Administrativo del Tribunal, en seguimiento a las recomendaciones de la OMS y el Gobierno de México, para salvaguardar la salud, a fin de evitar el contagio y propagación del virus mencionado, determinó adoptar una serie de medidas sanitarias necesarias, por lo que en Sesiones Extraordinarias de Pleno consensó la suspensión de actividades jurisdiccionales a partir del 18 de marzo y hasta el 12 de junio de 2020, en consecuencia, el Consejo Administrativo implementó el sistema de guardias del Tribunal, y se determinó por ambos órganos sesionar de manera virtual.

Con base en la situación excepcional anterior, se turnó a los Magistrados del Tribunal, la Iniciativa objeto de opinión jurídica a través del correo institucional a fin de que tuvieran conocimiento, realizaran los comentarios que consideraran pertinentes y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva, con fundamento en lo previsto por el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal.

TERCERO. Vista al Pleno del Tribunal. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria número 27, celebrada el 5 de agosto de 2020, se dio cuenta al Pleno del Tribunal, para efecto de recabar sus consideraciones, y posteriormente conformar la opinión jurídica respectiva. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal; en consecuencia, se conformó la actual opinión jurídica.

Por lo que, una vez conjuntados los comentarios vertidos por los Magistrados de cada una de las Salas de este Órgano de Justicia, mediante Sesión Ordinaria de Pleno número 29, celebrada el 19 de agosto de 2020, se aprobó este documento, en los términos que más adelante se detallan.

-DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-

Este Tribunal coincide con los iniciantes en que, por su propia naturaleza es indispensable que el Servicio Profesional de Carrera Policial sea independiente de los nombramientos administrativos o de dirección; más aún cuando dicha postura

concuera totalmente con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 de la Ley de la Policía Federal.

Asimismo, los iniciantes en su exposición de motivos, refieren los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial se alinean, mismos que continúan en concordancia con lo ya establecido a nivel federal, puesto que se replican algunas de las fracciones que contiene el artículo 119 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Con la presente iniciativa se convalida que el primer interesado es el Estado, visto como un todo, y en consecuencia serían a su vez los primeros beneficiados los guardianes del orden, al contar con un instrumento legislativo integral y específico sobre la prestación de su servicio, escapando de los límites marginales inmersos en otra disposición.

Mayormente, cuando los integrantes de los cuerpos de seguridad pública desde el punto de vista del ejercicio de su función ha de ser siempre con un enfoque de tutela de los derechos humanos hacia la colectividad que les otorga la confianza de velar por su seguridad, pero también en el entendido de que son titulares de todos y cada uno de esos derechos humanos derivados de las normas internacionales y nacionales en la aplicación de los lineamientos que regulan los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y separación del encargo público, para así el Estado reiterar la declaración a favor de los policías de que sí son sujetos de pleno derecho tratándose de su actividad de servicio.

Por lo que, la presentación de esta iniciativa, y de ser el caso, su aprobación abonará a los alcances de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, sobre todo ahora que ante la situación actual en materia de seguridad, este Órgano Jurisdiccional considera que al pretenderse modernizar y mejorar el Servicio Profesional de Carrera Policial, se atiende a una situación preponderante dentro de la sociedad y la materia policial, ya que se robustece de una manera integral el tema de la seguridad en nuestro Estado y municipios.

Destacando el impacto presupuestario de entre los impactos que se señalan en la iniciativa, este Tribunal concuerda con la postura de los iniciantes, puesto que en esta materia, se considera que sí es necesario analizar todos los elementos que se conjuntaran para ser ejecutados en caso de que se apruebe esta Ley.

El Servicio Profesional de Carrera Policial, como bien lo establecen los legisladores que presentan la iniciativa de ley, es un sistema que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en las corporaciones policiales.

Esa circunstancia, ineludiblemente trasciende a la mejora en la prestación del servicio policial, en tanto que, con la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes podrán encontrar un verdadero aliciente para el debido desempeño de sus actividades, ello porque la instrumentación clara y precisa de los procedimientos, les otorga certeza de su posibilidad para ascender dentro de la organización jerárquica y con ello, obtener una mayor retribución económica y una evidente mejora en su vida profesional.

Esto último es trascendente, si se considera que la tendencia actual de la perspectiva de la carrera policial es precisamente la profesionalización, por lo que, el Servicio Profesional de Carrera Policial, aparte de contribuir al desarrollo de competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales, debe apreciarse como una herramienta que permita formar a verdaderos profesionistas en el ámbito policial, con real vocación y sentido de pertenencia a la institución.

Solo procurando esa real formación profesional de los miembros podremos afirmar que las organizaciones policiales están exentas de riesgos para la presencia de actos de corrupción y, por el contrario, se estará ante la mejora continua de las habilidades de los integrantes del servicio lo que los hará cada vez más competitivos.

Para cerrar el apartado de la exposición de motivos, se sugiere sustituir

aquellos conceptos, referencias, o sinónimos del orden laboral (como empleo, por encargo, estabilidad laboral, por estabilidad institucional, salario por remuneración diaria ordinaria), pues si bien es cierto los integrantes de los cuerpos de seguridad pública gozan de dichas prestaciones, éstas son homólogas y parte de un régimen especial reconocido tanto en la propia constitución, como en múltiples interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY-

La propuesta de esta iniciativa se compone por la de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato que consta de 67 artículos; y en secuencia lógica, la derogación de 3 tres artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, puesto que estos tratan lo referente al Servicio Profesional de Carrera Policial.

La propuesta de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, como bien lo refiere en su artículo 1, se encuentra en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su párrafo décimo, inciso a) establece: "...Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, de los dispositivos jurídicos que contiene la

propuesta de Ley que nos ocupa, la misma, en su conjunto se encuentra homologada con lo dispuesto por la federación en esta materia, lo que se traduce en una mayor coordinación en los fundamentos de las instituciones policiales, tanto del Estado como de los municipios y la Federación.

De igual manera, la derogación de los artículos 105, 106 y 107 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato es la consecuencia de esta iniciativa de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial, pues esta última contiene y desarrolla lo que actualmente señalan los dispositivos invocados.

Por lo anteriormente señalado, este Órgano Jurisdiccional coincide con los iniciantes en tener una normatividad actualizada que se encuentre armonizada con lo dispuesto en el ámbito federal y busque por sobre todo el bienestar de la sociedad guanajuatense, a través de instituciones policíacas que se encuentren a la vanguardia, tanto al interior de las mismas, como de cara a la ciudadanía.

De manera particular, se recomienda considerar los siguientes puntos:

1. Es pertinente agregar en la redacción del artículo 7 de la iniciativa, la descripción de las demás leyes o disposiciones que podrían ser parte de una adecuada integración del sistema jurídico del servicio profesional de carrera policial, a fin de evitar que los destinatarios de dicho servicio, puedan concluir que el hecho de que esta disposición no indique cuales son aquellas disposiciones, violenten sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Federal.

Esto sin menoscabo, de que la frase “y demás disposiciones jurídicas aplicables” continúe en el articulado, pues la misma sí es indispensable para la aplicación de la norma al caso en concreto, en conjunto y armonía con otras disposiciones que a futuro complementen el mencionado sistema institucional.

2. En congruencia con la recomendación que se realiza por este Tribunal en la parte final de la exposición de

motivos, se sugiere sustituir en la fracción I, del artículo 11 el término “salario remunerador” por “percepción remunerada”.

3. En similar situación a la recomendación del punto 1 de este apartado, se insiste en sustituir de las fracciones XI, XII y XIII del artículo 11, la frase “normatividad aplicable” por “las disposiciones que integran el sistema jurídico del servicio profesional de carrera policial”.

4. En el artículo 11, fracción IV, se recomienda que no se limite a los procedimientos que pretendan fincar una responsabilidad, pues además de los supuestos citados, es claro que un elemento de las fuerzas de seguridad pública también puede ser separado por dejar de cumplir con uno de los requisitos de permanencia, que son directamente establecidos por el régimen de carrera policial.

Además de ello, se recomienda que la asesoría sea imparcial, para evitar que se lleven a cabo procedimientos donde las comisiones del servicio profesional de carrera policial sean juez y parte, como llega a acontecer en la realidad, así como que la asistencia sea pasiva, previniendo que se cause un perjuicio irreparable a la persona sujeta a procedimiento al dejársele en un estado de indefensión, que a su vez violentaría el derecho humano a la audiencia, previsto por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental, principalmente ante la sede administrativa y sobre temas del servicio profesional.

Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:

Recibir asistencia jurídica, institucional, gratuita, e imparcial, en los casos en que, derivado de la función policial o por el cumplimiento del servicio, sean sujetos de algún procedimiento penal, civil o administrativo.

5. En cuanto al artículo 12, fracción XXVI, se recomienda eliminarla o modificarla, toda vez que, atenta contra el principio de tipicidad, al carecer su contenido de condiciones de previsión y certeza como supuesto normativo, ya que la conducta que se regula es genérica y rompe

con el grado de precisión necesario para individualizar de forma precisa un hecho o varios hechos que atenten contra el buen servicio, de tal manera que permitir a los operadores de la disposición, como a los que puedan incurrir en ella (policías) la previsibilidad de las conductas infractoras y evitar la arbitrariedad de la autoridad sustanciadora, ya que no señala ninguna conducta específica y ello podría generar diversas arbitrariedades en contra de los elementos de seguridad pública, pues deja a la interpretación las “conductas que desacrediten su imagen o la imagen de las instituciones policiales.

6. En lo que corresponde al artículo 22, se habla de etapas del servicio; sin embargo, a consideración de quien comenta, las fracciones I, III, IV, VI y VII (reclutamiento, selección, formación, ingreso y permanencia) son las únicas que constituyen esas etapas.

En efecto, por cuanto ve a la obligación dispuesta en la fracción VIII, consistente en someterse a evaluaciones en su caso debe considerarse como un requisito para mantenerse en la etapa de “permanencia”, mientras que la “certificación” (fracción II) también es un proceso inmerso dentro de las propias etapas de ingreso, promoción y permanencia, por lo que se sugiere desincorporarlos de las fracciones en que se propone en la iniciativa y darles un tratamiento de párrafos a fin de no incurrir en ambigüedades.

Por lo que ve a la promoción y reconocimientos (fracciones IX y X), se estima que no constituyen una etapa del servicio en sí misma sino que son procedimientos que se llevan a cabo en las etapas del servicio, tal como se indica en el propio artículo 47 de la ley.

Además de ello, las facultades de las academias y del INFOSPE para impartir los cursos y emitir lineamientos (fracción V) no constituyen una etapa del servicio, máxime que su contenido se encuentra incorporado literalmente dentro del artículo 25 de la ley, por lo que lo recomendable es excluirlo del artículo 22 que se observa.

7. En lo que respecta al primer párrafo del artículo 25, se repite en la fracción V del artículo 22 de la ley, por lo que se insiste, deberá eliminarse aquella fracción.

El segundo párrafo no guarda relación con la facultad que se le otorga a la academia y el INFOSPE, en todo caso, al contener un caso de excepción para cumplir con la etapa de “formación” se sugiere que ese párrafo sea incorporado en la fracción IV del artículo

22 de la ley (que prevé la etapa de “formación” como parte del servicio).

8. En el artículo 38, se sugiere que se cambie la redacción “aprobación reciente” al referirse a las evaluaciones de control y confianza y otras, porque el carácter de “reciente”, al tratarse de un elemento temporal, puede ser subjetivo.

9. En cuanto al artículo 43, fracción I, inciso c), resulta sumamente ambigua la aseveración “méritos suficientes”, por lo que se recomienda señalar causas específicas o conductas determinadas para la separación de cualquier integrante de las Instituciones Policiales. De lo contrario se permitiría que se separe a dichos integrantes de su cargo de manera injustificada y arbitraria.

Se sugiere desarrollar lo que debe comprenderse por el concepto de “indemnización”, a fin de generar la debida certeza y seguridad jurídica a quien tiene la encomienda de velar por la seguridad de la sociedad, pues ha sido muy evidente y reiterado, que las autoridades en materia de seguridad, en ambos ámbitos de gobierno, se limitan al pago de los 90 días de remuneración diaria ordinaria, en caso de separación del nombramiento, pero excluyen el concepto de los 20 días por cada año de servicio prestado, esto con base en la siguiente interpretación por jurisprudencia realizada por la Segunda Sala de nuestro más alto Tribunal, situación especial que reiteradas ocasiones ha ocasionado que la autoridad otorgue al integrante del cuerpo que ha sido separado del cargo, el pago de cantidades diversas a las propuestas por la propia autoridad, bajo la interpretación de sólo los 90 días de pago, cuando en realidad le corresponden a su vez los

montos derivados de los 20 días, razón particular que debe evitarse a futuro.

10. Finalmente, el artículo 67 no queda totalmente claro, pues al parecer refiere la obligación a los municipios a homologar el pago que realizan a los integrantes de las instituciones policiales con los de los municipios que mayores prestaciones les proporcionan a los mismos. En caso de ser así, dicha disposición resultaría inconstitucional, pues si bien, se pretende mejorar la calidad de vida y la calidad en la prestación del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, la facultad de manejar el presupuesto corresponde a cada uno de los ayuntamientos, además que la hacienda, y las necesidades y riesgos en materia de seguridad pública de cada municipio son diferentes

De conformidad a la metodología aprobada por quienes dictaminamos se realizaron mesas de trabajo, donde participaron los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, personal de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, los asesores de las diversas fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado y la Secretaría Técnica de la Comisión, trabajos que contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se crea la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

En este sentido los iniciantes manifiestan que:

«El Servicio Profesional de Carrera Policial es un sistema integral de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en las corporaciones policiales basados en el mérito y la experiencia, a través del establecimiento de

los procesos y procedimientos que permitan desarrollar una carrera policial profesional que impulse el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad.

En este orden de ideas el Servicio Profesional de Carrera Policial es y debe ser independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección.

Entre los fines que persigue el Servicio Profesional de Carrera Policial podemos enumerar los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Integrantes de la institución;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los Integrantes de la institución; e

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

El Servicio Profesional de Carrera Policial es mucho más que un conjunto de diseños y procedimientos para regular y condicionar la función de recursos humanos en las instituciones policiales.

Se trata de uno de los sistemas de mayor trascendencia que se hayan intentado en décadas para ofrecerle a las instituciones de seguridad pública y a la sociedad un medio capaz de garantizar que los elementos se convierta en un factor de cambio profesional, imparcial y comprometido con las políticas públicas del estado y del país.

De esta forma el Servicio Profesional de Carrera Policial tiene diversas ventajas sociales como la de permitir, a través de pruebas de selección modernizadas, que los aspirantes logren entrar al sistema o ascender en el mismo mediante el mérito y la experiencia.

De igual manera se da estabilidad laboral siempre y cuando se cumpla con los requisitos de la evaluación integral y permanente del desempeño. A la par de que se cumple con las aspiraciones legítimas de los seres humanos de mejorar su situación personal, económica y profesional.

Las Instituciones policiales se ven beneficiados con este sistema ya que permite lograr el óptimo funcionamiento de la corporación y luchar contra la corrupción, da continuidad a los planes y programas a favor de la ciudadanía, además de que permite brindar sus servicios de manera eficaz, eficiente y con calidad para recuperar la confianza en la población y permite tener testimonios históricos del desempeño de sus funciones.

En este orden de ideas y considerando que las personas que integran las instituciones policiales son el elemento más importante para asegurar el adecuado funcionamiento de dichas instituciones y con el objeto claro de lograr una homologación en Guanajuato en lo que se refiere a los sistemas de Servicio Profesional de Carrera Policial, es que se propone la presente iniciativa, misma que recoge los aspectos más relevantes de la reglamentación en la materia, pero que también pretende ser un marco general y unificador, como ya se mencionó, a efecto de que todos los policías del estado y municipios cuenten con las mismas prestaciones.

De igual manera, la presente iniciativa establece las bases del Servicio Profesional de Carrera Policial, los principios por los que se deberá regir este servicio, los derechos y obligaciones de los integrantes del Servicio, la estructura del Servicio Policial, las causales de conclusión del servicio y las atribuciones e integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Como aspectos novedosos dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera Policial, se propone incluir un apartado relativo a la Unidad de Asuntos Internos, misma que se de supervisar la actuación policial y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Uno de los principales objetivos de esta unidad es la de asegurar al interior de la Institución Policial de que se trate, que las investigaciones de toda queja o de verificación de cumplimiento de obligaciones, en contra del Personal Policial se realicen de forma profesional, imparcial, honesta y justa.

De los resultados de la investigación, la unidad dará vista al Consejo de Honor y Justicia que corresponda a efecto de que, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

De esta manera, se establece un mecanismo que asegure que todos los casos que se investiguen se realicen de manera imparcial.

Se propone también, establecer una previsión normativa a la homologación de los salarios de los policías que forman parte de la Carrera Policial en el estado, esto en la medida de las posibilidades presupuestarias y de manera gradual, esto con la finalidad de que en un futuro se tenga un estándar sobre las percepciones de los integrantes de las Instituciones policiales del Estado y los Municipios, con el objeto de alcanzar mejores condiciones laborales para quienes cuidan de nuestra seguridad e integridad.

Es necesario señalar, que al igual que otras iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, esta iniciativa es un elemento más para otorgar a las autoridades en materia de seguridad pública estatal y municipal, mejores herramientas legales para el desarrollo de sus funciones.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato,

manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato

Impacto administrativo: No se prevé impacto administrativo, ya que las funciones que se plasman en la presente iniciativa ya se realizan por las instituciones policiales del estado y los municipios.

Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un potencial impacto presupuestal, sin embargo, se solicita evaluar, dentro de su metodología de análisis, el posible impacto financiero a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

Impacto social: La propuesta busca establecer una homologación del Servicio Profesional de Carrera Policial de las instituciones policiales tanto del estado como de los municipios, a efecto de brindar un mejor servicio y establecer en ley de manera clara la normativa relativa a este sistema con el objeto de que no existan disparidades.».

Quienes dictaminamos consideramos que la creación de un nuevo ordenamiento denominado Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, es posible y necesario, sin embargo, se realizaron ajustes que

contribuyeron a enriquecer y fortalecer la creación del nuevo ordenamiento.

Por ello y con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, esta Comisión generó un documento de trabajo en el que se concentraron todas y cada una de las observaciones, comentarios y aportaciones que se hicieron llegar por parte de los entes consultados durante el tiempo que se mandó a consulta la iniciativa que se dictamina, documento que sirvió como insumo para los trabajos de análisis; resulta trascendente referir que todas las aportaciones que se hicieron llegar, fueron analizadas de manera puntual en los trabajos del análisis a la iniciativa en mención y más importante resulta decir que en su mayoría fueron atendidas y plasmadas en el documento de trabajo por todos quienes participaron, todas las propuestas contribuyeron a enriquecer el quehacer legislativo de esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

Las aportaciones y cambios que se dieron a la iniciativa se recogieron en el decreto del presente dictamen; así como las que se formularon durante los trabajos realizados por los diputados integrantes de la Comisión, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los asesores de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en el Congreso del Estado.

También hubo artículos que no denotaron cambios normativos, razón por la que esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones consideró acertado el contenido en los términos propuestos por los iniciantes; asimismo todos aquellos artículos cuyas modificaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de esta Comisión dictaminadora.

Finalmente se realizaron ajustes de redacción y de técnica legislativa. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la

Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se expide la **Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato** para quedar como sigue:

Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene y por objeto constituir, vigilar y regular el Servicio Profesional de Carrera Policial de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Policía Ministerial del Estado y la Policía Ministerial Especializada en materia de Adolescentes, se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio, de los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado de Guanajuato y de sus Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Academias:** Las instituciones de formación, capacitación y de profesionalización policial;

II. **Aspirante:** La persona con el interés de ingresar a los puestos operativos de una Institución Policial;

III. **Cadete en Formación:** La persona que concluyó el procedimiento de reclutamiento y selección e inicia su formación inicial;

IV. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o de los Municipios;

V. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones Policiales del Estado y Municipios, respectivamente;

VI. **Convocatoria de ingreso:** El instrumento de difusión mediante el cual se invita a formar parte de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios, de conformidad con los requisitos y procedimientos que señale esta Ley y los reglamentos correspondientes;

VII. **Convocatoria para promoción:** El instrumento de difusión mediante el cual se invita a participar para la ocupación de un grado superior, a las personas integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios;

VIII. **INFOSPE:** El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

IX. **Instituciones Policiales:** Las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios;

X. **Ley:** Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato;

XI. **Policial de Carrera:** La persona que ha ingresado en forma definitiva a alguna de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios;

XII. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

XIII. **Servicio:** El Servicio Profesional de Carrera Policial; y

XIV. **Programa:** Programa Rector de Profesionalización.

Capítulo Segundo

Bases del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 4. Formarán parte en el Servicio quienes sean cadetes en formación que pretendan ingresar a una Institución Policial, así como quienes sean policías de carrera y que se encuentren adscritos a las Instituciones Policiales.

Artículo 5. El Servicio se regirá por los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger la dignidad de las personas de conformidad a los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

II. Principio de Legalidad: Se traduce en realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

III. Principio de objetividad: Se traduce en limitarse a exponer los hechos que les constan de manera tangible, sin decantarse por alguna postura en base a sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible;

IV. Principio de profesionalismo: Mantener una actitud personal positiva hacia la función policial por parte de quienes se desempeñan dentro de ésta, y que los lleva a buscar una constante preparación y superación;

V. Principio de Eficiencia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación y sin comprometer en momento alguno la seguridad e integridad

de los integrantes del Servicio y a la ciudadanía; y

VI. Principio de Honradez: Quienes formen parte del Servicio deberán conducirse con rectitud sin hacer uso del empleo, cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja indebida para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

Artículo 6. El Servicio tendrá los siguientes fines:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para quienes integran las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

III. Fomentar la vocación de Servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, con base en el mérito profesional y la eficiencia, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente del personal de las Instituciones Policiales a través de la formación inicial, continua y evaluaciones, para asegurar la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desarrollo de sus funciones y para asegurar la lealtad institucional de la prestación de los servicios; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley, los

reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. El funcionamiento del Servicio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El manejo de la información que se genere con motivo del Servicio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar libremente, de entre los integrantes del Servicio, para que ocupen otros cargos cuando la necesidad del Servicio así se requiera respetando la estructura orgánica de dichas instituciones.

Las personas que sean consideradas para dichos puestos, antes de ser designadas, deberán tener vigente la evaluación de control de confianza.

Los Policías de Carrera designados conforme al presente artículo, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en la presente Ley.

La persona que integre la Policía de Carrera y que concluya la comisión que le haya sido asignada en un puesto de libre designación, será reubicada en el cargo que hubiere ocupado dentro de la Institución Policial, a menos que la causa de la separación haya sido el incumplimiento de los requisitos de permanencia previstos en esta Ley.

Capítulo Tercero

Derechos de quienes integran el Servicio

Artículo 10. Quienes formen parte del Servicio tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;

II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;

III. Estar reclusos en áreas especiales para el personal de la policía, en los casos en que sean sujetos a prisión;

IV. Recibir asistencia jurídica institucional gratuita, en los casos en que, por motivo del cumplimiento del Servicio, sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;

V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de la legislación aplicable;

VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;

VII. Conocer las causas específicas que motivan su remoción, así como acceder al expediente correspondiente;

VIII. Participar en las convocatorias que la Secretaría o las autoridades municipales publiquen;

IX. Recibir el nombramiento provisional y percibir un salario a partir de que cuenten con una designación como Cadetes en formación;

X. Recibir el nombramiento definitivo de la Institución Policial a la que pertenezca cuando cumpla los requisitos de ingreso previstos en la Ley;

XI. Tener acceso a la profesionalización en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable;

XII. Recibir estímulos y reconocimientos por el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable;

XIII. Tener estabilidad y permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley y demás normativa aplicable;

XIV. Conocer las causas específicas que motivan su separación de la Institución Policial; y

XV. Las demás que les confiera las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto

Obligaciones de quienes integran el Servicio

Artículo 11. Quienes integran el Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;

II. Guardar reserva de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. Cuando tengan conocimiento de estas conductas, las denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas,

debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que realice la población en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar, de manera inmediata a quien sea su superior jerárquico, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito del personal de nivel inferior o igual en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismos y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o del personal de nivel inferior, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberán turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras

sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones Policiales;

XXV. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de sus Instituciones o en actos del Servicio;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones Policiales, dentro o fuera del Servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrán hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del Servicio; y

XXVIII. Los demás que establezcan la Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Quienes integran el Servicio tendrán, además, las siguientes obligaciones específicas:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que les sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades, que así se los soliciten, en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre su persona funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras instituciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XI. Ajustarse a los procedimientos y normas que establecen esta Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Conducirse de forma respetuosa con sus compañeras y compañeros en los procesos en que formen parte;

XIII. Someterse a las evaluaciones previstas en la presente Ley, en el reglamento respectivo y las que determine la Comisión, según el procedimiento en el que se encuentren;

XIV. Cumplir satisfactoriamente el esquema de profesionalización correspondiente;

XV. Ajustarse a los turnos de servicio que se les designe por parte de sus superiores jerárquicos;

XVI. Aceptar los cambios de adscripción a diversos centros de servicio

que con motivo de la operatividad les sean comisionados por parte de quienes sean titulares de las Instituciones Policiales; y

XVII. Las demás que les confieran las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Quinto

Estructura del Servicio

Artículo 13. Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene todos los integrantes de las instituciones policiales y que se ordenan en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 14. La organización jerárquica contemplará, al menos, las categorías siguientes:

- I. Comisarías;
- II. Inspectorías;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

Artículo 15. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarías:
 - a) Comisaria o Comisario General;
 - b) Comisaria o Comisario Jefe; y
 - c) Comisaria o Comisario;
- II. Inspectorías:
 - a) Inspectora o Inspector General;
 - b) Inspectora o Inspector Jefe;
 - c) Inspectora o Inspector; y
 - d) Subinspectora o Subinspector.

- III. Oficiales:
 - a) Oficial; y
 - b) Suboficial;
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero o Primera;
 - b) Policía Segundo o Segunda;
 - c) Policía Tercero o Tercera; y
 - d) Policía.

Artículo 16. Quienes integran el Servicio se organizarán bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

De conformidad con las categorías jerárquicas señaladas en el artículo anterior, los titulares de las instituciones municipales deberán cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Las instituciones estatales deberán satisfacer, como mínimo, el mando correspondiente al octavo grado de organización jerárquica.

Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

Artículo 17. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal del Servicio, con relación a las áreas operativas y de servicios, será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisaría o Comisario General; y
- II. Para los servicios, de policía a Comisaría o Comisario Jefe.

Artículo 18. El plan individual de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional desde que se ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su

sentido de pertenencia a aquélla, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certidumbre en el Servicio.

Artículo 19. El plan individual de carrera del policía contemplará:

- I. Los cursos de capacitación anuales;
- II. Las evaluaciones de control de confianza correspondientes;
- III. Las evaluaciones del desempeño correspondientes;
- IV. Las evaluaciones de competencias básicas de la función;
- V. Condecoraciones, estímulos y recompensas a los que pueda ser acreedor; y
- VI. Las demás que determine la Comisión.

Artículo 20. La profesionalización es el procedimiento permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de la formación inicial y la formación continua. Consiste en la actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las capacidades y habilidades del personal de las Instituciones Policiales.

Artículo 21. El Servicio comprende las siguientes etapas:

- I. Reclutamiento: Es el procedimiento mediante el cual se invita a las personas interesadas a formar parte de las Instituciones Policiales, que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que al efecto se emita;
- II. Certificación: Es el proceso mediante el cual, quienes integran el Servicio se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;

III. Selección: Es el procedimiento que tiene como objeto elegir a las personas aspirantes a formar parte del Servicio, que hubieren aprobado el reclutamiento y las evaluaciones señaladas en la convocatoria;

IV. Formación: Consiste en otorgar la capacitación teórico-práctica basada en conocimientos sociales y técnicos a cadetes en formación;

V. Profesionalización: Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones;

VI. Ingreso: Es el procedimiento de incorporación de quienes han aprobado la formación inicial a las Instituciones Policiales y pasan a ser policías de carrera mediante un nombramiento definitivo, que formaliza su relación jurídico-administrativa;

VII. Permanencia: Es el resultado de cumplir constantemente con los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la presente Ley, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Evaluación: Las evaluaciones para la permanencia tienen por objeto evaluar a quienes sean Policías de Carrera, con la finalidad de determinar si siguen contando con el perfil para permanecer y desempeñar el puesto encomendado;

IX. Promoción: Es el acto mediante el cual se otorga a quienes integran las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables; y

X. Reconocimiento: El régimen de condecoraciones, estímulos y recompensas se regulará de conformidad con los reglamentos de Honor y Justicia aplicables.

Artículo 22. Para efectos del proceso de reclutamiento, la convocatoria, documentación a solicitar y la integración del expediente correspondiente, se establecerán los procedimientos a seguir en los reglamentos respectivos.

Artículo 23. Para efecto del procedimiento de selección, la Comisión consultará los antecedentes de la persona aspirante ante el Registro Nacional de Seguridad Pública y demás registros locales que correspondan.

Para efecto del desahogo del procedimiento de selección, se establecerán los procedimientos a seguir en los reglamentos respectivos.

Artículo 24. El INFOSPE y las academias que cuenten con el registro como instancia capacitadora emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, impartirán el curso de formación inicial a las y los cadetes en formación y emitirán los lineamientos de conformidad al Programa y disposiciones que deberán observar.

Quedarán exceptuadas de someterse a la formación inicial, las personas aspirantes que acrediten haber cursado y aprobado la formación inicial en alguna academia o instituto y que la misma cuente con los requisitos establecidos en el Programa y en las disposiciones aplicables emitidas por la autoridad correspondiente.

Artículo 25. Quien sea cadete en formación se integrará a la plantilla de las Instituciones Policiales mediante un nombramiento provisional.

Los efectos del nombramiento provisional cesarán cuando el Cadete en formación no apruebe la formación inicial por lo que concluirá su relación jurídico-administrativa con las Instituciones Policiales.

Artículo 26. Quien sea cadete en formación estará sujeto a un régimen escalonario en cuanto al sueldo, el cual se irá incrementando en la medida que avance en su formación inicial, de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva.

Artículo 27. El INFOSPE y las academias proporcionarán a la Comisión y a quien sea titular de la Institución Policial, la relación de cadetes en formación que hayan concluido satisfactoriamente la formación inicial, a efecto de que cada Institución Policial realice los trámites correspondientes para que se les otorgue el nombramiento definitivo, así como para la obtención del certificado único policial.

Artículo 28. Quien sea cadete en formación obtendrá una constancia de conclusión satisfactoria, al término de las actividades académicas y apruebe las evaluaciones durante la formación inicial.

Artículo 29. Quienes sean policías de carrera y se hayan dado de baja de manera voluntaria de una Institución Policial podrán reingresar al Servicio, siempre y cuando cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que no haya sido suspendido o inhabilitado para ejercer la función;
- III. Que no haya sido condenado por delito doloso;
- IV. Que no se encuentre sujeto a proceso administrativo o judicial;
- V. Que exista plaza vacante; y
- VI. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 30. El objeto de la formación continua es desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones Policiales, a través de las etapas de Actualización, Especialización y Alta dirección.

Artículo 31. Cada Institución Policial diseñará la formación continua de su personal, de conformidad con sus necesidades de capacitación y apegados a los lineamientos que marca el Programa

Rector a que se refieren la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 32. La participación en las actividades de formación continua será de carácter obligatorio y gratuito para quienes integran el Servicio.

Artículo 33. Las evaluaciones para la permanencia son las siguientes:

- I. Evaluación de control de confianza; y
- II. Evaluación del desempeño.

Artículo 34. Los Policías de Carrera se sujetarán de manera obligatoria y periódica a las evaluaciones necesarias para la obtención del certificado único policial en los términos y condiciones que establecen las disposiciones aplicables.

Quienes no aprueben alguna de las evaluaciones para la permanencia estarán sujetos al procedimiento de separación en los términos de la Ley.

Artículo 35. La evaluación de control de confianza se aplicará por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato en los términos y periodicidad que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 36. Se entenderá por desempeño el proceso de verificación periódica de la prestación del Servicio Profesional de los Integrantes de las Instituciones Policiales, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

Las evaluaciones del desempeño se aplicarán conforme a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 37. En cuanto al proceso de promoción, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, de grado superior a las de ingreso.

Quienes sean Policías de Carrera y participen en concursos internos de promoción, deberán acreditar, como requisito indispensable, la aprobación reciente de la evaluación de control de confianza y de las evaluaciones correspondientes y cumplir con los perfiles y los requisitos que establezca la Comisión.

Artículo 38. La Comisión establecerá los criterios de puntuación que se asignarán a las evaluaciones previstas en la convocatoria emitida, a fin de cuantificar los resultados y determinar los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, realizar las promociones.

Artículo 39. En el caso de que dos o más concursantes para la promoción obtengan los mismos resultados en su calificación, la decisión se tomará conforme al orden de los siguientes criterios:

- I. A quien tenga el mejor historial de servicio;
- II. A quien tenga mayor antigüedad en la institución;
- III. La escolaridad; y
- IV. La capacitación.

Artículo 40. Las mujeres que formen parte del personal que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, estarán exentas de la evaluación de capacidad física y de cualquier otra en la que su condición pueda impactar en los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho procedimiento. Para solicitar esta excepción, se deberá acreditar el estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

La Comisión determinará lo conducente para otorgar una calificación a las evaluaciones exentadas.

Artículo 41. El régimen de reconocimientos se regulará de conformidad con el Reglamento de Honor y Justicia aplicable para cada institución Policial.

Capítulo Sexto

Conclusión del Servicio

Artículo 42. La conclusión del Servicio es la terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos legales de quien sea integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría, por las siguientes causas:

I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocada o convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a su persona;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, y no haya sido reubicado o reubicada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables;

c) Que del expediente de quien sea integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia; y

d) No acredite los procesos de evaluación de control de confianza.

II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja: Por las siguientes causas:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Artículo 43. Cuando se determine la conclusión del Servicio por separación o remoción, no procederá la reinstalación o restitución, cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización, en términos del artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La conclusión del Servicio por separación, en ningún momento se considerará como una sanción ni como una corrección disciplinaria.

Artículo 44. El procedimiento para la conclusión del Servicio, con excepción de los supuestos de baja, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Honor y Justicia de la Institución Policial.

Artículo 45. Los reglamentos de Servicio Profesional de Carrera Policial desarrollarán las facultades necesarias para llevar a cabo las funciones señaladas en el presente capítulo.

Capítulo Séptimo

Comisión

Artículo 46. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de procurar que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

Artículo 47. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar, aprobar y, en su caso, ejecutar las acciones del Servicio que le corresponden;

II. Aprobar los criterios, lineamientos, instructivos, manuales y demás instrumentos necesarios para la aplicación y funcionamiento del Servicio;

III. Requerir información y apoyo a las diversas instancias para abordar los asuntos de su competencia;

IV. Aprobar las acciones derivadas de los perfiles de puestos de las Instituciones Policiales;

V. Verificar el cumplimiento del Servicio;

VI. Emitir las convocatorias de ingreso y de promoción de acuerdo con el perfil, a la Ley y a la normativa aplicable;

VII. Proponer las reformas necesarias a las disposiciones que regulan el Servicio;

VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo del Servicio;

IX. Dar cuenta a quien preside el Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, de los casos en que el personal del Servicio incurra en alguno de los supuestos previstos en la presente Ley para llevar a cabo su separación, señalando la causa de origen y, en su caso, acompañando las documentales que lo sustentan;

X. Baja;

XI. Coordinarse con otras instancias e instituciones públicas cuyas funciones, actividades o atribuciones estén vinculadas con el Servicio; y

XII. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 48. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría se integrará de la siguiente manera:

I. El Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá;

II. El Subsecretario de Seguridad;

III. El Director General del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado;

IV. El Director General del Sistema Penitenciario;

V. El Director General de Reintegración Social para Adolescentes;

VI. El Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; y

VII. El Director de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional de la Secretaría, quien fungirá como secretario técnico.

En los municipios la Comisión se conformará en los términos que señalen los reglamentos respectivos.

Artículo 49. Los cargos de quienes integran la Comisión tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 50. Quienes sean integrantes de la Comisión podrán designar a sus suplentes, los que contarán con las mismas atribuciones. La designación se comunicará por escrito a la Comisión. Cuya suplencia deberá recaer en persona distinta de los integrantes de la Comisión.

En ausencia de la persona que preside la Comisión, quien sea titular de la Subsecretaría de Seguridad presidirá las sesiones.

Artículo 51. La Comisión sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que apruebe para tal efecto y extraordinariamente las veces que se estime necesario para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 52. Las convocatorias para las sesiones se harán, bajo las siguientes formalidades:

I. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada;

II. Las sesiones extraordinarias, deberán convocarse con veinticuatro horas de anticipación a la sesión respectiva;

III. Las convocatorias podrán realizarse por cualquier medio a través del cual pueda cerciorarse su recepción; y

IV. Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día y de la documentación que se vaya a analizar en las sesiones correspondientes.

Artículo 53. Para que las sesiones de la Comisión sean válidas es necesario contar con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, en la que invariablemente se contará con la asistencia de la Presidencia de la Comisión y de la Secretaría Técnica. En caso de que no exista quórum en la fecha y hora señalados, quien presida la Comisión convocará de inmediato a sesión, la que se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes con las personas integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 54. Las decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 55. Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse ante el propio órgano, cuando tengan conflicto de intereses en los asuntos que se tratarán en la Comisión.

Artículo 56. En las actas de las sesiones se asentarán los acuerdos aprobados por la Comisión. Las personas integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en las sesiones firmarán las actas, una vez aprobadas.

Artículo 57. La Comisión podrá invitar a participar a las sesiones a otras personas de la administración Pública

Federal, Estatal o Municipal, dependiendo del asunto o tema a tratar en las mismas.

Las personas invitadas únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 58. Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas.

Las actas y la información generada o que sea materia de las sesiones será reservada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato.

Las personas asistentes a las sesiones no podrán divulgar la información de los asuntos tratados.

Artículo 59. Quien presida la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión;
- II. Formular la propuesta de orden del día para la sesión de que se trate;
- III. Presidir, dirigir los debates y conducir el desarrollo de las sesiones;
- IV. Resolver sobre las solicitudes para la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Suscribir los documentos para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Convocar a las sesiones, por sí o por conducto de la Secretaría Técnica;
- VII. Proponer la integración de las subcomisiones y los grupos de trabajo que considere necesarios, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión; y
- VIII. Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 60. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones con voz y voto;

II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;

III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos y disposiciones del Servicio;

IV. Integrar y apoyar a las subcomisiones y los grupos de trabajo conformados por la Comisión; y

V. Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 61. La Secretaría Técnica de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo con la Presidencia de la Comisión;
- II. Preparar y remitir los documentos que se adjunten a la convocatoria, sobre los temas a tratar en las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia en las sesiones y verificar el quórum legal;
- IV. Recabar y dar a conocer el resultado de las votaciones realizadas en las sesiones;
- V. Dar cuenta a la Presidencia con las solicitudes para la celebración de las sesiones extraordinarias;
- VI. Elaborar las actas correspondientes de cada sesión;
- VII. Proponer a la Comisión un calendario de sesiones ordinarias;
- VIII. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión y vigilar su cumplimiento;
- IX. Custodiar y tener bajo su resguardo las actas y documentos que se generen con motivo de las sesiones;
- X. Expedir, cuando proceda, las certificaciones de los documentos que integren el archivo de la Comisión; y

XI. Las demás que señale esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 62. La Comisión podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo para la consecución de su objeto, asignándoles las funciones que estime conducentes conforme a sus atribuciones.

Capítulo Octavo

De la Unidad De Asuntos Internos

Artículo 63. La Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, con pleno respeto a los derechos humanos.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

Artículo 64. La organización, atribuciones y funcionamiento de la Unidad de Asuntos Internos se regirá conforme a los reglamentos que para tal efecto se expidan.

Capítulo Noveno

Licencias, permisos y comisiones

Artículo 65. En el trámite de las licencias, permisos y comisiones de los integrantes de las Instituciones Policiales se observará lo establecido por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato y demás normatividad administrativa aplicable.

Capítulo Décimo

De la Homologación Salarial de los Policías de Carrera de las Instituciones Policiales

Artículo 66. El salario y las demás percepciones y prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales, serán homologados al salario y las demás percepciones y prestaciones que perciban

los miembros de las diversas Instituciones Policiales con mejores salarios, con el alcance que permitan las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Artículo Segundo: Se derogan los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 105, 106 y 107 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 70. Derogado.

Artículo 71. Derogado.

Artículo 72. Derogado.

Artículo 73. Derogado.

Artículo 74. Derogado.

Artículo 75. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

Artículo 106. Derogado.

Artículo 107. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, deberán hacer las previsiones o adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el presente decreto.

Guanajuato, Gto., 23 de junio de 2021. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputado Miguel Ángel Salim Alle. Diputado J. Guadalupe Vera Hernández. Diputado Héctor Hugo Varela Flores. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, para hablar como autor del dictamen, en los términos del artículo 178, fracción I, de nuestra ley orgánica, y el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, para hablar a favor.

Si algún otro diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE COMO AUTOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS.



-C. Dip. Rolando Fortino Alcantar Rojas: Con el permiso de la diputada presidenta y de los miembros de la mesa directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los representantes de los medios de comunicación y a los ciudadanos que siguen la esta transmisión a través de las diversas plataformas digitales.

Compañeras y compañeros legisladores, se ha puesto a nuestra consideración un dictamen de gran relevancia para nuestro Estado y nuestros municipios. El dictamen que nos ocupa tiene el potencial de transformar las instituciones policiales de nuestro Estado en instituciones precisamente altamente profesionales, eficaces y confiables.

Lo anterior, en virtud de que con este dictamen se persigue que en todo el Estado se cuente con una auténtica carrera de formación policial, además del otorgamiento de salario y prestaciones

laborales adecuadas. La dotación de los agentes policíacos de todos los recursos materiales y tecnológicos apropiados y suficientes, la coordinación eficaz y ágil entre los diversos cuerpos policiales y la instauración de mecanismos estrictos, y eficaces de control de vigilancia y control de la conducta de los policías.

Debo dejar claro que, dicha transformación no se dará de un día para otro, tampoco será por la mera publicación del decreto correspondiente, se requiere del esfuerzo coordinado de los ayuntamientos y del Estado, se requiere también de un cambio en la forma en la que conseguimos a los policías, dejando atrás la idea de que son funcionarios públicos de menor importancia, pasando a dar la verdadera importancia que deben de tener nuestros policías en la sociedad.

Acorde a lo anterior, hoy estamos llamados a reforzar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr una verdadera profesionalización de las instituciones policiales del Estado, lo cual implica la vinculación de varios recursos, entre los que destacan el recurso humano, que, por cierto, es el más importante, el recurso financiero y el recurso material.

Debemos recordar en este punto que el hecho de que votemos el dictamen y su decreto de ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y municipios de Guanajuato no involucra a realizar un cambio de porciones normativas de una a otra ley, por el contrario, el objeto del cuerpo normativo que se presente es crear un ente aglutinador en una sola ley. Todas aquellas normas que organicen el servicio profesional de carrera policial, lo cual tendrá como reglamentos respectivos, perdón, lo cual tendrá como consecuencia inmediata a través de la expedición de los reglamentos respectivos, la homologación de este servicio en el Estado, tal y como lo hemos venido mencionando, pero también es una apuesta por homologar los salarios de los policías, este último elemento es de vital importancia en el contexto estatal.

No podemos hablar de una policía de excelencia, si no dotamos a sus integrantes del incentivo salarial digno que

permita a los policías y a su familia cubrir todas sus necesidades y que, mediante los concursos de promoción respectivos, el policía pueda verdaderamente aspirar a mejores cargos.

Dicha significación, no parte solo del hecho de contar con un salario acorde a las funciones realizadas, sino que también parte de la idea de contar con garantías laborales claras y establecida en ley.

Es necesario señalar en otro de los grandes objetivos del dictamen que nos ocupa que seguir adelante con la especialización y la profesionalización de la policía, con el claro objeto de seguir impulsando la consolidación del sistema de justicia penal, lo cual, requiere poner policías, perdón, que conozcan el marco constitucional en la materia y en derechos humanos, así como que conozcan y dominen aspectos como la cadena de custodia, el uso de la fuerza, el marco jurídico penal, investigación, preservación de las pruebas y del lugar de los hechos, la comparecencia, las audiencias orales, etcétera.

Como ya le he mencionado, los ciudadanos en base a nuestros derechos, exigimos tener policías especializados y de vocación, que no se corrompan, incluso, el propio Estado, exige también tener en la fila de nuestra seguridad pública elementos profesionales.

Pero estamos pasando por alto que para tener elementos con las altas directrices policiales, es el Estado quien tiene la obligación de proporcionarlos, por lo que es necesario que demos a la autoridad administrativa las herramientas necesarias para que desde las políticas públicas que realiza el Estado, ya que es ahí donde comienza la actuación policial, desde una organización, estructuración, incluso renovación de las instituciones de seguridad pública, se logren los objetivos que venimos mencionando.

Para que realmente exista un buen desempeño por parte de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y tendremos y tengamos, perdón, policías capaces, profesionales, que no busquen mediante la corrupción ganar un poco más de salario y, tomando en cuenta todas y

cada una de las exigencias que el Estado y la sociedad han impuesto a cada uno de ellos, también debemos de incentivar el trabajo de la policía, debiendo mejorar sus sueldos, mejora su nivel de capacitación y profesionalización, debemos mejorar también su equipamiento, incentivar una verdadera vocación policial o, qué se logrará de manera directa, mejorando los derechos laborales y sociales de los elementos policiales, mediante políticas públicas en materia de seguridad pública, laboral, criminología y profesionalización, ya que es una obligación del Estado para con la sociedad.

Es necesario, y creo muy pertinente, agradecer a los diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones su apoyo para la construcción de este dictamen. De igual manera, a los funcionarios públicos que emitieron sus comentarios y observaciones, así como los asesores de los distintos grupos parlamentarios y al personal técnico de apoyo parlamentario, por su dedicación en el trabajo de la Comisión.

Finalmente, no dejó de lado la solicitud a los tres niveles de gobierno a que sigamos trabajando de manera coordinada en materia de seguridad.

Hoy el poder Legislativo del Estado de Guanajuato ha hecho su parte. Sin embargo, debemos de recordar que la seguridad es una tarea de todos.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros legisladores solicitó su voto a favor del presente dictamen.

Es cuánto, señora presidenta. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Oviedo Herrera, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA.



-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Muy buenas tardes.

Con el permiso de la presidencia y los miembros de nuestra mesa directiva, saludo mis compañeras y compañeros, diputados, todos los representantes de los medios de comunicación y, por supuesto, a todos los ciudadanos que están pendientes de lo que pasa aquí en el Congreso del Estado de Guanajuato.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de Guanajuato, estamos convencidos que el recurso más valioso e importante para toda la institución policial, es sin duda, todo su personal.

En este orden de ideas, estamos convencidos también de que una condición primordial para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, no sólo en Guanajuato, sino en todo el país, es que la referente a la posibilidad de que los policías cuenten con la oportunidad real de mejorar sus condiciones laborales, tengan certeza jurídica frente a los cambios de administración y a los procesos políticos y, las instituciones policiales demuestren transparencia en la toma de decisiones con respecto a las políticas de gestión de personal. Es sin lugar a duda, mediante la adecuada implementación del servicio profesional de carrera policial.

Para mayor entendimiento de lo que se trata, debo mencionar, qué el servicio profesional de carrera policial, es el sistema a través del cual se establecen los procedimientos y normas para el reclutamiento, la selección, el ingreso, la formación, la certificación, la permanencia, la evaluación, la promoción, el reconocimiento y la separación o baja del servicio de todos

los integrantes de cualquier institución policial, es decir, la carrera policial es el proceso formal de seguimiento a la vida profesional de los policías y sus objetivos en construir un sistema que permita a los policías contar con herramientas normativas requeridas para cubrir las exigencias de seguridad actuales.

Un elemento que se debe destacar en este punto es el relativo a que la sociedad en conjunto debe cambiar la concepción sobre el trabajo policial, el cual se debe entender como una profesión en la que el policía debe tener la oportunidad de capacitarse constantemente y ascender dentro de las instituciones policiales. No podemos seguir viendo el trabajo de los policías como algo secundario o algo temporal. Por el contrario, debemos señalar que la función y el trabajo de los policías es esencial en la para la procuración de la buena vida en sociedad.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el Programa Rector de Profesionalización, el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, Todas las instituciones de seguridad pública en México ya sean federales, estatales o municipales, deben contar con sus instrumentos del servicio profesional de carrera. Dichos instrumentos, son el conjunto de herramientas que permitan establecer formalmente el servicio profesional de carrera policial en cada institución de seguridad pública.

A pesar de su importancia, el proceso de adopción e implementación del servicio profesional de carrera policial en las distintas instituciones de seguridad de México ha sido complejo, frustrante, con pocos avances a la fecha. Si bien, en parte se debe a la poca o nula voluntad política que ha habido en la materia, y a nuestra incomprensión del impacto sobre la vida interna de las instituciones, de su personal y sobre la ciudadanía.

De lo anterior se desprende la importancia de contar con un ordenamiento jurídico estatal, en el entendido que éste tendrá como principal beneficio, el hecho de que se convalida que el primer interesado en este tema es el Estado visto como un todo y, en consecuencia, serían a su vez los

primeros beneficiados los policías, al contar con un instrumento legislativo integral y específico sobre la prestación de su servicio, escapando de los límites marginales inmersos en otra disposición.

Los beneficios institucionales de contar con un servicio profesional de carrera homologado en todo el Estado son los siguientes; se utilizarán los procesos de reclutamiento, selección, formación y capacitación, evaluación, permisos, licencias, entrega de estímulos, sanciones, etcétera. Y esto de entrega de estímulos es algo fundamental para tener policías verdaderamente motivados, se dará un verdadero sentido de pertenencia los elementos policiales con la aplicación de los instrumentos ajustados a la norma y a las propias necesidades de cada entidad federativa, lo cual refleja un mejor actuar de los elementos en el desempeño de sus funciones.

Permitirá un mejor manejo de la información de cada una de las plazas operativas, establecerá normas claras de gestión del personal a efecto de evitar corrupción interna, decisiones basadas en criterios objetivos, no en compadrazgos, asignaciones de plazas a dedo, etcétera. Así, como la violación de los derechos laborales de nuestros policías.

A pesar de estos beneficios, es una realidad que el servicio de carrera policial se ha implementado de una forma fragmentada y sus distintas funciones se encuentran dispersas entre varias áreas administrativas, lo cual da paso a contradicciones, problemas para la gestión de personal y que, en conjunto, impiden la adecuada implementación de las disposiciones legales vigentes establecidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el mismo sentido, este dictamen abona a los alcances de la reforma en materia de derechos humanos del 10 de junio del 2011, sobre todo ahora que, ante la situación actual en materia de seguridad, ya que, al pretender modernizar y mejorar el servicio profesional de carrera policial, se atiende a una situación preponderante dentro de la sociedad y la materia policial, que se robustece, de una manera integral, el

tema de la seguridad pública en nuestro Estado y municipios.

El Servicio Profesional de Carrera Policial, es un sistema que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en las corporaciones policiales. Esta circunstancia, ineludiblemente trasciende en la mejora en la prestación del servicio policial, en tanto que, con la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes podrán encontrar un verdadero aliciente para él debido desempeño de sus actividades, ello porque la instrumentación clara y precisa de los procedimientos, les otorga certeza de su posibilidad para ascender dentro de la organización jerárquica y con ellos, obtener una mayor retribución económica y una evidente mejora en su vida profesional.

Esto último, es trascendente si se considera que la tendencia actual de la perspectiva de la carrera policial es precisamente la profesionalización, por lo que el Servicio Profesional de carrera Policial, aparte de contribuir al desarrollo de competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales, debe apreciarse como una herramienta que permita formar a verdaderos profesionistas en el ámbito policial, con real vocación y sentido de pertenencia a la institución.

De esta forma, el Servicio Profesional de Carrera Policial tiene diversas ventajas sociales, como la de permitir, a través de pruebas de selección modernizadas, que los aspirantes logren entrar al sistema o ascender en el mismo mediante el mérito y la experiencia, así como sus resultados.

De igual manera, se da estabilidad laboral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de evaluación integral y permanente del desempeño, a la par de que se cumple con las aspiraciones legítimas de los seres humanos de mejorar su situación personal, económica y profesional. Además, se establece una previsión normativa a la homologación de los salarios de los policías que forman parte de la carrera policial en el Estado, por supuesto en los municipios, esto en la media de las posibilidades presupuestarias y de manera gradual, con la finalidad de que en un futuro se tenga un

estándar sobre las percepciones de los integrantes de las instituciones policiales del Estado y los municipios y así alcanzar mejores condiciones laborales para quienes cuidan de nuestra seguridad y de nuestra integridad.

Es necesario señalar que, al igual que otras iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional y sus correspondientes dictámenes, esta iniciativa, es un elemento más para otorgar a las autoridades en materia de seguridad pública, estatal y municipal mejores herramientas legales para el desarrollo de sus funciones, con el objeto de mejorar las condiciones de seguridad en el Estado y los municipios y, de esta manera, seguir en la búsqueda de la tranquilidad y la paz de nuestras familias.

Por último, agradezco a la Comisión de Seguridad el trabajo realizado, así como a todos los participantes en las mesas de trabajo y de la Comisión, estuvimos trabajando durante varias sesiones, no fue un tema sencillo, es una iniciativa que se presentó desde el periodo pasado y verdaderamente una serie de reuniones en este sentido, por lo que agradezco su participación, su conocimiento, su talento y su tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros, solicito su voto a favor de este dictamen.

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. **Claudia Silva Campos: A favor.**

2. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**

3. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Por un justo reconocimiento, a favor.**

4. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**

Diputado Jaime Hernández

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y un votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular, si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse manifestarlo en la inteligencia de que aquellos artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen. Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un Sexto párrafo al artículo 11 de

la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

⁸⁵DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR EL CUARTO PÁRRAFO Y ADICIONAR UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos fue turnada para efectos de su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión a distancia del 29 de octubre de 2020 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento

en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión a distancia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del 4 de noviembre de 2020 se radicó la iniciativa y se acordó la metodología de análisis y estudio.

Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II. Metodología y proceso de dictaminación

a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a los 46 ayuntamientos, a las instituciones de educación superior y colegios de profesionistas de la entidad quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*

b) *Se creará un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*

c) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio – opinión sobre la misma.*

d) *Se establecerá una mesa de trabajo, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido*

⁸⁵

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21503/17_Dictamen_positivo_art_11_CPEGTO_sequid_ad_pu_blica_GPPAN_jun2021.pdf

observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.

Remitieron comentarios a la iniciativa la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado y el ayuntamiento de León, Gto.

De igual forma, se pronunciaron sobre la iniciativa, los ayuntamientos de: Abasolo, Celaya, Cortazar, Coroneo, Doctor Mora, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Yuriria.

Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.1. El 26 de mayo de 2021, se desahogó una mesa de trabajo a distancia para analizar los alcances de la iniciativa, estando presentes a cuadro las diputadas Reyna Guadalupe Morales Reséndez, Verónica Luna Prado, y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y José Luis Vázquez Cordero integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, servidores públicos en representación de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional, y la secretaria técnica de la comisión legislativa.

II.2. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo atendiendo a los acuerdos generados en la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

III. Contenido y valoración de la iniciativa que reforma el artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Es fundamental resaltar el objetivo que se persigue con la reforma al artículo 11 constitucional y coincidimos con las y los autores de la iniciativa en razón de que con ella se armoniza en nuestro Código Político Local los fines que deben regir la seguridad pública en nuestro estado, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política Federal, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

Las y los iniciantes manifestaron que:

«(...)Entre varias disposiciones constitucionales, la seguridad parece ser la función responsable de la gestión de la protección mediante la declaración de las obligaciones, propósitos y los derechos que benefician a los gobernados. Sin embargo, nuestro propósito es analizar la seguridad pública con base en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así, más que intentar limitar el concepto de seguridad pública, debemos encontrar múltiples voces a lo largo del texto constitucional que, relacionado con otros conceptos, como democracia, soberanía, derechos humanos, fortalecen la actuación y atribuciones del Sistema de Seguridad.

Dicho lo anterior, es de nuestro conocimiento que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene las bases de la seguridad pública en México, señalando que la función de la seguridad pública está a

cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios. En ese sentido, esta norma constitucional contempla todos los aspectos generales de la seguridad pública, pues estipula que habrá un órgano encargado de procurar justicia, que, con auxilio de la policía, investigue el delito y, en su caso, ejerza la acción penal; por otra parte contempla que las penas a los responsables de los delitos se aplicarán por parte de uno de los poderes del Estado y que otra dependencia se encargará de prevenir, investigar y perseguir los delitos.

Se puede comprender la visión de este esquema en el que es necesario que la sociedad cuente con la función estatal que le permita crear un ambiente de prevención de las conductas que afectan los bienes y derechos de la sociedad, pero en el caso de que surjan esas conductas, habrá autoridades facultadas para investigarlas, perseguirlas y aplicarles penas a los sujetos responsables.

Por ello, la Constitución define a la seguridad pública como una función a cargo de la federación, de los estados y de los municipios. Dicha función, para ser efectiva, comprende la prevención, la investigación y la persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas contempladas en los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirán en multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad. Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la define como:

«una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos».

Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Si comparamos ambos textos, se puede señalar que la Constitución no establece los fines de la seguridad, y que la ley sí establece fines que adjudican a diversos órganos del Estado competencias que prevé la Constitución. Por otra parte, la paz pública es una voz que más bien debería cambiarse por paz social, pues el adjetivo público, es parte esencial del concepto que se pretende definir, pero también su definición entraña la vuelta al concepto de seguridad como función del estado. La seguridad pública es definida por González Ruiz como el conjunto de políticas y medidas coherentes y articuladas que tienden a garantizar la paz general a través de la prevención y represión de los delitos y las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y la policía administrativa. Hay una gran imprecisión al momento de definir la seguridad pública, tanto en la academia, como en la normatividad, quizá también de ahí derivan las dificultades que presenta el tratamiento del tema, así como las políticas que tienen como objetivo su efectividad.

Los principios son las bases que regirán la conducta de los funcionarios encargados de la seguridad pública pues existe una interrelación entre prácticamente todos los principios, pues para colmar el principio de legalidad, el de respeto a los Derechos Humanos y el de profesionalismo, por ejemplo, es necesario capacitar a dichos funcionarios no sólo en cuestiones relativas al orden jurídico mexicano, sino también de tratados internacionales de Derechos Humanos y protocolos de actuación para que estos sean la base de un desempeño eficiente, objetivo, honrado y disciplinado. Los fines se miden con base en parámetros establecidos en manuales que ofrezcan una serie de rúbricas de evaluación en las que se encuentran los criterios con atributos que se someterán a evaluación.

Si se estudian con atención dichos criterios, es posible darse cuenta del enorme reto que representa dotar a las instituciones de seguridad pública, en todos los niveles

de gobierno, de formación, no sólo de capacitación, porque ésta se refiere únicamente a brindar elementos técnicos que conllevan saberes declarativos y procedimentales, pero la formación precisa de competencias actitudinales como el saber ser y saber convivir. Es por lo antes expuesto, que presentamos esta reforma constitucional a fin de establecer los fines que deben regir la seguridad pública en nuestra Entidad Federativa, ello en concordancia a lo establecido en nuestra carta magna, con el objetivo de que los integrantes de las instituciones policiales se rijan por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II, establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el cuarto párrafo, y se adiciona un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: Implicará sentar las bases de la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Impacto Presupuestario: Al no generar plazas y ser una regulación del ámbito administrativo, no produce un impacto presupuestal.

Impacto Social: La propuesta que realizamos permitirá sentar las bases de la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas,

lo que se traduce en mejor calidad de vida para todos los ciudadanos.»

En relación a los argumentos esgrimidos por las y los iniciantes con respecto a la propuesta de modificación del texto constitucional en el artículo 11, párrafos cuarto y adición de un sexto, estamos convencidos de que, es importante que la misma se torne eficiente debido a que una de las obligaciones de los estados en sus ámbitos de competencia, ya sea nacional o local, es ajustar sus instrumentos jurídicos en coherencia a las exigencias de los derechos humanos; por tanto es menester que el Código Político Local en Guanajuato se torne acorde a los parámetros de principios constitucionales que actualmente rigen la seguridad pública a nivel nacional.

Es decir, se trata de una reforma que armoniza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, además de que fortalecerá la actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales generando un alto perfil de servicio y con valores éticos, capacitados bajo estándares internacionales de actuación, con la finalidad de proteger y salvaguardar a la sociedad.

En ese sentido, tenemos claro que con este ejercicio, se demuestra nuestro quehacer legislativo en la generación de propuestas que redunden en la armonización y fortalecimiento del andamiaje jurídico estatal, tal y como lo establece la reforma que nos ocupa, misma que busca armonizar la Ley fundamental del Estado, en específico en su artículo 11, con lo dispuesto en los artículos 21 de la Carta Magna, 2 y 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el marco del Sistema de Seguridad del Estado de Guanajuato.

Es decir, quienes dictaminamos compartimos el planteamiento de incorporar los valores y principios de la doctrina policial civil, que fortalezcan en los elementos de las instituciones policiales municipales y estatales la mística de servicio indispensable para cumplir con su trascendental quehacer.

IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura queremos dejar de manifiesto que ha sido nuestra visión, generar y actualizar leyes acordes a las circunstancias fortaleciendo sus alcances y contenidos y de esta manera mantener actuales nuestras instituciones para generar certeza a las atribuciones y facultades de los poderes del estado, como lo es el caso que nos ocupa.

En ese sentido, el tema de la seguridad pública sigue siendo parte del debate actual de nuestra comunidad. En el ámbito social la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico si recordamos que la seguridad pública es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por las autoridades federales, estatales y municipales.⁸⁶ Y en la evolución de estas sociedades encontramos el establecimiento de normas que tienen por objeto delegar la función de defensa en los individuos más aptos para tales fines. En este contexto, son aceptados como vigilantes del bienestar colectivo, investidos con la autoridad necesaria para hacer valer las disposiciones y las necesidades de todos por medio de la fuerza.⁸⁷

Sabemos que en México, encontramos el fundamento primigenio del régimen jurídico de la seguridad pública en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21 a partir de la reforma de 31 de diciembre de 1994, el que actualmente establece que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

⁸⁶ González Fernández, José Antonio, La seguridad Pública en México, México, UNAM, 2002, p. 125. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>.

⁸⁷ 2 Ibidem, pp. 125-126.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Bajo este contexto, tenemos claro quienes dictaminamos que el Estado tiene entre sus principales fines la seguridad pública, la cual a su vez constituye un derecho humano que tenemos todas y todos los mexicanos, tendiente a la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y, además, el de contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social como fines de la seguridad pública, los cuales se encuentran reguladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en donde se establecen la formación y desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales, ciñéndose a una doctrina policial civil regida por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género.

Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Es decir, quienes dictaminamos sabemos que el pasado 23 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Entre los artículos reformados, se encuentra el 21, respecto del cual el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados consignó:

[...]

En lo que corresponde al Artículo 21, párrafo noveno, en el que se manifiesta que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución. Respecto a ello, esta dictaminadora considera pertinente ampliar la visión y los principios de la seguridad pública en la que se salvaguarda las libertades y patrimonio de las personas y preservar el orden público y también la paz. Esto incentiva un enfoque más amplio de la seguridad que no solo se circunscribe a una función pública, sino también que además protege derechos fundamentales, en el marco de un Estado constitucional de Derecho.

Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

[...]

Del mismo modo, esta Comisión Dictaminadora, coincide que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género. Consecuentemente lo ve positivo, debido a que en las Audiencias

Pública hubo diversas manifestaciones para dejar establecido en el texto constitucional el respeto a los derechos humanos, la doctrina policial y lo conducente a la perspectiva de género.⁸⁸

En esa reforma se consignó como fines de la seguridad pública, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. De igual manera, en su párrafo décimo tercero de ese dispositivo se determinó que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

De acuerdo a lo anterior, observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los fines de la seguridad pública, Consecuentemente, por ello, consideramos afortunada la propuesta de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en virtud de que se armoniza con lo establecido en nuestra Constitución Federal y se preserva la unidad y sistematicidad jurídica del Estado de Derecho.

En ese sentido, consideramos que la propuesta formulada, se alinea a la disposición constitucional, siendo esto el argumento toral que justifica y motiva la reforma. De esta manera este ejercicio es congruente frente a la necesidad de garantizar la seguridad pública en México, y encontramos claros pronunciamientos realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los cuales se ha manifestado que:

(...) para enfrentar dicha problemática es preciso que los Estados actúen en todo momento dentro de los límites y conforme a los procedimientos que

⁸⁸ Consultable en:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/feb/20190228-III.pdf>.

permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos. Lo anterior implica que en la adopción de medidas frente a quienes se presume que atentan en contra de la seguridad interna o del orden público, los Estados no pueden invocar la existencia de situaciones excepcionales como medio para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención.

Con lo anterior, reafirmamos lo que ese Tribunal internacional ha dejado claro que no existe una contraposición entre tareas de seguridad pública y el respeto a los derechos fundamentales, derivado de lo cual se advierte que estas armonizaciones son un avance hacia la mejor protección de derechos humanos en las tareas de seguridad pública.

Importante resaltar que esta reforma se da en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde la seguridad pública como función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, es fundamental que nuestro marco normativo se encuentre en armonía con la Constitución General, en dicha materia.

En este contexto, esta reforma es óptima, pues su contenido abona a hacer frente de manera eficaz y contundente, a quienes amenazan e irrumpen el

Estado de Derecho provocando el clima de inseguridad que hoy merma el tejido social.

Quienes dictaminamos consideramos oportuno la adición y fortalecimiento de los principios constitucionales que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, pues con esta reforma a nuestro Código Político Local se amplía la base de sub principios de actuación policial y el catálogo de características de su actuación, lo cual se encuentra acorde y de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto, los principios de legalidad y de respeto a derechos humanos, se replican en la propuesta de origen en el sexto párrafo que se adiciona.

Estas porciones normativas tratan de una armonización normativa de la Constitución Local para desarrollar los estándares marcados en materia de seguridad pública por la Ley Primaria producto de la reforma constitucional de la denominada Guardia Nacional, también conviene señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU [CEDAW] en 2012 y 2018 informó que:

«La estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, combinada con la impunidad y corrupción persistentes [en México], [ha] contribuido a la intensificación de[...] pautas ya existentes de discriminación y violencia generalizadas contra las mujeres», así como de «[...] unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como [...] desapariciones forzadas, torturas, asesinatos, [y] en particular, el feminicidio, por parte de agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad [...]»

Considerando lo anterior, quienes dictaminamos estimamos idóneo que se fortalezca lo ya establecido en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en relación a la perspectiva de género como fundamento de la doctrina policial señalada, es decir, en relación a la adopción de perspectiva de género en materia de la doctrina policial en el Estado. Por ello, la importancia de incorporar la perspectiva de género como un fundamento de la doctrina policial en el Estado con la misma importancia que los demás antes enlistados, buscando la máxima protección de los derechos humanos de las mujeres en el ejercicio de tareas de seguridad pública.

Es decir, armonizar con la legislación federal permite la estandarización de las normas jurídicas, que produzcan los mismos efectos legales, que generen certeza y entendimiento del sistema jurídico y faciliten su cumplimiento. Por ello, coincidimos quienes hoy dictaminamos en la necesidad de reformar el artículo 11 de nuestro Código Político Local, y establecer los principios donde se fundamenta la función de seguridad pública.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 11 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 11.** La investigación de...

El ejercicio de...

El Ministerio Público...

Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Las instituciones de...

La formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales se

regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y en lo conducente a la perspectiva de género.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 23 de junio de 2021. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez. Dip. Laura Cristina Máquez Alcalá. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.»

-La C. **Presidenta:** Me permito informar que, previamente se ah inscrito el diputado Miguel Ángel Salim para hablar a favor.

Si alguna diputada o algún otro diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.



-C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Gracias presidenta.

Saludo con afecto a la diputada presidente y a los vientos de la mesa directiva, a los representantes de los medios de comunicación, les enviamos un cordial saludo y agradecemos de antemano su labor para hacer llegar a los guanajuatenses los trabajos que aquí realizamos, a los ciudadanos que nos siguen a través de las diversas plataformas reciban un cordial saludo.

He pedido el uso de la voz, para fijar un posicionamiento a favor de directamente no se ocupa, pues es por demás trascendente que, ajustar nuestra Constitución política para poder ejercer las atribuciones conferidas en materia de seguridad pública en los términos que ha fijado hoy el Congreso de la Unión.

Hoy, con el voto de los miembros de esta honorable Asamblea reformaremos nuestro Pacto Social Local, a efecto de fijar una perspectiva para la distribución de competencias en materia de seguridad pública.

Con ese dictamen, la Federación, los Estados y los municipios asumimos la función de seguridad pública desde una perspectiva orientada a salvaguardar la vida, las libertades y el patrimonio de las personas. Además, nos comprometemos a contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, lo cual será posible a través del diseño de estrategias de prevención, investigación y persecución de los delitos e infracciones administrativas en un marco de respecto a las competencias de cada orden de gobierno que sea este federal, estatal o municipal.

Esta reforma, también establece los principios que se deberán guardar por las fuerzas de seguridad pública relativas a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Como poder legislativo, es nuestra responsabilidad actuar y vigilar que, en el ejercicio del poder público, se actúen apegados a lo que expresamente establece la ley fundamental que nos confiere.

Aunado a este principio, debemos de vigilar que la actuación del poder público también se apegue a un ejercicio imparcial,

fuera de todo vicio, perjuicio que impida un ejercicio con objetividad de las autoridades.

Adicionalmente, el dictamen que nos ocupa imparte nuestro marco constitucional local, los principios para la que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiacas se rijan por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, con disciplina al mando superior y con una perspectiva de género.

De esta manera, sentamos las bases para consolidar un sistema de seguridad pública para nuestro Estado, con principios sólidos para el diseño de la legalización de la materia y la implementación de políticas públicas efectivas.

Por lo anterior expuesto, solicitó su voto a favor de ese dictamen que nos ocupa.

Es cuánto presidenta, Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotada la participación, se pide a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. **Claudia Silva Campos:** A favor.

2. **Ma. Carmen Vaca González:** A favor.

3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** A favor.

4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

5. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La **C. Presidenta**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Se registraron treinta y un votos a favor.

-La **C. Presidenta**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política local, remítase la minuta aprobada, junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del Estado, como parte del constituyente permanente, en la inteligencia de que se requiere la mayoría de los ayuntamientos para reformar la constitución.

Procede someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas; la primera, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se reformar y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de Presentación y análisis del Informe Anual de Gobierno por parte del Titular del Poder Ejecutivo; y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción XVI del artículo 72, la fracción IX del artículo 261 y la fracción I del artículo 285 b y adicionar una fracción x al artículo 261 y los artículos 283 a, 283 b, 283 c y 283 d para constituir la sección novena denominada de la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del delito, dentro del Capítulo III del Título Décimo de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

⁸⁹DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A DOS INICIATIVAS LA PRIMERA, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y LA SEGUNDA, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 72, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 261 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 285 B Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 261 Y LOS ARTÍCULOS 283 A, 283 B, 283 C Y 283 D PARA CONSTITUIR LA SECCIÓN NOVENA DENOMINADA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, DENTRO DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA.
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen dos iniciativas la primera formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por

⁸⁹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21536/18_Dictamen_positivo_reformas_LOPL_GPPAN_GPPRI_jun2021.pdf

parte del titular del Poder Ejecutivo, y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción XVI del artículo 72, la fracción IX del artículo 261 y la fracción I del artículo 285 B y adicionar una fracción X al artículo 261 y los artículos 283 A, 283 B, 283 C y 283 D para constituir la Sección Novena denominada de la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, dentro del Capítulo III del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 11 de abril de 2019, ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

Posteriormente, en sesión a distancia de 20 de mayo de 2021, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción XVI del artículo 72, la fracción IX del artículo 261 y la fracción I del artículo 285 B y adicionar una fracción X al artículo 261 y los artículos 283 A, 283 B, 283 C y 283 D para constituir la Sección Novena denominada de la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención

del Delito, dentro del Capítulo III del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

I.2. En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 24 de abril de 2019 y 26 de mayo de 2021 se radicarón las iniciativas.

La metodología acordada en la primera iniciativa fue:

a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura y a la Auditoría General del Estado quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*

b) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*

c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*

d) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

La metodología acordada con respecto a la segunda iniciativa fue:

a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados*

integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Secretaría de Gobierno, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los 46 ayuntamientos, a los colegios de profesionistas e instituciones de nivel superior en el estado quienes contarán con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) *Se creará un link a la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*

c) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, a efecto de que realice un estudio- opinión sobre los alcances e impacto presupuestal que refiere la iniciativa.*

d) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo que se circulará a la Comisión.*

e) *Se establecerá una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores que conforman la misma, en su caso un representante de las autoridades consultadas y, de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegaran observaciones, estas serán tomadas en cuenta.*

1.3. Se celebró una mesa de trabajo el 2 de septiembre del 2020, estando presentes a cuadro mediante herramienta zoom las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Vanessa Sánchez Cordero y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Albo, J. Guadalupe Vera Hernández y José Huerta Aboytes, integrantes de la Comisión, y asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde

Ecologista de México; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, donde se analizaron los alcances de la iniciativa en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo.

1.4. Posteriormente se celebró en fecha 21 de junio de 2021 una mesa de trabajo, para analizar las observaciones generadas a la propuesta de constituir la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, dentro del Capítulo III del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En esta reunión estuvieron presentes a cuadro mediante herramienta zoom las diputadas Reyna Guadalupe Morales Reséndez, Laura Cristina Márquez Alcalá y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Raúl Humberto Márquez Albo integrantes de la Comisión, servidores públicos de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; y la secretaría técnica de la comisión legislativa.

El 22 de junio de 2021 se celebró una mesa de trabajo de asesores, atendiendo a la instrucción de la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y en atención a las metodologías previamente acordadas por la comisión legislativa, a efecto de sincronizar los temas aludidos en las mesas de trabajo que convergían en ambas iniciativas.

Como parte de la metodología, se recibieron las observaciones y comentarios la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con un dictamen de impacto presupuestal, del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso y del ayuntamiento de León, Guanajuato, formando parte de las consideraciones de este dictamen.

1.5. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de las

iniciativas conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Contenido de las iniciativas y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Las iniciativas que nos ocupan pretenden por un lado, que el Poder Legislativo a través de sus áreas institucionales, a saber, Secretaria General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, intervengan con base en cada una de sus funciones, en el estudio, opiniones y análisis del informe que presenta el Ejecutivo del Estado respecto al estado que guarda la administración pública atendiendo a la anualidad que le corresponda informar. En ese sentido, se menciona a la Secretaria General del Congreso del Estado, quien propiamente llevará a cabo la coordinación de las áreas institucionales que se mencionan.

Por otra parte, y en atención a la segunda de las iniciativas que comprende el presente dictamen refiere a la creación de una Unidad de Estudios e Investigación *en materia de seguridad pública y prevención del delito*, de ello resulta sobresaliente que exista una entidad al interior del Poder Legislativo, que lleve a cabo de manera objetiva la visualización de la problemática de la inseguridad y de la poca prevención de hechos considerados como ilícitos penales, lo que agruparía a instancias municipales, quienes son los que de manera primigenia resienten los agravios que sufre la comuna que tiene bajo su gobierno, estos es, la población a la que por mandato de Ley deben de atender en beneficio de ellos mismos, sin pasar por alto de que también como ente de gobierno son quienes tienen la obligación de realizar políticas públicas de tal envergadura para prevenir las conductas antisociales.

También es de resaltarse de la iniciativa de mérito, la nueva atribución del Poder Legislativo al crear la Unidad especializada en estudios e investigación en

materia de seguridad pública y prevención del delito, que coadyuvará en la función legislativa al efectuar estudios, opiniones y dará seguimiento con estudios especializados en aquellos casos que los órganos legislativos le encomienden para el eficiente quehacer legislativo.

Quienes proponen en la primera de las iniciativas manifiestan en su exposición de motivos lo siguiente:

«(...) El pasado 28 de marzo del año en curso, las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante el Pleno de este Congreso una iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, vinculada con la forma de presentación del informe anual de Gobierno por parte del titular el Poder Ejecutivo, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

Con el objetivo de armonizar las distintas leyes que en dicho documento se listaron como impactos jurídicos y que, por economía procesal legislativa, los motivos esgrimidos en la iniciativa de marras no repetimos, pero son sin duda son parte de la presente, surge la necesidad de realizar la presente iniciativa a fin de proponer reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley que regula la organización y funcionamiento del Poder Legislativo de nuestro Estado.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, consideramos que el proceso de análisis serio y profesional debe ser encausado por el órgano de gobierno, es por ello que proponemos que sea esta instancia organizacional la que defina los lineamientos para que los trabajos alineen el proceso de análisis, que faciliten la transformación sistemática de la información en una evaluación objetiva, alienando los criterios múltiples que la conformación de este un órgano deliberante se generan, ponderando colegiadamente la importancia de cada uno de los datos del informe. Desde períodos remotos ha sido válida la búsqueda de opciones legislativas que ayuden a decidir y,

con base en ello, implementar modelos que ofrezcan alternativas para el fomento de la mejora en la función gubernamental. Para los iniciantes la presente, muestra fuertes potencialidades que dan sentido y orientación institucional al ya caduco y rebasado esquema de glosa.

En esa tesitura, en la iniciativa primigenia referida en el párrafo primero se propuso que las áreas de apoyo de este Congreso adscritas a la Secretaría General y a la Auditoría Superior del Estado, asuman su rol institucional de auxilio técnico a los diputados, para que se generen posicionamientos con un soporte técnico que permitan incidir en la mejora de la Administración Pública Estatal, buscando combinar el principio de eficacia con el de división del trabajo al interior del Congreso y éstos con la facultad de control de los actos del Poder Ejecutivo, a fin de que los órganos internos de la Legislatura se sumen a la tarea del análisis de los informes de gobierno. Por lo anterior, se realizó un análisis para identificar aquellos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato que deben ser ajustados a efecto de dar armonía legal de conformidad con las reformas pretendidas a través de la iniciativa de marras, a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, se propone a través de la presente iniciativa, adicionar una fracción para quedar como XXXI y la actual XXXI pase a ser XXXII, al artículo 72; a fin de establecer como atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el presentar al pleno en el mes de mayo, el resultado del análisis del informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal y el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita. Que permitan en forma objetiva, imparcial, oportuna y efectiva evaluar los resultados de la gestión gubernamental y se apoyará técnica y materialmente de la Secretaría General del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Se propone que el resultado del análisis del informe se presente en el mes de mayo, pues habrán transcurrido aproximadamente dos meses a partir de que se rinde por parte del Gobernador, tiempo que consideramos suficiente para realizar un análisis serio, responsable y profesional. Asimismo, se está proponiendo adicionar una fracción para quedar como VI, y la actual VI pasa a ser VII, al artículo 147; en el sentido de establecer que se considere solemne la sesión en que el Gobernador del Estado asista a rendir de viva voz y por escrito el informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, así como el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno.

Por otro lado, también se propone reformar el primer párrafo y adicionar un párrafo segundo al artículo 158, en donde en el primero de ellos se establezca de forma específica que el titular del Poder Ejecutivo debe rendir su informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal, así como el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en su programa de Gobierno, y que además, será analizado por el Congreso del Estado en los términos y conforme a los lineamientos que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Por su parte, por lo que hace al segundo párrafo, establecer que los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y, en su caso, Diputados Independientes

que integren el Congreso del Estado, durante el análisis del informe, podrán apoyarse técnica y materialmente de la Secretaría General del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado a través de sus unidades administrativas, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

También, se propone la adición de una fracción para quedar como XVI, y la actual XVI pasa a ser XVII, al artículo 259; a

fin de establecer como atribución de la Secretaría General, la de articular las acciones de apoyo técnico y material de sus áreas de adscripción, para el análisis del informe, atiende a que es el jerárquicamente responsable de las áreas técnicas de Congreso y que estas cuentan con un conjunto de herramientas que facilitan el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación del informe de la situación que guarda la Administración Pública del Estado, así como el grado de avance de los objetivos y en el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno. Por último, en esta iniciativa se plantea que las áreas que coordina la Secretaría General, tales como el Instituto de Investigaciones Legislativas; la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario; la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas; y, la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo colaboren con el análisis del informe conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en razón del perfil de su personal y la naturaleza administrativa de sus funciones.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

Jurídico: Este se traducirá en el ejercicio de la facultad de los iniciantes consignada en el artículo 56 fracción II de la Constitución Política Local, mediante la presente propuesta de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Además, el impacto jurídico lo conlleva de manera integral vinculado a las iniciativas de diversas leyes que ha presentado y presentará el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en relación con la presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del ejecutivo sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal.

Administrativo: Implicaría que las áreas de apoyo de este Congreso adscritas a la Secretaría General y a la Auditoría Superior del Estado, asuman su rol institucional de apoyo técnico y material a

los Grupos Parlamentarios, Representaciones Parlamentarias y, en su caso, Diputados Independientes durante el análisis del informe de Gobierno que rinda el Gobernador del Estado.

Presupuestario: De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de este Congreso.

Social: Para lograr un Gobierno cercano a la gente es necesario implementar mecanismos certeros de rendición de cuentas. Por ello, en nuestro Estado se debe garantizar que al momento en que el titular del Poder Ejecutivo rinda su informe de Gobierno acuda personalmente al Congreso y esté atento a los posicionamientos que resulten del análisis de su informe.

De igual forma, quienes inician la segunda propuesta, manifiestan lo que a continuación se transcribe:

(...) Sin duda alguna la seguridad pública es uno de los temas de mayor relevancia y preocupación en nuestro estado y país. La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad, la vida social en el marco de un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la plena confianza de que su vida, su patrimonio y sus derechos están exentos de todo daño o peligro.

En este orden de ideas, estamos conscientes de que nuestro país y nuestro estado atraviesan por un momento complicado en materia de seguridad pública, lo que implica que se redoblen todos los esfuerzos para asegurar la convivencia pacífica y segura en la sociedad. La función de seguridad, entendida en términos modernos, se encuentra vinculada a la idea de participación, es decir, la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad, por el contrario, exige la articulación y coordinación de todos los poderes y órganos que intervienen en esta función, desde su ámbito de competencia, en los tres niveles de gobierno, así como, de la sociedad misma. De lo anterior se desprende que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión

global e incluyente que nos lleve a una sociedad más justa.

Como función del Estado, la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la realización de valor supremo del derecho que es la seguridad en su concepción genérica. Así, el Estado, mediante la coordinación de actividades, como la prevención, persecución, sanción de faltas administrativas y delitos, reinserción del delincuente, salvaguarda la integridad y derechos de las personas, preserva libertades y mantiene el orden y la paz necesarios para la vida en sociedad. En este contexto y considerando las facultades que constitucionalmente están asignadas al Poder Legislativo es por lo que, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos la creación de la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, dentro de la estructura de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con la convicción de que si bien es cierto que el Congreso del Estado se constituye en el Poder Estatal encargado de la creación de la norma jurídica en el ámbito de competencia estatal y, por ende su participación se enmarca en el ámbito de la adecuación del derecho a la realidad de la sociedad, mediante el estudio y análisis de diversas iniciativas que inciden en

el ámbito de la seguridad, también lo es que la realidad imperante en nuestra sociedad, exige que se den mejores soluciones desde el ámbito legislativo al problema que nos ocupa. Por ello, proponemos la creación de una Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito que tenga por objeto el apoyo a las labores parlamentarias en esta materia, pero también, que sea un órgano técnico que se dedique a compilar información y realizar investigaciones relativas al tema de seguridad y prevención del delito, a efecto de que el Congreso del Estado de Guanajuato cuente con la mejor información posible en la materia para la toma de decisiones en el ámbito legislativo.

Además, se pretende que esta unidad administrativa, tenga vinculación con los municipios del estado, a efecto de coadyuvar, de manera académica, con las funciones relativas a la creación y modificación de los reglamentos municipales de la materia, así como proveer de información puntual relativa a la prevención de la violencia y la delincuencia. La creación de esta unidad no es ajena a la dinámica de los diferentes órganos legislativos de contar con centros de estudio o unidades que, de manera puntal realicen, trabajos de investigación en diversos temas para brindar a los legisladores de información para la toma de decisiones legislativas.

En este punto podemos señalar, a manera de ejemplo, que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuenta con cinco centros de estudios. Conforme a lo anterior, destacamos que es imperante en este momento histórico, contar con mejores elementos para la toma de decisiones en materia de seguridad, lo que implica la realización del esfuerzo legislativo que se propone, sabedores de que la realidad social exige que todos los poderes y órganos del estado realicen todas aquellas acciones que estén a su alcance para mejorar las condiciones de seguridad.

Finalmente, tenemos la firme convicción de que México salga de sus problemas, que avance, que se desarrolle, que sea mejor para nosotros e indudablemente, que se a mucho mejor para nuestros hijos y todas las generaciones futuras, por ello, presentamos esta propuesta a efecto de que el quienes integramos el Congreso del Estado de Guanajuato podamos ejercer de mucho mejor manera la función que nos ha sido encomendada, a efecto de fortalecer la seguridad y por ende a nuestra sociedad. Por otro lado, para dar cumplimiento con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

Impacto Jurídico: Implica la reforma y adición de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: Implicará la modificación de la estructura administrativa del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Impacto Presupuestario: Se solicita a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas a efecto de realizar el estudio de impacto presupuestario de la presente propuesta.

Impacto Social: La propuesta que realizamos permitirá que el quehacer de los legisladores del Congreso del Estado de Guanajuato en materia de seguridad pública y prevención del delito, sea enriquecido con insumos e información especializada de la materia, lo que repercutirá en una mejor toma de decisiones y por ende en una mejor norma jurídica en la materia.

Respecto de la iniciativa que refiere la presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo, ante esta Soberanía, y habiendo hecho un estudio reflexivo respecto a la intención de quienes proponen, hemos llevado a cabo sendas consideraciones que nos permiten llegar a un punto de equilibrio respecto de lo que presenta como informe el Ejecutivo del Estado y el análisis que las diputadas y los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura realizamos al mismo, de tal suerte que es y resulta cierto y prudente que las áreas institucionales, las cuales están debidamente precisadas en el presente dictamen, cuenten con herramientas y personal especializado para que proporcionen a las y los legisladores de manera objetiva, en tiempo y en forma el contenido real del estado que guarda la administración pública en el documento denominado informe de gobierno que cada anualidad presenta ante esta Soberanía el titular del Ejecutivo del Estado; en ese orden de ideas, al otorgarle herramientas suficientes a las áreas que habrán de participar en el estudio, análisis y opinión, las diputadas y los diputados tendremos claridad en lo que se informa y, porque no en su caso no coincidir con lo plasmado en el mismo.

Consideramos de manera general quienes dictaminamos que, con el esquema propuesto en esta iniciativa se traduce en el fortalecimiento del Poder Legislativo y así, se fortalece la confianza depositada por la

ciudadanía; de igual forma, se podrán definir de manera objetiva y técnica los aciertos del Gobierno e identificar aquellas acciones en las que se deba enfocar un mayor esfuerzo.

Por otra parte, y atendiendo la segunda de las iniciativas que comprende el dictamen, es sin duda viable la creación de una unidad administrativa cuyo objeto sería llevar a cabo estudios de investigación en materia de seguridad pública y prevención del delito, la creación de dicha unidad mediante propuesta del presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política al seno de este órgano colegiado de gobierno, dicha unidad como las otras áreas o unidades institucionales estaría coordinada por la Secretaría General del Congreso del Estado.

Dicha unidad se pretendía conformar por un Director y por el número de investigadores que de conformidad a la disponibilidad presupuestal lo permitiera, integrada estructuralmente con base en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Manual de Organización, en la misma iniciativa, por obvias razones se otorgaban las atribuciones a la multirreferida unidad para cumplir con su razón de ser y además se fijaron requisitos para quien, en su caso, llevara a cabo la titularidad de la unidad.

Siguiendo el análisis de esa exposición de motivos, los iniciantes no se apartaron en ningún momento de que la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la obtención del valor supremo del derecho como esencia misma de seguridad en su concepción genérica, lo que en conjunto comprende la prevención, persecución, sanción de faltas administrativas y delitos de aquella o aquellas personas que trasgreden con su conducta los cuerpos normativos a los cuales estamos sujetos todas las personas.

Atendiendo a ello, consideran los iniciantes que la participación del Poder Legislativo a través de su Asamblea, como encargada de la creación de la norma jurídica, obviamente en el ámbito de la circunscripción territorial del Estado, ante ello, pretenden con la propuesta que las iniciativas se sujeten a un estudio y análisis, que incidan en el ámbito de la seguridad, toda vez que la sociedad cada día más

exigente, pide mejores soluciones desde el nacimiento de la iniciativa y ya en el ámbito del derecho positivo para que se atienda lo que ocupa y preocupa como problema en nuestra entidad federativa, la inseguridad.

Las y los iniciantes al hacer referencia a la unidad administrativa, van más allá en cuanto a que esta tenga efectos vinculatorios con los municipios del Estado, con el propósito de coadyuvar en la solución de la problemática, fomentar el ámbito académico y con las funciones que le son propias a los ayuntamientos en la creación y modificación de reglamentos municipales en la materia que nos ocupa, puntualmente lo relativo a la prevención de la violencia y comisión de delitos.

En ese sentido, es evidente el impacto presupuestario, dado que se deben incorporar servidores públicos que realicen estas funciones de forma especializada, considerando la creación de la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito; el estudio de impacto que en su momento emitió la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso arrojó un costo de operación por ejercicio fiscal de 1 millón 800 mil 369 pesos; monto que incluye sueldos, prestaciones y obligaciones patronales de la estructura organizacional planteada. Adicional se debe considerar el costo de equipamiento administrativo y acondicionamiento del espacio que la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito requiera para el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, quienes dictaminamos consideramos conveniente ponderar el fortalecimiento de las atribuciones vigentes del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, y especializar a esta unidad administrativa en estos temas; y para ello, el costo se acota al personal operativo que se incorporaría dada la estructura directiva de dicho Instituto y sus unidades internas; en ese sentido, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso consideró un estimado de dos plazas con nivel tabular 9, con un costo anual de 927 mil 350 mil pesos.

En ese contexto, las diputadas y los diputados que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, podemos entender al Poder Legislativo como aquel poder que expide las reglas de convivencia y orden, a través de leyes. Y estas leyes deberán estar suficientemente apoyadas con datos, información y conocimiento plasmado en instrumentos que permitan a los legisladores la toma de decisiones con motivo de sus actividades. Es así como la investigación legislativa toma relevancia, este tipo de investigación puede definirse como aquel conjunto de actividades conducidas a partir de una metodología que conjunta métodos y técnicas, orientadas a la consecución de productos entregables que proveen de datos, información y conocimiento a quien toman decisiones en el ámbito legislativo, esto con la finalidad de aportar elementos para la resolución de problemáticas a partir de la legislación.

De ahí la necesidad de generar este tipo de herramientas legislativas cuyo objeto, es apoyar a las y los legisladores en proporcionar datos e información acorde al tema de la política pública que en este momento esté en consideración en la legislatura, para una mejor toma de decisiones, como lo es en este caso, la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

III. Modificaciones a la iniciativa

Es importante resaltar, que aun cuando respaldamos los alcances de ambas iniciativas, acordamos varias modificaciones a las propuestas derivado del trabajo de análisis y estudio en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo.

Se acordó y se revisó los alcances de ambas iniciativas y atendiendo al orden como se han venido precisando en este dictamen, se abordó la primera de ellas y una vez hecho el estudio, el análisis, se concretaron acuerdos entre quienes llevamos a cabo el proceso de dictaminación, para lo cual se visualizó de manera general el contenido de la iniciativa, esto es, tanto de la exposición de motivos como lo que conforma el decreto de la misma. Habiendo concluido que las legisladoras y los

legisladores para el análisis del informe de gobierno podrán auxiliarse y apoyarse técnica y materialmente con las áreas institucionales coordinadas por quien ostente la titularidad de la Secretaría General del Congreso del Estado, siendo dichas áreas la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, el Instituto de Investigaciones Legislativas y la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo. En esos términos se impactó el artículo 259, fracción XVI.

Por estas razones, y con el propósito de que esas unidades administrativas cumplan con su función, se le otorga al Instituto de Investigaciones Legislativas la atribución correspondiente de colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política; así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y, a la de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo. En consecuencia, se modifican los artículos 266, fracción XIV, 276, fracción XIII y 282, fracción VII de la propuesta.

Con las citadas unidades administrativas, se habrá de visualizar de manera objetiva y de forma transversal los trabajos de cada una de ellas y que se cumplirá de manera eficaz y eficiente el trabajo de las y los legisladores al momento de llevar su escrupuloso análisis del informe de gobierno y el estado que guarda la administración pública de nuestra entidad federativa, habiéndolo realizado en tiempo y forma como lo mandata los principios rectores de gobierno abierto, parlamento abierto y máxima publicidad, siempre con el respeto y equilibrio entre los poderes del Estado.

Entendiendo que ese equilibrio de poderes es como una maquinaria complicada que funciona accionando cada parte de ella y cuya estructura completa hace posible su operatividad total y permite generar un sólo resultado: el resultado de la legalidad constitucional; así de elemental y de ahí la importancia de este dictamen, pues esta reforma abona a su correcto ejercicio.

Ahora bien, por lo que hace a la segunda de las propuestas, hemos determinado reconfigurarla con el propósito muy firme de atenderla como poder del Estado todo lo concerniente a materia de seguridad y prevención social de la violencia y la delincuencia en nuestro Estado.

Para ello, quienes dictaminamos hemos concluido que es de suma importancia establecer una coordinación importante como mecanismo de vinculación entre el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo y por supuesto entre los ayuntamientos que conforman el estado de Guanajuato, para ello, se crea la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en dicha Convención, estarán representadas las instancias a que se hace referencia, para efecto de intercambiar información, elaborar propuestas legislativas, estudios e investigaciones en la materia que nos ocupa el presente dictamen, esto mediante reuniones oportunamente convocadas por el Poder Legislativo, concretamente por quien presida la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, quien además de coordinar, estará auxiliado por un Secretario Técnico, en este caso por quien ostente la titularidad del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

La importancia de esta Convención radica en su naturaleza misma, que viene a desahogar reuniones organizadas por quienes la conforman, con el fin de transmitir resultados y realizar actividades de integración de información e investigación principalmente en la materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Así las cosas, se adiciona una fracción al artículo 72 y un Capítulo VIII al Título Cuarto con cuatro artículos, siendo 124 Bis, 124 Ter, 124 Quáter y 124 Quinquies y se reforma el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Importante referir resulta que al hablar de prevención social de la violencia y la delincuencia es en atención a lo previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública

del Estado de Guanajuato, donde queda de manifiesto la interacción de los diversos ámbitos de gobierno, en la cual quedan con meridiana claridad establecidas las atribuciones que para tal efecto tienen los ayuntamientos y el Poder Ejecutivo en materia de seguridad y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Y, que para el tema que hoy dictaminamos, será el Instituto de Investigaciones Legislativas quien a través de su regulación de atribuciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se establezca como el área institucional para realizar los estudios, opiniones y la generación de insumos para la investigación parlamentaria, en diversos temas comunes a la función legislativa y especializándose en la materia de seguridad y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Finalmente no podemos dejar pasar por alto, que si se examina a detalle y profundidad lo relativo a las estructuras enfocadas al análisis, investigación y desarrollo de material parlamentario para el análisis y discusión de temas al interior de un congreso, resalta que tanto a nivel nacional, así como en las entidades federativas, esta labor se concentra en una sola área la investigación parlamentaria, ya sea como coordinadora de distintas áreas especializadas o como un órgano

administrador; es así que debemos seguir generando mecanismos y las reformas para que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, sea fortalecido con mayor personal y con el respaldo presupuestal, con la finalidad de instituir una nueva área especializada y de esta manera atender y dar respuesta a los requerimientos del trabajo legislativo, pero sobre todo, que redunde en beneficio de las y los guanajuatenses.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 están presentes en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo impacta e incide respecto al Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con sus metas 16.1. Reducir significativamente todas las formas de

violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. 16.2. Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y, 16.10. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 72, fracción XXXI; 259, fracción XV; 266, fracción XII; 276, fracción XII y 282, fracción VI y se **adicionan** los artículos 72, con una fracción XXXII y la actual fracción XXXII pasa a ser fracción XXXIII; un Capítulo VIII al Título Cuarto denominado Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con los artículos 124 bis, 124 ter, 124 quáter y 124 quinquies; 259 con la fracción XVI y la actual fracción XVI pasa a ser fracción XVII; 266 con las fracciones XIII y XIV y la actual fracción XIII pasa a ser fracción XV; 276 con la fracción XIII y 282 con una fracción VII de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 72.** La Junta de...

I. a **XXX.** ...

XXXI. Acordar sesiones a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley y emitir los lineamientos para el desarrollo de las sesiones y reuniones de comisiones a distancia;

XXXII. Acordar la celebración de los mecanismos de colaboración entre los diversos órdenes de gobierno a efecto de vincular las actividades que se lleven a cabo, para coordinar las acciones legislativas; y

XXXIII. Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo VIII
Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 124 Bis. La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un mecanismo de vinculación entre el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia estará conformada por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones y los presidentes municipales de los ayuntamientos del estado. Los presidentes municipales podrán delegar su participación a alguno de los integrantes del ayuntamiento que formen parte de la comisión en materia de seguridad pública, o bien, al titular del área que incida o participe en materia de seguridad y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Se formulará invitación al Poder Ejecutivo, con atención al titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se podrá invitar a participar a autoridades federales y a organismos autónomos en la materia.

Artículo 124 Ter. La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar propuestas legislativas a la Junta de Gobierno y Coordinación Política en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;

II. Intercambiar información con los propios integrantes en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;

III. Compilar y en su caso, elaborar estudios e investigaciones que aborden problemas de interés en el tratamiento de la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, sistema penitenciario y sistema de justicia; y

IV. Mantener vinculación e intercambio con entidades nacionales e internacionales relacionadas con la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia podrá acordar la integración de grupos de trabajo, para el estudio y desahogo de asuntos que consideren de interés general. Dichos grupos serán coordinados por un integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con apoyo de la Secretaría Técnica.

Artículo 124 Quáter. La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se reunirá por lo menos dos veces al año. En la primera reunión se presentará el programa de trabajo y se integrarán los grupos a que se refiere el artículo anterior, los cuales se reunirán bimestralmente. En la segunda reunión deberán elaborarse los criterios, estudios, investigaciones y propuestas legislativas con base en los resultados de las reuniones de los grupos de trabajo, mismos que serán informados a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

Artículo 124 Quinquies. La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será convocada y coordinada por quien presida la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

Fungirá como Secretario Técnico, quien ostente la titularidad del Instituto de

Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

Artículo 259. La Secretaría General...

I. a XIV. ...

XV. Coordinar los servicios de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo;

XVI. Articular las acciones de apoyo técnico y material de sus áreas de adscripción para el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno por parte del Congreso del Estado, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

XVII. Las demás que le asigne el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 266. El Instituto de...

I. a XI. ...

XII. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios, de conformidad con el Manual de Organización del mismo;

XIII. Realizar las gestiones para la realización de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XIV. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

XV. Las demás que acuerde el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 276. La Unidad de...

I. a XI. ...

XII. Elaborar semestralmente los informes estadísticos, económicos y

financieros y remitirlos a la Junta de Enlace en Materia Financiera para la toma de decisiones;

XIII. Realizar las gestiones para la verificación de la Junta de Enlace en Materia Financiera y colaborar en la ejecución de sus funciones, por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización; y

XIV. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Artículo 282. La Unidad de...

I. a IV. ...

V. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema a solicitud del Pleno, Diputación Permanente, Junta de Gobierno y Coordinación Política o cualquier comisión legislativa;

VI. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios de conformidad con el Manual de Organización del mismo; y

VII. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.»

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 23 de junio de 2021. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo. Dip. Laura Cristina Márquez

Alcalá. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. José Huerta Aboytes. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.»

-La C. Presidenta: Me permito informar que, previamente se han inscrito la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez, para hablar como autora del dictamen en los términos del artículo 108, fracción I de en esta ley orgánica y el diputado José Huerta Aboytes, para hablar a favor.

Si alguna otra diputada o algún otro diputado dese hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez, hasta por diez minutos. Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE COMO AUTORA DEL DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108, FRACCIÓN I, INTERVIENE LA DIPUTADA REYNA GUADALUPE MORALES RESÉNDEZ.



-C. Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Gracias.

Con el permiso de la mesa directiva, saludo con agrado a mis compañeras y compañeros de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Así mismo, saludo con gusto a los medios de comunicación y, por supuesto, de manera muy especial a nuestros queridos guanajuatenses que no siguen a través de los distintos medios de comunicación y plataformas digitales.

En atención a los trabajos que esta Comisión ha venido desarrollando, pronunció el presente posicionamiento

abocándome en lo concerniente a la propuesta del Partido Acción Nacional, en el ámbito de ser integrante de dicho grupo parlamentario y, en respeto a la propuesta hecha por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional respecto de la otra parte del presente dictamen.

Señalado lo anterior, debo comentar que sin duda es viable la creación de unidades administrativas cuyo objeto sea la realización de estudios en materia de seguridad pública y prevención social de violencia y de la delincuencia.

Eso fue la idea primigenia que dio origen a esta iniciativa, con la finalidad de producirá estudios que, a su vez, se conviertan en propuestas legislativas que fortalezcan el marco regulatorio de la seguridad pública y que se traduzca en mayor tranquilidad para las familias guanajuatenses.

Dicha unidad se pretendía conformar por un director y por un número de investigadores de conformidad a la disponibilidad presupuestaria que así lo permitiera, integrada estructuralmente con base en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Manual de Organización. En la misma iniciativa, por obvias razones, se otorgaban las atribuciones a la multi referida unidad para cumplir con su razón de ser y, además, se fijarían los requisitos para quien, en su caso, llevar a cabo la titularidad.

Siguiendo este análisis de los motivos que crearon la propuesta legislativa, los iniciantes no nos apartamos en ningún momento de que la seguridad pública es el mecanismo idóneo para la obtención del valor supremo del derecho de toda persona, es decir, su sano e íntegro desarrollo bajo una sociedad en armonía, contemplando la prevención, la persecución, la sanción de las faltas administrativas y delitos para aquella, o aquellas personas, que transgredan con su conducta los cuerpos normativos a los cuales estamos sujetos todas las personas.

Atendiendo a ello, consideramos la participación del Poder Legislativo, a través de sus áreas administrativas, para la realización de estudios y análisis que incidan en el ámbito de la seguridad, toda vez que, la sosería sociedad requiere mejores

acciones para la solución de este fenómeno que lacera la paz social, las y los iniciantes, al hacer referencia a la unidad administrativa, Pretendemos también que está tuviere efectos vinculatorios con los municipios del Estado, siempre con el propósito de coadyuvar en la solución de la problemática, fomentar el ámbito académico y con las funciones que le son propias a los ayuntamientos en la creación y modificación de reglamentos municipales en la materia que nos ocupa.

Puntualmente, así lo relativo a la prevención de violencia y comisión de delitos. Sin embargo, fue evidente el impacto presupuestario, dado que se deben incorporar servidores públicos que realicen estas funciones de forma especializada, considerando, además, la creación de esta unidad de estudios, razón por la cuál de las mesas de trabajo realizadas, consideramos conveniente ponderar el fortalecimiento de estas atribuciones vigentes del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso y especializa a esta unidad en estos temas.

Para ello, quienes dictaminamos, hemos concluido que, es de suma importancia establecer una coordinación y entre los mecanismos de vinculación del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y, por supuesto, entre los ayuntamientos que conforman el Estado de Guanajuato.

Por tal motivo, optamos por la creación de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención social de la Violencia y la Delincuencia. En dicha Convención, estarán representadas las instancias a las que hace referencia para efecto de intercambiar información, elaborar propuestas legislativas, estudios e investigaciones en la materia que nos ocupa, esto mediante reuniones oportunamente convocadas por el Poder Legislativo. Concretamente, por tiempo presida la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, quién además de coordinar, estará auxiliado por un secretario técnico, en este caso, por quien ostente la titularidad del Instituto de Investigaciones Legislativas en el Congreso del Estado de Guanajuato.

La importancia de esta convención radica en su naturaleza, misma que viene a

desahogar reuniones organizadas por quienes la conforman, con el fin de transmitir resultados y realizar actividades de integración de información, investigación, principalmente en materia de seguridad.

Y para el tema que hoy caminamos, será el Instituto de Investigaciones Legislativas quien, a través de su regulación de atribuciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se establecerá como el área institucional para realizar los estudios, las opiniones y la generación de insumos para la investigación parlamentaria.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros legisladores, solicito su voto a favor del presente dictamen, para que las y los guanajuatense demos el siguiente paso para sentar las bases de los mecanismos de colaboración entre las distintas autoridades, en los vivir distintos órdenes de gobierno, a efecto de coordinar las actividades que, el Congreso del Estado y sus órganos legislativos, lleven a cabo con otras autoridades para el caso que nos ocupa en materia de seguridad y prevención de la violencia y la delincuencia.

Finalmente, me gustaría aprovechar este espacio para felicitar a aquellos quienes integraron esta comisión durante el transcurso de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a sus integrantes primigenios, a la diputada Libia García, a Vanessa Sánchez, a Cristina Márquez, a los diputados Rolando Alcantar, Guadalupe Vera, Raúl Márquez, El diputado José Huerta. De igual manera, a las diputadas Verónica Luna, Vanessa Ramírez y al diputado José Luis Vázquez que, como en mi caso, hemos sido honrados al hacernos parte de tan valioso grupo de trabajo, acompañados por legisladores expertos en su labor y comprometidos por el bien común de las y los guanajuatenses. A todos ustedes siempre mi admiración y agradecimiento.

Muchísimas gracias, Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Huerta Aboytes, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JOSÉ HUERTA ABOYTES.



-C. Dip. José Huerta Aboytes: Con su venia, señora presidenta y de los integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y a todos quienes no siguen por las distintas plataformas digitales, pueblo de Guanajuato.

Cuando llegamos a momentos como éste, en el que celebramos la última sesión ordinaria del último periodo ordinario sesiones de esta legislatura, cobra relieve el tiempo como una de las dimensiones que nos define como sujetos de la historia.

El tiempo, como determinante inexorable de los ciclos que habremos de cumplir en nuestro paso y situación por esa otra gran dimensión que es el espacio que ocupamos y que sólo en la medida de nuestras acciones nos hará memorables. Porque, como dice Octavio Paz, la memoria no es lo que recordamos, Sí no lo que nos recuerda, la memoria es un presente que nunca acaba de pasar.

Parece que fue ayer, como suele expresar el pueblo llano, y, sin embargo, llegamos al tiempo de recapitular y de determinar lo que hicimos y como, desde esta tribuna, pudimos contribuir a la cultura parlamentaria y a la cultura institucional de Guanajuato.

A la cultura, como la definía don Emilio Uranga, según el cual, es lo que queda de los tiempos, cuando de los siglos ya no nos queda nada. Y, en este tiempo, que es el de precisar que ha quedado de lo que este grupo parlamentario se propuso al inicio de esta legislatura, nos encontramos que uno de nuestros propósitos cardinales

fue el de pugnar porque esta Asamblea de la que formamos parte no renunciará jamás a la función de control que nos confiere e impone la Constitución como moderadora, controladora y contrapeso del Poder Ejecutivo.

Tuvimos esa visión original, porque en escenarios como el que nos tocó compartir, en el cual la mayoría absoluta del Congreso es del mismo signo partidario del gobernador, puede prestarse el fenómeno de que el Ejecutivo absorba al legislativo y concentre dos poderes en una sola persona.

Esa situación va en contra de las decisiones políticas fundamentales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contra el régimen republicano establecido por la propia Ley Suprema.

En vista de lo anterior, el 28 de marzo del 2019, presentamos una iniciativa para reformar el artículo 78 de la Constitución particular del Estado, para modificar la forma de presentación del Informe Anual de Gobierno sobre el estado general que guarda la administración pública estatal.

Independientemente de la suerte que siguió esa importante iniciativa de reforma constitucional, en congruencia con la misma, en fecha 11 de abril del año 2019, presentamos diversa propuesta para reformar la Ley Orgánica del poder legislativo de Guanajuato, con el objetivo subyacente de que le informe sirviera para determinar el grado de cumplimiento de los planes y programas planteados por el Gobierno. Se propuso que la Secretaría General, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y la Unidad de Seguimiento y Análisis del Impacto Legislativo, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, intervengan en lo futuro es la realización de estudios, emisión de opiniones y ejecución de análisis del informe que presente el Ejecutivo del Estado respecto al Estado que guarda la administración pública.

Con vistas a conseguirle eficacia del procedimiento propuesto, se hizo el planteamiento de que la Junta de Gobierno y

Coordinación Política, como instancia directiva y plural del Congreso, sea el órgano que defina las directrices para que los esfuerzos institucionales puedan alinear sus procesos a fin de facilitar la sistematización de la información y la eficacia de la evaluación objetiva.

En ese orden de ideas, como parte importante de la iniciativa, propusimos que, la Secretaría General del Congreso del Estado lleve a cabo la coordinación de las distintas áreas institucionales que se mencionan, para garantizar el cabal cumplimiento de la finalidades propuestas.

En vista de lo anterior y, dada la apertura de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que prácticamente a adoptado todas las propuestas que hicimos en la referida iniciativa, solicito de mis compañeras y compañeros diputados, que puedan otorgarle su voto a favor al dictamen que se propone.

Porque lo que buscamos los inicia antes, es que el informe de Gobierno se convierta en un ejercicio efectivo de rendición de cuentas que acredite que se ajusta con puntualidad a los principios rectores de un gobierno abierto y no una ceremonia hueca y sin trascendencia, que llegue a la sociedad, para que esta, mediante su representantes en el Congreso, se entere de lo que está realizando la Administración pública y, con ese acto, sea capaz de saber si sus gobernantes están cumpliendo lo que ofrecieron y, para que la Glosa deje de ser un trámite oficioso, aburrido y estéril, para que se transforme, como lo dice el dictamen, en un análisis escrupuloso del informe de Gobierno y sobre el Estado que guarda la Administración pública de nuestra entidad de manera rigurosa, técnica y profesional de todas las metas alcanzadas. Que dichos actos se realicen, cómo lo mandatan los principios rectores de Gobierno abierto, parlamento abierto y máxima publicidad y transparencia, siempre con el respeto y equilibrio entre los poderes del Estado.

Entiendo que ese equilibrio de poderes es como una maquinaria complicada que funciona accionando cada parte de ella y cuya estructura completa hace posible su operatividad total y permite generar un solo

resultado, el resultado de la legalidad constitucional, así de elemental y de la importancia de este dictamen, pues esta reforma abona a su correcto ejercicio.

En atención a lo anterior, no me resta sino insistir en que se apruebe el dictamen, no sin antes agradecer las valiosas aportaciones de todos quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es cuanto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen, en lo general, puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. **Claudia Silva Campos: A favor.**
2. **Ma. Carmen Vaca González: A favor.**
3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**
4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**
5. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y tres votos a favor.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular.

Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse en apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Diputada Cristina ¿Para qué efecto?

-C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Gracias presidenta, para reservarme la fracción XXXII del artículo 72, contenida en el decreto del dictamen que está a nuestra consideración.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene el uso de la voz.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ PARA PRESENTAR SU RESERVA A LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 72 CONTENIDA EN EL DECRETO DEL DICTAMEN.



-C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá: Muy buenas tardes, es un gusto saludarles a todas y todos, compañeras, compañeros legisladores a quienes nos siguen por los diversos medios digitales, a los medios que nos acompañan.

En el dictamen que se contiene, se establece una nueva atribución a la Junta de Gobierno y Coordinación política de este Congreso del Estado, de este poder

legislativo, con la finalidad de que sea este órgano de gobierno quien acuerde la celebración de mecanismos de colaboración entre los diversos órdenes de gobierno.

Sin embargo, dicha referencia a Ordenes de Gobierno se circunscribe prácticamente a lo federal, estatal y municipal, por lo que, probablemente, se pudiera interpretar que se tratarán de mecanismos a celebrar solo entre autoridades federales, el Congreso y los municipios, sin que sea esta la intención de la reforma y de la nueva atribución.

Por lo que, se sugiere una modificación en la redacción de la fracción XXXII, con la intención de que se aclare y se establezca que se tratara de mecanismos de colaboración a celebrarse entre las autoridades de los diversos órdenes de Gobierno, pues en esta tesitura estaríamos ya abarcando los tres poderes y los tres órdenes para quedar como sigue, en su redacción.

La fracción XXXII quedaría: “acordar la celebración de mecanismos de colaboración entre autoridades de los diversos órdenes de gobierno, a efecto de coordinar las actividades que el Congreso del Estado o sus órganos legislativos lleven a cabo con otras autoridades”.

Muy agradecida diputada presidenta, hago entrega de la propuesta de referencia, no sin antes agradecer y manifestar el honor que es para mí formar parte de esta Legislatura con todos y cada una de ustedes compañeras, compañeros.

-La C. Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra ley orgánica, se somete a consideración de la Asamblea, la propuesta de modificación del artículo 72, fracción XXXII, formulada por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

Si desean hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que no se han registrado participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a

distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar o no, la propuesta de referencia.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal en el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta puesta a su consideración.

(Votación)

1. **Claudia Silva Campos:**
2. **Ma. Carmen Vaca González:**
3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**
4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**
5. **Noemí Márquez Márquez: A favor.**

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

¿Diputada Claudia Silva?

-C. Dip. Claudia Silva Campos: Si diputada secretaria, A favor.

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema Electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y un votos a favor.

-La C. Presidenta: En consecuencia se tiene por aprobada en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 63 de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al Informe de Resultados de la Auditoría Específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

90DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR LO QUE RESPECTA A LAS OPERACIONES REALIZADAS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ENLACE Y MONITOREO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (ESCUDO), CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

⁹⁰https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21501/19_Audit_especi_fica_Programa_Escudo_2019.pdf

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, tuvo por objetivo revisar las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información revisada, no contiene errores importantes y cumple con los criterios establecidos respecto al objeto de la auditoría.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

Mediante oficio de fecha 29 de mayo de 2020, previo al acto de fiscalización, se requirió diversa información a la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

Posteriormente, el 13 de agosto de 2020, se notificó al Gobernador del Estado el inicio del procedimiento de auditoría.

Dentro del proceso de auditoría, el 14 de agosto de 2020 se requirió información por parte del Órgano Técnico al Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Cabe mencionar que de la auditoría practicada no se desprendieron observaciones o recomendaciones. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 27 del Reglamento de dicha Ley, el Órgano Técnico

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 10 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado.

El Auditor Superior del Estado levantó la razón de fecha 11 de febrero de 2021, en la que se hace constar que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que se formuló el informe a fin de remitirlo al Congreso, al no haber materia para la promoción del recurso de reconsideración.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría en el cual se establece que se revisaron los pagos restantes de acuerdo con el tercer convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios SSP/C4/001/2012 y conforme al alcance revisado en la auditoría específica al Sistema Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO) del ejercicio 2018; precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

En esta parte se refiere que adicionalmente se realizaron las siguientes acciones: verificar que las licencias para administración de video y radio comunicación del Sistema ESCUDO, se encontraran vigentes durante el periodo 2019; verificar que los dispositivos acreditaron el licenciamiento

correspondiente; verificar la evidencia que acreditó que se realizaron las capacitaciones durante el ejercicio 2019, de acuerdo con lo acordado con la Secretaría de Seguridad Pública; cotejar que el personal de la Secretaría de Seguridad Pública recibió las capacitaciones impartidas por parte del prestador de servicio; verificar que la certificación ISO se encontrara vigente durante el ejercicio 2019; verificar que se hayan realizado los trámites de la certificación a través de una casa certificadora autorizada; inspeccionar que los trámites de pago y gestiones de certificación los haya realizado el prestador de servicios; verificar que se haya garantizado el cumplimiento del convenio modificatorio por el ejercicio 2019; verificar que la fianza haya sido expedida por una institución autorizada por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; verificar que en caso de incumplimiento al convenio se ejecutara el procedimiento para aplicación de sanciones señaladas en la normativa o en el convenio; verificar que la fianza del convenio se haya celebrado por el 12% del importe pactado sin incluir I.V.A.; verificar que el prestador del servicio haya entregado fianza constituida a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato; verificar que la fianza se encontrara vigente durante el ejercicio fiscal 2019; inspeccionar que los mantenimientos preventivos se llevaron a cabo con base en el calendario de mantenimientos; inspeccionar que los mantenimientos correctivos, se realizaron con base en los calendarios de tiempos de respuesta; inspeccionar que los pagos fueron autorizados por funcionarios facultados para ello; inspeccionar que los entregables respaldaron los pagos realizados; inspeccionar que la póliza contable respaldara los registros contables realizados; verificar que los pagos se realizaron conforme a los montos establecidos en el convenio y conforme a la calendarización; e inspeccionar que los comprobantes fiscales se encontraron vigentes y sean válidos ante el Sistema de Administración Tributaria.

En esta parte también se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, la que

concluye que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, cumplió con las disposiciones normativas aplicables, en lo relativo al objetivo de la auditoría.

En cuanto a los resultados de la fiscalización efectuada se señala que de la auditoría practicada no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera electrónica al Gobernador del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas

Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a, b y e de la referida fracción III.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no

podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.

Del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización *Firma electrónica* Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputada Vanessa ¿Para que efecto?

-C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Si diputada presidenta, para hablar en contra del dictamen por favor.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene el uso de la voz hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.



-C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Muchas gracias diputada presidenta, con su permiso y el permiso de la mesa directiva, los saludo de nueva cuenta.

El día de hoy, hago uso de la voz para hablar en contra y solicitar su voto en el mismo sentido del dictamen que contiene el Informe de Resultados de la Auditoría Específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad (ESCUDO), correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

El informe es producto del Programa General de Fiscalización del ASEG, que concluyó y se remitió a este congreso en fecha 18 febrero 2021, discutido y aprobado en Comisión de Hacienda, apenas el día 11 de junio 2021.

Como lo he posicionado en varias ocasiones desde esta misma tribuna, para el Partido Verde, la seguridad pública no es un

tema menor, nunca lo ha sido y hoy toma especial importancia pues, a pesar de que el gobernador Diego Sinhue Rodríguez, en octubre 2018, dijo con determinación que la era del programa ESCUDO se había acabado en buenas cuarto, lo cierto es que, no hace mucho nos encontramos sorprendidos con la novedad de que aún seguía vivo, vigente y claro, saqueando las arcas estatales, evidentemente sin resultados, transparencia y sin mayor prueba de su efectividad, más que la de levantar tótems de acero en puntos poco estratégicos de nuestro Estado.

En ese momento, es decir, a ocho días de haber asumido el cargo, la condena fue y, cito: “ESCUDO fue en el sexenio anterior, ya concluyo y aquí se acaba ESCUDO, pero tendremos que comprar nueva tecnología de una manera transparente y pública y entender que la tecnología no nos va a venir a arreglar el problema”.

El informe, para quienes no han tenido oportunidad de leerlo, no es más que un pómulo de fundamentaciones legales que justifican y explican las competencias de la ASEG. No obstante, a diferencia de otros informes, este no contiene más que un apartado de cuatro renglones, que da razón que, dentro del proceso, no se habían desprendido observaciones o recomendaciones y, remitiéndonos al desglose de un anexo único, en donde no hay más que una tabla de Excel que evidenciaba cuatro pagos consistentes en los números cuarto, quinto, sexto y séptimo, por un concepto de pagos, servicio Sistema integral, tercer convenio modificatorio, cada uno por la cantidad de \$39'296,885 teniendo como resultado, según se entiende, de un análisis de pagos por \$157'187,540.

Son insuficientes el alcance y resultados arrojados por esta auditoría específica, pero es aún más lamentable que, después del esfuerzo realizado por el partido al que represento y por otras fuerzas políticas, como el Partido Revolucionario Institucional y Morena que, a lo largo de los años hemos solicitado que las y los guanajuatenses conozcamos, transparentemente, el uso y resultados del ejercicio de más de 2,000 millones de pesos por ESCUDO.

Se nos presenta un informe de resultados que contiene la menor información posible y, únicamente se determine que hay cumplimiento sin darnos elementos y certeza de que es así.

De acuerdo con el propio informe, se analizaron acciones, respecto a la verificación de licencias para la administración de video y radio comunicación del sistema, vigentes para el 2019, verificación de que los dispositivos acreditaron el licenciamiento correspondiente, verificación de qué se acreditó la realización de capacitaciones para personal de Secretaría de Seguridad Pública durante 2019, verificación de la certificación ISO-2019, verificación de que se haya garantizado el cumplimiento del Convenio modificatorio para ejercicio del 2019 y verificaciones de vigilancia, aplicación y cobro de fianzas otorgadas, entre otros.

Sin embargo, no se mencionó ni se explicó el objeto, alcance, requerimientos de información, ni se presentó elemento alguno que nos posibilite conocer qué es correcto determinar que no hay observación alguna por realizar.

Debemos señalar que, la opacidad ha sido la constante en el tema del programa ESCUDO, desde la fecha de firma del contrato, el 21 de diciembre 2012 con la empresa denominada Seguritech Integral Security, así como autorizaciones de contratación de carácter plurianual, de la cual jamás se conocieron condiciones particulares. Y, claro, la extraña modalidad empleada para la adjudicación directa para el diseño, funcionamiento y mantenimiento de un sistema de enlace y monitoreo que no acreditó que la oferta seleccionada fuera la mejor en precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Todo esto, infringiendo gravemente la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones Servicios del sector público en el Estado de Guanajuato.

Es por estas razones que, en el grupo parlamentario del Partido Verde, solicitamos se vote en contra del dictamen que se pone a consideración para fines de

que se devuelva el mismo y se evidencie con mayor sustento, toda la operación relacionada con el programa ESCUDO y el porqué de la determinación de sin observaciones, cuando claramente es obvio que los servicios prestados bajo dicho contrato no han tenido utilidad alguna para devolver la paz y tranquilidad a Guanajuato, ni han sido herramienta útil para la prevención.

Por ello, les pido que votemos en contra de este dictamen, para no continuar permitiendo que se solape la entrega de pobres resultados disfrazados de correcta aplicación de recursos públicos.

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado ¿para qué efecto?, Víctor Zanella.

-C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Gracias diputada presidenta, para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos diputado?

-C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sobre el contenido y alcance del informe que hace mención la diputada Vanessa.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, tiene el uso de la voz, hasta por 5 minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



-C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Muchas gracias.

Amigas y amigos, en lo tocante a la auditoría específica practicada al sistema integral del así, monitoreo de Seguridad Pública ESCUDO 2019, debe tomarse en consideración que, los resultados obtenidos derivan del objetivo y alcance determinados para su desarrollo, mismos que fueron previamente establecidos en el acuerdo emitido por este Congreso del Estado el 21 de febrero de 2013, por lo cual, se revisaron los pagos restantes de acuerdo al tercer convenio modificatorio del contrato de prestación de servicios y conforme al alcance revisado en 2018, destacando que, la muestra auditada correspondió al 100% del recurso destinado para tal fin, revisando la información contenida en los procesos, reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos.

Es así que, entre otro rubro, se verificó que las licencias para la administración de video y radiocomunicación del sistema ESCUDO se encontrarán vigentes durante el periodo 2019, se verificó que se realizaron las capacitaciones durante el ejercicio 2019 y se cotejó con el personal de la Secretaría de Seguridad Pública la recepción de las capacitaciones impartidas por parte del prestador de servicios. Se verificó que se haya garantizado el cumplimiento del Convenio modificatorio por el ejercicio 2019 y, se inspeccionó que los mantenimientos preventivos se llevaron a cabo con base en el calendario de mantenimiento. Se inspeccionó que los entregables respaldaron los pagos realizados y se verificó que los pagos se realizaron conforme a los montos establecidos en el Convenio conforme a la calendarización.

Y si bien, producto de la revisión, no se emiten observaciones o recomendaciones, deriva del hecho de que, conforme al auditado, se advierte el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables al ente auditado, destacando además que, la auditoría se efectuó observando la disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato su reglamento y de acuerdo con las normas internacionales de Auditoría emitida por la Federación Internacional de Contadores y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, circunstancia que evidencia un trabajo

profesional apegado a derecho por parte de la Auditoría Superior del Estado, cuyo resultado se sustentan apegados a la norma y en base en evidencia suficiente y adecuada. Consecuencia de que la administración del poder ejecutivo fue responsable y no caen en ningún incumplimiento de objetivos y, por el contrario, otorga una seguridad razonable sobre la salvaguarda de los recursos públicos.

Si bien se busca minimizar lo anterior, en la pretensión de resultados diversos, ellos derivan de una apreciación subjetiva carentes de sustento, así como una visión ajena a los objetivos y alcance de la evaluación.

Es así que, solicito su voto a favor del dictamen puesto su consideración. Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. **Claudia Silva Campos:** En contra.

2. **Ma. Carmen Vaca González:** En contra.

3. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:** A favor.

4. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** A favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-C. Dip. Claudia Silva Campos: Diputada secretaria, para corregir mi voto por favor, es a favor.

-La Secretaría: Gracias.

Perdón, ¿ya voto la presidencia?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintiún votos a favor, diez en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

En seguida se somete a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

91 DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

⁹¹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21500/20_Fiscali_a_General_cuenta_publica_2019.pdf

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido por los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las

cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para

ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicha Fiscalía, correspondiente al periodo comprendido por los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido por los meses de

octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido por los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido por los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 24 de agosto de 2020 se notificó al Fiscal General del Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 3 de noviembre de 2020 se notificó al Fiscal General del Estado la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 29 de octubre de 2020.

Cabe señalar que del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron

acclarados, corregidos o solventados. Por lo que el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó al Fiscal General del Estado de Guanajuato.

El Auditor Superior del Estado levantó la razón de fecha 14 de diciembre de 2020, en la que se hace constar que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que se formuló el informe a fin de remitirlo al Congreso, al no haber materia para la promoción del recurso de reconsideración.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances del proceso de fiscalización se consigna en el Anexo 1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el

carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la Fiscalía General del Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de revisión no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos

términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37. En este punto cabe señalar que, al no existir observaciones o recomendaciones derivadas de la revisión practicada, solamente se contemplaron los apartados establecidos en los incisos a y b de la referida fracción III.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades

justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido por los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido por los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones o recomendaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido por los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputada Magdalena ¿Para qué efecto?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para hablar en contra.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta, Mesa Directiva, diputadas, diputados, medios de comunicación que hacen posible la transmisión de lo que ocurre en esta sala, para que toda la población se entere de cada uno de los asuntos que aquí tratamos.

Hago uso de la palabra para hablar en contra de la auditoría realizada a la cuenta pública de la Fiscalía General del Estado.

La revisión de la cuenta pública de la institución de procuración de justicia en esta entidad, fue dividida en dos partes debido a la transición de Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General del Estado, que la mayoría, panista en este Congreso, utilizó para simular que les interesaba la autonomía en la actividad ministerial mientras avalaba a la misma persona como titular.

Por esto es que, una parte del informe de la revisión de los primeros meses del año se encuentra dentro de la auditoría a la Cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, mientras que los últimos meses del año se plasma individualmente en el informe de resultados de revisión de la Cuenta pública de la Fiscalía General del Estado, en este momento se está discutiendo, pues, esta auditoría.

Sin embargo, lejos de que esta división potenciará la revisión para profundizar lo más posible el dictamen general de la revisión de la cuenta pública de la institución estatal de procuración de justicia, es absurdo, pues en ambos informes la ASEG no duda en emitir como opinión que esta institución procuradora de Justicia cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Así pues, obsérvese que la Auditoría Superior Estatal le tembló la mano para hacer alguna observación a las fiscalía, pues, a diferencia de cuando revisa los municipios o entidades menos cobijadas por las élites de este Estado, el auditor no se preocupó por solicitar, en este caso, la realización de procedimientos de auditoría adicionales relevantes, apegadas a los riesgos que puede presentar esta institución, más allá de los de los poco productiva que son las

verificaciones de empresas que facturan operaciones simuladas o las escuetas consultas sobre socios de personas morales que suministran bienes o servicios a la Fiscalía.

En la auditoría a la cuenta pública de la institución que preside el fiscal carnal, no se llevó a cabo ningún procedimiento de auditoría adicional relevante. Estos procedimientos adicionales suelen ser muy particulares según las instituciones auditadas, pues surgen de una planeación basada en riesgos, cuando se realizan adecuadamente, suele derivar un hallazgo relevante para la lucha contra la corrupción.

Sin embargo, pareciera que para el titular de la auditoría, no existieron riesgos específicos en la cuenta pública de la Fiscalía que ameriten procedimientos adicionales planificados según la naturaleza de las actividades registradas en la cuenta pública de la fiscalía. Además, cuando a esta falta de observaciones y procedimientos de auditorías adicionales, se suma un muestreo de la materia auditada sospechosamente selectivos, la situación se torna preocupante.

Específicamente, el alcance del informe de revisión de cuenta pública del Ejecutivo correspondiente a la institución, eternamente presidida por Zamarripa, permite observar que de la cuenta contable destinada ayuda sociales a personas, cuyo saldo asciende a \$31'745,000, apenas se revisaron \$191,000, es decir, ridículamente bajo el 6%. De la cuenta denominada otros productos químicos, de más de \$11'975,000, apenas se revisó \$1'782,000, esto es, el quince por ciento.

Por su parte, en lo que respecta a la revisión contenida en el informe individual de auditoría, la cuenta pública de la Fiscalía puede notarse que, de los cargos realizados por casi 42 millones de pesos para la adquisición de activos no circulantes como cámaras fotográficas, apenas se revisó el escaso 0.2%, esto es, 75 mil veces. Del mismo modo, en la revisión apenas incluyó el 31% del pasivo de arrendamiento de edificios y el 35% de pasivo de la cuenta de servicios de capacitar adicción.

Si bien, es cierto que la ley manda hasta que la sindicalización de la cuenta

pública debe contar con un alcance mínimo del treinta por ciento del ingreso del gasto de las entidades, no se contemplan restricciones para ampliar el alcance cosas necesarias en casos de una importancia social tan alta, como es de una institución que ha sido incapaz de lidiar con una crisis de seguridad estatal sin precedente.

Por esto, el grupo parlamentario de Morena nos posicionamos en contra de un Informe de Auditoría que, con las deficiencias y áreas de oportunidad mostradas, pretende validar a la Fiscalía General del Estado como una densidad pulcra, que no requiere observaciones o recomendaciones de ningún mismo.

Llamamos a esta Asamblea a votar en contra y revisar de manera minuciosa la auditoría que se ha realizado a esta institución tan relevante en los casos de la violencia más alta en la República Mexicana

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado Zanella ¿Para qué efecto?

-C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Gracias presidenta, para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Alcances y desarrollo de la auditoría.

-La C. Presidenta: Adelante diputado tiene el uso de la voz, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



-C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Con la venia de la Presidencia y de los honorables miembros de la Mesa directiva, compañeras y compañeros diputados.

La función de fiscalización constitucionalmente encomendada a este Congreso del Estado y, ejercida mediante la Auditoría Superior, obedece a principio de legalidad e imparcialidad y confiabilidad que enmarcan su trascendencia para la sociedad en la revisión de la aplicación de los recursos.

Se trata de una actividad desarrollada en estricto apego al marco constitucional y legal y ejercida técnicamente mediante la observancia de las normas profesionales de auditoría nacional internacional. Es así, que damos cuenta de la revisión de la cuenta pública respecto a las operaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato correspondiente al periodo octubre diciembre 2019, periodo determinado, valorado que aún y cuando el 20 de febrero de 2019, esta legislatura declaró la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en el informe de resultados se indica que es hasta el primero de octubre de 2019, cuando se formaliza la transferencia de los recursos humanos, materiales, informáticos, financieros y presupuestales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato a la actual Fiscalía General del Estado de Guanajuato para su funcionamiento como un organismo autónomo, elemento a considerar respecto al periodo auditado, destacándose que en lo correspondiente de enero a septiembre de 2019, se revisó lo respectivo a través de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del periodo de enero a diciembre de 2019,

circunstancia que se actualizó conforme al informe de resultados respectivo, misma que de igual manera, hoy está poniéndose a la consideración y cuyo elemento referido es constatable en sus anexos uno y cuatro, así como en el texto inmerso en el propio informe.

Ahora bien, respecto a los resultados obtenidos, debe de destacarse en el ejercicio de la fiscalización, se comprobó que la gestión financiera fue realizada con transparencia y atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento en cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestal y programática que deben incluirse en la cuenta pública. Señalamiento que proviene de la revisión practicada en apego a las disposiciones legales en la materia, incluso atendiendo a normas internacionales que exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética.

Es por ello que, el hecho de señalar los resultados se orienta a una visión ajena a la naturaleza de la revisión, incluso bajo una pretensión subjetiva que desatiende y sólo minimiza, sin sustento, el trabajo que profesionalmente ha sido desarrollado.

Como legisladores titulares de la función de fiscalización, estamos llamados a señalar cualquier conducta que sé desaparte de la disposición de los recursos públicos, de la administración eficiente, eficaz, con economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En el caso, se evidencia que no se actualizó su desatención y así fue constatado. Por ello los invito a votar su voto, por favor, gracias.

-La C. Presidenta: Agotadas sus participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la

modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. **Claudia Silva Campos:** A favor.

2. **Ma. Carmen Vaca González:** En contra.

3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** A favor.

4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante:** A favor.

5. **Noemí Márquez Márquez:** A favor.

Diputado Rolando, si nos hace favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintisiete votos a favor, cuatro en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el Informe de Resultados a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al Informe de Resultados de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

⁹²DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y

⁹²https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21499/21_Poder_Ejecutivo_cuenta_publica_2019.pdf

organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los

lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local establece como facultad del Gobernador del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Gobernador del Estado remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 3 de junio de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos

operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen

errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo que hace a la administración pública centralizada y descentralizada, en la que se consideró la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, el Instituto Estatal de la Cultura, el Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, el Instituto de la Juventud Guanajuatense, el Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad y el Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 19 de octubre de 2020, se notificó al Gobernador del Estado, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 3 de noviembre de 2020 y 15 de febrero de 2021 se notificó al Gobernador del Estado la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 29 de octubre de 2020 y 12 de febrero de 2021.

El 9 de abril de 2021, se notificó al Gobernador del Estado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta en fechas 23, 26, 27 y 28 de abril de 2021 por parte de la Coordinadora de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

El 29 de abril de 2021, el informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 30 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Procurador Fiscal, adscrito de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Procurador Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que respecta a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato y al Instituto de la Juventud Guanajuatense se refiere que se verificaron los apartados de ingresos y egresos. Por lo que hace al Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad se revisó el rubro de egresos.

Respecto al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, al Instituto Estatal de la Cultura, al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y al Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón, se refiere que se revisaron obras y acciones detalladas en los siguientes anexos: Anexo 06 alcances CECyTEG, Anexo 07 alcances IEC, Anexo 12 alcances INIFEG, Anexo 15 alcances ITP y Anexo 16 detalle obra.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de revisión se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el

artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente y atendiendo al acuerdo tomado por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura el 11 de abril de 2019 se incorporó a la revisión de la cuenta pública que nos ocupa, la revisión del concepto de gasto de programas de comunicación social y de promoción y publicidad del Gobierno del Estado de Guanajuato, considerando los rubros de proveedores del Estado de Guanajuato, justificación en la contratación o convenio y justificación en el pago o erogaciones, considerando los alcances establecidos en el informe de resultados.

De igual forma y en cumplimiento al referido acuerdo también se incluyó en la revisión que nos ocupa la revisión de los aspectos financiero y de cumplimiento de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. De dicha revisión no se determinaron observaciones y recomendaciones, detallando la muestra revisada en el Anexo 03 Alcances «Programas de Prevención del Delito».

También se incluyó la revisión de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, por el periodo comprendido de enero a septiembre de 2019; precisando que no obstante que el 20 de febrero de 2019 se declaró la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, es hasta el 1 de octubre de 2019 cuando derivado de los procesos administrativos necesarios para proceder a una ordenada transferencia de los recursos humanos, materiales, informáticos, financieros y presupuestales de

la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, se realizó dicha transferencia, para su funcionamiento como organismo autónomo; en razón de lo cual, la gestión financiera y presupuestal del periodo comprendido de enero a septiembre de 2019 estuvo a cargo del Poder Ejecutivo del Estado. Derivado de lo anterior, dicho periodo se revisó a través de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado correspondiente al citado periodo. De la revisión efectuada no se determinaron observaciones y recomendaciones, detallando la muestra revisada en el informe de resultados, en el *Anexo 04 Alcances «Fiscalía General del Estado de Guanajuato»*.

Finalmente, se señala que se identificó el proveedor *GRUPO MERCANTIL SEVEN S.A. de C.V.*, clasificado por el Servicio de Administración Tributaria como empresa que factura operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivo»*, y de acuerdo con las operaciones efectuadas se realizaron las siguientes acciones: Se inspeccionó que se contara con la evidencia comprobatoria y justificativa de los pagos; se verificó que se registraran en el control de almacén las entradas y salidas de los materiales de limpieza y se contara con los documentos que acrediten dichos movimientos; y se realizó solicitud al Servicio de Administración Tributaria a fin de obtener datos del domicilio fiscal del proveedor.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2, por lo que para algunas de las obras de la muestra revisada solo se aplicaron procedimientos de

inspección documental referente a las etapas de la obra pública (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y terminación), sin aplicar procedimientos de inspección física y recálculo.

De igual forma, se precisa que en el caso de insumos médicos y bienes muebles adquiridos para diversos hospitales del Estado, únicamente se aplicaron procedimientos de inspección documental, por el riesgo de contagio que representaba acudir presencialmente a realizar inspecciones físicas de expedientes clínicos y bienes muebles que se encontraban en ellos.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 34 observaciones, de las cuales 4 se solventaron y 30 no se solventaron. Asimismo, se generaron 19 recomendaciones, de las cuales 14 se atendieron y 5 se consideraron no atendidas.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 007, 009, 010, 012, 013, 014, 015, 016, 020, 023, 024, 025, 030, 031, 032 y 033, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 013, 014, 015, 020 y 023, para tenerlas sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 007, 024 y 025, también se modificó el complemento de su valoración, para quedar únicamente

con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 012 y 016, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se aclaró una parte de los importes observados, para quedar en los términos de los resultandos Octavo y Décimo Segundo.

De igual forma, mediante dicha resolución se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 015, para tenerla por atendida.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato celebró operaciones. Entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que se identificó y analizó una empresa clasificada como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes puntos. En relación a la Administración Pública Centralizada, respecto al rubro General, el numeral 003, relativo a Soluciones de Planeación Empresarial (SFIA). En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, en el apartado de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, los numerales 017, referido a financiamiento. Contrato

SOP/RE/LS/PU/DOA/OB/CODE/2018-0277. (2 de 2); y 018, correspondiente a ajuste de costos (escalatorias). Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017- 0300. Por lo que hace al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el numeral 027, relativo a indirectos de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/ISAPEG/2018-0190. (2 de 2).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes puntos: Respecto a la Administración Pública Centralizada, en el rubro General, los numerales 001, referente a compras adjudicadas a través del portal. (SDS Y SEG); 002, correspondiente a instalación y uso de bienes (SEG); y 004, relativo a contrato 8800000560, Zona Zero, S.A. de C.V. (SFIA). En el apartado de Servicios de Difusión, Publicidad y Comunicación Social, los numerales 005, referido a validación de la Coordinación General de Comunicación Social (SECTUR); 006, referente a contrato SECTUR/095/18, Media Promotions Group MPG México, S.A. de C.V. (SECTUR); y 007, correspondiente a Emblem Consultores S.C., contrato SECTUR/CTO/172/19 (SECTUR). En el rubro de Obra Pública, los numerales 008, relativo a anticipo a contratistas. (SECTUR); 009, referido a indirectos de obra. Contrato SICOM/RE/LS/PU/DOB/OB/SICES/2018-0409. (SICES); y 010, referente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/FIES/PU/LP-178/FED/2017-638. (SEG).

En relación a la Administración Pública Descentralizada, no se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes puntos: Por lo que hace a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, los numerales 011, correspondiente a compras en portal; 012, relativo a pago de becas; 013, referido a pago auxiliar administrativo; 014, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017-0524. (1 de 2); 015, correspondiente a indirectos de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017-0524. (2 de 2); y 016, relativo a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/DOA/OB/CODE/2018-0277. (1 de 2). Respecto al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior, el numeral 019, referido a servicios de capacitación. En cuanto al Colegio de Estudios Científicos y

Tecnológicos del Estado de Guanajuato, los numerales 020, referente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/INFRAESTRUCTURA EMS/PU/LP- 128/EST/2018-369; 021, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2016-SFilyA/PU/LP-190/FED/2016-578; y 022, relativo a anticipo a contratistas. En el caso del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, los numerales 023, referido a insumos médicos; 024, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. (1 de 2); 025, correspondiente a ajuste de costos (escalatorias). Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. (2 de 2); 026, relativo a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/ISAPEG/2018-0190. (1 de 2); y 028, referido a anticipo a contratistas. Respecto a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el numeral 029, referente a plazas ejercidas. En relación al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, los numerales 030, correspondiente a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM 2016-INIFEG /PU/LS-01/EST/2017-078. (1 de 2); 031, relativo a precio unitario. Contrato INIFEG/FAM 2016-INIFEG /PU/LS-01/EST/2017-078. (2 de 2); 032, referido a precio unitario. Contrato INIFEG/PGO/PU/LP-86/EST/2018-247; 033, referente a precio unitario. Contrato INIFEG/PGO/PU/LP-82/EST/2018-244; y 034, correspondiente a anticipo a contratistas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, en el rubro de Administración Pública Centralizada se atendieron los numerales 002, relativo a comparativa de aspectos técnicos y económicos (SEG); 003, referido a certificaciones informáticas vigentes. (SEG); 004, referente a mantenimiento circuitos cerrados de televisión (SEG); y 005, relativo a circuitos cerrados de televisión (SEG). En el apartado de Administración Pública Descentralizada, respecto a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, los numerales 007, referente a viáticos en el extranjero; 008, relativo a contratación de servicios profesionales; 009, referido a Reglas de Operación Programa Q0133 DXT Gto; y 010, referente a viabilidad de proyectos programa Q0146 Gto Me Mueve. En el caso

del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, los numerales 012, correspondiente a investigación de mercado; 013, relativo a contratos abiertos; y 014, referido a cierre administrativo de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. En lo que corresponde al Instituto de la Juventud Guanajuatense, los numerales 017, referente a seguimiento computadoras portátil; 018, relativo a seguimiento resultados Encuesta Estatal Juventud; y 019, referido a normativa de apoyos y becas del Instituto.

No se atendieron las recomendaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a Reglas de Operación del Proyecto Capacitación Sin Fronteras del Programa Mi Chamba Q0323. (SDES); y 006, correspondiente a anticipo a contratistas. En el rubro de Administración Pública Descentralizada, en cuanto al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, los numerales 011, relativo a depuración de saldos; y 015, referido a anticipo a contratistas. Respecto a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el numeral 016, referente a registro de asistencia.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 015, para tenerla por atendida.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado

realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 30 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Procurador Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 004, relativo a contrato 8800000560, Zona Zero, S.A. de C.V. (SFIA); 005, referido a validación de la Coordinación General de Comunicación Social (SECTUR); 007, referente a Emblem Consultores S.C., contrato SECTUR/CTO/172/19 (SECTUR); 008,

correspondiente a anticipo a contratistas. (SECTUR); 009, relativo a indirectos de obra. Contrato SICOM/RE/LS/PU/DOB/OB/SICES/2018-0409. (SICES); 011, referido a compras en portal; 012, referente a pago de becas; 013, correspondiente a pago auxiliar administrativo; 014, relativo a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017-0524. (1 de 2); 015, referido a indirectos de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/CODE/2017-0524. (2 de 2); 016, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LS/PU/DOA/OB/CODE/2018-0277. (1 de 2); 020, correspondiente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/INFRAESTRUCTURA EMS/PU/LP-128/EST/2018-369; 021, relativo a cierre administrativo de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2016-SFIYA/PU/LP-190/FED/2016-578; 022, referido a anticipo a contratistas; 023, referente a insumos médicos; 024, correspondiente a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. (1 de 2); 025, relativo a ajuste de costos (escalatorias). Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ISAPEG/2015-0382. (2 de 2); 026, referido a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/ISAPEG/2018-0190. (1 de 2); 028, referente a anticipo a contratistas; y 029, correspondiente a plazas ejercidas; así como de las recomendaciones establecidas en los numerales 006, relativo a anticipo a contratistas; 015, referido a anticipo a contratistas; y 016, referente a registro de asistencia, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 30 de abril de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se

admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente que tuvieron el carácter de supervenientes.

Asimismo, mediante dicho acuerdo se suspendió el plazo para resolver previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por un término de hasta veinte días hábiles, con el propósito de realizar la debida valoración de las documentales exhibidas y las diligencias necesarias, mismo que se adicionó a la suspensión decretada mediante acuerdo suscrito por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato el 8 de febrero de 2021.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005, 011, 026 y 029, que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes o infundados, por los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 007, se resolvió que el agravio formulado por el recurrente resultó parcialmente fundado, por las razones referidas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, se modificó el complemento de su valoración, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a las observaciones consignadas en los numerales 008 y 021, se determinó que los agravios aducidos por el recurrente resultaron infundados o inoperantes por insuficientes, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo anterior, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 009, se concluyó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó inoperante, por los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación prevista en el numeral 012, se determinó que lo manifestado por el recurrente no es propiamente un agravio, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, con la documental aportada se aclaró y acreditó la recuperación de una parte del importe observado. En este tenor, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se disminuyó la cuantía del importe observado para quedar en los términos del resolutivo Octavo de la citada resolución.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 013, 014, 015, 020 y 023, se resolvió que lo expuesto por el recurrente no es propiamente un agravio. No obstante, con las documentales adjuntadas al recurso se acreditó la recuperación o el reintegro de los importes observados. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración, para tenerlas sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 016, se determinó que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, con la documental aportada se acreditó el reintegro de una parte del importe observado, en razón de lo cual aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se disminuyó la cuantía del importe observado para quedar en los términos del resolutivo Décimo Segundo de la resolución.

En relación a las observaciones establecidas en los numerales 022 y 028, se determinó que lo manifestado por el recurrente no es propiamente un agravio y los medios de prueba aportados resultaron insuficientes, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 024 y 025, se determinó que lo manifestado por el recurrente no es propiamente un agravio. No obstante, con las documentales adjuntadas al recurso se acreditó la imposibilidad en que se encuentra el sujeto fiscalizado de realizar las recuperaciones económicas relacionadas con el contrato a través del procedimiento correspondiente y en vía de ejecución de las garantías, hasta en tanto no exista pronunciamiento por la autoridad jurisdiccional sobre la nulidad o validez del finiquito unilateral materia del proceso administrativo instaurado por la empresa contratista. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, modificando el complemento de su valoración, para quedar únicamente con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. También se refiere en relación a la observación establecida en el numeral 025, que, si bien es cierto, en la valoración contenida en el informe de resultados se hizo referencia a un importe, atendiendo a la cronología de los hechos materia de la misma, se precisa el importe correcto.

En el caso de las recomendaciones contenidas en los numerales 006 y 016, se concluyó que en la primera los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados, mientras que en la segunda, las documentales aportadas resultaron insuficientes para atender dicha recomendación, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la citada resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no atendidas.

Finalmente, por lo que hace a la recomendación consignada en el numeral

015, se concluyó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de su valoración, para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó al Procurador Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración el 27 de mayo de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Gobernador del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Gobernador del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Procurador Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que

de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en

relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. *Firma electrónica* Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva

Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uno de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputado Enrique Alba, ¿para qué efecto?

-C. Dip. Enrique Alba Martínez: En contra, para hablar en contra.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ.



-C. Dip. Enrique Alba Martínez: Con la venia de la señora presidenta, con la venia de los integrantes de la mesa directiva. Igual manera saludo a todas y todos los compañeros diputados, a todas y todos los que nos siguen por distintos medios electrónicos y de comunicación.

Las observaciones de auditoría pueden definirse como, los hallazgos de situaciones deficientes e importantes, identificadas mediante el proceso de revisión, que suelen comprender desde el incumplimiento de leyes o reglamentos, hasta la aplicación incorrecta de recursos o deficiencias en el control interno que vulnera la eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez con que se deben administrar los recursos públicos.

Uno de los problemas de esta revisión de cuenta pública del Ejecutivo es que se realizaron muy pocas observaciones, al punto de ser la cantidad más baja, de observaciones que se han registrado desde la revisión de la cuenta pública del 2014.

Esta es una tendencia que se ha intensificado en los últimos años, con el inicio de la sesión del actual Auditorio Auditor Superior, pues en la revisión de la cuenta pública de 2015, se registraron 47 observaciones, en la de 2016 se llegó a 69, en la de 2017 a 52, en la de 2018 a 48, para caer hasta las 34 de la presente revisión del 2019.

Este problema puede entenderse mejor cuando se revisa el alcance de la auditoría y, se hayan cuentas que, en principio, deberían revisarse al 100% por su riesgo, materialidad e importancia social.

Un pequeño ejemplo de esto, puede encontrarse en el gasto de comunicación social, que muchas veces hemos denunciado desde esta tribuna. Al revisar los alcances de esta auditoría, puede verse que la cuenta contable denominada difusión por medios alternativos sobre programas y actividades buenas mentales, cuyo monto asciende a más de \$88'071,000, La auditoría que, hoy se discute, decidió revisar solo 25'550,000, esto es, el 29%, mientras que, el caso de la cuenta denominada "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, cuyo saldo supera los \$232'950,000, apenas se revisó un \$1'688,000, es decir, un paupérrimo 0.72%.

Por esto, no debe extrañar que en esta revisión, encuentre como impacto económico total de las irregularidades detectadas apenas \$21'520,000, cantidad sumamente baja, sobre todo, cuando se le compara con las recuperaciones de \$214'627,000 que determinó la Auditoría Superior de la Federación respecto al mal uso que, el Gobierno del Estado de Guanajuato realizó del presupuesto enviado por la Federación a la entidad en el mismo periodo.

Aun cuando la muestra del presupuesto habitado por la Auditoría Superior de la Federación y por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, son similares al tener una bala variación apenas del 5.4%, las cantidades observadas no tienen punto de comparación, mientras que, la Auditoría Superior de la Federación hace observaciones por 35 de cada mil pesos realizados, la ASEG, apenas llega a 4 de cada mil pesos.

Esto tiene dos posibles explicaciones, o el gobierno estatal gasta muy mal el recurso enviado por la Federación y muy bien el recurso propio o, en realidad, la ASEG no está llevando a cabo una buena labor en la fiscalización de la cuenta pública del Poder Ejecutivo.

Cuando esas posibles explicaciones se les añada un panorama en que las instituciones estatales llevan casi treinta años capturadas por el mismo partido político, adquiere sentido la hipótesis de que la Entidad Superior de Fiscalización Local no está llevando a cabo sus labores de manera efectiva y con verdadera autonomía respecto al Poder Ejecutivo estatal.

Por lo anterior, pese a que estamos conscientes de que la mayoría panista de este Congreso aprobará este informe de revisión de la Cuenta pública del Poder Ejecutivo, desde el grupo parlamentario de Morena montaremos en contra, pues consideramos que esta auditoría no se encuentra a la altura del combate a la corrupción, que nuestra entidad demanda.

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado Víctor Manuel Zanella, ¿para qué efecto?

-C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Gracias diputada, para rectificar sobre el alcance del mismo y las observaciones emitidas.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



-C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Con la venia de la Presidencia y de la mesa directiva, compañeras y compañeros.

En participaciones previas, se ha estado mencionando el trabajo profesional que realiza la Auditoría Superior del Estado, cuya labor de fiscalización, pues es desarrollada como este organismo técnico por medio del cual, este Congreso ejerce la función constitucionalmente encomendada, ello revisando la aplicación de los recursos públicos y vigilando que sean empleados en un marco de legalidad y en atención a los principios que marca nuestra Carta Magna.

Bajo esta perspectiva, fue practicada la auditoría y se nos presentó el informe de resultados que hasta el informe de resultados y, aquí está el informe, de la revisión de la cuenta pública, respecto a las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del estado de Guanajuato, del periodo de enero a diciembre 2019.

Es importante señalar que, esta revisión superó el porcentaje mínimo del 30% determinado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, llegando una muestra auditada del 100% de los ingresos y el 45% de los egresos para la administración pública centralizada y, adicionalmente, lo relativo a los organismos descentralizados.

Aunado la anterior, debo de destacar que, fue objeto de análisis la identificación de operaciones con empresas que facturan operaciones simuladas u operaciones inexistentes, de las que no se desprende observación alguna, sumando además el hecho de que las recomendaciones emitidas

se ubican casi en su totalidad como atendida.

Sobre el número de observaciones, solo advierte que se esté ejerciendo correctamente el recurso a través del Ejecutivo Estatal y, que bueno que cada vez sean menos las observaciones que se vayan teniendo, porque eso habla de una buena aplicación del recurso público.

La etapa de fiscalización concluyó y los resultados son claros y las evidencias no pueden desprenderse violación alguna que observar en el desarrollo de la auditoría.

Es cierto, prevalecen observaciones y se advierten acciones correctivas pendientes de realizar y con ellos manifiesto que, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional siempre hemos manifestado a favor de la transparencia y el uso responsable en el ejercicio de los recursos. Ya en su momento seguido el trámite administrativo se dará claridad sobre lo observado.

Por ello, los invita a emitir su voto a favor del dictamen puesta su consideración.

Ahora debemos dejarlo en manos de las autoridades, a efecto de que determinen lo conducente, previa investigación de los hallazgos encontrados.

Gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, el dictamen puesto a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

1. Claudia Silva Campos: A favor.

2. Ma. Carmen Vaca González: En contra.

3. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.

4. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.

5. Noemí Márquez Márquez: A favor.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. **Presidenta**: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Se registraron veintisiete votos a favor, cuatro votos en contra.

-La C. **Presidenta**: El dictamen ha sido aprobado, por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al titular del Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización del Estado de Guanajuato, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 23 al 45 del orden del día.

93DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO,

⁹³https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21498/22_Audit_SDSH_Programa_Q0262_Trabajemos_Juntos.pdf

CON ENFOQUE AL SISTEMA, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCESOS SUSTANTIVOS DE ACCESO, ELEGIBILIDAD, SEGUIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE APOYOS A EFECTO DE CONOCER EL GRADO DE EFICIENCIA, EFICACIA Y CALIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN PROGRAMA Q0262 TRABAJEMOS JUNTOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

«C. **PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos del Programa Q0262 Trabajemos Juntos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la

administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2020, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción III, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado iniciar a la brevedad, una auditoría de desempeño concomitante al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos, a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa Trabajemos Juntos, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020, en los términos de las consideraciones de la propuesta de obvia resolución formulada por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, derivada de la propuesta presentada en dicha Comisión por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Al respecto, en la referida propuesta se vierten las siguientes consideraciones:

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene

el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del

Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado son sujetas de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, podría desprenderse un presunto incumplimiento a las Reglas de Operación del Programa Trabajemos Juntos para el ejercicio fiscal de 2020.

En tal sentido, cabe señalar que mediante el Acuerdo Secretarial número 001/2020, el Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado emitió las Reglas de Operación del Programa Trabajemos Juntos

para el ejercicio fiscal de 2020, definiendo en el artículo 2, fracción VIII a la población vulnerable como aquellas personas o grupos de personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones específicas de riesgo social, marginación o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto, requieren de la atención del gobierno para lograr su bienestar.

El referido programa tiene el propósito de que las personas que habitan en el Estado de Guanajuato, con ingresos debajo de la línea de bienestar, cuenten con ingresos para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias, precisando que la población potencial del Programa son aquellos habitantes que presentan algún grado de pobreza⁹⁴.

Para la selección y asignación de los recursos establecidos en el programa materia de la presente propuesta, se conformará un Comité integrado por una Presidencia, una Secretaría Técnica y 10 vocales, entre los que se encuentran representantes ciudadanos de los sectores social y privado, del ámbito académico, científico y cultural, vinculados con el desarrollo social y humano y un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Mediante acuerdo modificatorio de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se reformó, entre otros, el artículo 2, fracción VII, para precisar que las personas beneficiarias del programa son aquellas receptoras de los apoyos provenientes de este que derivado de la contingencia sanitaria por la pandemia por coronavirus han perdido su empleo o autoempleo y que se comprometen a realizar actividades sociales en beneficio de las personas y familias con acciones comunitarias que mejoren el entorno.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de las Reglas de Operación del Programa Trabajemos Juntos para el ejercicio fiscal de 2020, los

recursos estatales y su aplicación podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Por otra parte y como antecedentes programáticos, es de señalar que para el ejercicio fiscal 2019, el programa presupuestario S003 denominado Impulso a las alternativas de ingreso y empleo para el fortalecimiento familiar, tuvo en su componente 1 capacitación y apoyo económico con jornales otorgados el proyecto de inversión Q0262 denominado Trabajemos Juntos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano. No obstante, originalmente el proyecto fue reconocido como Programa de apoyo al empleo con responsabilidad social, durante el periodo comprendido por los ejercicios 2014 a 2018.

De igual forma, como antecedente histórico sobre la cobertura de auditorías previas, con enfoque de desempeño, el proyecto Q0262 Apoyo al empleo con responsabilidad social (Trabajemos Juntos o Empleo Temporal) ya fue objeto de una auditoría contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016, la cual se realizó con un enfoque de cumplimiento de objetivos, misma que obtuvo su constancia de atención a las recomendaciones en la fase de seguimiento efectuada por la Auditoría Superior del Estado.

Aunado a lo anterior, en el Programa General de Fiscalización 2020 se tienen contempladas diversas auditorías de desempeño a programas del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, no obstante, no se incluyó alguna al Programa Trabajemos Juntos para el ejercicio fiscal 2019 y en el caso de preverse alguna para el ejercicio 2020 se consideraría en el Programa General de Fiscalización 2021.

Es así que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y al tratarse de actos que serían materia de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado correspondiente al presente ejercicio fiscal, se propone la realización de una auditoría de desempeño

⁹⁴ Artículos 4 y 6 de las Reglas de Operación del Programa Trabajemos Juntos para el ejercicio fiscal de 2020.

concomitante, considerando que se trata de un proceso que corresponde al presente ejercicio fiscal y previo a la presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Cabe apuntar, que las auditorías de desempeño se enfocan en determinar si las intervenciones públicas se desempeñan de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y a fin de determinar si existen áreas de mejora. Por lo cual a partir de ello se provee una visión sobre la gestión y los resultados de las actividades del gobierno.

De igual forma, el objetivo de una auditoría de desempeño determina su enfoque y alcance. Sobre los enfoques se deberá elegir por un enfoque orientado al resultado (cumplimiento de objetivos), al problema (diseño) o al sistema (procesos), o bien una combinación de estos.

El primero de los enfoques señalados evalúa la capacidad del gobierno por alcanzar los objetivos a nivel resultado (cambios relativos en los beneficiarios, de mediano o largo plazo) y producto (bienes y servicios que se disponen a los beneficiarios). El segundo enfoque orientado a «problemas» examina y analiza las causas de una desviación o problema en particular. Dicho enfoque se ocupa de cuestiones sobre cuál es el problema y cuáles son sus causas, utilizado preferentemente para analizar el proceso de formulación o diseño de las intervenciones y, finalmente, el enfoque orientado al «sistema» evalúa el funcionamiento de los procesos, la programación y desarrollo de actividades, así como los resultados de las herramientas, instrumentos y mecanismos de gestión, siendo este último al que se orientará la auditoría que se propone.

También se utiliza como parámetro para clasificar ejercicios evaluativos, la temporalidad, misma que toma en consideración la fase o el ciclo de vida en el que se encuentra la intervención pública al momento en que se desarrolla el proceso de revisión.

En cuanto a la tipología, esta remite a las fases de formulación y diseño (ex ante), durante el proceso de implementación (concomitante), o bien, en el momento del cierre o un tiempo considerable después de que la intervención ha concluido sus operaciones de manera temporal o permanente (ex post).

Es así, que en relación con el ciclo de vida de las intervenciones públicas y de manera consistente con la cadena de resultados, una auditoría de desempeño concomitante implica la valoración de un programa o proyecto durante su fase de implementación, orientando la revisión con un mayor énfasis en el desempeño sobre «lo que se hace», más que en lo que «se espera lograr».

En consecuencia, los alcances de un acto de tal naturaleza temporal resultan relevantes para valorar el grado de eficiencia, eficacia, calidad y economía en los procesos de gestión (insumos, procesos y productos) de una intervención.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría de desempeño concomitante que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano la cual se realizará con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos, a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa Trabajemos Juntos, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020...

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de abril de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de mayo del año en curso.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 66, fracción I de

la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la auditoría de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

En tal sentido, el 27 de octubre de 2020 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Asimismo, el 29 de octubre de 2020, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se

proporcionó por el sujeto fiscalizado el 6 de noviembre de 2020. De igual forma, el 23 de noviembre de 2020 se realizó un acta circunstanciada con el sujeto fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 6 de abril de 2021 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 20 y 26 de abril de 2021, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado el 26 de abril de 2021.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XXVIII y 66, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 17, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción I, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XIV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 21, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios,

conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Se refiere además que el trabajo auditor se sustenta en la estructura triádica que comprende: deber ser, hecho sustentado en evidencia y el hallazgo que resulta del análisis hermenéutico. El deber ser refiere al mandato legal o normativo, modelos y esquemas nacionales e internacionales y de mejores prácticas, considerando que dicho mandato es el vigente y autorizado por la autoridad que le corresponda. Los hechos (resultado) vienen sustentados por la evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, siempre en relación con el mandato normativo. Derivado de lo anterior, el equipo auditor con apoyo de los procedimientos de auditoría está en posibilidades de emitir un pronunciamiento respecto del deber ser, el cual podría derivar en conclusiones y hallazgos que se particularizan en recomendaciones.

Al respecto, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundante en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

En ese contexto, la valoración efectuada por este órgano fiscalizador en el presente informe redundante en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta por el ente auditado.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los

siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes. Las auditorías de desempeño que realiza la Auditoría Superior del Estado consideran dichos enfoques mediante las auditorías de cumplimiento de objetivos o resultados; de diseño y de consistencia y resultados.

La auditoría que nos ocupa se realizó considerando un enfoque al sistema de gestión, sobre el funcionamiento de los procesos del Programa *Trabajemos Juntos*.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa se acordó por el Pleno del Congreso del Estado el 11 de junio de 2020. En dicho acuerdo se precisó el enfoque de dicho acto de fiscalización, consistente en la práctica de una auditoría de desempeño concomitante, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa *Trabajemos Juntos*, con un corte al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Es así, que el objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización en su tercer nivel, consiste en verificar el adecuado funcionamiento de los sistemas de gestión implementados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado para la operación del Programa *Trabajemos Juntos*, particularmente sobre los procesos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública en la materia y estructura analítica del Programa, así como el o los entes responsables de su operación.

En esta parte por lo que corresponde a la *protección al empleo e ingresos de las personas en el contexto de la emergencia sanitaria por Covid19* se refiere que en el contexto de la Declaratoria de emergencia sanitaria por el Covid 19, el Gobierno del estado de Guanajuato implementó el Plan de Acción Guanajuato 2020, con el objetivo estratégico de sentar las bases para una recuperación sólida, sostenible, incluyente y rápida de la economía del Estado. Dicha estrategia reconoció como principales retos el cuidado de la salud, de la economía familiar y la protección de los empleos.

Asimismo, se señala que las primeras acciones emprendidas como respuesta inmediata a la contingencia se resumen en una intensa campaña de información para difundir las medidas de prevención, así como la adquisición de insumos, infraestructura y equipamiento para el sector salud.

Es así, que ante la entrada de la fase 2 de la pandemia (transmisión comunitaria) se comenzaron a reflejar una serie de efectos negativos con alcance al ámbito económico. Según cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, a nivel nacional se registró un decremento de 865 mil 234 empleos permanentes respecto a las cifras del año anterior (cifra actualizada al mes de septiembre); asimismo, para el estado de Guanajuato se reportó una disminución de 45 mil 118 empleos permanentes, para dicho periodo.

Como respuesta a la segunda fase, en el Estado se ordenó la suspensión de clases y se anunció la cancelación de eventos masivos, así como el cierre de espacios públicos. Estas acciones, afectaron la economía local, por lo que de manera simultánea se anunció el primer paquete de incentivos económicos a partir del Plan Impulso Económico GTO y el Programa de Empleo Temporal.

Entre los objetivos específicos de dichas medidas, se propuso mitigar el impacto de la recesión en las familias, por la pérdida del empleo y la disminución del ingreso familiar; por lo que a partir de una serie de modificaciones programáticas y presupuestales se adaptó el proyecto Q0262 *Trabajemos Juntos* (Programa Empleo Temporal) como una intervención que busca aligerar los efectos económicos de la contingencia en las personas en situación de desempleo (o autoempleo), siendo uno de los elementos que materializan la política pública para la protección del empleo y el ingreso.

Acorde a su diseño, el Programa Q0262 *Trabajemos Juntos* estableció como propósito que la población del estado de Guanajuato cuente con alternativas de capacitación, ingreso y empleo en condiciones de igualdad que mejoren su economía y situación familiar. Dicho propósito se busca lograr a través de la entrega de apoyos económicos a contraprestación de jornales.

Dicha política pública encuentra sustento adicional en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, al vincularse con la dimensión «*Humano y social*» de la cual se enuncia la línea estratégica «*Bienestar Social*», cuyo objetivo estratégico es abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas, del que se desprende la estrategia *incremento de las opciones de empleo y el ingreso digno, en condiciones de igualdad*.

A un mediano plazo, se vincula al Programa de Gobierno 2018-2024, con el objetivo relativo a contribuir en el combate a la pobreza con el mejoramiento de la situación familiar, mediante la estrategia de *incremento de las opciones de autoempleo en condiciones de igualdad y la acción de fomentar jornales de trabajo a personas con al menos una carencia social en situación vulnerable, por carencia social e ingreso*.

De igual modo, se relaciona con el objetivo estratégico del Programa Sectorial de Desarrollo Social y Humano 2019-2024, de contribuir en el combate a la pobreza con el mejoramiento de la situación familiar, en su estrategia alusiva a fortalecer las capacidades de la población para el acceso a

empleos formales, preferentemente a las personas que habitan en las zonas de atención prioritaria y con la línea de acción encaminada a fomentar el empleo temporal dentro de las zonas de atención prioritaria con las personas que carecen de empleo formal.

También se reconoce una vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en específico con los Objetivos 1, *Fin de la pobreza*; 8, *Trabajo decente y crecimiento económico*; y 10 *Reducción de las desigualdades*.

En este apartado se establece la estructura analítica del Programa Q0262 *Trabajemos Juntos*.

En la parte correspondiente a la unidad responsable del Programa Presupuestario se refiere que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano tiene a su cargo coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para los sectores sociales más desprotegidos, con la finalidad de elevar el nivel de vida de la población.

Finalmente, se precisa que la unidad administrativa responsable de la operación del programa auditado es la Dirección General de Economía y Vivienda Social, adscrita a la Subsecretaría de Inclusión e Inversión para el Desarrollo Social.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en seis procedimientos, con los siguientes resultados:

Eficiencia:

- Funcionamiento del proceso de acceso a solicitantes.
- Funcionamiento del proceso de selección de solicitudes de apoyo.
- Funcionamiento del proceso de notificación a los solicitantes y deliberación del Comité de Selección.

- Funcionamiento del proceso de seguimiento a los apoyos y jornales.

Eficacia:

- Distribución y cobertura de los apoyos económicos otorgados por empleo temporal.

Calidad:

- Calidad de los instrumentos para el monitoreo y evaluación del Programa Trabajemos Juntos.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia, Eficacia y Calidad.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos: 01 del resultado número 01, referente a funcionamiento del proceso de acceso a solicitantes; 02 y 03 del resultado número 02, correspondiente a gestión del comité de selección de solicitudes de apoyo; 04 del resultado número 03, relativo a notificación a los solicitantes de la deliberación del comité de selección; 05 y 06 del resultado número 04, referido a acciones de seguimiento de la SEDESHU para el proyecto Q0262. *Empleo temporal*. En el apartado de Calidad, se realizó la recomendación establecida en el punto 07 del resultado número 6, referente a calidad de los instrumentos para el monitoreo y evaluación del Programa *Trabajemos Juntos*.

En el caso del resultado número 05 del rubro de Eficacia, relativo a distribución y cobertura de los apoyos económicos otorgados por empleo temporal, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se establece un apartado denominado *Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2* en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al *Acuerdo relativo al trabajo a distancia* de fecha 17 de marzo de 2020 y su décimo primer acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que del análisis de la respuesta al pliego de recomendaciones, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado realizó acciones de mejora respecto a 1 de las recomendaciones formuladas y para las 6 restantes asumió y estableció un compromiso para realizar las acciones necesarias, a fin de atenderlas en un plazo futuro cierto. A dichas recomendaciones, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que en el contexto de la Declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID 19, el Gobierno del Estado de Guanajuato implementó una estrategia emergente con el objetivo de sentar las bases para una recuperación sólida, sostenible, incluyente y rápida de la economía del estado. Es así que con la intención de contribuir a mejorar las necesidades básicas de salud, de la economía familiar y del empleo se dio a conocer el Plan de Acción Guanajuato (GTO).

Entre los objetivos específicos de dicha medida, se propuso mitigar el impacto de la recesión en las familias, por la pérdida del empleo y la disminución del ingreso familiar; razón por la cual a partir de una serie de modificaciones programáticas y presupuestales se adaptó el proyecto emergente *Trabajemos Juntos (Empleo Temporal)*, como una intervención que busca aligerar los efectos económicos de la contingencia en las personas en situación de desempleo (o autoempleo), siendo uno de los elementos que materializan la política pública para la protección del empleo y el ingreso.

En este sentido, se refiere como antecedente, que desde sus orígenes (a nivel federal) se identificó que el Programa de Empleo Temporal guarda una relación estrecha con la atención de situaciones contingentes, debido a que su esencia es otorgar apoyos económicos a personas que vean disminuidos sus ingresos o su patrimonio a causa de situaciones sociales y económicas adversas, emergencias o desastres en contraprestación por su participación en proyectos de beneficio social. Por lo anterior, mediante el *Programa Trabajemos Juntos* se busca brindar apoyo a las y los guanajuatenses que perdieron su fuente de ingresos o están en paro laboral ante las medidas sanitarias de aislamiento que se adoptaron para evitar la propagación del COVID 19.

También se señala que ante una situación de emergencia, las poblaciones, las comunidades y los gobiernos deben actuar con rapidez, pues es importante que la asistencia y la ayuda fluyan hacia las zonas afectadas, con el objetivo de aliviar la

vulnerabilidad y proteger la dignidad humana. Sin embargo, durante las actividades de respuesta de emergencia, es necesario mantener un orden y un ejercicio claro y transparente sobre la gestión de los recursos públicos y la rendición de cuentas.

Se refiere además que en las situaciones de emergencia suele darse un riesgo de gestión más elevado, sobre todo en cuanto a la eficiencia con que se han utilizado los recursos y el grado de eficacia con el que han actuado las autoridades competentes de la gestión de los apoyos.

En razón de lo anterior, la auditoría materia del presente dictamen se realizó con enfoque al sistema de gestión, sobre el funcionamiento de los procesos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos del Programa *Trabajemos Juntos*.

A través de la revisión efectuada se hizo saber que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano entregó apoyos económicos mediante la realización de acciones sociales (jornales) en beneficio de sus comunidades, mismas que al 30 de septiembre de 2020, alcanzaban la cantidad de 10, 845 personas acorde al padrón de beneficiarios. Dentro de las fortalezas del programa auditado se detectó el aprovechamiento logístico de los Centros de Impulso Social y las oficinas de atención regional para realizar el registro de los solicitantes. Sin embargo, también se identificaron diversas oportunidades de mejora que se refieren a continuación.

En este sentido, se establece que la primera etapa del proceso de implementación del Programa *Trabajemos Juntos* corresponde a la difusión y acceso a solicitantes, mismo que consiste en informar a la población acerca del programa, con lo que se fomenta la participación ciudadana y su organización. De esta forma, las autoridades locales podrán ejecutar proyectos que sean del interés común, contando con la colaboración de la comunidad.

Asimismo, derivado del análisis al proceso de acceso, se observó una inconsistencia que se presentó en tiempo real, durante la ejecución del programa auditado, la cual consistió en mantener

desactualizada la información de la convocatoria en 2020. Lo anterior, debido a que no se modificaron las limitaciones de edad, propiciando que los adultos mayores de 60 años se acercaran a manifestar su interés de participar en los jornales. No obstante, su involucramiento y aceptación no era posible por motivos de prevención de salud, en atención a las medidas de seguridad y aislamiento social de la contingencia por COVID 19. En este punto se destaca que durante el primer trimestre del ejercicio 2021 dicha situación fue atendida por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Por otra parte, se establece que el carácter participativo y de organización de la ciudadanía, se da en el marco de los «Planes de Acción Social» (proyectos sociales). En tal sentido, de la normatividad de operación del programa auditado se desprende que, para ser autorizados, se deben someter a un proceso de evaluación por parte del Comité, y que tales valoraciones deben considerar su viabilidad técnica, impacto social, económico y disponibilidad presupuestal. Al respecto, se detectó que las fichas de proyecto operadas durante 2020 no contaban con información relevante que permitiera valorar tales condiciones.

En este sentido, se informa que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano ha comenzado a reformular sus instrumentos con el objetivo de fortalecer la generación de información y ha optado por generar un formato denominado «Dictamen Técnico», en el cual se justificará la viabilidad técnica, impacto social o económico, de los proyectos.

En relación a la etapa de elegibilidad, se reconoció que la integración y funcionamiento del Comité se apegó a lo establecido en la Reglas de Operación. Sin embargo, se identificó que, por las limitaciones de cantidad y calidad de la información recolectada por el programa auditado respecto de los interesados y los proyectos, existe un área de oportunidad para fortalecer la toma de decisiones del Comité. Lo anterior, a fin de fortalecer el proceso de deliberación para la selección de beneficiarios, para lo cual la Secretaría de Desarrollo Social y Humano ha comenzado a trabajar con la modificación del formato de

solicitud de apoyo (TJ- 003), incorporando variables que permiten identificar la situación socioeconómica del solicitante. Es así, que, tras su puesta en marcha, se espera que dichos mecanismos permitan garantizar que los beneficios se prioricen en atender a la población objetivo del programa, es decir, a las personas cuyos ingresos se encuentren por debajo de la línea de bienestar.

También se señala que como parte del proceso de aceptación de los beneficiarios, el programa auditado cuenta con una actividad relacionada con la notificación a los solicitantes de la deliberación del Comité de Selección; identificándose áreas de oportunidad respecto a implementar acciones necesarias para garantizar el cumplimiento a la secuencia lógica de los procesos clave del proyecto, desde la fase de recepción de solicitudes y hasta la notificación de aceptación de los beneficiarios, priorizando el uso de la tecnología y la implementación de controles automatizados, disminuyendo el uso continuo de formatos físicos (o en papel). Lo anterior derivado de fallas identificadas en los expedientes revisados relacionados con desfases entre las fechas.

Por lo que hace a las acciones de seguimiento de los apoyos otorgados, se identificó como área de oportunidad la homologación en la generación de evidencias para el seguimiento de los proyectos. Lo anterior, derivado de la ausencia de criterios e instrumentos para la gestión de la información de dicha actividad, lo cual fue ocasionado por la promoción del uso de formato libre para tales fines. En este punto, se señala que la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano ha resultado de proactividad, al haberse comenzado a definir un formato único para integrar la información del seguimiento proporcionada por los municipios como elementos que permiten la documentación, verificación y transparencia de las acciones sociales realizadas por los beneficiarios del programa.

De igual forma, en términos de resultados, se hizo constar que la cobertura de los apoyos otorgados se distribuyó en las siete regiones de atención prioritaria del Estado, destacándose que los beneficios del

programa tuvieron incidencia en 43 de los 46 municipios de Guanajuato. Lo anterior se destaca debido a que fueron 39 (85%) los municipios que formalizaron su coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano a partir de la firma de convenios. Sin embargo, lo anterior no fue impedimento para que los interesados de los municipios restantes se beneficiaran. En cuanto a la distribución por género, se registró que el 66% de los apoyos se orientaron a mujeres, mientras que el 34% correspondió a hombres.

Respecto a la Matriz de Indicadores para Resultados como una herramienta de monitoreo del proyecto Q0262, se reconocieron áreas de oportunidad en su diseño, específicamente, la necesidad de formular indicadores adicionales, ya que los actuales no proporcionan información sobre la operación actual del programa, es decir, no consideran los cambios del programa como resultado de las modificaciones emergentes para la atención de la contingencia por COVID 19. Además, el Programa Q0262 Trabajemos Juntos no cuenta con indicadores precisos que permitan comparar los apoyos otorgados a los beneficiarios, respecto al efecto en sus ingresos, lo que permitiría medir los resultados sobre los beneficiarios del programa. Derivado de lo anterior, el sujeto fiscalizado se comprometió a rediseñar la Matriz de Indicadores para Resultados, estableciendo responsables para su modificación.

En este apartado también se precisa que en términos generales, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano ha mostrado una labor proactiva para el fortalecimiento de sus áreas de oportunidad identificadas durante la auditoría, como son la actualización y emisión de formatos para la adecuada gestión del proyecto, la implementación de medidas de control interno, así como para mejorar la calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Finalmente, se señala que el seguimiento de dichos compromisos se realizará por la Auditoría Superior del Estado, respecto de aquellas recomendaciones donde se valora que persisten o que el sujeto fiscalizado realizará

acciones de mejoras en un plazo determinado, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 11 de junio de 2020. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos del Programa Q0262 *Trabajemos Juntos*, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento

de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión del Programa Q0262 Trabajemos Juntos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal del año 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 31 de mayo de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización *Firma electrónica* Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Patricia Nallely Martínez Galván. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos del Programa Q0262 Trabajemos Juntos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal del año 2020.»

95DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA ESTABILIZACIÓN DEL SUELO CON CBR PLUS EN LA CALLE TEPEYAC, COLONIA GUADALUPANA DE YURIRIA, GTO.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto., en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene

⁹⁵https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21497/23_Auditori_a_especi_fica_Yuriria.pdf

la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2020, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría específica en materia de obra pública a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, relacionados con la materia de la denuncia de investigación de situación excepcional presentada por regidores de dicho Ayuntamiento, en los términos de las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en la referida propuesta de punto de acuerdo se vertieron las siguientes consideraciones:

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y

el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Yuriria, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que se realiza a través de la Auditorías Superior del Estado.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

Cabe señalar que la presente propuesta obedece a la presentación de una denuncia de investigación de situación excepcional por parte de regidores del ayuntamiento de Yuriria, Gto., por diversas situaciones derivadas del procedimiento

para la ejecución de una obra pública, que generó la suscripción del contrato número PMY/DOP/CP-

AD/ESTABIL.CALLETEPEYAC/2019-001, la cual se remitió por la Auditoría Superior del Estado a este Congreso, considerando que los hechos denunciados se presentaron en el ejercicio fiscal de 2019, es decir, estábamos ante el supuesto de hechos derivados de una cuenta pública no presentada, previsto por el artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. En tal sentido, a efecto de que la auditoría procediera, el Congreso debía instruir la realización de una auditoría concomitante, contemplada en el artículo 8 de la citada ley.

No obstante, al ya transcurrir el ejercicio fiscal 2020 no procedería la realización de una auditoría concomitante.

En razón de lo antes señalado, consideramos procedente la realización de una auditoría específica en materia de obra pública a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto a la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto., considerando que la documentación con la que se cuenta hasta el momento es insuficiente para valorar a cabalidad los hechos materia de la denuncia. Aunado a lo anterior, resulta indispensable la verificación de diversas circunstancias que pueden obtenerse a través del procedimiento de fiscalización, a efecto de verificar la correcta aplicación de los recursos públicos.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., como ya se refirió sería de naturaleza específica en materia de obra pública, misma que se realizará a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, Colonia Guadalupana de Yuriria, Gto., relacionados con los hechos denunciados por regidores del ayuntamiento de Yuriria, Gto...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría específica a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría específica materia del presente dictamen tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar en materia de obra pública, a la administración pública municipal de Yuriria, Gto., respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información revisada no contiene errores importantes y cumple con los criterios establecidos, respecto al objeto de la auditoría.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

El 3 de junio de 2020, se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública,

respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, al cual se dio respuesta el 17 de noviembre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 2 de diciembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 18 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de enero de 2021, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría en el que se establece que se

revisó la cuenta contable en la cual se registró el contrato número PMY/DOP/CP-AD/ESTABIL. CALLE TEPEYAC/2019-001, para la obra: *Estabilización del suelo con CBR plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupeana, municipio de Yuriria, Guanajuato*, precisando el importe de egresos revisados, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan

operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»*, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de *«Definitivos»* emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se

realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

También se verificó el cumplimiento de las especificaciones contractuales, la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado señalado en la observación prevista en el numeral 005.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Yuriria, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de confirmación externa, debido a que no fue posible recabar evidencia de respuestas directas escritas de terceros. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Yuriria, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a planeación de obra; 002, correspondiente a programación y presupuestación de obra; 003, relativo a Padrón Único de Contratistas; 004, referido a adjudicación y contratación de obra pública; 005, referente a supervisión y ejecución de los trabajos; 006, correspondiente a convenio modificatorio; 007, relativo a calidad de obra; 008, referido a presupuesto ejecutado; y 009, referente a acta de entrega recepción.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Yuriria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Yuriria, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Yuriria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 15 de febrero de 2020, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra *Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.*, en cumplimiento al acuerdo

aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica
Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Yuriria, Gto., en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupana de Yuriria, Gto.»

⁹⁶DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE

⁹⁶https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21513/24_Audit_SSP_Programas_E044_y_E016_Preve_ncio_n_del_delito_2019.pdf

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO CON ENFOQUE DE DISEÑO, CUMPLIMIENTO Y RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS E044 PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y E016 CERTEZA JURÍDICA Y DERECHOS DE LOS INTERNOS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S I D E N T E.

esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito y E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos, por el ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización,

cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia

Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado acordó instruir a la Auditoría Superior del Estado incorporar en el Programa General de Fiscalización del año 2020, en la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, la revisión de los aspectos financiero y de desempeño con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, correspondientes a dicho ejercicio fiscal, y se informara en un apartado especial los resultados de la revisión de dichos aspectos, en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones en atención a la propuesta presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura:

En las consideraciones expuestas en la propuesta que se dictamina se señala la necesidad de verificar el cumplimiento de sus atribuciones por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como fiscalizar los recursos asignados a los programas destinados a prevenir la violencia y la delincuencia, para verificar sus resultados.

En razón de lo anterior, se propone la práctica de una auditoría específica a la aplicación de los recursos asignados a los programas de prevención del delito a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de dichos programas en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, por los ejercicios 2016, 2017 y 2018, incluyendo los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal.

En tal sentido, quienes integramos esta Comisión consideramos que la vigilancia y el control del ejercicio de los recursos públicos encomendados a los sujetos de fiscalización es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos deben destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades

estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

El Poder Ejecutivo del Estado, es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XVIII y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, coincidimos con el proponente en la necesidad de fiscalizar de manera permanente en materia de seguridad pública los recursos asignados a los programas de prevención de la violencia y la delincuencia y verificar sus resultados.

De la propuesta podemos desprender la pretensión de la realización de una auditoría específica de cumplimiento financiero por los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018; de una auditoría específica de desempeño por el mismo periodo, al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia, en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado; y de una auditoría concomitante, en los aspectos financiero y de desempeño por los meses de enero y febrero del presente año...

En la información proporcionada por la Auditoría Superior del Estado, se señala que en la información presupuestal no se identifica algún programa denominado Prevención del Delito, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública; no obstante, se advierten diversos programas con distintas denominaciones...

...En cuanto a la realización de una auditoría específica de desempeño al diseño, funcionamiento y resultados obtenidos de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia, en relación a su efectividad para disminuir los índices de violencia y delincuencia en el Estado, por los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, cabe puntualizar que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención, la vigilancia, la procuración de justicia, la impartición de justicia y la reinserción social.

En atención a dichas premisas, la competencia para la atención y los elementos que definen la política pública en materia de seguridad no recaen exclusivamente en una institución, sino en un conjunto de autoridades de cada uno de los ámbitos gubernamentales, siendo la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tan sólo uno de los actores en la materia.

Ahora bien, de acuerdo a la información proporcionada por la Auditoría Superior del Estado la revisión de desempeño enfocada solamente en las acciones emprendidas por la Secretaría de Seguridad Pública, cuyos programas no señalan como fin explícito y directo la «reducción de los índices delictivos», resulta poco factible, considerando que dicho fin se puede lograr como ya se señaló, con la suma de esfuerzos y resultados de diversas instituciones federales, estatales y municipales.

De igual forma, cabe señalar que el 17 de julio de 2017, el Pleno del Congreso de la Sexagésima Tercera Legislatura acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos de los programas a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en relación a la comprobación y medición del impacto en la disminución de los índices delictivos en el Estado de Guanajuato, a través de indicadores que muestren la eficiencia, eficacia y economía, así como la evaluación de dichos programas, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016. Dicha auditoría se llevó a cabo en su momento por el

Órgano Técnico, remitiéndose el informe de resultados de la misma, cuyo dictamen se aprobó por el Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el 21 de agosto de 2018.

De lo anterior, podemos desprender que la auditoría de desempeño que se propone es muy similar a la auditoría referida en el párrafo anterior, la cual versó sobre los siguientes puntos:

1. Un análisis de tendencias sobre la situación de la incidencia delictiva en el Estado.

2. La evaluación de los programas de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando puntualmente las áreas a fortalecer sobre la confección de dichos programas, así como las oportunidades de mejora para que se instrumenten indicadores que permitan conocer el impacto de los programas en la población.

3. El desempeño de las acciones sustantivas de la Secretaría de Seguridad Pública.

En conclusión, podemos desprender que la auditoría propuesta en los términos planteados no es acorde al resultado esperado en cuanto al efecto en los índices de violencia y delincuencia en el Estado. Por lo anterior, consideramos de mayor viabilidad instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que en el Programa General de Fiscalización 2019 incorpore la realización de una auditoría de desempeño con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por los ejercicios fiscales de los años 2017 y 2018, atendiendo a que el ejercicio fiscal de 2016 ya fue auditado.

En cuanto a la práctica de una auditoría concomitante, en los aspectos financiero y de desempeño, por los meses de enero y febrero de 2019, debemos señalar que a la fecha no se ha generado incluso la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de presentar el avance financiero del primer trimestre de 2019; razón por la cual consideramos de mayor viabilidad instruir a la Auditoría Superior del Estado para que en

el Programa General de Fiscalización del año 2020 incorpore en la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, la revisión de los aspectos financiero y de desempeño con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, correspondientes a dicho ejercicio fiscal, generando la obligación de informar en un apartado especial los resultados de la revisión de dichos conceptos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el Auditor Superior del Estado incorporó en el Programa General de Fiscalización del año 2020, la realización de una auditoría de desempeño con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas de prevención del delito a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 16 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y

las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

En tal sentido, el 1 de julio de 2020 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Asimismo, en fechas 3 y 9 de julio de 2020, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado los días 9 y 15 de julio de 2020.

Como parte del proceso de auditoría, el 26 de noviembre de 2020 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas

de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al Gobernador del Estado el 14 de diciembre de 2020.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento

a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo esta: artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XXVIII y 66, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones I y III, 3, fracciones I, II, V y XI, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 16, 17, 24, 25, 26, 30, 31, 37, fracción I, 56, 57, 58, 59, 60, 82, fracciones III, IV, XXIX, XXXII y XXXV y 87, fracciones V, XIV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 13, 18, 20, 27, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 7, segundo párrafo, 8, fracción I, 9, fracción XVII, 10 fracciones III, XVII, XIX y XX, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional

de Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como con los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2013, entre otros.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se propondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si este efectuó mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redonda

en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que de acuerdo a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa se contempló en el Programa General de Fiscalización 2020, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el 11 de abril de 2019. En dicho acuerdo se expresó el enfoque del ejercicio de fiscalización, siendo este *una auditoría de desempeño con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, correspondientes al ejercicio 2019.*

Es así, que el objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a evaluar el diseño, la implementación y los resultados de los planes, programas y acciones en materia de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública, con alcance a la conceptualización del problema público y la identificación de factores de riesgo, la instrumentación de una estrategia para el monitoreo de sus resultados, la intervención de nivel secundario a grupos pandilleriles y los resultados de las acciones de prevención.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, estos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

Respecto al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable de los programas presupuestarios materia de la auditoría.

En esta parte por lo que corresponde a la Prevención del delito como obligación del Estado se refiere que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que (...) *la seguridad pública es una función concurrente para los tres órdenes de gobierno; que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas.* Además, dicho artículo en el inciso c refiere que el Sistema Nacional de Seguridad Pública formulará políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos.

Asimismo, el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales; así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia

y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que lo generan.

En el ámbito estatal, La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato en su artículo 31, establece a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado como la autoridad en la materia, encargada de velar por la protección de los habitantes del Estado, prevenir la comisión de delitos y hacer guardar el orden público.

Derivado de lo anterior, podemos identificar que la prevención del delito es un tema fundamental sancionado a nivel constitucional, cuya atención es competencia de un conjunto de autoridades de los tres ámbitos gubernamentales. En este sentido, en la auditoría realizada se identificó que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado es una dependencia fundamental en la obligación del Estado de prevenir el delito, en donde la cultura y justicia cívica representan los medios de prevención para contrarrestar el delito y la impunidad.

Respecto a la política pública y estructura analítica del programa auditado, se señala que en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, se identifican dos estrategias destacables en el tema de prevención social de la violencia y la delincuencia: la Estrategia *«4.2.1.1 Consolidación del modelo de prevención social de la violencia y la delincuencia que involucra a todas las dependencias y las entidades del Ejecutivo estatal, así como a la ciudadanía, la federación y los municipios»* y la Estrategia *«4.2.1.6 Participación ciudadana en el diseño, el desarrollo y la evaluación de las políticas públicas en materia de seguridad»*, mismas que derivan del objetivo 4.2.1. *«Abatir los actos delincuenciales que afectan la seguridad de las y los guanajuatenses»*, línea estratégica 4.2. *Seguridad y Justicia: Aumentar y consolidar un estado de derecho en donde la ciudadanía pueda desarrollarse en un ámbito de paz que garantice su felicidad, Dimensión IV «Administración Pública y Estado de Derecho».*

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024, cuenta con el fin gubernamental 1.1 *«Incrementar la seguridad para los guanajuatenses y sus*

visitantes», que incluye el objetivo 1.1.2 «Incrementar la efectividad del Sistema de Seguridad Pública Estatal», a los que se alinea la estrategia de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2019-2024, tiene como propósito general impulsar la prevención y el autocuidado para la atención multidimensional de los factores de riesgo vinculados a las diversas manifestaciones de violencia y delincuencia con la ayuda de una política pública que propicie la participación organizada de la sociedad civil y los municipios en un marco de trabajo corresponsable, mismos que cuenta con 4 líneas estratégicas transversales: 1. Legalidad, convivencia pacífica e igualdad entre hombres y mujeres, 2. Salud, bienestar y calidad de vida, 3. Desarrollo humano y justicia social y 4. Infraestructura comunitaria y cohesión territorial.

Derivado de lo anterior, se concluye que, con base en la alineación realizada, los programas de prevención del delito de la Secretaría de Seguridad Pública fueron implementados como una estrategia de intervención que busca contribuir a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como a la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.

En este orden de ideas, el Programa *E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito* definió como propósito un cambio en la sociedad, relativo al afianzamiento de la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia, con énfasis en la participación ciudadana.

La estructura analítica de dicho programa definió tres grandes componentes: Eventos de atención en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia (Componente 1), sistemas de información y modelos de prevención ofertados (Componente 2) y eventos de consejo y participación ciudadana (Componente 3), los cuales se vinculan al nivel primario y secundario de prevención social de la violencia y la delincuencia.

En el caso del Programa *E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos* su objetivo central es: *Personas en conflicto con la ley penal, que se encuentran con medidas en internamiento, a los cuales se les ofrece certeza jurídica y respeto a sus derechos*. Su vinculación se ubica en el tercer nivel de intervención.

En esta parte también se refiere que la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 tienen entre sus objetivos y metas el objetivo 16 «Paz, Justicia e Instituciones Sólidas», que busca promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, a partir del cual, los programas materia de la auditoría que nos ocupa se encuentran alineados y contribuyen a su logro.

Concluyendo además que los Programas *E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos* y *E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito* fueron implementados como una estrategia para contribuir en la prevención social de la violencia y la delincuencia en los tres niveles de intervención de prevención social de la violencia y la delincuencia a efecto de contribuir al combate de la delincuencia.

En la parte correspondiente a la unidad responsable de los programas presupuestarios se refiere que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado es una entidad centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, con facultades de formulación, conducción y evaluación de políticas y programas relativos a la prevención del delito.

Al respecto, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato prevé para la Secretaría de Seguridad Pública las siguientes atribuciones: formular, conducir y evaluar las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo; promover, en coordinación con la sociedad, campañas tendientes a la prevención de los delitos; coordinar, dentro del sistema estatal de seguridad pública, los esfuerzos de los diversos actores sociales para enfrentar los problemas de esta materia; formular, ejecutar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión en los centros

de prevención y reinserción social estatales y municipales, entre otras.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

En esta parte se señala que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en ocho procedimientos, con los siguientes resultados:

Diseño:

- Identificación y conceptualización del problema público.
- Identificación y conceptualización de los factores de riesgo.
- Estrategia de monitoreo y evaluación de la prevención.

Eficiencia:

- Implementación de acciones de intervención en grupos pandilleriles (prevención secundaria).

Eficacia:

- Seguimiento de los resultados de la intervención en grupos pandilleriles.
- Resultados de las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- Resultados de las acciones reinserción social (prevención terciaria).

Desarrollo Sostenible:

- Preparación para la implementación y el seguimiento de la Agenda 2030.

Es así, que se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Diseño, Eficiencia, Eficacia y Desarrollo Sostenible.

En tal sentido, en el apartado de Diseño, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos: 1 del resultado número 01, referente a Identificación y conceptualización del problema público; 2 del resultado número 02, correspondiente a identificación y conceptualización de los factores de riesgo; 3, 4 y 5 del resultado 03, relativo a estrategia de monitoreo y evaluación de la prevención. En el rubro de Eficacia, se realizó la recomendación establecida en el punto 6 del resultado número 05, referido a seguimiento de los resultados de la intervención en grupos pandilleriles.

En el caso del resultado número 04, relativo a implementación de acciones de intervención en grupos pandilleriles (prevención secundaria) del rubro de Eficiencia; 06, referente a resultados de las acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia y 07, referido a resultados de las acciones reinserción social (prevención terciaria) del apartado de Eficacia; y 08, correspondiente a preparación para la implementación y el seguimiento de la Agenda 2030 del rubro de Desarrollo Sostenible, estos no generaron recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se establece un apartado denominado Cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2 en el que se señala que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por dicha pandemia, se generaron cambios en el desarrollo de los asuntos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, atendiendo al Acuerdo relativo al trabajo a distancia de fecha 17 de marzo de 2020 y su noveno acuerdo modificatorio, aprovechando las herramientas tecnológicas de que dispone, así como la colaboración de los sujetos de fiscalización.

Es así, que si bien, el proceso de fiscalización ha continuado observando las medidas de confinamiento que las

autoridades de salud han determinado y con el uso de las tecnologías de la información, por la propia naturaleza de la pandemia se generaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría.

En tal sentido se priorizó el enfoque de derechos humanos, velando por la protección del derecho humano a la salud, respetando las limitaciones y restricciones a los derechos humanos establecidas en la propia Constitución.

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que del análisis de la respuesta al pliego de recomendaciones, se desprende que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado realizó acciones de mejora respecto a 3 de las recomendaciones formuladas y en el caso de las 3 recomendaciones restantes asumió y estableció un compromiso para atenderlas, precisando las acciones a realizar, las fechas ciertas para ello, los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. A dichas recomendaciones, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que la prevención de la violencia y la delincuencia, como parte de la seguridad pública, es considerada un tópico fundamental a nivel nacional, incorporada al andamiaje jurídico básico del Estado a través del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la política de prevención es una función orgánicamente estructurada a través de la Federación, entidades federativas y municipios, persiguiendo el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, se refiere que las estrategias llevadas a cabo para la prevención social de la violencia y la delincuencia deben entenderse a través de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores que favorecen la generación de dichos fenómenos.

Considerando lo anterior, en la auditoría se abordó el diseño, cumplimiento y resultados de los programas de prevención del delito a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en el ejercicio fiscal 2019, teniendo como objetivo evaluar el desarrollo de políticas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con carácter transversal, orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia y la delincuencia, así como combatir sus distintas causas.

Se señala que, en materia de diseño, respecto del problema público que busca atender la intervención de prevención implementada por la Secretaría de Seguridad Pública, se observó que este fue definido tanto en documentos diagnósticos como en lo previsto en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2019-2024, así como en los árboles de problemas de los programas presupuestarios auditados. En ambos casos, se presentó una brecha entre su planteamiento (conceptual) con respecto de las metodologías y las buenas prácticas para la definición de problema público, generalmente por las limitantes de claridad en su definición, así como por la ausencia de datos que permitieran conocer la magnitud (el tamaño) de la problemática.

Derivado de lo anterior, para 2020 la Secretaría de Seguridad Pública acreditó la actualización del Diagnóstico sobre la Realidad Social, Económica, Educativa y Cultural de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Guanajuato, instrumento que sirvió de base para fortalecer la definición del problema público que justifica la intervención pública de dicha Secretaría en materia de prevención del delito.

Respecto a la estrategia estatal de prevención social de la violencia y la delincuencia formulada, conducida y

evaluada por la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Guanajuato, se destacan las medidas correctivas implementadas por la Secretaría en materia de coordinación y liderazgo para la actualización del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2019-2024, en donde la referida Secretaría participó en la elaboración de diagnósticos de intervención social, incentivando además, la elaboración de Programas de Acción Comunitaria en los que se describan los factores de riesgo por atender en las Zonas de Intervención Social.

En relación al monitoreo de los objetivos establecidos en el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2019-2024 y programas de prevención social, basado en indicadores, se refiere que se identificaron áreas de oportunidad en cuanto a la adecuación e incorporación de indicadores asociados en el citado programa estatal, así como a los programas auditados a fin de medir el logro de los objetivos esperados, respecto de los cuales la Secretaría de Seguridad Pública estableció el compromiso de realizar las adecuaciones pertinentes.

Por otra parte, en el caso de las acciones de prevención secundaria, en el ejercicio 2019, se verificó que la Secretaría de Seguridad Pública realizó un acercamiento con los municipios a efecto de recabar información de la situación actual referente al fenómeno de los grupos pandilleriles; sin embargo, se determinó una baja colaboración entre los municipios, pues solo cinco lograron consolidar el acuerdo en la colaboración para la implementación del proyecto.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública realizó un plan de trabajo para cada uno de los grupos de atención, programando, realizando el 97.4% de los talleres teórico-prácticos, para la atención de las necesidades detectadas, registrando una asistencia de participantes del 85% en promedio.

Asimismo, a efecto de determinar los cambios desarrollados en actitudes, capacidades y conocimientos de los integrantes de grupos pandilleriles que

participaron en la intervención, se observó que la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con mecanismos consistentes en la aplicación de encuestas antes y después del tratamiento. Al respecto, el mecanismo utilizado en 2019 presentó oportunidades de carácter metodológico; no obstante, las mismas quedaron resueltas para su aplicación en ejercicios posteriores.

Adicionalmente, se establece que se realizaron acciones de prevención terciaria, (reinserción social), contando con un mecanismo de seguimiento a las actividades realizadas, el cual consistió en la generación de reportes mensuales a las cuatro actividades principales: población laborando, población estudiando, población capacitada, y población que realiza actividades deportivas, resultados que de acuerdo a los valores presentados para el ejercicio 2019, se posicionan como resultados positivos.

En cuanto a la Implementación y el seguimiento de la Agenda 2030, se identificaron avances en su implementación, advirtiendo algunas áreas de oportunidad como son: el fortalecimiento del proceso institucional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reforzar el rol de los involucrados en la concreción de las metas de la Agenda 2030, definir e implementar lineamientos que faciliten el análisis de los indicadores de seguimiento para la implementación del Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Estado, entre otros. Derivado de lo anterior, se concluye que será fundamental el liderazgo y la coordinación que emprenda el Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030 del Estado de Guanajuato, toda vez que en dicho Consejo recae la atribución de la implementación de la Agenda 2030 en las políticas locales.

Es así, que en términos generales, se determinó que durante 2019 la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guanajuato contó con una estrategia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con la firme convicción de reducir los factores de riesgo que incentivan la violencia y la delincuencia a partir del combate de sus distintas causas.

También se reconoce la labor proactiva de la Secretaría de Seguridad Pública para el fortalecimiento de sus áreas de oportunidad identificadas durante la auditoría, como son la justificación de la intervención pública (problema público), la puesta en marcha de una estrategia que contribuya a la realización de los Programas de Acción Comunitaria, entre otros. Sin embargo, prevalece la oportunidad respecto de la inclusión de indicadores a sus planes y programas que permitan conocer sus resultados, lo que supone que la labor de seguimiento y evaluación debe seguir adecuándose a las exigencias y retos del contexto actual de la política en materia de prevención del delito.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se

consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 11 de abril de 2019. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas *E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito* y *E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos*, por el ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas *E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito* y *E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos*, por el ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Secretario de Seguridad Pública, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y

Fiscalización Firma electrónica Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito y E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos, por el ejercicio fiscal del año 2019.»

97DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., RELATIVA A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2016, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE-02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02,

⁹⁷https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21512/25_Auditori_a_especi_fica_Silao.pdf

de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha

Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, esta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado determinó ordenar la práctica de una auditoría específica a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE- 02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, consistente en cuarto adicional kit de materiales para cuarto a base de estructura metálica prefabricada con paredes de fibrocemento de 10 mm en la parte exterior y 6 mm, en la parte interior (muro y techo) ultraligero térmico y acústico, cuenta con capacidad estructural resistente de 12 m² (contemplando materiales, firme de 3.10 x 4.10 metros, instalación eléctrica, con puerta y ventana, acabados) en las localidades de Bajío de Bonillas, Colonias Nuevo México, Comanjilla, Los Rodríguez, Coecillo, Franco, La Aldea, Silao de la Victoria, Gto., realizada

por el contratista CONSTRUMAQUINARIA BÁSICA, S.A. DE C.V., por un importe de \$39'873,118.39 (treinta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil ciento dieciocho pesos 39/100 m.n.), así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, se tuvo por objetivo fiscalizar la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, consistente en cuarto adicional kit de materiales para cuarto a base de estructura metálica prefabricada con paredes de fibrocemento de 10 mm en la parte exterior y 6 mm, en la parte interior (muro y techo) ultraligero térmico y acústico, cuenta con capacidad estructural resistente de 12 m² (contemplando materiales, firme de 3.10 x 4.10 metros, instalación eléctrica, con puerta y ventana, acabados) en las localidades de Bajío de Bonillas, Colonias Nuevo México, Comanjilla, Los Rodríguez, Coecillo, Franco, La Aldea, Silao de la Victoria, Gto., realizada por el contratista CONSTRUMAQUINARIA BÁSICA, S.A. DE C.V., por un importe de \$39'873,118.39 (treinta y nueve millones

ochocientos setenta y tres mil ciento dieciocho pesos 39/100 m.n.), así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto al rubro de egresos.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

En fechas 20 de diciembre de 2019 y 8 de enero de 2020 respectivamente, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta los días 27 y 28 de enero de 2020, por parte de dicho funcionario y ex-funcionario.

El 17 de febrero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente y al

ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la

auditoría, respecto al apartado de egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Adicionalmente, se realizaron los siguientes procedimientos: Se verificó que la planeación, programación y presupuestación de la obra se realizó de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; se comprobó que las juntas de aclaraciones y el demás proceso de adjudicación, así como la contratación de la obra, se realizaron con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente; se verificó que los presupuestos considerados para la ejecución de la obra se hayan aplicado correctamente, y que las modificaciones ocurridas se justifiquen mediante los convenios correspondientes; se verificó que los sistemas de control interno, operativo y contable que regulan la función, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, la calidad de los trabajos, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información en la ejecución de la obra pública; y se verificó que el contratista haya cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos, de lo cual se obtuvo el resultado citado en el pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión. En cuanto a esta última se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, destacando los siguientes puntos: autorización de

cantidades de obra, falta de cierre administrativo, autorización de conceptos fuera de catálogo y falta de calidad en la obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; 002, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; 003, relativo a fuera de catálogo. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; y 004, referido a calidad de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se refiere que del proceso de fiscalización no se desprende recomendación alguna.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 24 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02,

de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; 002, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; 003, relativo a fuera de catálogo. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; y 004, referido a calidad de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 5 de marzo de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al vincularse directamente con el informe de resultados materia del recurso. Finalmente, en razón de que el recurrente aportó diversos medios de convicción documental, cuyo contenido, valor y alcance probatorios requería la realización de diligencias, se suspendió el plazo para resolver establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta 90 días hábiles a partir de la emisión de dicho acuerdo, con el propósito de que se realizaran todas las diligencias que fueran necesarias para la debida valoración de las documentales exhibidas.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003 y 004, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron

inoperantes por insuficientes e infundados, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a la observación contenida en el numeral 002, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó inoperante por insuficiente, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 26 de noviembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el plazo que

establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE-02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus

respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE- 02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar

el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE- 02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.»

98 **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE**

98

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21511/26_Auditori_a_especi_fica_Salamanca_situacio_n_excepcional.pdf

DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, RESPECTO A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, DE FECHA DE 27 DE JULIO DE 2018, CONSISTENTE EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA 2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada 2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y

de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, esta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado determinó ordenar la práctica de una auditoría específica a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, de fecha 20 de enero de 2020, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*, realizada por el contratista Grupo Constructor CEGA, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'995,489.32 (un millón novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

Dicha auditoría se integró al Programa General de Fiscalización 2020, en cumplimiento a la citada resolución.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de marzo de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, se tuvo por objetivo fiscalizar la planeación, programación,

presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*, realizada por el contratista Grupo Constructor CEGA, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'995,489.32 (un millón novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.)

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto a los rubros de ingresos y egresos.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 2 de junio de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido

en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 21 de enero de 2021 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 12 de febrero de 2021 por parte de dicha funcionaria municipal.

El 19 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la

presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 4 de marzo del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el

compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los

proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de las especificaciones contractuales, la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos, de lo cual se obtuvo el resultado citado en las observaciones referidas en los numerales 001, 006, 007 y 008 del informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Salamanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se

detallan en el informe de resultados. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 007 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Salamanca, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas

las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a planeación de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 002, correspondiente a estudios de factibilidad y evaluación de impacto ambiental. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 003, relativo a licitación simplificada. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 004, referido a bitácora de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 005, referente a residente de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 007, relativo a cantidades de obra contratadas cuya ejecución incide en zonas consideradas en otro contrato vigente. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; y 008, referido a planeación y ejecución de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se refiere que del proceso de fiscalización no se desprendió recomendación alguna.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Salamanca, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 26 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Salamanca Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada 2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a planeación de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 002, correspondiente a estudios de factibilidad y evaluación de impacto ambiental. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 003, relativo a licitación simplificada. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 004, referido a bitácora de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 005,

referente a residente de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 007, relativo a cantidades de obra contratadas cuya ejecución incide en zonas consideradas en otro contrato vigente. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; y 008, referido a planeación y ejecución de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al no tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, y 008, que la recurrente se limitó únicamente a reiterar lo manifestado en su respuesta al pliego de las observaciones y recomendaciones, siendo omisa en exponer las razones por las que considera que debe verificarse si la fundamentación y motivación de las observaciones recurridas se ajustó a derecho y, en su caso, replantear la determinación asumida. En razón de lo anterior, se concluyó que los conceptos de reconsideración esgrimidos por la recurrente resultaron infundados e inoperantes. En tal sentido se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en el caso de las observaciones referidas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 005; y en cuanto a las observaciones

contenidas en los numerales 006, 007 y 008, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 4 de marzo de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso,

hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.* debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo el número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, de fecha 20 de enero de 2020, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*, realizada por el contratista Grupo Constructor CEGA, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'995,489.32 (un millón novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.)

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría

Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035- 18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*»

⁹⁹DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los

ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

⁹⁹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21510/27_Auditoria_integral_JUMAPA_Celaya_2016-2018.pdf

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2020, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría integral a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, en los términos de las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en la referida propuesta de punto de acuerdo se vertieron las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes.

1. *La presidenta municipal de Celaya, Gto., mediante el oficio de fecha 4 de noviembre de 2019 solicitó al Congreso del Estado la práctica de una auditoría integral al organismo operador de agua, denominado Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., (JUMAPA) respecto a los cinco ejercicios fiscales anteriores. Dicho escrito se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de noviembre de 2019.*

En el oficio de referencia la referida funcionaria manifestó que, al haber un cambio de Director General en la Junta Municipal de Agua Potable, el nuevo titular se dio a la tarea de revisar a detalle los diversos asuntos y trámites a cargo del citado organismo operador, detectándose diversas irregularidades en materia de obra pública contratada por el organismo, considerando que las mismas generan una afectación en la administración de los recursos públicos. Entre las irregularidades mencionadas en el oficio se encuentran las siguientes: a) Ejecución de conceptos de obra sin justificación técnica; b) Conceptos de obra estimados y autorizados que en realidad no fueron ejecutados; c) Conceptos fuera de catálogo solicitados sin tramitación y falta respuesta; d) Falta de aplicación de penalizaciones; e) Falta de pago de estimaciones; f) Falta de finiquitos; g) Falta de cierres administrativos; h) Ampliación de obras sin convenio; i) Pagos de obras ejecutadas en ejercicios anteriores sin reconocimiento contable del pasivo; j) Pagos de obras ejecutadas en ejercicios anteriores sin partida y suficiencia presupuestal respectiva; y k) Emisión de estados financieros que no reflejan la situación real de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Asimismo, se precisa que las obras en las que se detectaron las inconsistencias, son las siguientes:

Contrato	Objeto del contrato
JUMAPA-CELAYA-OP-	Supervisión de 6

2017-01	pozos nuevos profundidad 600 metros y 15 mantenimientos de pozos existentes		Potabilizadora La Herradura)
JUMAPA-CELEYA-OP- 2017-85	Construcción de colector para las colonias Patria Nueva y Pedro María Anaya		Perforación de pozo profundo para agua potable hasta 500 metros de profundidad y 14 pulgadas de diámetro de ademe, en el Fraccionamiento Senda Real
JUMAPA-CELEYA-OP- 2017-88	Planta de tratamiento de aguas residuales comunidad de La Trinidad		Ampliación de la red de drenaje sanitario y aguapotable en la salida a San Miguel de Allende, tramo: del Fraccionamiento Castela a 842.67 metros al sur
JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-008.	Supervisión externa de la obra: planta de tratamiento de aguas residuales comunidad La trinidad en el municipio de Celaya, Gto.		JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-050
JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-021	Perforación de pozo profundo para agua potable hasta 500 metros de profundidad y 14 pulgadas de diámetro de ademe, en el Fraccionamiento Mayorazgo.		JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-055
JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-023	Alivio pluvial comunidad San José el Nuevo(Camino Real)		JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-056
JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-040	Supervisión de 1 pozo nuevo profundidad 600 metros y 6 mantenimiento s de los pozos existentes		JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-057
JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-043	Rehabilitación de las redes de agua potable y drenaje sanitario de la calle Gregorio Gelaty, tramo: de la calle José Vasconcelos a la calle Gabriel Leyva colonia Girasoles, tercera sección		JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-058
JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-044	Alivio pluvial para la calle Mexicali sobre la calleAnastasio Bustamante (lado poniente) tramo: de la Avenida México- Japón a la calle Durango en la colonia Santa Rita		JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-060
JUMAPA-CELEYA-OP- 2018-046	Bardas perimetrales en predios de pozos existentes (pozo Ciudad Industrial 2a, Pozo Independencia y		Rehabilitación de la red de drenaje sanitario del andador Piñón, tramo: de la calle Bejuco a la callePapiro, colonia Los Pinos
			Ampliación de las redes de drenaje sanitario de la calle Francisco Villa, tramo de la calle Palma a la calle Independencia y de la calle Independencia, tramo de la calle Hidalgo 45 metros al poniente de la colonia Santos

	<i>Degollado</i>
<i>JUMAPA-CELAYA-OP-2018-062</i>	<i>Rehabilitación de las redes de drenaje sanitario de las calles Mezquite, tramo: de la calle Ceiba a la calle Abedul, del tramo: de la calle Nogal, tramo: de la calle Eucalipto a la calle Mezquite y de la calle Ceiba tramo: de la calle Mezquite a la calle Ébano, colonia Girasoles segunda sección</i>
<i>JUMAPA-CELAYA-OP-2018-064</i>	<i>Ampliación de la red de drenaje sanitario de la calle Sabino y Ficus, tramo: de la calle Emiliano Zapata a la calle Ficus y de la calle Sabino a 25.50 metros al norte, colonia Cardel</i>
<i>JUMAPA-CELAYA-OP-2018-065</i>	<i>Rehabilitación de la red de drenaje sanitario de la Avenida Lázaro Cárdenas, tramo: de la calle Noche Buena al Eje Juan Pablo II</i>
<i>JUMAPA-CELAYA-OP-2018-066</i>	<i>Rehabilitación de la red de agua potable en varias calles en la colonia FOVISSSTE</i>
<i>JUMAPA-CELAYA-OP-2018-070</i>	<i>Ampliación de la red de agua potable en la salida a San Miguel de Allende, tramo: de dren principal a autopista lado poniente</i>
<i>JUMAPA-CELAYA-OP-2018-071</i>	<i>Red de drenaje sanitario de la carretera libre Celaya-Salamanca tramo: de eje norponiente a motel Mónaco</i>
<i>JUMAPA-CELAYA-OP-2018-072</i>	<i>Ampliación de las redes de agua potable y drenaje sanitario para Centro Logístico de Roque, tramo: de acceso a la comunidad de Roque a 500 metros al poniente</i>

Al oficio de referencia se adjuntaron copias de los contratos de las obras antes especificadas.

2. *En la reunión celebrada por esta Comisión el 20 de noviembre de 2019,*

se dio cuenta con el oficio de referencia y se requirió al Auditor Superior del Estado la elaboración de una ficha técnica respecto a la solicitud formulada por la presidenta municipal de Celaya, Gto.

3. *El 20 de enero del año en curso, el Auditor Superior del Estado expuso a esta Comisión la ficha técnica elaborada respecto a la solicitud formulada por la presidenta municipal de Celaya, Gto. En virtud de lo cual se instruyó la elaboración de la presente propuesta en los términos expuestos por el Auditor Superior del Estado.*

II. Consideraciones de la Comisión

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y

aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá

acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, se determinó que respecto a los ejercicios fiscales 2014 y 2015 en su momento, la Auditoría Superior del Estado realizó una auditoría integral a la administración pública municipal de Celaya, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, en la cual se incluyó la revisión de la administración pública paramunicipal, en lo referente a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Dicho dictamen se aprobó por la pasada Legislatura el 15 de diciembre de 2016.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la auditoría solicitada a los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, cabe destacar lo que establece el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato:

«Artículo 33. No podrán fiscalizarse los conceptos de las cuentas públicas o realizarse auditorías, cuando excedan los cinco años previos al inicio de su revisión o práctica.»

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo también existe una imposibilidad jurídica para auditar los ejercicios 2013 y 2014.

En razón de lo antes señalado, consideramos procedente la realización de una auditoría integral a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., pero únicamente por lo que hace al periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2018, a fin de que se pueda verificar la gestión financiera de dicho organismo paramunicipal y que en el ejercicio de los recursos públicos se haya observado la legislación que los regula...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría integral a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de abril de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría integral materia del presente dictamen tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

El 1 de junio de 2020, se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y

Alcantarillado de Celaya, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, El 1 de diciembre de 2020 se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 18 de diciembre de 2020, se notificó a la Presidenta y al ex-Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, al cual se dio respuesta en fechas 26 de enero y 4 de febrero de 2021 por parte de la referida funcionaria municipal.

El 12 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó a la Presidenta y al ex-Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 19 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y

2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 6 de abril de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., el 8 de abril del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de egresos de los ejercicios fiscales de 2016, 2017 y 2018, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los Anexos 01 y 001_OP del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la

planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas

físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, respecto al rubro de Ingresos se verificó que: la recaudación por servicios de agua potable se haya realizado en apego a las tarifas, tasas y bases establecidas en Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., vigente durante el periodo auditado; la tarifa para los usuarios clasificados como «Industrial» e «Instituciones Oficiales» por servicios de agua potable, se haya otorgado a los contribuyentes que hayan acreditado dicha situación; se ingresara y registrara contablemente la totalidad de los ingresos cobrados, en comparación con los servicios facturados; y que en los casos de adeudos por servicios

de agua potable, se realizaran las gestiones de cobro para su recuperación.

En cuanto al apartado de Egresos, se realizó lo siguiente: Se comprobó que en el pago de la deuda la amortización se registrara como una disminución al pasivo y los intereses, comisiones y demás gastos en una cuenta de gasto; se verificó que el número y denominación de plazas ejercidas se apegaran a las autorizadas en la plantilla de personal; se verificó que los pagos de sueldos se realizaran conforme a los montos autorizados en el tabulador autorizado, así como a la normativa vigente; se verificó que el cálculo de las liquidaciones se efectuara de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y normativa interna de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto; se verificó que se realizara la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios formulando sus programas anuales; se verificó que previo a los procesos de contratación de los bienes y servicios se contara con suficiencia presupuestal; se inspeccionó que los proveedores se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto, o del municipio de Celaya, Gto., conforme a los expedientes solicitados al sujeto fiscalizado; se confirmó con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, de los proveedores que suministraron los bienes y servicios, y que, de acuerdo a su situación fiscal, se encontraban afectos a esta obligación; se inspeccionó que exista evidencia de la solicitud de los bienes o servicios, así como su justificación y validación por parte de las áreas correspondientes; se inspeccionó que previo al inicio de los procedimientos de contratación se hayan garantizado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; se verificó que los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios, se apegaran a los montos máximos y límites de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios establecidos por el Comité de Adquisiciones y Obra Pública de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto;

se verificó que la selección de los proveedores de los bienes y prestadores de los servicios, derivado del procedimiento de adjudicación se apegara en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; se verificó que los registros contables por los bienes y servicios adquiridos, se apegaran de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; se inspeccionó que se hayan elaborado y suscrito los contratos correspondientes, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los prestadores de servicios; se inspeccionó que se entregaran por parte del proveedor y a favor de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., las garantías de anticipo y de cumplimiento, en los términos establecidos en el contrato; se inspeccionó que las características de los bienes y servicios pactados en los contratos u órdenes de servicio o cotización se apeguen a los establecidos en las solicitudes de servicio; se inspeccionó con las áreas solicitantes de los bienes y servicios que estos se hayan recibido y que el pago a los proveedores corresponda con lo pactado en los contratos u órdenes de servicio o cotización; se inspeccionó que los bienes y servicios hayan sido recibidos en las fechas pactadas en el contrato u órdenes de servicio o cotización; se verificó con los proveedores que suministraron los bienes y servicios, las operaciones realizadas; se inspeccionó que se contara con la evidencia comprobatoria y justificativa de los pagos efectuados por la adquisición de bienes o servicios; se verificó que los servicios por conceptos de obra pública, no sean tratados por el ente como servicios generales; se inspeccionó que los pagos estén autorizados por los funcionarios facultados para ello; y se inspeccionó que no existan pagos superiores a los pactados en los contratos y en su caso verificar su justificación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Junta Municipal de

Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se desprende del informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 48 observaciones, de las cuales las cuales 3 se solventaron y 45 no fueron solventadas. De igual forma, se formularon 12 recomendaciones, de las cuales 2 se atendieron y 10 no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 016, 017, 019, 020, 027, 032, 033, 034, 036, 038, 039 y 045, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 036 y 045, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que

Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que se identificó y analizó una empresa clasificada como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 018, correspondiente a Roberto Eduardo Muñoz Ávila – Servicios de Mantenimiento; 031, referido a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELEYA-OP-2017-09; y 037, relativo a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELEYA-OP-2017-81.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 002, correspondiente a mejores condiciones para la adquisición del bien denominado «MODULO PARA ATENCIÓN»; 003, relativo a determinación y reconocimiento contable de la depreciación; 004, referido a servicio de agua potable; 005, referente a plazas ejercidas; 006, correspondiente a complemento de sueldo; 007, relativo a prima vacacional; 008, referido a gratificación de fin de año; 009, referente a prima dominical; 010, correspondiente a indemnización por liquidación; 011, relativo a indemnización de veinte días por año laborado; 012, referido a premio de asistencia y puntualidad; 013, referente a registros contables Ecosistema de Celaya S.A. de C.V; 014, correspondiente a mejores condiciones en adquisiciones de servicios; 015, relativo a registro contable proyectos de remodelación y ejecutivo; 016, referido a Arquitectura Constructiva MADAI S.A. de

C.V. Proyectos de remodelación; 017, referente a Rubén Rivas Medina – Proyecto ejecutivo de sucursal Morelos; 019, correspondiente a Fernando Enrique León Arredondo – Limpieza del Dren Principal; 020, relativo a Grupo Constructor JAPAGUE S.A. de C.V. – Servicios de desazolve; 021,

referido a obras presupuestadas; 022, referente a suficiencia presupuestal; 023, correspondiente a bitácora electrónica. Contrato CEA-APAUJUMAPA-CELAYA-OP-2016-071. (1 de 2); 024, relativo a entrega de los trabajos. Contrato CEA-APAUJUMAPA-CELAYA-OP-2016-071. (2 de 2); 025, referido a permisos de liberación de predios. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2016-79. (1 de 2); 026, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2016-79. (2 de 2); 027, correspondiente a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2016-95. (1 de 2); 028, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2016-95. (2 de 2); 029, referido a legislación aplicable. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (1 de 2); 030, referente a expediente técnico. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (2 de 2); 032, correspondiente a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-15; 033, relativo a cantidades de obra. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-24; 034, referido a cantidades de obra contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-69. (1 de 2); 035, referente a bitácora de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-69. (2 de 2); 036, correspondiente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-73; 038, relativo a precio unitario. Contrato jumapa-celaya-op-2017-88. (1 de 3); 039, referido a precio de mercado. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-88. (2 de 3); 040, referente a periodos estimados. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-88. (3 de 3); 041, correspondiente a supervisor externo. Contratos JUMAPA-CELAYA-OP-2018-021 y JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (1 de 2); 042, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-021. (2 de 2); 043, referido a expediente técnico. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-040. (1 de 2); 044, referente a adjudicación de contrato. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-040. (2 de 2); 045, correspondiente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-043. (1 de 2); 046, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-043. (2 de 2); 047, referido a derecho de vía. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-050; y 048, referente a medio ambiente. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-058. (1 de 2).

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 036 y 045, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 003, relativo a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-055. (1 de 2); y 006, referido a cantidades de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-057; y no se atendieron los numerales 001, referente a cartera vencida; 002, correspondiente a disposiciones sobre capacitación; 004, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-055. (2 de 2); 005, referido a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-056; 007, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-058. (2 de 2); 008, correspondiente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-066; 009, relativo a fianza de convenio. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-070; 010, referido a cantidades de obra contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2018-071. (1 de 2); 011, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-071. (2 de 2); y 012, correspondiente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-072.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 19 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 002, correspondiente a mejores condiciones para la adquisición del bien denominado «*MODULO PARA ATENCIÓN*»; 003, relativo a determinación y reconocimiento contable de la depreciación; 004, referido a servicio de agua potable; 005, referente a plazas ejercidas; 006, correspondiente a

complemento de sueldo; 007, relativo a prima vacacional; 008, referido a gratificación de fin de año; 009, referente a prima dominical; 010, correspondiente a indemnización por liquidación; 011, relativo a indemnización de veinte días por año laborado; 012, referido a premio de asistencia y puntualidad; 014, referente a mejores condiciones en adquisiciones de servicios; 015, correspondiente a registro contable proyectos de remodelación y ejecutivo; 016, relativo a Arquitectura Constructiva MADAI S.A. de C.V. Proyectos de remodelación; 017, referido a Rubén Rivas Medina – Proyecto ejecutivo de sucursal Morelos; 019, referente a Fernando Enrique León Arredondo – Limpieza del Dren Principal; 020, correspondiente a Grupo Constructor JAPAGUE S.A. de C.V. – Servicios de desazolve; 029, relativo a legislación aplicable. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (1 de 2); 030, referido a expediente técnico. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-01. (2 de 2); 036, referente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-73; 038, correspondiente a precio unitario. Contrato jumapa-celeya-op-2017-88. (1 de 3); 039, relativo a precio de mercado. Contrato: JUMAPA-CELAYA-OP-2017-88. (2 de 3); 040, referido a periodos estimados. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-88. (3 de 3); 043, referente a expediente técnico. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP- 2018-040. (1 de 2); 045, correspondiente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-043. (1 de 2); y 046, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-043. (2 de 2); así como de las recomendaciones establecidas en los numerales 001, referido a cartera vencida; 002, referente a disposiciones sobre capacitación; 004, correspondiente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-055. (2 de 2); 005, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-056; 007, referido a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-058. (2 de 2); 008, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-066; 009, correspondiente a fianza de convenio. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-070; 011, relativo a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-071. (2 de 2); y 012, referente a cierre de obra. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2018-072, mismos que se encuentran relacionados con el

Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron 18 medios de prueba ofrecidos por la recurrente y se desecharon 3, al no tener el carácter de supervenientes. También se le tuvo a la recurrente por ofrecida la prueba de inspección.

De igual forma, mediante dicho acuerdo se suspendió el plazo para resolver previsto por el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por un término de hasta veinticinco días hábiles, con el propósito de realizar la debida valoración de las documentales exhibidas y las diligencias necesarias.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 6 de abril de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 005, 014, 015, 029, 030, 040, 043 y 046, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados o inoperantes, de acuerdo a los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 003 y 004, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no

solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 016, 017, 019 y 020, se concluyó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes o infundados, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 036 y 045, se determinó que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron suficientes para acreditar el reintegro de los importes observados. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración para tenerlas sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 038 y 039, se concluyó que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el complemento de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las recomendaciones establecidas en los numerales 001 y 002, se resolvió que los argumentos expuestos por la recurrente resultaron insuficientes para justificar la atención de las recomendaciones, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones contenidas en los

numerales 004, 005, 007, 008, 009, 011 y 012, se determinó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes o infundados, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las recomendaciones como no atendidas.

La referida resolución se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., el 8 de abril de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la Presidenta y al ex-Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Presidenta y al ex-Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Presidenta del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 15 de febrero de 2020, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores

Públicas y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2020.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y de las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., y al Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.»

¹⁰⁰DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2013 Y 2014, ASÍ COMO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 403/2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

¹⁰⁰https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21514/28_Auditoria_integral_Leo_n_2012_2013_2014_y_2015_EJECUTORIA_403-2019.pdf

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de

Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la primera quincena de noviembre de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: «*Quienes integramos el Grupo*

Parlamentario del Partido Acción Nacional reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y salvaguarda las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades, es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de dicho control.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de caudales públicos.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y para cuando tales objetivos no sean observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables. Nuestra obligación como representantes ciudadanos es que se <<activen>>, todos y cada uno de los instrumentos legales que se tienen»

También se establece en la propuesta que: «... Los ciudadanos y la opinión pública merecen respuestas claras a las constantes interrogantes que generaron de manera reiterada diversas publicaciones de los medios de comunicación con respecto a las presuntas inconsistencias y posibles actos de corrupción en la que pudieran haber incurrido servidores públicos en la administración municipal de León, Guanajuato, por el período 2012-2015...»

En la referida propuesta también se señalan como presuntas inconsistencias para solicitar la práctica de la auditoría, las siguientes:

- *Costo elevado en las obras boulevard del Timoteo Lozano, Plaza de la ciudadanía, Plaza Parque las Joyas, Casa Luis Long, Escuela de Vanguardia de las Joyas, remodelación del centro histórico. Obras que terminaron con un costo excedido al inicialmente proyectado bajo el pretexto de ampliación de metas.*
- *Un 33% de la obra del municipio se concentró en ocho empresas; sin mencionar las declaraciones públicas de tales empresarios de la construcción y la forma de asignación de dichas obras.*
- *Asignación de obras sin licitar.*
- *En la calle Madre Patria de la colonia 10 de mayo, solamente se colocaron 56 semáforos de los 100 que fueron adquiridos, desconociéndose la ubicación de los 44 restantes.*
- *Irregularidades en la nómina municipal, al contemplar personas que jamás acudieron a las oficinas municipales para cumplir sus funciones y devengar su salario.*
- *Desvío de recursos.*
- *Compras a empresas inexistentes.*
- *Conflicto de intereses entre los proveedores y quienes autorizaron las adquisiciones.*
- *Liquidación de policías sin tener certeza de que efectivamente no aprobaron el examen de control confianza o, caso contrario, pretender contratar o mantener en sus cargos a policías que efectivamente no aprobaron dicho control.*
- *Carga de pasivos laborales por despidos injustificados, contrataciones de personal que no cumplen los lineamientos de los perfiles de puestos establecidos.*

- *Seguimiento a la creciente evolución de una nómina inflada y el posible pago de sobre sueldos a algunos funcionarios con el fin de obtener liquidaciones ventajosas.*

- *El pago con recursos del erario de servicios privados de los funcionarios.*

- *El posible conflicto de interés o cohecho en el que pudieran haber incurrido los funcionarios debido al otorgamiento de servicios.*

- *Posible lenidad, omisiones, abandono o abuso de las responsabilidades adquiridas por los servidores públicos de la administración que hubieren causado daño al patrimonio del municipio o perjuicio a los particulares.*

- *El uso y destino de los recursos que obtuvo la administración derivados del empréstito que se le concedió.*

Finalmente, se refieren las siguientes consideraciones para la práctica de la auditoría:

«1. Se involucran de manera conjunta las áreas de revisión financiera, las de revisión de obra pública, el área jurídica y cualquier otra área que sea requerida para obtener una seguridad razonable que la información de la cuenta pública se encuentra libre de errores importantes.

2. En las revisiones integrales, la temporalidad es definida conforme a las consideraciones en la que se emite el acuerdo y teniendo como única limitante el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (5 años).

3. Las auditorías integrales siguen el mismo procedimiento de planeación que cualquier auditoría y se basan en la aplicación de Normas Internacionales de Auditoría.

4. El alcance de revisión se rige por la determinación de riesgos identificados durante la planeación y siempre es una muestra del universo auditable; el alcance varía dependiendo de las áreas críticas y de acuerdo a los procedimientos aplicados para

valorar los riesgos, pero bajo las reglas de cobertura del OFS se asegura un mínimo de alcance del 30%.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Cabe apuntar que en fecha 12 de diciembre de 2016, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 15 de diciembre de 2016.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del

año 2015. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; y verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

De igual forma, entre los objetivos principales de la revisión a la inversión en obra pública se verificó lo siguiente: que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; que los presupuestos considerados para la ejecución de las obras se hayan aplicado correctamente, y que las modificaciones ocurridas se justifiquen mediante los convenios correspondientes; que la adjudicación y contratación de la obra pública, se haya realizado con estricto

apego a lo dispuesto en la legislación vigente; que los sistemas de control interno, operativo y contable que regulan la función, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, la calidad de los trabajos, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información en la ejecución de la obra pública; y que los contratistas hayan cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad

razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 5 y 8 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 3 de agosto, 6, 19, 20 y 24 de septiembre, 6, 10, 13 y 25 de octubre de

2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016 respectivamente, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal y el tesorero municipal de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 18 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al tesorero municipal y al ex-tesorero municipal de León, Gto., en fechas 18 y 23 de noviembre de 2016 respectivamente.

IV. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez:

El 10 de octubre de 2019, la presidenta del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez.

En el considerando segundo de la sentencia se refiere que los actos reclamados por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, por lo que hace al Congreso del Estado es el Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2015, a través del cual se ordenó al Órgano de Fiscalización Superior iniciar una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, así como por los meses de enero, a octubre del ejercicio fiscal 2015. Asimismo, el acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, por el que aprobó y convalidó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referido a la citada auditoría.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada sentencia, el 24 de octubre de 2019, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención al considerando sexto y al punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, se dejó sin efectos únicamente por lo que respecta a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio,

agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por la misma, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2020 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 30 de noviembre de 2020 la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada,

anexándose la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez el 21 de abril de 2021 para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 28 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 24 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez el 27 de mayo de 2021.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de junio de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de junio del año en curso.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

En esta parte también se refiere que el informe de resultados materia del presente dictamen se emitió de conformidad con lo establecido en el Acuerdo aprobado el 24 de octubre de 2019 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato, por el cual se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en su calidad de prestadora de servicios al municipio de León, Gto., para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por la misma en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de

contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a la Administración Pública Centralizada en el rubro Financiero, en las que se detectaron irregularidades que se le atribuyeron a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en su calidad de prestadora de servicios al municipio de León, Gto. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en su calidad de prestadora de servicios al municipio de León, Gto., las observaciones determinadas,

otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones efectuadas a la Administración Pública Centralizada, en el rubro Financiero, numerales 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato-diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; y 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda o patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se establece que, de conformidad con la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato-diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; y 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato-diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; y 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 28 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, prestadora de servicios al municipio de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública de dicho Municipio, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado,

dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato-diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; y 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, VIII denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 3 de mayo de 2021 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 20 y 21, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados o inoperantes por los argumentos que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, persistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades civiles y penales dictaminadas en los numerales 20.2, 20.3, 21.2 y 21.3 del Dictamen Técnico Jurídico, así como los daños y perjuicios determinados en los numerales 1.11 y 1.12 del Dictamen de Daños y Perjuicios, contenidos en el informe de resultados.

La referida resolución se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez el 27 de mayo de 2021.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el cual y en atención a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, al haberse notificado las observaciones derivadas de la revisión, a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en su calidad de prestadora de servicios al municipio de León, Gto. concediéndole el plazo previsto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, la referida ciudadana presentó la documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el

referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 22 de octubre de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo

43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Cabe señalar que no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta

última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica
Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez.»

¹⁰¹DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

¹⁰¹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21520/29_Universidad_de_Guanajuato_cuenta_publica_2019.pdf

dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben

por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo el artículo 59, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato establece como atribución del Consejo de Vigilancia la de revisar y dictaminar los informes trimestrales del ejercicio de la cuenta pública que se deban presentar al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Rector General de la Universidad de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el

Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 4 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la Universidad de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 22 de mayo de 2020 se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 3 de noviembre de 2020 se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato la suspensión del plazo de la revisión de la cuenta pública materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 29 de octubre de 2020.

El 5 de noviembre de 2020 se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio

fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 27 de noviembre de 2020.

El 18 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 12 de enero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Contralora General de la Universidad de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Contralora General de la Universidad de Guanajuato el 29 de enero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle

de los alcances de la revisión se consigna en los Anexos 01 y 02 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de

planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado;

Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Adicionalmente, en relación con la adquisición de libros al proveedor Medical & Technical Books S.A. de C.V., se verificó que: la adquisición se haya efectuado de conformidad con Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; previo al inicio del proceso de adjudicación, se contara con la autorización del Sistema Bibliotecario; el contrato adjudicado haya sido otorgado a la propuesta más solvente y que se hayan cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del proceso; y la existencia física de los libros adquiridos en las áreas en las que se encuentran asignados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la Universidad de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 8 no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 4 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 3 no fueron atendidas.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación

plasmada en el numeral 003, para tenerla por atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 005, 006, 007 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la Universidad de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que se identificó una empresa clasificada como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a comprobantes de gastos emitidos fuera del país; y 002, referente a plazo de comprobación de gastos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 003, relativo a adquisición de video proyectores; 004,

referido a bases de licitación. Solicitud de marca en específico; 005, referente a intereses generados por laudos; 006, correspondiente a costos indirectos. Contrato UG/RF/LP/PAICE/CO/124-18. (1 de 2); 007, relativo a precio unitario. Contrato UG/RF/LP/PAICE/CO/124-18. (2 de 2); 008, referido a precio unitario. Contrato UG/RE/AD/FAM/CO/100-19; 009, referente a planeación. Contrato: UG/RE/AD/PI/CO/063-19; y 010, correspondiente a amortización de anticipos de obra pública.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 002, relativo a concepto de registros contables; y no se atendieron los numerales 001, referido a respaldo de archivos electrónicos de los procesos de adquisiciones; 003, referente a documentar procesos de juicios testamentarios; y 004, correspondiente a anticipos no amortizados.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación plasmada en el numeral 003, para tenerla por atendida.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 12 de enero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Contralora General de la Universidad de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 004, referido a bases de licitación. Solicitud de marca en específico; 005, referente a intereses generados por laudos; 006, correspondiente a costos indirectos. Contrato UG/RF/LP/PAICE/CO/124-18. (1 de 2); 007, relativo a precio unitario. Contrato UG/RF/LP/PAICE/CO/124-18. (2 de 2); 008, referido a precio unitario. Contrato UG/RE/AD/FAM/CO/100-19; 009, referente a planeación. Contrato: UG/RE/AD/PI/CO/063-19; y 010, correspondiente a amortización de anticipos de obra pública; así como de las recomendaciones plasmadas en los numerales 001, referido a respaldo de archivos electrónicos de los procesos de adquisiciones; 003, referente a documentar procesos de juicios intestamentarios; y 004, correspondiente a anticipos no amortizados, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el

Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 19 de enero de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron 9 medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al revestir el carácter de supervenientes; y se desecharon 3, al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 004, que el agravio formulado por la recurrente resultó inoperante e infundado, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación contenida en el numeral 005, se resolvió que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones referidas en los numerales 006, 007 y 008 y de la recomendación establecida en el numeral 004, se concluyó que el agravio formulado por la recurrente resultó inoperante, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; confirmándose

también el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

Respecto a la observación consignada en el numeral 009, se determinó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó inoperante, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 010, se concluyó que el agravio formulado por la recurrente resultó inoperante, de conformidad con lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a la recomendación contenida en el numeral 001, se determinó que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

Finalmente, en relación a la recomendación plasmada en el numeral 003, se resolvió que la documental aportada por la recurrente resultó suficiente para atenderla, de conformidad con los razonamientos señalados en el considerando séptimo de la resolución. Razón por la cual se modificó el sentido de la valoración de la recomendación para tenerla como atendida.

La referida resolución se notificó a la Contralora General de la Universidad de Guanajuato el 29 de enero de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Presidente del Consejo General Universitario y Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Contralora

General de la Universidad de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas

administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Rector General, al Consejo General Universitario, al Patronato, a la Comisión de Vigilancia y a la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

¹⁰²DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALVATIERRA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

¹⁰²https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21519/30_Salvatierra_cuenta_publica_2019.pdf

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras

partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los

sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el

Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que

emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 21 de enero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones

legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales

exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Salvatierra, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables

en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 17 de junio de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Salvatierra, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Salvatierra, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 13 de noviembre de 2020 por parte de la referida funcionaria municipal.

El 9 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Salvatierra, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 17 de diciembre de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el

objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos; precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de

personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Salvatierra, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de confirmación de recepción de apoyos sociales a beneficiarios y verificación física de bienes muebles adquiridos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 009, existe un

importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Salvatierra, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones consignadas en los numerales 001, referente a sistema nacional de información (base de datos); 002, correspondiente a sistema nacional de llamadas de emergencia; 003, relativo a medicinas y productos farmacéuticos; 004, referido a prendas de seguridad; 005, referente a uniformes tácticos; 006, correspondiente a materiales de seguridad pública; 007, relativo a adjudicación contrato de servicios médicos; 008, referido a servicios de capacitación; y 009, referente a pago de multas CONAGUA.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a otros deudores; y 002, relativo a anticipos a proveedores.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de

los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Salvatierra, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Salvatierra, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas

Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

103 DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud

¹⁰³https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21518/31_Salamanca_cuenta_publica_2019.pdf

o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales

podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de

Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala

que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de

auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 4 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas

selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 29 de mayo de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 24 de noviembre de 2020 por parte de la referida funcionaria municipal.

El 26 de noviembre de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 13 de enero de 2021, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de enero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 28 de enero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el

carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se

realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Salamanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de inspecciones físicas de bienes muebles y entrevistas con personal operativo del relleno sanitario para documentar su proceso de operación. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 8 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones,

precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 006, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Salamanca, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que se identificó una empresa clasificada como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a equipo de comunicación; y 007, referido a servicio de seguridad privada.

No se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes numerales: 002, correspondiente a expediente 601/1aSala/18; 003, relativo a registro de bienes muebles; 004, referido a arrendamiento de vehículos blindados; 005, referente a autorización para el arrendamiento de maquinaria; 006, correspondiente a arrendamiento de maquinaria para el relleno sanitario; 008, relativo a logística Fiestas de la Primavera 2019; 009, referido a Fiestas de Primavera 2019; y 010, referente a estados presupuestales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Salamanca, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 20 de enero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, correspondiente a expediente 601/1aSala/18; 003, relativo a registro de bienes muebles; 004, referido a arrendamiento de vehículos blindados; 005, referente a autorización para el arrendamiento de maquinaria; 006, correspondiente a arrendamiento de maquinaria para el relleno sanitario; 008, relativo a logística Fiestas de la Primavera 2019; 009, referido a Fiestas de Primavera 2019; y 010, referente a estados presupuestales, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de enero de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por la recurrente al no tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002 y 006, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto

económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación contenida en el numeral 003, se resolvió que el agravio formulado por la recurrente resultó inoperante por insuficiente, por los razonamientos que se expresan en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 004, 005, 008, 009 y 010, se concluyó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó inoperante e infundado, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 28 de enero de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo

38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica
Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

¹⁰⁴DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de

fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna

¹⁰⁴https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21517/32_Cortazar_cuenta_publica_2019.pdf

como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros

y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 4 de febrero de 2021 para su estudio y

dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el

auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 16 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta en fechas 17 y 23 de noviembre de 2020 por parte del referido funcionario municipal.

El 26 de noviembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 8 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se

dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 21 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el 27 de enero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos; precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a

la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas

morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y

obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Cortazar, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de verificaciones físicas de bienes muebles y confirmaciones de beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, de las cuales las cuales 1 se solventó y 5 no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que no se atendió.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 004 existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cortazar, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos

identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación consignada en el numeral 002, referido a precio de venta.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a adquisición de vehículos; 003, correspondiente a arrendamiento de juegos mecánicos; 004, relativo a manuales y guías en materia de acceso a la información pública; 005, referido a publicidad revista Instante; y 006, referente a estados presupuestales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, correspondiente a comprobante fiscal sin especificaciones de los bienes.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Cortazar, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 15 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 003, correspondiente a arrendamiento de juegos mecánicos; 004, relativo a manuales y guías en materia de acceso a la información pública; 005, referido a publicidad revista Instante; y 006, referente a estados presupuestales; así como de la recomendación establecida en el numeral 001, correspondiente a comprobante fiscal sin especificaciones de los bienes, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 11 de enero de 2021, emitido por el

Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de enero de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 003 y 004, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes, con base en los razonamientos expresados en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 005 y 006, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes, con base en los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de la recomendación contenida en el numeral 001, se concluyó que el agravio expuesto por el recurrente resultó inoperante por insuficiente, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el 27 de enero de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Cortazar, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de

audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades

Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

¹⁰⁵DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE

¹⁰⁵https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archiv_o/archivo/21516/33_Santa_Cruz_de_Juventino_Rosas_cuenta_publica_2019.pdf

**SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2019.****«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO
DEL ESTADO. P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al

Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración

de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 21 de enero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando

su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas

por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos; así como a los apartados de egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución,

utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 16 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 20 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 9 de noviembre de 2020 por parte de la tesorera municipal.

El 1 de diciembre de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 8 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 14 de diciembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el 16 de diciembre de 2020.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos; así como a los rubros de egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Comisión Municipal del Deporte de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el

compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los

proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Municipal del Deporte del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de inspecciones físicas y actas circunstanciadas de hechos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formularon 8 recomendaciones, de las cuales 4 se atendieron y 4 no fueron atendidas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 006 y 007, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación contenida en el numeral 006, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que se identificó una empresa clasificada como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por

el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a proyecto CCTV urbano; 002, correspondiente a equipo para uso médico usado; 003, relativo a enajenación de vehículos; 004, referido a servicios personales; 005, referente a prima de antigüedad; 006, correspondiente a premio por puntualidad; 007, relativo a multa de CONAGUA; y 008, referido a proceso de adjudicación.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración recaída a la observación plasmada en el numeral 006, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el apartado de Recomendaciones Generales de la Administración Pública Centralizada, se atendieron los numerales 002, correspondiente a fondo fijo; 004, referido a comprobantes fiscales; 006, relativo a bienes en comodato; y 007, referente a destino de recursos federales; y no se atendieron los numerales 001, correspondiente a bancos; 003, relativo a resguardo individual; 005, referido a investigación de mercado; y 008, referente a vestuario y uniformes.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la

promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 8 de diciembre de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 005, referente a prima de antigüedad; 006, correspondiente a premio por puntualidad; 007, relativo a multa de CONAGUA, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos

de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 14 de diciembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 005 y 007, que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 006, se concluyó que las pruebas documentales adjuntadas por la recurrente resultaron suficientes para modificar el complemento de la valoración de la observación, al haberse acreditado la recuperación total del importe observado. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, se modificó el complemento de la valoración de la misma, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el 16 de diciembre de 2020.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las

formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e

Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no

solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 14 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica
Diputada Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada Emma Tovar Tapia. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

¹⁰⁶DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

¹⁰⁶https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21515/34_Leon_cuenta_publica_2019.pdf

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos

relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública

no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez

integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a

este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 8 de abril de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a

los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos; así como de las operaciones efectuadas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, en el apartado de egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 1 de junio de 2020 se notificó al presidente municipal de León, Gto., la orden

de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 2020 se notificó al presidente municipal de León, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen por el periodo comprendido del 23 de noviembre de 2020 al 4 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 18 de enero de 2021, se notificó al presidente municipal de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 9 de febrero de 2021 por parte del subdirector de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Egresos del municipio de León, Gto.

El 26 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de León, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 5 de marzo de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo

37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 25 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la

cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de León, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos de la administración municipal de León, Gto., y al rubro de egresos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León; precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de

compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de León, Gto., y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León cumplieron con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de inspecciones físicas y actas circunstanciadas de hechos con particulares. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la

contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no se solventaron; asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que fue atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de León, Gto., y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León celebraron operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria. En los casos identificados, se consideró de acuerdo a su importancia relativa, la aplicación de procedimientos de control y sustantivos en la fase de ejecución de la revisión, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a cumplimiento de sentencia; y 002, correspondiente a pago y registro de devengado.

En el apartado de Recomendaciones Generales, en el apartado de Administración Pública Centralizada, se atendió el numeral 001, referido a bitácoras de distribución y control.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 5 de marzo de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 001, referente a cumplimiento de sentencia, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de marzo de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. También mediante dicho acuerdo se admitieron 13 medios de prueba ofrecidos por el recurrente al tener el carácter de supervenientes y se desecharon 12, al no tener tal carácter.

Asimismo, a través del citado acuerdo se suspendió el plazo para resolver establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por un término de hasta quince días hábiles, a fin de realizar la debida valoración de las documentales exhibidas.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 25 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes y la documental aportada resultó insuficiente para modificar la situación observada, de acuerdo a los argumentos señalados en el considerando

séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 25 de marzo de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de León, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de León, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal

de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se tiene por atendida la recomendación general contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización *Firma electrónica* Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019.»

¹⁰⁷DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE OCAMPO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la

¹⁰⁷https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archiv_o/archivo/21521/35_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_publica_Ocampo_2019.pdf

administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido

del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio de fecha 19 de junio de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Ocampo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Ocampo, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

De igual forma, mediante oficio de fecha 3 de diciembre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Ocampo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 13 de enero de 2021 por parte de la referida funcionaria municipal.

El 29 de enero de 2021, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Ocampo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de febrero de 2021, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por

contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado citado en la observación plasmada en el numeral 014 del informe de resultados.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar

posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Ocampo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, derivado de los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 23 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 22 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020 y 022, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Ocampo, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el

sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 011, referido a destino del recurso. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-07.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales: 001, referente a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SC/2019-26; 002, correspondiente a precio unitario. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-04. (1 de 11); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-04. (2 de 11); 004, referido a soporte documental. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-04. (3 de 11); 005, referente a precio unitario. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-06. (4 de 11); 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-06. (5 de 11); 007, relativo a soporte documental. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-06. (6 de 11); 008, referido a precio unitario.

Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-05. (7 de 11); 009, referente a cantidades de obra. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-05. (8 de 11); 010, relativo a soporte documental. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SG/2019-05. (9 de 11); 012, referido a precio unitario. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SE/2019-23. (1 de 4); 013, referente a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SE/2019-23. (2 de 4); 014, correspondiente a calidad de obra. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SE/2019-23. (3 de 4); 015, relativo a cantidades de obra. Contrato: MOG/DOPDU/R33-FI/SE/2019-23. (4 de 4); 016, referido a cantidades de obra. Contrato: MOG/DOPDU/PSBMC-R33/SD/2019-20. (1 de 3); 017, referente a cargos adicionales. Contrato: MOG/DOPDU/PSBMC-R33/SD/2019-20. (2

de 3); 018, correspondiente a precio unitario. Contrato: MOG/DOPDU/PSBMC-R33/SD/2019-20. (3 de 3); 019, relativo a cantidades de obra. Contrato: MOG/DOPDU/PASF-R33/SD/2019-22. (1 de 2); 020, referido a precio unitario. Contrato: MOG/DOPDU/PASF-R33/SD/2019-22. (2 de 2); 021, referente a bitácora electrónica. Contrato: MOG/DOPDU/PEF/UB/2018-24; 022, correspondiente a proyecto de obra. Contrato: MOG/DOPDU/R33-INDIRECTOS/U9/2019-27. (10 de 11); y 023, relativo a inscripción Padrón Único de Contratistas. Contratos varios. (11 de 11).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas

irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Ocampo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Ocampo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de

Ocampo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las

acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización *Firma electrónica* Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Ocampo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

¹⁰⁸DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las

¹⁰⁸https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21534/36_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_publica_Salamanca_2019.pdf

de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del

Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido

del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 2 de junio de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 11 de enero de 2021 por parte de la referida funcionaria municipal.

El 25 de enero de 2021 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 29 de enero de 2021, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 5 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.

Mediante acuerdo de fecha 9 de febrero de 2021 emitido por el Auditor Superior del Estado se tuvo por no interpuesto el recurso de reconsideración, al haberse omitido por la recurrente formular agravios y adjuntar pruebas que tengan relación directa e inmediata con la resolución recurrida. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 51, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El citado acuerdo se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 11 de febrero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del

virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Salamanca, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, derivado de los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de inspecciones físicas y anticipos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 17 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013 y 014, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Salamanca, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio

de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a financiamiento.

Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/047-18. (1 de 3); 002, correspondiente a garantía de anticipo.

Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/047-18. (2 de 3); 003, relativo a anticipo. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/047-18. (3 de 3); 004, referido a cantidades de obra.

Contrato DGOP/LP/LF/RF-RE-RM/CEAG/028-18; 005, referente a financiamiento.

Contrato DGOP/LS/LE/RE/SEDESHU-ITS/018-18. (1 de 2); 006, correspondiente a cantidades de obra.

Contrato DGOP/LS/LE/RE/SEDESHU-ITS/018-18. (2 de 2); 007, relativo a cantidades de obra.

Contrato DGOP/LS/LE/RE/ESTATAL/076-18; 008, referido a financiamiento.

Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/ITS-MUNICIPAL/064-18; 009, referente a cantidades de obra.

Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/ITS-MUNICIPAL/069-18; 010, relativo a financiamiento.

Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/ITS-MUNICIPAL/079-18. (1 de 2); 011, referido a cantidades de obra.

Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/ITS-MUNICIPAL/079-18. (2 de 2); 012, referente a cantidades de obra.

Contrato DGOP/LS/LE/RE/INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO/082-18; 013, correspondiente a financiamiento.

Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU-PIESCC/023-18. (1 de 2); 014, relativo a pena convencional.

Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU-PIESCC/023-18. (2 de 2); 015, referido a anticipo.

Contrato DGOP/LS/RE-RM/SEDESHU-PISBCC/029-18; 016, referente a cuentas de anticipo a contratistas; y 017, correspondiente a gasto comprometido en presupuesto.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de

fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de la observación plasmada en el numeral 015, referido a anticipo. Contrato DGOP/LS/RE-RM/SEDESHU-PISBCC/029-18, estableciendo la contratista que incurrió en irregularidades, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Salamanca, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos

de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual se

tuvo por no interpuesto, al no cumplir los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lo cual se notificó en su momento a la presidenta municipal de Salamanca, Gto.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en

términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido

del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización *Firma electrónica* Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

109DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE

109

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21533/37_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_publica_Silao_de_la_Victoria_2019.pdf

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello,

auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el

cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior

del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los

riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 3 de junio de 2020, se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2020, se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.

El 1 de diciembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 22 de enero de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del

48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 29 de enero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 11 de febrero de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 12 de febrero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III,

IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, derivado de los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 9 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación, la cual no fue atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 009, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 004, 005 y 009, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. Asimismo, mediante dicha resolución, respecto de la observación referida en el numeral 003, se aclaró una parte del importe observado, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto.

Por otra parte, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a amortización de anticipo de obra pública. Contrato: MS/LS/R33/PAV CAMINO SANTAFE 2DA/2016/18; 002, correspondiente a concepto de obra. Contrato MS/LP/R33/REHAB CINE MONTES/2018/01. (1 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/REHAB CINE MONTES/2018/01. (2 de 2); 004, referido a precio unitario. Contrato MS/LP/R33/DS COMANJILLA 1RA ET/2018/07. (1 de 2); 005, referente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/DS COMANJILLA 1RA ET/2018/07. (2 de 2); 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MS/AD/IEC/CAPILLA AGUAS BUENAS/2018/04. (1 de 2); 007, relativo a precio unitario. Contrato MS/AD/IEC/CAPILLA AGUAS BUENAS/2018/04. (2 de 2); 008, referido a cantidades de obra. Contrato MS/LS/FINANZAS/COLEGIO ING/2018/07; y 009, referente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/EMP LA ALDEA/2019/01.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 004, 005 y 009, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. Asimismo, se aclaró una parte del importe observado derivado de la observación plasmada en el numeral 003, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, correspondiente a recursos del FAISMDF 2019.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Silao de la Victoria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 29 de enero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en

contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a amortización de anticipo de obra pública. Contrato: MS/LS/R33/PAV CAMINO SANTAFE 2DA/2016/18; 002, correspondiente a concepto de obra. Contrato MS/LP/R33/REHAB CINE MONTES/2018/01. (1 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/REHAB CINE MONTES/2018/01. (2 de 2); 004, referido a precio unitario. Contrato MS/LP/R33/DS COMANJILLA 1RA ET/2018/07. (1 de 2); 005, referente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/DS COMANJILLA 1RA ET/2018/07. (2 de 2); 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MS/AD/IEC/CAPILLA AGUAS BUENAS/2018/04. (1 de 2); y 009, relativo a cantidades de obra. Contrato MS/LP/R33/EMP LA ALDEA/2019/01, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 4 de febrero de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 11 de febrero de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes, de conformidad con los argumentos referidos en el considerando

séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación establecida en el numeral 003, se resolvió que los medios de prueba aportados por el recurrente resultaron suficientes para aclarar una parte del importe observado; asimismo, para acreditar la recuperación de otra parte del importe determinado, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, se disminuyó la cuantía para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto.

En cuanto a las observaciones referidas en los numerales 004, 005 y 009, se concluyó que las documentales aportadas por el recurrente fueron suficientes para aclarar o acreditar el reintegro de los importes observados, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de la observación contenida en el numeral 006, se determinó que el recurrente no esgrimió agravio alguno en contra de dicha observación, ni aportó elementos de prueba, razón por la cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 12 de febrero de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización *Firma electrónica* Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

110DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la

¹¹⁰https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21532/38_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_publica_Victoria_2019.pdf

administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras

partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la

administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de febrero de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el

Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Mediante oficio de fecha 19 de junio de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, a través del oficio fechado el 23 de noviembre de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 19 de diciembre de 2020 por parte del director de desarrollo urbano y obras públicas del municipio de Victoria, Gto.

El 3 de diciembre de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 22 de enero de 2021, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 2 de febrero de 2021, fuera del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el director de desarrollo urbano y obras públicas del municipio de Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019.

Mediante acuerdo de fecha 3 de febrero de 2021 emitido por el Auditor Superior del Estado se desechó por improcedente el recurso de reconsideración, al haberse presentado de manera extemporánea. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El citado acuerdo se notificó al director de desarrollo urbano y obras públicas del municipio de Victoria, Gto., el 5 de febrero de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del

gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, derivado de los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 19 observaciones, las cuales no fueron solventadas; asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 011, 012, 013, 014, 015, 018 y 019, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las

personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Victoria, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001 y 002, referentes a cuentas de anticipo; 003, correspondiente a calidad de obra. Contrato: PMV/OP/SRN/DGDAA/CCR/VICTORIA/2019/56-R/DS1/01-2019; 004, relativo a cantidades de obra. Contrato: PMV/OP/SRN/GDAA/CCR/VICTORIA/2019/57-R/AD5/05-2019; 005, referido a precio unitario. Contrato: PMV/OP/URB/MOD-RAMO-XXXIII/SIO2/22-10-2019. (1 de 4); 006, referente a destino del recurso. Contrato: PMV/OP/URB/MOD-RAMO-XXXIII/SIO2/22-10-2019. (2 de 4); 007, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: PMV/OP/URB/MOD-RAMO-XXXIII/SIO2/22-10-2019. (3 de 4); 008, relativo a precio unitario. Contrato: PMV/OP/URB/MOD-RAMO-XXXIII/SIO2/22-10-2019. (4 de 4); 009, referido a precio unitario. Contrato: PMV/OP/IEC/DCP/VICTORIA/EST/2018-01/01/01-2018; 010, referente a cantidades de obra. Contrato: PMV/OP/DG/2216/Q0146/AD02/02-2018; 011, correspondiente a calidad de obra. Contrato: PMV/OP/AE-Q0254-PIESCC-2018-43-0001/01/01-2018. (1 de 3); 012, relativo a precio unitario. Contrato: PMV/OP/AE-Q0254-PIESCC-2018-43-0001/01/01-2018. (2 de 3); 013, referido a cantidades de obra. Contrato: PMV/OP/AE-Q0254-PIESCC-2018-43-0001/01/01-

2018. (3 de 3); 014, referente a destino de recursos. Contrato: PMV/OP/RAMO-XXXIII/01/06-2019; 015, correspondiente a precio unitario. Contrato PMV/OP/RAMO-XXXIII/URB/03/01-2019; 016, referido a especialidad Padrón Único de contratistas (PUC). Contrato PMV/OP/PSMBC-2019-43-002/02- 2019/01-2019; 017, referente a especialidad Padrón Único de contratistas (PUC). Contrato PMV/OP/PSMBC-2019-43-002/01-2019/02-2019. (1 de 3); 018, correspondiente a cargos adicionales. Contrato PMV/OP/PSMBC-2019-43-002/01- 2019/02-2019. (2 de 3); y 019, relativo a precio unitario. Contrato: PMV/OP/PSMBC-2019-43-002/01-2019/02-2019. (3 de 3).

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a recursos del FAISMDF 2019.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de

proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Victoria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Victoria, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se

notificó a la presidenta municipal de Victoria, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual se tuvo por no interpuesto, al haberse presentado de manera extemporánea, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Lo cual se notificó al director de desarrollo urbano y obras públicas del municipio de Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el

Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización *Firma electrónica* Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva

Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Victoria, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

111 DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

¹¹¹https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21531/39_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_publica_Irapuato_2019.pdf

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del

Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y

sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de marzo de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras,

abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas

selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 2 de junio de 2020, se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 30 de noviembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

Asimismo, el 18 de diciembre de 2020, se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General

33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta en fechas 26 de enero y 3 de febrero de 2021, por parte del presidente municipal, del encargado del despacho de la Tesorería Municipal y de la tesorera municipal de Irapuato, Gto.

El 12 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 19 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 1 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 2 de marzo de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las

erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones

comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Irapuato, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 11 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 008, 009 y 010, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Por otra parte, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Irapuato, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración

Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a anticipo a contratistas; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DR- UB-0695-16-001; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato ISM-UB-3256-16-008. (1 de 2); 004, referido a precio unitario. Contrato ISM-UB-3256-16-008. (2 de 2); 005, referente a cantidades de obra. Contrato ITS-SE-0383-18-002; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato ITS-SE-2559-18-004. (1 de 2); 007, relativo a ejecución de obra. Contrato ITS-SE-2559-18-004. (2 de 2); 008, referido a cantidades de obra. Contrato SDAYR-UB-1466-18-001; 009, referente a cantidades de obra. Contrato SDAyR-UB-2806-19-001. (1 de 2), 010, correspondiente a precio unitario. Contrato SDAyR-UB-2806-19-001. (2 de 2); y 011, relativo a cantidades de obra. Contrato SFlyA-5D-0050-18-001.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual

se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de Irapuato, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 19 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales, 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DR-UB-0695-16-001; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato ISM-UB-3256-16-008. (1 de 2); y 008, referido a cantidades de obra. Contrato SDAYR-UB-1466-18-001, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones;

Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 1 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003 y 008, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, de conformidad con los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 2 de marzo de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Irapuato, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Irapuato, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas

Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la

administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase

el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica
Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Frago.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

¹¹²DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

¹¹²https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21530/40_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_publica_Leon_2019.pdf

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al

Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del

Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de marzo de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría

sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 1 de junio de 2020, se notificó al presidente municipal de León, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2020 se notificó al presidente municipal de León, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

Asimismo, el 15 de diciembre de 2020, se notificó al presidente municipal de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, al cual en su oportunidad se dio respuesta.

El 18 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de León, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 11 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero

municipal de León, Gto., el 16 de marzo de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes

gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del

Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de León, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 5 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formuló 1 recomendación, la cual no fue atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002 y 005, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía del importe determinado en la observación establecida en el numeral 005, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

Por otra parte, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes

se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de León, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato G-2510-845-6141-D/0597/2017; 002, correspondiente a calidad de obra. Contrato G-2510-K100193-62601-E/0367/2018; 003, relativo a calidad de obra. Contrato G-2510-K100191-61401-D/0243/2018; 004, referido a calidad de obra. Contrato: G-2510-K100044-61401-D/0366/2018; y 005, referente a servicios de supervisión externa. Varios contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, correspondiente a amortización de anticipos de obra pública.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o

facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control de León, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 25 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 005, referente a servicios de supervisión externa. Varios contratos; así como de la recomendación plasmada en el numeral 001, correspondiente a amortización de anticipos de obra pública, mismos que se encuentran

relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de marzo de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron 7 medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes; y se desechó 1 al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 11 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 005, que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron procedentes para acreditar el reintegro de una parte del importe observado y su respectivo reconocimiento contable, así como la recuperación de otra parte del monto observado. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. No obstante, se disminuyó la cuantía para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

En cuanto a la recomendación establecida en el numeral 001, se concluyó que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 16 de marzo de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de León, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de León, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero

municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no

atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

¹¹³DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las

de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras

¹¹³https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21529/41_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_publica_Jerécuaro_2019.pdf

partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto.,

correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 6 de mayo de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 19 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 9 de marzo de 2021, se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General

33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta en fechas 8 y 13 de abril de 2021 por parte de la presidenta municipal interina de Jerécuaro, Gto.

Asimismo, el 22 de marzo de 2021 se notificó al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 18 de marzo de 2021.

El 19 de abril de 2021, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal interina y al presidente municipal con licencia de Jerécuaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 29 de abril de 2021, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por

contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitió el dictamen respectivo con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado de las observaciones plasmadas en los numerales 006 y 007.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, derivado de los resultados con

observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance de la aplicación del procedimiento de inspecciones físicas. También se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, las cuales no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005, 006 y 007, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Por otra parte, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Jerécuaro, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a registro contable; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato OPJ/R33- FI-19-18 (1 de 2); 003, relativo a operatividad de la obra. Contrato OPJ/R33-FI-19- 18 (2 de 2); 004, referido a precio unitario. Contrato OPJ/R33-FI-CEA-PTAR/17- 80; 005, referente a cantidades de obra. Contrato CONT-JUR-10/2018; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato OPJ/R33-FI/19-26 (1 de 2); y 007, relativo a planeación y ejecución de obra. Contrato OPJ/R33-FI/19-26 (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de

las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Jerécuaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal interina y al presidente municipal con licencia de Jerécuaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a

la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización *Firma electrónica* Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto.,

correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

114DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las

¹¹⁴https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/21528/42_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_publica_Cortazar_2019.pdf

entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto

de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de mayo de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 24 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el

Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 19 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 19 de marzo de 2021, se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General

33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta en fechas 19 y 20 de abril de 2021 por parte del referido funcionario municipal y el director de obras públicas del municipio de Cortazar, Gto.

El 22 de marzo de 2021 se notificó al presidente municipal de Cortazar, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guanajuato el 18 de marzo de 2021.

El 27 de abril de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal con licencia y al presidente municipal interino de Cortazar, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 4 de mayo de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato el presidente municipal interino de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 13 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal interino de Cortazar, Gto., el 14 de mayo de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la

auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y

obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cortazar, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, derivado de los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de inspecciones físicas. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 25 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, las cuales no fueron atendidas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024 y 025, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, derivado de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación establecida en el numeral 019, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. De igual forma, respecto a la observación contenida en el numeral 023 se acreditó la recuperación de una parte del importe observado, para quedar en los términos del Resolutivo Quinto.

Por otra parte, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con

Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cortazar, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato DOP/LS/MC-EDO-2018/2018-001. (1 de 2); 002, correspondiente a precio unitario. DOP/LS/MC-EDO-2018/2018-001. (2 de 2); 003, relativo a cantidades de obra. Contrato. DOP/LP/ITS-2018/2018-034 (1 de 4); 004, referido a precio unitario. Contrato. DOP/LP/ITS-2018/2018-034 (2 de 4); 005, referente a calidad de obra. Contrato. DOP/LP/ITS-2018/2018-034 (3 de 4); 006, correspondiente a proyecto de obra. Contrato. DOP/LP/ITS-2018/2018-034 (4 de 4); 007, relativo a precio unitario. DOP/AR/PSBGTO-2019/008-2019; 008, referido a precio unitario. Contrato. DOP/AU/PSBGTO-2019/006-2019; 009, referente a precio unitario. Contrato. DOP/AU/PSBGTO-2019/013-2019; 010, correspondiente a precio unitario. Contrato DOP/AU/PSBGTO-2019/005-2019; 011, relativo a precio unitario. DOP/AR/PSBGTO-2019/010-2019; 012, referido a precio unitario. Contrato. DOP/AU/PSBGTO-2019/011-2019; 013, referente a precio unitario. Contrato DOP/AU/PSBGTO-2019/012-2019; 014, correspondiente a

precio unitario. Contrato. DOP/AR/R33-FI-2019/023-2019; 015, relativo a precio unitario. Contrato DOP/AU/PSBGTO-2019/007-2019 (1 de 3); 016, referido a cantidades de obra. Contrato DOP/AU/PSBGTO-2019/007-2019 (2 de 3); 017, referente a operatividad de la obra. Contrato DOP/AU/PSBGTO-2019/007-2019 (3 de 3); 018, correspondiente a precio unitario. Contrato DOP/AR/PSBGTO-2019/009-2019; 019, relativo a precio unitario. Contrato DOP/AU/R33-FI-2019/020-2019; 020, referido a cantidades de obra. Contrato DOP/AU/R33-FI-2019/028-2019; 021, referente a precio unitario. Contrato DOP/AU/PEMC-2019/027-2019 (1 de 3); 022, correspondiente a especificación de concepto. Contrato DOP/AU/PEMC-2019/027-2019 (2 de 3); 023, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2019/027-2019 (3 de 3); 024, referido a cantidades de obra. Contrato DOP/AR/R33-FI-2019/034-2019 (1 de 2); y 025, referente a precio unitario. Contrato DOP/AR/R33-FI-2019/034-2019 (2 de 2).

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación establecida en el numeral 019, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. Asimismo, en el caso de la observación contenida en el numeral 023 se acreditó la recuperación de una parte del importe observado, para quedar en los términos del Resolutivo Quinto.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DOP/AR/R33-FI-2019/034-2019 (1 de 2); y 002, relativo a precio unitario. Contrato DOP/AR/R33-FI-2019/034-2019 (2 de 2).

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley,

y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la

auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Cortazar, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 4 de mayo de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal interino de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año

2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 019, relativo a precio unitario. Contrato DOP/AU/R33-FI-2019/020-2019; 021, referido a precio unitario. Contrato DOP/AU/PEMC-2019/027-2019 (1 de 3); 022, referente a especificación de concepto. Contrato DOP/AU/PEMC-2019/027-2019 (2 de 3); y 023, correspondiente a calidad de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2019/027-2019 (3 de 3), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 6 de mayo de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 019, que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para acreditar la recuperación total del importe observado. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, modificando el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la observación contenida en el numeral 021, se concluyó que las manifestaciones y la documental adjuntada por el recurrente, resultaron inoperantes e insuficientes, por los argumentos expresados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones de

impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación consignada en el numeral 022, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente, resultaron inoperantes e infundados, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo anterior, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, por lo que hace a la observación establecida en el numeral 023, se determinó que, derivado de la inspección física realizada por la Auditoría Superior del Estado se acreditó la recuperación de una parte del importe observado. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado se modificó el monto observado, para quedar en los términos del Resolutivo Quinto.

La referida resolución se notificó al presidente municipal interino de Cortazar, Gto., el 14 de mayo de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Cortazar, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal con licencia y al presidente municipal interino de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal interino de Cortazar, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras

Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica
Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

115 DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

¹¹⁵https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archiv_o/archivo/21527/43_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_pu_blica_Valle_de_Santiago_2019.pdf

auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en

dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 20 de mayo de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 24 de mayo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de

Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores,

emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución,

utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 14 de octubre de 2020, se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 2 de diciembre de 2020 se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 3 de marzo de 2021, se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta en fechas 23 de marzo, 15, 22 y 27 de abril y 4 de mayo de 2021 por parte del referido funcionario municipal y la directora de obras públicas y el presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto.

El 5 de mayo de 2021, el informe de resultados se notificó al presidente municipal con licencia y al presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 12 de mayo de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 13 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., el 14 de mayo de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado

de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco

con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 2 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Por otra parte, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación

de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Valle de Santiago, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación establecida en el numeral 003, relativo a especificación convenida. Contrato MVS/LP/2018-122. (3 de 3).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/LP/2018-122. (1 de 3); y 002, correspondiente a calidad de obra. Contrato MVS/LP/2018-122. (2 de 3).

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual

se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

El 12 de mayo de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/LP/2018-122. (1 de 3); y 002, correspondiente a calidad de obra. Contrato MVS/LP/2018-122. (2 de 3), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 12 de mayo de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que el agravio hecho valer por el recurrente resulto infundado, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., el 14 de mayo de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal con licencia y al presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal interino de Valle de Santiago, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios

Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a

su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica
Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragosó.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

116DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA, RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

«C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del

¹¹⁶https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archiv_o/archivo/21526/44_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_pu_blica_Celaya_2019.pdf

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de

las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 10 de junio de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública

se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas

de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

El 3 de junio de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 30 de noviembre de 2020 y 22 de marzo de 2021 se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los

Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 20 de noviembre de 2020 y 12 de marzo de 2021.

El 5 de marzo de 2021, se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, al cual se dio respuesta el 6 de abril de 2021 por parte del director general de Obras Públicas del municipio de Celaya, Gto.

El 19 de abril de 2021, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 2 de junio de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., el 3 de junio de 2021.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones

simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitió el dictamen respectivo con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado citado en las observaciones plasmadas en los numerales 021 y 037.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Celaya, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, derivado de los resultados con observaciones y recomendaciones contenidos en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 38 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 36 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 018, 020, 021, 024,

025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 034, 035, 036, 037 y 038, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, derivado de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 004, 009, 016, 024, 025, 026, 029 y 038, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. De igual forma, respecto a la observación contenida en el numeral 001, se modificó el importe de los anticipos a amortizar o depurar, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo; y en el caso de la observación prevista en el numeral 034, se acreditó el reintegro de una parte del importe observado, para quedar en los términos del Resolutivo Trigésimo Tercero de la referida resolución.

Por otra parte, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Celaya, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 019, relativo a pena convencional. Contrato: DGOP/ITS-055-2018; y 022, referido a pena

convencional. Contrato: DGOP/MPAL-134-2016. (1 de 2).

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a cuentas de anticipo; 002, correspondiente a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato DGOP/FAISM-015-2019. (1 de 2); 003, relativo a destino del recurso. Contrato: DGOP/FAISM-015-2019. (2 de 2); 004, referido a cantidades de obra. Contrato: DGOP/PIESCC-039-2018. (1 de 2); 005, referente a precio unitario. Contrato: DGOP/PIESCC-039-2018. (2 de 2); 006, correspondiente a soporte documental. Contrato DGOP/PIESCC/OFF-082-2018. (1 de 3); 007, relativo a calidad de obra. Contrato: DGOP/PIESCC/OFF-082-2018. (2 de 3); 008, referido a cantidades de obra. Contrato: DGOP/PIESCC/OFF-082-2018. (3 de 3); 009, referente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/CODE/OFF-004-2019; 010, correspondiente a destino del recurso. Contrato: DGOP/FAISM-059-2019; 011, relativo a aplicación del recurso público. Contrato DGOP/FORTAMUN-117-2018; 012, referido a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato DGOP/FAISM-037-2019. (1 de 3); 013, referente a soporte documental. Contrato: DGOP/FAISM-037-2019. (2 de 3); 014, correspondiente a destino del recurso. Contrato: DGOP/FAISM-037-2019. (3 de 3); 015, relativo a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-049-2019; 016, referido a cargos adicionales. Contrato: DGOP/FORTAMUN/OFF-001-2019; 017, referente a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato DGOP/ITS-076-2018. (1 de 2); 018, correspondiente a precio unitario. Contrato: DGOP/ITS-076-2018. (2 de 2); 020, relativo a pena convencional. Contrato: DGOP/IDF-083-2018; 021, referido a calidad de obra. Contrato: DGOP/MPAL-029-2018; 023, referente a cierre administrativo. Contrato: DGOP/MPAL-134-2016. (2 de 2); 024, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FORTAMUN/OFF-028-2019; 025, relativo a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FORTAMUN-047-2019; 026, referido a precio unitario. Contrato: DGOP/FORTAMUN-024-2019; 027, referente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/PSBGTO-066-2019. (1 de 2); 028, correspondiente a precio unitario. Contrato: DGOP/PSBGTO-066-2019. (2 de 2); 029,

relativo a precio unitario. Contrato: DGOP/PEMC-089-2019; 030, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-069-2019. (1 de 2); 031, referente a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-069-2019. (2 de 2); 032, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FAISM-110-2019; 033, relativo a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato DGOP/PEMC-073-2019. (1 de 2); 034, referido a precio unitario. Contrato: DGOP/PEMC-073-2019. (2 de 2); 035, referente a precio unitario. Contrato: DGOP/PEMC-076-2019; 036, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FFM-006-2017. (1 de 2); 037, relativo a calidad de obra. Contrato: DGOP/FFM-006-2017. (2 de 2); y 038, referido a soporte documental. Contrato: DGOP/FORTAMUN-188-2017.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones contenidas en los numerales 004, 009, 016, 024, 025, 026, 029 y 038, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. De igual forma, en el caso de la observación prevista en el numeral 001, se modificó el importe de los anticipos a amortizar o depurar, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo de la citada resolución; y en el caso de la observación prevista en el numeral 034, se acreditó el reintegro de una parte del importe observado, para quedar en los términos del Resolutivo Trigésimo Tercero.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales

o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 26 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cuentas de anticipo; 002, correspondiente a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato DGOP/FAISM-015-2019. (1 de 2); 003, relativo a destino del

recurso. Contrato: DGOP/FAISM-015-2019. (2 de 2); 004, referido a cantidades de obra. Contrato: DGOP/PIESCC-039-2018. (1 de 2); 005, referente a precio unitario. Contrato: DGOP/PIESCC-039-2018. (2 de 2); 006, correspondiente a soporte documental. Contrato DGOP/PIESCC/OFF-082-2018. (1 de 3); 007, relativo a calidad de obra. Contrato: DGOP/PIESCC/OFF-082-2018. (2 de 3); 008, referido a cantidades de obra. Contrato: DGOP/PIESCC/OFF-082-2018. (3 de 3); 009, referente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/CODE/OFF-004-2019; 010, correspondiente a destino del recurso. Contrato: DGOP/FAISM-059-2019; 011, relativo a aplicación del recurso público. Contrato DGOP/FORTAMUN-117-2018; 012, referido a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato DGOP/FAISM-037-2019. (1 de 3); 013, referente a soporte documental. Contrato: DGOP/FAISM-037-2019. (2 de 3); 014, correspondiente a destino del recurso. Contrato: DGOP/FAISM-037-2019. (3 de 3); 015, relativo a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-049-2019; 016, referido a cargos adicionales. Contrato: DGOP/FORTAMUN/OFF-001-2019; 017, referente a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato DGOP/ITS-076-2018. (1 de 2); 018, correspondiente a precio unitario. Contrato: DGOP/ITS-076-2018. (2 de 2); 020, relativo a pena convencional. Contrato: DGOP/IDF-083-2018; 021, referido a calidad de obra. Contrato: DGOP/MPAL-029-2018; 023, referente a cierre administrativo. Contrato: DGOP/MPAL-134-2016. (2 de 2); 024, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FORTAMUN/OFF-028-2019; 025, relativo a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FORTAMUN-047-2019; 026, referido a precio unitario. Contrato: DGOP/FORTAMUN-024-2019; 027, referente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/PSBGTO-066-2019. (1 de 2); 028, correspondiente a precio unitario. Contrato: DGOP/PSBGTO-066-2019. (2 de 2); 029, relativo a precio unitario. Contrato: DGOP/PEMC-089-2019; 030, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-069-2019. (1 de 2); 031, referente a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-069-2019. (2 de 2); 032, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FAISM-110-2019; 033, relativo a especialidad Padrón Único de Contratistas. Contrato DGOP/PEMC-073-2019. (1 de 2); 034,

referido a precio unitario. Contrato: DGOP/PEMC-073-2019. (2 de 2); 035, referente a precio unitario. Contrato: DGOP/PEMC-076-2019; 036, correspondiente a cantidades de obra. Contrato: DGOP/FFM-006-2017. (1 de 2); 037, relativo a calidad de obra. Contrato: DGOP/FFM-006-2017. (2 de 2); y 038, referido a soporte documental. Contrato: DGOP/FORTAMUN-188-2017, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente que tuvieron el carácter de supervenientes y se desecharon los que no tenían tal carácter.

De igual forma, mediante dicho acuerdo se suspendió el plazo para resolver previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por un término de hasta quince días hábiles, con el propósito de realizar la debida valoración de las documentales exhibidas y las diligencias necesarias, mismo que se adicionó a la suspensión decretada mediante acuerdo suscrito por el Auditor Superior del Estado de Guanajuato el 9 de marzo de 2021.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 2 de junio de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que al agravio formulado por la recurrente resultó inoperante e infundado, por los argumentos establecidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con

acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. No obstante, una vez realizado un nuevo análisis de la documental adjuntada al recurso, la misma resultó suficiente para modificar el importe de anticipos por amortizar o depurar, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo de la citada resolución.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 012, 017, 023 y 033, se resolvió que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes e infundados, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 010 y 014, se concluyó que los agravios aducidos por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación a las observaciones consignadas en los numerales 004, 009, 016, 024, 025, 026, 029 y 038, se determinó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas. No obstante, la documental aportada resultó suficiente para acreditar el reintegro de los importes observados, por lo que se modificó el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 005, 006, 008, 011, 013, 015, 018, 020, 027, 028, 030, 031, 032, 035 y 036, se concluyó que los conceptos de impugnación formulados por la recurrente resultaron infundados e inoperantes, de conformidad con lo señalado

en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo anterior, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a la observación consignada en el numeral 034, se resolvió que el argumento expuesto por la recurrente resultó infundado e inoperante, por las razones expresadas en el considerando séptimo. Por tal motivo, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. No obstante, con la documental aportada se acreditó el reintegro de una parte del importe observado, para quedar en los términos del Resolutivo Trigésimo Tercero de la resolución.

Finalmente, en cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 007, 021 y 037, se determinó que los argumentos hechos valer por la recurrente, resultaron insuficientes para modificar su valoración, de conformidad con lo establecido en el considerando séptimo. En tal sentido, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., el 3 de junio de 2021.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Celaya, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas

Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y

71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021 La Comisión de Hacienda y Fiscalización Firma electrónica Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Diputada Ma. del Rocío Jiménez. Diputada Claudia Silva Campos. Diputado José Luis Vázquez Cordero. Diputada Celeste Gómez Fragoso.

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2019.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, maniéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, enunciando su nombre y el sentido de su voto, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

1. **Claudia Silva Campos: A favor.**

2. **Ma. Carmen Vaca González: A favor.**

3. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: A favor.**

4. **Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: A favor.**

5. **Noemí Márquez Márquez.**

Diputado Raúl Márquez ¿por favor?

-C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quiero abstenerme en el punto 29 del orden del día, toda vez que fungí como síndico de León, Guanajuato, hasta el 9 de octubre del 2012.

El periodo auditado, inicia en el mes de octubre, por tal motivo me abstengo.

El resto de mi votación sería a favor.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cuatro votos a favor en todos los dictámenes, a excepto del dictamen previsto en el punto 29, en el cual se registraron treinta y tres votos a favor y una abstención.

-La C. Presidenta: Gracias, los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas, al titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, con fundamento en el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase los acuerdos

aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Así mismo, remítase el acuerdo aprobado, el informe de resultados y el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización al juez séptimo de distrito en el estado, al ayuntamiento de León, Gto., y a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, para los efectos conducentes.

ELECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

En virtud de ser ésta la última sesión ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 65 de nuestra Ley Orgánica, corresponde efectuar la elección de la Diputación Permanente mediante votación por cédula, a través del sistema electrónico y, para aquellos que se encuentran a distancia a través de plataforma tecnológica en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica y el artículo 3 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones del Pleno y reuniones de comisiones a distancia del Congreso del Estado de Guanajuato para que se elijan en escrutinio secreto a los integrantes de la Diputación Permanente, que fungirán durante el Segundo Receso del Tercer Año de esta Legislatura, para lo cual se abre el sistema electrónico y la plataforma tecnológica.

-La Secretaría: ¿falta alguna diputada o algún diputado emitir su voto?

-La Secretaría: Se pregunta a los diputados que están a distancia, si ya votaron todos, porque falta un voto.

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y dos votos a favor, un voto en contra.

-La C. Presidenta: El resultado de la votación es el siguiente:

PRESIDENTE: DIP. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO.

VICEPRESIDENTE: DIP. HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.

SECRETARIA: DIP. EMMA TOVAR TAPIA.

PROSECRETARIA: DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.

PRIMERA VOCAL: DIP. DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.

SEGUNDO VOCAL: DIP. PASTOR GARCÍA LÓPEZ.

TERCER VOCAL: DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA.

CUARTO VOCAL: DIP. ENRIQUE ALBA MARTÍNEZ.

QUINTO VOCAL: DIP. JUAN ELÍAS CHÁVEZ.

SEXTA VOCAL: DIP. REYNA GUADALUPE MORALES RESÉNDEZ.

SEPTIMA VOCAL: DIP. MA. DEL ROCIO JIMÉNEZ CHÁVEZ.

SUPLENTES:

DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.

DIP. KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.

DIP. MA. ISABEL DELGADO ZÁRATE.

DIP. JAIME HERNÁNDEZ CENTENO.

DIP. ISIDORO BAZALDUA LUGO.

ASUNTOS GENERALES.

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

Me permito informar que, previamente se han inscrito la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema *Democracia participativa*, así como los diputados Isidoro Bazaldua Lugo, con el tema *Arrepentimiento y perdón* y el diputado Salim, con el tema *Mente-factura*.

Si algún otro diputado, integrante de la Asamblea, desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el sentido de su participación.

Diputada Ma. de Jesús Eunices.

-C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con el tema *Ancianos*.

-La C. Presidenta: Queda anotada diputada.

La lista de participantes ha quedado conformada de la siguiente manera; dip. Magdalena Rosales Cruz, dip. Isidoro Bazaldua Lugo, dip. Salim, dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos. Adelante, diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ CON EL TEMA *DEMOCRACIA PARTICIPATIVA*.



-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta, honorable Asamblea, diputadas, diputados, población toda de Guanajuato.

El asunto general que me trae a esta tribuna es, sobre la democracia participativa.

Se aproxima la consulta ciudadana más amplia de nuestra historia nacional, un ejercicio democrático y de pedagogía

política sin precedente en nuestro país, en el que las y los mexicanos podrían intervenir de manera directa en la vida pública mediante libre ejercicio del derecho humano de participación política en la consulta popular.

Se trata de un ejercicio que incentiva la discusión pública y que permite a la ciudadanía poder manifestarse sin intermediarios, pues cada voto será el mandato expreso y un ciudadano o ciudadana exigiendo su cumplimiento.

La consulta ciudadana, programada para el primero de agosto, representa un claro avance en el desarrollo del proyecto de una democracia participativa, así como el fortalecimiento de un Estado de derecho en el que la rendición de cuentas supere el limitadísimo alcance de la justicia penal.

Más allá del necesario fortalecimiento del derecho de la participación ciudadana sobre los asuntos públicos relevantes de la República, la consulta sobre el diseño y el rumbo de la política criminal del Estado, va a contribuir a la búsqueda por la verdad y la justicia para esclarecer los agravios vividos por el pueblo mexicano, reparar los daños de dichos agravios y contribuir a la garantía de que no se repetirán, lo que podrá permitir superar los conflictos, lo que influye la represión estatal, sin que esto signifique enterrar el pasado donde la impunidad la pide la verdad y la memoria de las víctimas.

La histórica consulta que se aproxima, no sólo es resultado del deseo de transformación por parte del pueblo mexicano, sino que también representa una nueva forma de hacer política, pues, consultar también es contribuir, es construir ciudadanía porque fortalece el reconocimiento como miembros activos de la sociedad, a quién por décadas han visto sus derechos negados o pospuestos.

Por eso, es de vital importancia reconocer que, dicho ejercicio es el resultado histórico y democrático de la búsqueda de transparencia, verdad y rendición de cuentas que se deben a las y los mexicanos. Además, es una oportunidad para construir las vías institucionales necesarias para que en el futuro se pueda mirar hacia el pasado sin

contemplar heridas abiertas que laten en el subsuelo de la sociedad.

Habrán quienes digan que no hay que remover el pasado, que no conviene tener ojos en la nunca y que hay que concentrar única y exclusivamente al futuro. Sin embargo, para quienes se han visto agraviados por quienes siguen impunes y libres y sin jamás haber reconocidos sus responsabilidades, la única posibilidad de futuro reside en la verdad y luego en la justicia.

Sin duda, hoy en día existen muchos elementos para exigir el esclarecimiento de acontecimientos de los autores que se habían encargado de enterrar toda esta verdad, desde la acumulación de riqueza por parte de aquellos vinculados al saqueo y privatización del dinero público que garantizó al periodo neoliberal, hasta las deudas históricas de justicia relacionadas con desapariciones forzadas, masacres y otras violaciones a derechos humanos que hasta hoy han quedado impunes.

Por lo anterior, desde el grupo parlamentario de Morena, celebramos que este primero de agosto se vaya a realizar un acto democrático sobre justicia histórica encaminada hacia el esclarecimiento de las decisiones tomadas en el pasado, con el único fin de garantizar justicia y derechos a las posibles víctimas. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputada Reyna ¿para qué efecto?

-C. Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Avance en el desarrollo de proyectos de justicia penal.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

INTERVIENE LA DIPUTADA REYNA GUADALUPE MORALES RESÉNDEZ PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



-C. Dip. Reyna Guadalupe Morales Reséndez: Con su anuencia, señora presidenta.

Que desafortunado que se tenga que someter la justicia a una consulta.

Resulta curioso que, el presidente de la República quiera someter a consulta lo que la ley le obliga y que juró defender y hacer cumplir.

Aunque bueno, la argumentación jurídica está sustentada en la Ley Federal de Consulta Popular y la solicitud avalada por el Poder Legislativo y el Judicial, pues no deja de sorprendernos el hecho de que, ha ridiculizado a la Fiscalía General de la República, la cual tiene por objeto perseguir los delitos cometidos no sólo por los expresidentes, sino por todas las personas que cometan una conducta, acción u omisión tipificada por la ley antijurídica, culpable y punible.

La pregunta original, mencionaba los nombres de los expresidentes y pedían indagar la presunta comisión de delitos. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación cambió esta pregunta para quedar de la siguiente manera; “¿Estás de acuerdo en que se lleven a cabo acciones con apego al marco legal para esclarecer las decisiones políticas tomadas en el pasado por los actores políticos y garantizar la justicia y derechos de las posibles víctimas?”, esta es la pregunta que avaló la Suprema Corte de Justicia.

Expertos juristas como Miguel Carbonell o, cómo Cossío Díaz, han argumentado que, la restricción de derechos afecta en lo particular y general aunado a que no es necesario someter a una consulta

popular una obligación de investigar, con las que ya se cuentan las autoridades competentes como fiscalías o, en su momento, las contralorías, para realizar pesquisas previas, denuncias, querellas o requisitos equivalentes, siempre que reúnan los requisitos probatorios suficientes y pertinentes conforme lo establezcan las leyes.

Resulta que, el sostener su mecanismo de consulta en los términos en los que se pretende, ignora que existe una línea entre la política y el derecho. Además, pasan por alto una responsabilidad fundamental del ejercicio del poder político en el contexto de las democracias constitucionales, parte de los acuerdos políticos que sostiene a una democracia constitucional, como la idea de que los actos de autoridad deban hacerse conforme a derecho.

Las diputadas y los diputados locales de Acción Nacional en Guanajuato, invitamos al señor presidente a que oriente sus consultas populares a temas de mayor relevancia y trascendencia para el futuro de nuestra nación.

Por ejemplo, puede someter a consideración de la consulta popular lo siguiente; ¿Está de acuerdo con la política de odio y lucha de las clases que promueve El presidente de México? ¿Está de acuerdo en que el presidente en turno se le juzgue por genocidio, al comprobarse las miles de muertes por el mal manejo de la pandemia, por la falta de medicamentos para los sectores vulnerables y que, pese a ello, envía recursos y medicamentos a otros países sin priorizar a los compatriotas mexicanos? o, ¿está de acuerdo en que se investigue al presidente en turno por enriquecimiento inexplicable en explicable de su familia y por la facilidad con la que libera a narcotraficantes, delito tipificado en el Código Penal Federal?

Y si le seguimos escarbando, le aseguro que el resto de su administración, cada vez tendríamos más consultas populares, porque cada que usted propone lo que piensas termina apuñalando al pueblo de México.

Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Diputada María de Jesús Eunices Reveles ¿para qué efecto?

-C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Para rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: No es necesario someter a consulta.

-La C. Presidenta: Diputada Magdalena ¿para que efecto?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para rectificar sobre que es una consulta.

-La C. Presidenta: Es ¿para que efecto? ¿Qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para explicar qué es una consulta ciudadana. Parece que no queda claro.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz, diputada María de Jesús Eunices, hasta por cinco minutos.

INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



-C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con el permiso de la presidencia.

“No es necesario someter a consulta”, pues fíjense que sí.

¿Por qué? Porque al momento de que se valida con una consulta, estos actores políticos no pueden ir a otro país y solicitar el amparo de las autoridades por ser perseguidos políticos.

Entonces, si es muy necesario.

Si nuestros antiguos actores políticos no tienen nada que esconder, ni nada de qué preocuparse, no tiene por qué preocuparse por una consulta y mucho menos por un juicio.

Es cuando señora, presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz la diputada María Magdalena, hasta por cinco minutos.

INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.

-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Sí.

Me parece que no queda claro que es una consulta ciudadana. Qué, además, está incluida en nuestra Constitución.

Cuántas cosas no debieran ser consultadas a la ciudadanía, desde cuestiones locales hasta grandes cuestiones nacionales, cómo es que, la ciudadanía vote por que se juzga las acciones de los expresidentes. Esto sienta un precedente fundamental.

Seguramente, habrá ciudadanos en un futuro que pidan cuentas a esté presente. Y, si esto se aprobará a partir de la solicitud, porque esto inició como una petición de la ciudadanía, de un grupo de individuos, de personas, de ciudadanos, que exigían se hiciera un juicio político a los políticos del pasado, a estas políticas que iniciaron masacres en nuestro país, a estos políticos que vendieron todo lo que era patrimonio de los mexicanos, los ferrocarriles, los bancos, los teléfonos, las playas, las minas, todo el patrimonio de los mexicanos y las mexicanas.

Todo esto inició, porque un grupo de ciudadanos lo solicitaron. Es verdad qué, la presidencia lo solicita en este momento, pero que se reunieron millones de firma. Para qué esto iniciara.

Creo que, todos los ciudadanos y la ciudadana querrian participar en una consulta para lo que hace o se deja de hacer por los gobiernos, cuando solamente en lo local pavimentan y repavimentan los centros históricos de las ciudades, mientras las colonias siguen sin drenaje, sin agua potable, sin luz, sin pavimento. Debería consultarse que se debe hacer y que no se debe hacer.

Esta consulta, que es a nivel nacional, sienta un precedente fundamental, podemos juzgar a los siguientes presidentes, gobernadores o actores políticos que no cumplen con lo que debieran y que, por lo contrario, se sirven de su puesto político para enriquecerse. Claro que sí y, creo que no se niega que en un futuro se juzguen las acciones que se cometa y, que la ciudadanía pueda participar en una consulta ciudadana.

Lo que se está haciendo es un llamamiento a la ciudadanía a participar en este primero de agosto, puesto que, a partir de un bloqueo de medios de comunicación, no todos y, de qué el INE dice que no tiene como y, de que las autoridades que están en contra de las consultas ciudadanas digan ¿cómo para qué consultamos a la ciudadanía? ni saben nada, no son nada mas los políticos, si son los que saben.

No, la ciudadanía quiere participar y se está esforzando para que esta consulta salga adelante y halla oportunidad de saber qué es lo que quiere la ciudadanía y, esta consulta, cómo se redacta por las autoridades que tienen esta esta posibilidad de redactar una pregunta, pues nos parece muy correcto, es la autoridad. Un lenguaje un poco rebuscado, pero bueno, eso es la pregunta que se está planteando a la población mexicana. Y creo que, el hecho que se diga, no pues es que ¿para que la consulta?, pues me parece que es un error grave.

La consulta ciudadana debería impulsarse siempre, cada vez que se van a

tomar decisiones que van a afectar o beneficiar a la ciudadanía. Y creo que la consulta ciudadana es un elemento fundamental para la democracia participativa. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la palabra... Diputado, Jaime Hernández ¿Para qué efecto?

-C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Para rectificación de hecho.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Que con la consulta se sabrá que quiere la ciudadanía.

-La C. Presidenta: Adelante.

Diputado Miguel Salim, ¿para qué efecto?

-C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Rectificación de hechos.

-La C. Presidenta: ¿Qué hechos quiere rectificar?

-C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: La consulta.

-La C. Presidenta: Queda anotado.

Adelante diputado, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos.

INTERVIENE EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO PARA RECTIFICIÓN DE HECHOS.



-C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Gracias presidenta, buena tarde a todas y a todos, con el gustazo de saludarlos.

La ley no se consulta, está claro, es una pérdida de tiempo, es un deshonor a la ley. Pero, quieren consultar ¿por qué no se consulto lo que quiere la ciudadanía?

La ciudadanía quiere servicios, quiere agua potable, electrificaciones, caminos. Entonces, ¿por qué no se consulto si se debería de hacer el tren maya? Fue una consulta patito, lo mismo la consulta para el aeropuerto.

¿Por qué no se consulta si los funcionarios del gabinete presidencial están aptos para seguir ahí?, dándole a México lo que hoy necesita.

La consulta debe de hacerse para temas sensibles a la ciudadanía, pero la Ley, la ley no se consulta.

Cuando este gobierno, del actual presidente, llegue a su fin, vamos a llorar con los dos ojos, porque vamos a ver tristemente como se lapida y, como se lapido y se sigue lapidando el dinero de los mexicanos en la refinería de Dos Bocas, en el Tren Maya y en el aeropuerto, en serio, México ya no aguanta tanta ocurrencia.

Las consultas, el pueblo es sabio, no es para darle tantas vueltas, no hay que con... medias tintas, iba a decir otra cosa, pero pues bueno. La verdad es que la ciudadanía ya sabe lo que quiere, quiere un buen gobierno, un gobierno sensible, no un gobierno que mienta, no un gobierno que engañe, no un gobierno insensible con lo que hoy estamos viviendo. Tantos muertos por la Covid-19, por el crimen organizado y vemos la ausencia total de un gobierno federal, dejando a la deriva a estados y municipios.

Los políticos hoy estamos, mañana no, vamos de pasada, pero nunca dejaremos de ser ciudadanos, estaremos en la trinchera que nos toca defender, así sea en un puesto de semillas, así sea como albañiles, como profesionistas, pero esa es la trinchera que nos toca defender.

Entonces, hago un llamado a la cordura, a la mesura y que no se lapide más de 500 millones de pesos, que son necesarios en este momento para actuar,

para los medicamentos de esos niños con cáncer, para mejores instancias educativas, para el deporte mexicano que hoy, a muchos de nosotros, nos están pidiendo apoyo para los Juegos Olímpicos.

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Diputado Miguel, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

-C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle: Gracias presidenta, retiro mi participación. Muy amable, gracias.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO CON EL TEMA *ARREPENTIMIENTO Y PERDÓN.*



-C. Isidoro Bazaldúa Lugo: Compañeras diputadas, compañeros diputados, medios de comunicación. Con la venia de la diputada presidenta, pueblo de Guanajuato.

El 15 de febrero del 2019, en este pleno emití mi voto a favor, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para el día 20 de febrero del mismo año, tomo protesta el ciudadano Carlos Zamarripa Aguirre como fiscal general del Estado de Guanajuato, aquí en este Pleno.

A dos años y, poco más de cuatro meses, recuerdo que desde esta tribuna advertí, que seríamos estrictos vigilantes en el actuar de la Fiscalía y de la actuación de todos los entes que interactúan en el sistema de seguridad de nuestra entidad.

Votamos a favor, como un voto de confianza, en aras de consolidar la paz, que tanto a reclamado nuestro estado. Hoy, me arrepiento de haber votado por el fiscal. Les voy a explicar por qué.

Según los datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, León, Celaya e Irapuato, han permanecido dentro de las 50 ciudades más peligrosas del mundo, escucharon bien, dentro de las 50 ciudades más peligrosas del mundo.

Las últimas dos, se encuentran en los 5 primeros lugares de mayor inseguridad de todo el mundo.

Hay que tener memoria, el próximo jueves 1 de julio, se cumple un año del multihomicidio ocurrido en el interior del anexo "Buscando el camino a mi recuperación", ubicado en la comunidad de Arandas en el municipio de Irapuato, donde 27 jóvenes perdieron la vida.

La fiscalía comunicó la detención de tres posibles responsables, sin embargo, las familias de los 27 jóvenes que hoy, ya no están con nosotros, siguen esperando cuentas y respuestas por parte de quien, se supone, debe procurar justicia en nuestro estado.

De 2019 a la fecha, en el estado se han reportado, según datos del secretariado ejecutivo de seguridad pública, un total de 7,404 homicidios dolosos, tristemente, se unirán a esta cifra 7 personas que fueron acribilladas a balazos en Salvatierra.

¿Y el fiscal? No dice nada, no encuentra culpables, las cifras disponibles sobre fosas clandestinas han sido documentadas por la prensa escrita local, nacional e internacional. Los datos indican que, en el estado de 2009 a julio de 2020, se han registrado 109 fosas clandestinas de las cuales se han exhumado 268 cuerpos, mientras que, en los últimos meses de octubre del 2020 a mayo de este año, se han encontrado 260 cadáveres más, en nuevas fosas.

El hallazgo conocido como el cementerio en Salvatierra, donde se

localizaron 76 cuerpos, detono la localización de fosas en otros municipios como Acámbaro, donde se encontraron 75 cuerpos, en Cortazar, donde se encontraron 51, en Celaya 26 y en Juventino Rosas 31 cuerpos.

También, en esto ocupamos los primeros lugares a nivel nacional y, una vez más, el fiscal general ha hecho mutis y son los colectivos de búsqueda quienes están realizando el trabajo que por deber le corresponde asumir cabalmente a la Fiscalía General del Estado.

Acabamos de pasar por un proceso electoral, que nos ha costado a los partidos políticos, la muerte de algunos compañeros. Al PRD le costo la vida del candidato perredista a regidor en el ayuntamiento en Apaseo el Grande y, a nuestro delegado municipal, pues resultado gravemente herido al ser atacados a balazos cuando realizaban un recorrido en busca de bardas para posicionar su campaña electoral.

La candidata de Movimiento Ciudadana a la presidencia municipal de Moroleón, Alma Rosa Barragán Santiago, fue asesinada en un acto proselitista. Al Partido de Acción Nacional, le costo la vida del compañero diputado Juan Antonio Acosta Cano, precandidato a la alcaldía de Juventino Rosas.

En este proceso electoral, nos deja una elección bañada en sangre en el Estado, ¡bañada en sangre!, esto también es un mal ejemplo para nosotros como guanajuatenses, somos la vergüenza del país. Estos hechos delictivos, contaminaron la campaña electoral y, por parte de la Fiscalía General lo único que tenemos es silencio.

No estoy hablando de hechos aislados, la constante en el alza de homicidios, balaceras, desapariciones forzadas, fosas clandestinas, ataques a centros de rehabilitación, entre otros delitos, no solo son evidencia de una estrategia fallida en materia de seguridad, son síntoma de una nula procuración de justicia, mensaje, que con su opacidad a enviado el Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa.

Por eso hoy, estoy aquí, de frente, dando la cara al pueblo de Guanajuato. Quiero desde ésta, la más alta tribuna, pedirle perdón al pueblo de Guanajuato, por haber votado por este fiscal y estoy sumamente arrepentido, tengo vergüenza de haberlo hecho, soy un ser humano, cometo errores y, sin duda, durante todo este tiempo que he sido diputado, casi seis años, este ha sido mi error más grande que he cometido como legislador

Es cuanto señora presidente.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz al diputado Miguel Ángel Salim, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLÉ CON EL TEMA *MENTE-FACTURA*.



-C. Dip. Miguel Ángel Salim Allé: Muchas gracias presidenta, muy buenas tardes.

Este mensaje va dirigido a todas aquellas personas que, en algún momento de su vida han tenido sueños, aspiraciones que se han plantado metas altas y que tienen objetivos que los han impulsado a salir adelante todos los días.

Hoy les digo a todos los aspiracionistas de México y de Guanajuato, no están solos, en Guanajuato son bienvenidos, en Guanajuato si aspiramos a tener un México mejor, un México unido, un México próspero.

Aquí no atacamos a las personas que aspiran a tener un patrimonio y mejorar el futuro personal y de su familia. Aquí apoyamos a los emprendedores, a los que trabajan, a los que sueñan con un presente y un futuro más próspero. En Guanajuato, los

anhelos de superación son el combustible que alimenta el progreso de nuestro Estado.

Desde el Congreso de Guanajuato vamos a defender esos sueños, vamos a impulsarlos para que crezcan y se desarrollen. Estamos apostando por el talento de nuestros jóvenes, por el trabajo de los empresarios, por el esfuerzo de las mujeres, por las ganas de salir adelante con los obreros y campesinos, por los sueños de nuestros estudiantes y por los anhelos de cualquier guanajuatense que quiera superarse.

A nombre de mis compañeras y compañeros diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hago uso de esta tribuna para alzar la voz en defensa de todas esas personas que aspiran a construir un México mejor, mientras que desde el Gobierno federal tienen una política de crítica y ataque donde se menosprecia la clase media, a los trabajadores, a los emprendedores y se les estima como aspiracionistas como si las aspiraciones fuera algo ilegal, como si fuera algo malo.

Exhortamos al Gobierno de la República, que cambia de enfoque. En México más de la mitad de la población vive con algún tipo de pobreza y esa condición debe cambiar, es prioritario que existan políticas que ayuden a concretar la movilidad social, porque el año pasado y, este año, millones de mexicanos han sido golpeados por la pandemia y por las muy malas decisiones políticas y económicas que se han implementado desde el Gobierno federal. Y que quede claro, lo que decimos en esa tribuna, no es un simple discurso, aquí en nuestro estado se predica con el ejemplo y para muestra de ello mencionó dos secciones muy concretas que se están realizando en estos momentos en nuestro estado.

La primera de ellas es que en Guanajuato estamos en un proceso de transición económico, social y educativo llamado Mente-factura, de acuerdo por el doctor Juan José Goñi, quien acuñó el concepto de un libro Mente-factura, espero que algunos lo entiendan, el cambio de modelo productivo.

Podemos entender a la Mente-factura como la transformación de lo intelectual y del conocimiento para evolucionar la industria y hacer más eficientes los procesos, incrementar la productividad y mantener la competitividad de las empresas con de fil de hacerle frente al mercado global, aprovechando el conocimiento y experiencia de las personas.

Es decir, utilizamos el poder de la información y del conocimiento para cambiar y mejorar en la forma que se hacen las cosas en la industria. Prueba de ello es que hace unos días fue presentado por el gobernador de Guanajuato, Diego Rodríguez Sinhue, el proyecto “El valle de la Mente-factura”, el cual representa un concepto revolucionario que engloba a la educación, la innovación, la industria y la tecnología.

Estas políticas no sólo están dirigidas a grandes empresas, sino que impulsen el desarrollo de las personas para que se preparen y pueden competir en los más altos niveles internacionales.

En segundo término, con la intención de vincular el desarrollo y el talento de los guanajuatenses, se firmó el convenio de colaboración con la empresa por la empresa de telecomunicaciones Huawei para enfocarse en el desarrollo y habilidades digitales de innovación y los sectores sociales y económicos de Guanajuato.

Lo decimos fuerte y claro, en Guanajuato se predica con el ejemplo, en Guanajuato le abrimos las puertas a los aspiracionistas, a los que sueñan, a los emprendedores que trabajan y se esfuerzan todos los días.

Aquí, si se crean las condiciones para que todos puedan desarrollarse y salir adelante, aquí no fomentamos los gobiernos paternalistas, ni las políticas populistas que sólo generan pobreza y condiciones de dependencia, aquí si somos de mentalidad, aquí en Guanajuato sí salimos en si salimos adelante, aquí no somos de mentalidad mediocre, no somos egoístas, ni resentidos.

Por eso lo decimos a los mexicanos, en Guanajuato, ustedes son bienvenidos, los

aspiracionistas son bienvenidos en Guanajuato.

¡En Guanajuato, Es la grandeza de México! Lo decimos fuerte y claro. Aquí los esperamos con los brazos abiertos.

Es cuánto presidenta, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se concede el uso de la voz a la diputada María de Jesús Eunices Reveles, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO CON EL TEMA *ANCIANOS*.



-C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Con el permiso de la diputada presidenta.

Leí por ahí que decían; “ya les toca a los ancianos de treinta a treinta y nueve años la vacuna”, “ya le toca a los ancianos de cuarenta a cuarenta y nueve años la vacuna”, “ya le toca a los ancianos de cincuenta a cincuenta y nueve años la vacuna” y uno que otro se sintió ofendido.

Ya debemos de quitarnos esa idea de que ser anciano está mal, ser anciano es un honor, voy a dar la definición; un anciano es un individuo de avanzada edad, se trata de alguien que pertenece a la denominada tercera edad y que está próximo a la muerte de acuerdo con la expectativa de vida que puede tener el ser humano ¡jojo! de acuerdo con la expectativa de vida. Hay países donde, en el 2003 la expectativa de vida de una persona era menor a cuarenta años y, por último, dice, no existe un momento exacto en el que un sujeto se convierte en anciano.

Creo que es momento de cambiar el chip, la idea de que ser anciano es malo, las grandes sabidurías que yo he obtenido en mi vida provienen de los ancianos, son personas maravillosas, con un ímpetu increíble, con una voluntad inquebrantable, gente de la que uno puede aprender mucho.

Debemos de quitarnos esa idea de decir; “Ay, Dios me libre de llegar esa edad” Y lo digo porque en algún momento de mi vida, en mi tontería llegue a decir eso. Pero es importante que reconozcamos que estamos generando le una discriminación a esas personas y una discriminación enorme, lacerante para nuestra sociedad.

Si ustedes se acercan a cualquier anciano, les garantizo sabiduría pura, cosas que uno no lee en Google, cosas que uno no va a aprender de otras personas.

Hay una historia que yo siempre tengo presente, la del fundador de KFC, a sus sesenta y dos años fundó un corporativo muy exitoso, a sus sesenta y dos años. Yo he tenido gente, colaboradores de setenta años, ochenta años. La persona que más ha influenciado en mí llegó a tener ochenta y dos años.

Entonces les pido desde esta tribuna todos respeten a los ancianos, es más, enaltezcan que son ancianos, porque no todos vamos a llegar eh, yo por lo menos, yo se que con mis hábitos no voy para ese rumbo, pero bueno.

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

En el siguiente punto del orden del día, se concederá el uso de la voz a los representantes de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, para que manifiesten sus posicionamientos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS DE LAS REPRESENTACIONES Y DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Tiene el uso de la voz la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. Adelante diputada.

COMO REPRESENTANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO.



-C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Ahí voy de nuevo. Con el permiso en la presidencia.

Con el entusiasmo y las ganas de cambiar de Movimiento Ciudadano, con el anhelo de justicia de Nueva Alianza, con la búsqueda constante del respeto de los derechos del PRD, con la sabiduría y experiencia del PRI, con el orden de Acción Nacional, con la revolución de ideas de Morena, con la búsqueda de lo correcto, a pesar de los obstáculos del Verde Ecologista con la libertad del Partido del Trabajo.

Con esto se ha conformado esta legislatura. Y sí, en parte es porque ya me reclamaron eso del amor y lo más curioso, es que no fue alguien de mi partido, pero bueno.

Cuando yo llegué aquí yo tenía una idea muy específica de cada uno de los partidos, muy errada, completamente, esperaba resistencia, esperaba obstáculos para lograr el progreso y vaya que si me equivoque. Pero eso es lo que pasa cuando no nos informa y sólo lee los titulares o recibe la información a medias, por lo que es pertinente empezar la lista de agradecimientos.

Agradezco al Poder Ejecutivo todas las enseñanzas, al Poder Judicial todo lo que

han aportado para nuestro trabajo, ha sido un hermoso trayecto, no todo es bello y maravilloso, pero ha sido un hermoso en general, el respeto siempre prevaleció.

Es pertinente y necesario agradecer a mi partido la libertad que me otorgaron y la oportunidad de contender, agradezco a Morena el haberme abanderado en su momento para lograr el triunfo, agradezco al señor presidente de la República que, en su momento levanto mi mano y pidió el botón hizo.

En el trayecto he aprendido que no son los partidos, son las personas. Muchas veces he encontrado en los partidos gente maravillosa, gente que se esfuerza día a día por hacer un gran trabajo y que, lamentablemente, se gran trabajo se ve manchado por aquellos que se les hace fácil.

Sé, que durante esta legislatura hemos logrado avances impresionantes, inclusive le dije al Secretario General, por favor, que se haga una difusión constante de lo que estamos logrando.

Como lo mencione desde el primer discurso en esta tribuna, mi prioridad sería y lo fueron las niñas, los niños, adolescentes, las mujeres, las personas con discapacidad y todos aquellos en situación de desventaja o abandono, buscando en todo momento hacerlo más que estuviera en mis manos para impulsar leyes y reformas que ayudarán a reducir la brecha de desigualdad, jamás perdí de vista esa promesa, desde ampliar las clasificaciones de violencia en contra de las mujeres, mejoras en la educación establecidas en la Ley de Educación, el definir la violencia en el ámbito digital, entre muchas, muchas otras cosas que se han logrado.

El camino no ha sido fácil, a esta legislatura nos tocó el Covid, estábamos diciendo, que curioso, vamos a hacer la legislatura que, la mitad de la legislatura nos tocó la pandemia, pero creo que hemos hecho un gran trabajo siempre en beneficio de todos los ciudadanos. Creo que muchas veces las decisiones han sido muy cuestionadas, pero créanos, todo ha sido en beneficio de los demás.

No quiero dejar pasar la oportunidad para agradecer a todo el personal del Congreso, verdaderamente hacen una labor impresionante porque saquemos adelante nuestro trabajo y, quiero agradecer especialmente a todos los salmantinos por el voto con el que me dieron la oportunidad de servirles y de llevar al límite el ser diputada, porque muchos llegaron a decirme, eso no es lo que hacen los diputados, pero hice lo mejor que pude, siempre con la esperanza de mejorar Guanajuato.

A la siguiente legislatura, ahí les encargo todas las iniciativas que tenemos, nosotros hemos hecho lo mejor que hemos podido y, es cuánto señora presidenta y, muchísimas gracias a todos mis compañeros, porque a todos los amo, no es exclusivo.

Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. Adelante diputado.

COMO REPRESENTANTE DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, INTERVIENE EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO.



-C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Buenas tardes, nuevamente con el gustazo de saludarlas, de saludarlos.

Con el permiso de nuestra diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Saludo con respeto y admiración a mis compañeras legisladoras, legisladores, a los medios de comunicación, a los ciudadanos que nos acompañan y a quien

nos siguen a través de las diversas plataformas.

Estamos a unos días de que concluya el último periodo ordinario de sesiones de esta LXIV legislatura. Mi agradecimiento y respecto a todos los compañeros y compañeras diputadas y diputados, así como a todo el personal, sin excepción, a todo el personal que labora en este Congreso. Me siento orgulloso de que su labor ha trascendido las fronteras del Estado y del país.

A lo largo de esos tres años, no solo me llevo grandes colegas, sino excelentes amigos. A mi equipo de la Casa de Gestión ya me asesora, agradezco su empeño y esfuerzo por acompañarme en esta gratificante tarea al servicio de Guanajuato. Gracias por creer en el proyecto de Movimiento ciudadano.

Reconozco a las diputadas y diputados integrantes de cada una de las comisiones, así como los secretarios técnicos que las integran. Así mismo externo mi gratitud al Gobernador del Estado, a su gabinete, por estar atentos, apoyando las gestiones que a través de mí hicieron los ciudadanos, al de diversas instituciones que nos acompañaron en los meses de trabajo sus valiosas aportaciones, enriquecieron la labor legislativa.

Extiendo mi reconocimiento a los cabilderos, que son la voz de muchas de las necesidades del Estado. Confío plenamente en que las iniciativas y punto de acuerdo presentados por mi representación parlamentaria, coadyuven en la solución de algunos de los problemas que enfrentamos como sociedad.

Desde esta tribuna doy gracias a mi partido, Movimiento Ciudadano, por confiarme este encargo de tan alto calado, donde tuve la oportunidad de servir a los guanajuatenses desde este congreso. De igual manera, agradezco a los ciudadanos que creyeron en mí para representarlo durante este periodo legislativo.

Una de las más grandes satisfacciones como diputado, ha sido servir a los guanajuatenses y contribuir con mi

granito de arena para mejorar su calidad de vida.

Infinitas gracias a mi familia, a mi amada esposa, mi hijo e hijas, que han sido el pilar fundamental para impulsarme y alimentarme en esta difícil tarea de servir, gracias por su amor, paciencia y comprensión que me inspiran hacer mejor cada día y me sostienen para no doblegarme ante las adversidades.

Apaseo el Alto, Guanajuato, cuánto cuando mi voz calle por la muerte, mi corazón te seguirá hablando.

Es cuanto presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Tiene el uso de la voz el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Adelante diputado.

COMO REPRESENTANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHAVEZ.



-C. Dip. Juan Elías Chávez: Buenas tardes.

Con la venia de la presidencia de la diputada Emma Tovar Tapia y su mesa directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados, amigas y amigos de los distintos medios de comunicación, al respetable público que nos acompaña y a quién nos sigue a través de las diferentes transmisiones virtuales.

A casi tres años de trabajo parlamentario, en esta Sexagésima Cuarta

Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, estamos concluyendo con una gran responsabilidad la honrosa representación del pueblo guanajuatense.

Así, en el cierre de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en el balance general de las acciones realizadas, el partido Nueva Alianza, a través de esta representación parlamentaria, manifiesta que hemos atendido y cumplido nuestro compromiso de velar por las causas sociales, legislando con responsabilidad y profundo sentido social, impulsando siempre el equilibrio en la toma de decisiones para que con ella se garanticen los derechos constitucionales de todos los ciudadanos.

En el transcurso de estos años de trabajo legislativo, en todo momento nos mantuvimos leales y comprometidos con las instituciones del Estado, tanto de la entidad como las de nuestro país, haciendo de la política una actividad profundamente humana y al servicio de la sociedad.

Por ello, nuestras iniciativas, exhortos, posicionamientos y acciones parlamentarias se enfocaron en el bienestar general, alejadas de visiones parciales y patrimonialistas de la política, teniendo siempre presente las necesidades de todos, pero fortaleciendo los intereses de las mujeres, los jóvenes, los adultos mayores y de manera especial, de los grupos vulnerables.

De igual manera, empeñamos nuestro máximo esfuerzo para darle viabilidad a un prioritario compromiso aliancista, hacer realidad el reto de lograr para todos los guanajuatenses una educación equitativa, inclusiva, universal, intercultural, integral y de excelencia, atendiendo de manera permanente a las maestras y los maestros de Guanajuato, reconociendo su gran responsabilidad y su actor protagónico como formadores de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en quien está cimienta la construcción de una sociedad más justa y próspera.

Por ello, hoy reiteramos nuestra solidaridad permanente con las maestras y los maestros guanajuatenses. Sin lugar a duda, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso Guanajuato, quedará inscrita en la historia legislativa por su trascendencia parlamentaria, realizada en el escenario de una pandemia que nos planteó retos y momentos muy difíciles, una realidad que sorprendió a todos, una realidad que rompió la normalidad de nuestra vida cotidiana pero que, sin embargo, no rompió la esencia de este congreso, ser la casa del diálogo.

Ante esta nueva realidad, no ha sido fácil, pero tampoco imposible, traducir en acciones nuestras agendas legislativas. Sí se ha requerido creatividad, compromiso, responsabilidad y una gran solidaridad para atender las grandes problemáticas que impacta la vida de los guanajuatenses, lo que nos motivó y obligó a ofrecer mejores resultados en las dificultades extraordinarias generadas por el Covid-19, pero también ante la situación de violencia e inseguridad que se vive en nuestra entidad.

En tal contexto, como representación parlamentaria de Nueva Alianza, reconocemos el esfuerzo de cada diputada, de cada diputado integrantes de esta legislatura local, así como su decidido compromiso por propiciar el debate y la construcción de los acuerdos que propiciaron la suma de nuestras mejores decisiones en favor de las causas que nos unen, contribuyendo de manera decisiva en la urgente reconstrucción del tejido social guanajuatense.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, desde el inicio de nuestra participación en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en nuestra agenda conseguimos que la construcción de un Guanajuato justo, próspero y mejor no podría esperar y debía depender de coyunturas políticas. Por ello, desde entonces y hasta este cierre de gestión legislativa, hemos aportado nuestro máximo esfuerzo en la consolidación de un Guanajuato renovado y fuerte, regido por el imperio de la ley y el buen gobierno, donde cada ciudadano recupere la paz, viva en armonía social, teniendo seguridad de que sus libertades individuales, económicas y políticas siempre están protegidas.

Para Nueva Alianza, esta fue siempre una expectativa muy alta que, no podía hacer un esfuerzo aislado, sino que requería el compromiso de todas y todos ustedes.

Por ello, hoy aprovecho este espacio que se me brinda para expresar a cada uno de ustedes nuestro más amplio y profundo reconocimiento a su excelente y distinguida labor legislativa. Particularmente, como su servidor y amigo, permítanme manifestarles mi especial agradecimiento por su invaluable apoyo en el ejercicio de mi acción legislativa.

Gracias, compañeras diputadas, gracias, compañeros diputados, ha sido un orgullo compartir con ustedes la dignificación de la función legislativa y así trabajar juntos en beneficio de quienes representamos.

Gracias por permitir que nuestros esfuerzos caminarán juntos en pleno respeto a nuestras diferencias y sumando nuestras coincidencias, indudablemente, eso propició el mejor espacio para hacer de este recinto legislativo un congreso unido y fuerte que, durante estos tres años ha legislado comprometido con las mejores causas sociales de Guanajuato y con las mejores causas sociales de México.

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Vanessa Sánchez Cordero, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Adelante diputada.

COMO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.



-C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero:

Gracias diputada presidenta, con su permiso y el de la mesa directiva, de nueva cuenta los saludo.

Siendo hoy, la última sesión del pleno del último periodo ordinario de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, quiero aprovechar unos minutos del tiempo que me es concedido para agradecer el trabajo incansable, comprometido, leal, esforzado y eficiente de todas y cada una de las personas que trabajan en las áreas institucionales y grupos y representaciones parlamentarias de este Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Somos treinta y seis congresistas, las figuras visibles, pero es su labor cotidiana la que nos hace destacar y nos pone en posición de cumplir cabalmente con nuestro mandato, sin temor a equivocarme, puedo afirmar que el Congreso del Estado de Guanajuato se sostiene en los pilares de su trabajo, dedicación y empeño.

La Secretaría General, a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a la Dirección de Procesos Legislativos, a la Dirección de Gestión Social y Atención Ciudadana, al Instituto Investigaciones Legislativas, al Centro de Estudios Parlamentarios, a la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección del Diario de los Debates de Archivo General, a la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, agradezco infinitamente su apoyo y darnos los insumos y herramientas que son indispensables para tomar decisiones en este trabajo.

Hago un especial reconocimiento a la Dirección de Tecnologías de la Información, la Unidad de Eventos y Protocolo y a la Dirección de Comunicación Social, que tuvieron que adaptar su trabajo a marchas forzadas a las exigencias de una realidad inesperada y fueron pieza clave para que durante este largo tiempo de crisis sanitarias pudiéramos seguir con nuestra labor y comunicar los resultados de la misma a la ciudadanía.

La Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad, a la Dirección de Control de Bienes, Adquisición y Almacén, a la Contraloría Interna, a la Unidad Transparencia, a la Dirección de Servicios Generales, a la Dirección de Desarrollo Institucional y a las personas encargadas de la limpieza, vigilancia y seguridad de este recinto.

Extiendo un sincero agradecimiento por hacer la chamba pesada, esos que no todos quieren hacer y que a veces es tedioso y externamente, un trabajo sin el que no podríamos siquiera empezar a hacer lo básico por cuidar el debido ejercicio del recurso público y por cuidar que cumpliéramos con nuestras obligaciones como servidores públicos.

Por supuesto, agradezco el trabajo de los asesores, asistentes y personal administrativo del grupo parlamentario del Partido Verde, que he tenido el gran honor de coordinar.

Ha sido un placer trabajar con todos ustedes y a los asesores, asistentes y personal de los demás grupos y representaciones parlamentarias, también les agradezco siempre el respeto, la cordialidad es su trabajo profesional. De todos ustedes aprendimos algo sin duda.

A nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, podemos decir que nos vamos con la satisfacción del deber cumplido.

Agradezco y reconozco el trabajo en mis compañeros Israel, Luis Gerardo "el gober", y Vanessa, trabajo que generó los

resultados que, de cara a la ciudadanía, podemos mencionar.

Presentamos sesenta y seis propuestas legislativas, siendo aprobadas por unanimidad dieciséis de ellas, cientos de apoyos y gestiones sociales realizados con el corazón y con todo el honor. Prometimos trabajar para ustedes y lo hicimos. Nos olvidamos de los colores y nos sumamos a los trabajos para un mejor Guanajuato, con independencia de la fuerza política de la que surgiera la propuesta.

Fuimos, en más de una ocasión, voz de los olvidados y de los ignorados. Me gustaría destacar el trabajo que se hizo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura por el que debemos ser reconocidos, más allá de pasar a la historia por haber perdido un compañero y a una compañera víctimas de las dos pandemias que han golpeado a Guanajuato duramente, la violencia y el virus del coronavirus Sars-Cov-2, sacamos adelante la Ley para la Atención de Víctimas y la Ley para la Búsqueda y Localización de Víctimas de Desaparición Forzada y cometida por Particulares.

Aprobamos las modificaciones al Código Penal que, garantizan la imprescriptibilidad de delitos que afectan principalmente a las mujeres, modificamos la ley de seguridad para hacer énfasis en la en la con labor preventiva que tanto había sido descuidada en pasadas administraciones.

Adecuamos el marco legislativo en materia de educación, incorporando no sólo los temas que, por cuestiones de armonización deberíamos contemplar, sino modernizando dicho marco, conforme a las necesidades actuales. En materia electoral, sentamos las bases legales para la correcta postulación paritaria en todas las candidaturas y para lograr la paridad sustantiva en los ayuntamientos y saldamos una deuda histórica con los con las comunidades indígenas y pueblos originarios de Guanajuato.

Aprobamos leyes de fomento a la actividad de vitivinícola, para el cuidado de las abejas, para la correcta regulación de las plataformas digitales que ofrecen servicios de hospedaje, de apoyo al migrante. En materia de inclusión, se hizo el primer

congreso para las personas con discapacidad y se lograron reformas para dar incentivos fiscales a las empresas que contraten personas con discapacidad y para contar con el cajón universal para las personas de talla baja. Se creó la Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 y, a través de su trabajo, obtuvimos mecanismos de evaluación para el trabajo legislativo con enfoque en dicha agenda y que uno de los ejes rectores de las auditorías, sea el enfoque en el logro de los objetivos de dicha agenda.

Por supuesto, no todo es motivo de celebración y vanagloria, he repetido en varias ocasiones, que debemos ser autocríticos y, por ello, debemos reconocer que fallamos en acabar con los principales problemas de Guanajuato, que no son la inseguridad, la desigualdad y las pésimas condiciones ambientales, sino la soberbia, el desinterés, las simulaciones, la falta de autocrítica y el conformismo que nos ha envuelto desde hace años como servidores públicos.

En los momentos importantes, no fuimos el contrapeso que las personas que representamos exigen, muchas veces prevaleció el individualismo y dejamos de ser la voz de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas en estado de pobreza, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de identidad de género que depositaron en nosotras y nosotros la gran responsabilidad de lograr un Guanajuato más justo, incluyente, igualitario, en el que quepamos todos.

En lo personal, estoy por cerrar un ciclo de nueve años en el que aprendí y crecí como persona, sobre todo en las veces en las que pensé que sabía mucho y me equivoqué. En esta noble institución, es en la que aprendí, lo que es el servicio público, sus bondades y la gran responsabilidad que conlleva. Tuve grandes maestras y maestros que tiene un lugar especial en mí corazón y, no puedo más que agradecer al Partido Verde por este ciclo en el que fui parte del grupo parlamentario y, tuve el privilegio de ser su coordinadora.

Me queda claro que a muchos de ustedes los veré de nuevo, porque estar en esto de la función pública se vuelve como un reto personal que hay que volver a superar una y otra vez.

Guanajuato se sigue transformando día con día y así, nos hemos de transformar como sociedad y como gobierno. Dejamos como reto para la legislatura entrante trabajar unidos con libertad, seguridad, tolerancia, con respecto a los derechos humanos, fomentando la inclusión de todos y donde, el común denominador, sea una sociedad fuerte y plural. Les deseo todo el éxito.

Muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se concede el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante diputado.

COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



-C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Con la venia de la diputada presidenta, señoras y señores diputados, medios de comunicación, pueblo de Guanajuato, a todas las personas migrantes de nuestro Estado que nos ven allende de nuestras fronteras.

Hoy, concluimos el Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura y quiero agradecer a las y los guanajuatenses que me han permitido representarlos en este congreso, la más

honorable encomienda que un ciudadano puede tener, representar y defender la voluntad del pueblo.

Como coordinador del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mi partido, he sido fiel a mi compromiso de fungir como un diputado responsable de izquierda socialdemócrata, bajo los principios que establece nuestro instituto político, democracia, transparencia, rendición de cuentas, derechos humanos, igualdad de género, economía justa, medio ambiente y diversidad sexual. Legislando siempre en favor de los grupos vulnerables, por el bien de las y los guanajuatenses.

Durante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, impulse una agenda progresista para contribuir en la conformación de una sociedad libre e igualitaria, garantizando el reconocimiento a la protección y el respecto a los derechos humanos, la seguridad, la paz y las libertades individuales y colectivas.

Para muestra, los logros obtenidos en esta legislatura en favor del pueblo de Guanajuato, gracias a la iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, hoy el voto ciudadano recobra representatividad en los ayuntamientos, logramos establecer en la ley que, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes a presidencias municipales, también puede hacer postulados a candidaturas en las regidurías por el principio de representación proporcional en las planillas para renovación de ayuntamientos, dotando de legitimidad y representación al Cabildo en completo apego a la autonomía partidista y a la paridad de género.

También logramos reformar la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus municipios, por lo que es íntegro a la ley el concepto de movilidad y accesibilidad universal para que, en el reglamento de la ley y los reglamentos municipales, se privilegie la accesibilidad universal para que las autoridades de movilidad estatales y municipales propongan a las autoridades correspondientes las medidas necesarias de infraestructura urbana y vehicular que faciliten a las personas con discapacidad o

movilidad reducida el ascenso y descenso de los vehículos de los servicios públicos y en especial el transporte.

Se consiguió adicionar un segundo párrafo al artículo 176 del Código Penal del Estado de Guanajuato para aumentar las penas a quién intimide a través de una amenaza de difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico, imágenes, audios o vídeos de contenido erótico o sexual íntimo en los que aparezca o involucren al sujeto pasivo del delito sin su consentimiento, u obteniendo mediante engaño, logrando con esto un paso más para la protección a la intimidad de las personas.

Sin embargo, aún quedan libertades y derechos que está legislatura le está debiendo a las y los guanajuatenses y, que no quisieron reconocer compañeras, diputadas y diputados, sobre todo compañero de Acción Nacional, esta legislatura sigue sin garantizar los derechos civiles, teniendo en la congeladora la iniciativa del matrimonio igualitario, este congreso dijo no a que las mujeres puedan decidir libres e informadas sobre su cuerpo, dijeron no al aumento de las penas a los delitos del abuso sexual si la violación, se negó por parte de esta legislatura, el establecimiento en la Constitución política para el estado de Guanajuato y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la figura de candidaturas comunes, figura que estaría contribuyendo a la consolidación de la democracia, del sistema de partidos y del sistema electoral, prevaleciendo el derecho a la libre asociación política, garantizando la existencia de mecanismos jurídicos que permitan a los ciudadanos ejercer en libertad su derecho a ser votados y a los partidos políticos gozar de autonomía y opciones para alianzas políticas.

También es importante mencionar que, desde la Sexagésima Tercera Legislatura, no se ha tenido la voluntad para legislar el tema del divorcio encausado, voluntad que tampoco encontró eco esta sexagésima cuarta legislatura, iniciativa que

fue suscrita por el Grupo Parlamentario el Partido de la Revolución Democrática para que no se condicione el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal.

Desde esta, la más alta tribuna del Estado, hemos levantado la voz como grupo parlamentario del PRD en más de una ocasión para defender nuestra soberanía frente a los atropellos del Gobierno Federal y frente a los excesos del Gobierno del Estado. Esta ha sido por principio nuestra encomienda en el Congreso, ser tu voz.

Como grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos llevamos algunas batallas libradas, algunas otras fueron enfrentadas contra la mayoría blanquiazul, que no ha permitido que en Guanajuato se avance en la garantía de los derechos humanos y libertades civiles.

Quiero agradecer a todas las personas que han contribuido para que todo lo que ha aportado el grupo parlamentario del PRD en beneficio de los guanajuatenses, hoy sea una realidad.

Desde el primer día que llegué, como disputado en la Sexagésima Tercera Legislatura y, hasta el día que me vaya, seguiré trabajando hasta el último minuto, pero, sin nuestros compañeros, asesores, colaboradores, nosotros poco seríamos.

La verdad es que reconozco a todas y todos quienes hicieron un esfuerzo para que hoy Guanajuato tenga una legislación mejor, con las aportaciones desde de nuestro grupo parlamentario del PRD, con las aportaciones de todos y cada uno, quienes aquí trabajan. Yo me voy con la frente muy en alto porque me siento muy contento y me siento muy tranquilo también porque di mi mejor esfuerzo. Creo que no me faltó nada, compañeras y compañeros, dimos lo que pudimos con todo, con nuestros posicionamientos firmes, cuando hicimos un compromiso con los grupos parlamentarios de ir en un sí, fuimos y, cuando dijimos no, nos sostuvimos, aunque muchas veces intentaron que cambiáramos de opinión, no lo hicimos, incluyendo lo del fiscal general. Hoy me arrepiento de eso, ya lo dije, pero cumplimos.

Nos hemos hecho cargo de nuestra palabra empeñada, esa es la confianza que puede tener el pueblo de Guanajuato. es la confianza que pueden tener sobre las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

A todas y cada uno de los compañeros que colaboran en este congreso, les agradezco mucho todo lo que hacen por no nosotros, por el pueblo de Guanajuato, sin ustedes esta institución no funcionaría, no trabajaría correctamente.

Luego entonces, no me queda más que darle las gracias y decirle que vamos a seguir trabajando desde nuestra trinchera, desde donde estemos y decir muy fuerte, que lo escuchen todos. Me honro en haber representado al Partido de la Revolución Democrática, mi partido, en este Congreso.

Muchas gracias, es cuánto Señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Hugo Varela Flores, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante diputado.

COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INTERVIENE EL DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES.



-C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Con su venia, diputada presidenta y de quienes integran la mesa directiva. Saludo afectuosamente a mis compañeras y compañeros legisladores y, a quienes nos

siguen a través de las diferentes plataformas digitales del Congreso.

Al inicio de nuestro desempeño, el Grupo Parlamentario del PRI, que me honro en coordinar, presentó su agenda legislativa en la cual, nos fijamos como uno de nuestros propósitos fundamentales, el de que ejercer nuestra función de manera muy responsable.

En aquella oportunidad, manifestamos nuestra disposición a dialogar, a concretar, a colaborar en todo aquello que pudiera beneficiar a nuestros representados. Dijimos entonces, que seríamos una oposición seria y comprometida.

Nos definimos como un grupo crítico, abierto el debate, pero dispuesto a consensuar en todo aquello que pudiera resultar beneficioso para nuestros representados. Manifestamos que, siempre nos asumimos como una minoría, pero una minoría capaz de influir en las decisiones asumidas por el pleno. Y siempre defendimos nuestra independencia, pues desde el principio aclaramos que no queríamos ser una bancada simplemente testimonial, que no aceptaríamos jamás firmar cheque en blanco, pues siempre hemos querido distinguarnos por ser un Grupo Parlamentario comprometido con la autonomía de las minorías y con la divinidad del Congreso frente al Poder Ejecutivo.

Una de las funciones parlamentarias que siempre procuramos fortalecer, fue la relacionada con el control de la legislatura que debe de ejercer sobre los actos del gobierno del Estado y, es que, en consecuencia, el estado de Guanajuato se caracteriza por una plena y efectiva separación de poderes.

En consecuencia, una de nuestras propuestas legislativas, estuvo relacionada con esa visión republicana que los priistas tenemos respecto al poder público, que es la existencia de pesos y contrapesos que equilibren el desempeño del servicio gubernamental, porque estamos convencidos de que en ello radica la esencia de la democracia.

En el curso de las sesiones ordinarias que celebramos durante los

pasados meses de nuestro ejercicio constitucional, presentamos a la consideración de esta honorable Asamblea, veinticinco iniciativas de reforma legal, dentro de las más relevantes de las propuestas que formulamos, destaca la relativa la creación del Observatorio Ciudadano Legislativo, qué tiene que ver con nuestro compromiso con la transparencia de las acciones de todos los órdenes de gobierno y con el parlamento abierto y con el principio de máxima publicidad del servicio público.

Nos complace recordar que, dicha propuesta se acumuló otra diversa que presentó la representación del Partido Acción Nacional y fue aprobada por unanimidad sin reservas y se materializó en la constitución de este organismo ciudadano de control.

En el marco de la homologación y armonización del marco normativo estatal con la agenda federal, presentamos sendas iniciativas de reforma legal para la creación del Centro Estatal de Conciliación Laboral, para modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a fin de establecer la infraestructura normativa necesaria para la implementación de la reforma laboral, cuya parte más importante fue la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para el cambio radical del paradigma en el ejercicio de la justicia en la relaciones obrero patronales. Dichas iniciativas se acumularon a otra similares presentadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal y, nos complace recordar que fueron aprobadas por el Pleno y que contribuye de manera verificar a la transformación de la justicia laboral a partir del próximo octubre de este año.

Conscientes de la necesidad de contar una normatividad electoral que establezcan las bases para el juego limpio y parejo, sin ventajas para ninguno de los partidos, los candidatos contendientes nos sumamos a todos los grupos y representaciones para concretar una reforma electoral que garantice el fortalecimiento de nuestro sistema democrático estatal.

Con ese mismo ánimo de colaboración responsable del debate abierto a la concentración y a los acuerdos

conflictivos, participamos en la discusión y aprobación de diversas iniciativas y propuestas y planteamientos de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, sin otra visión que, la de mejorar el marco normativo estatal.

Nos complace recordar que, de todas las iniciativas que conoció esta Asamblea, veinticinco correspondieron al Grupo Parlamentario del PRI y, de todas ellas, quince merecieron la aprobación del Pleno. Nuestras propuestas y procedimientos siempre fueron con el propósito de plantear a nuestras compañeras y compañeros diputados solo iniciativas de calidad, pertinentes y adecuadas al desarrollo económico, político y social de Guanajuato, privilegiando siempre lo que consideramos que era la calidad sobre la cantidad.

No me queda más que, saludar con respeto y estimación a todos y cada una de mis compañeras y compañeros legisladores, felicitarlos por la lealtad, la honestidad y responsabilidad con la que se condujeron siempre en los trabajos parlamentarios y también, desde esta tribuna, quiero sumarme al agradecimiento para todos y cada uno de las gentes que laboran en este Congreso, porque gracias a ello, pudimos te llevar acabo esta labor, sobre todo a los que forman parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Les agradezco esta oportunidad que me dan para hacer público nuestro agradecimiento y lo único que les deseo es que les vaya muy bien en sus actividades públicas, privadas, profesionales que emprendan en el futuro y algunos compañeros nos veremos en la permanente.

Es cuánto presidenta.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada María Magdalena Rosales Cruz, coordinadora del grupo parlamentario del partido de Morena Adelante, diputada.

COMO COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



-C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia, presidenta, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Hago uso de la voz para expresar esta disertación que hemos construido el conjunto del grupo parlamentario de Morena en este cierre del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en representación de mis compañeros y compañeras de Morena en este Congreso del Estado.

Manifiesto que hoy, en el cierre de este periodo, tenemos ya los elementos suficientes para hacer un balance general del desempeño de esta legislatura, a la luz de la conocida mayoría que ha mantenido el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

En esta legislatura, ha prevalecido la misma visión, existe una amplia agenda en materia de derechos humanos desatendida y se ha mantenido la misma lógica en el ejercicio de los recursos públicos, en dónde no se ha aplicado el principio de austeridad, pues aprobaron más deuda pública y se ha omitido la realización de una rigurosa rendición de cuentas de las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Sin embargo, esta legislatura dio un paso adelante, pues por primera vez en este Congreso hubo una oposición real de parte de los legisladores de la cuarta transformación, quienes hemos acreditado ser una oposición, que conocemos otra forma de hacer política en la que privilegamos el interés público sobre el interés privado. Defendemos los intereses del pueblo, porque lo conocemos y, por qué renunciamos desde un inicio a un conjunto

de privilegios que se han otorgado en perjuicio de la sociedad.

En el Grupo Parlamentario de Morena buscamos acompañar con leyes locales el proceso de transformación que está viviendo en nuestro país, por lo que nuestros objetivos fueron el combate de manera frontal a la corrupción con base en los principios de justicia, honradez, solidaridad y austeridad. Sabemos que es nuestra responsabilidad saldar la deuda que tenemos con los grupos históricamente vulnerados, por lo que en ellos enfocamos nuestra agenda.

Durante casi tres años, presentamos iniciativas, puntos de acuerdo, que tenían como misión frenar la violencia estructural contra las mujeres, contra la discriminación en todas sus manifestaciones, por los derechos de las víctimas de los delitos, por mecanismos accesibles para el ejercicio de la democracia directa y por vigilar el correcto uso de los recursos públicos. En ese sentido, se logró avanzar en temas como la paridad de género o la sanción a algunas de las conductas que implican violencia de género, como es el acoso y el hostigamiento sexual, entre otros temas.

No obstante, varios de nuestros temas no fueron discutidos y otro se desecharon de manera inexplicable. Sin embargo, ha sido importante que esos temas se hayan vuelto parte de la agenda pública. Nos quedan pendientes algunas iniciativas para su estudio y dictamen.

Esperamos que la siguiente legislatura se dé un poco más de apertura y se le den salidas favorables por el bien de Guanajuato.

Confiamos que en el grupo parlamentario de Morena, en la Sexagésima Quinta Legislatura, continuarán con nuestros trabajos y seguirán promoviendo todas las medidas encaminadas para poner un freno a la violencia, así como un camino a conseguir la paz, la seguridad y el bienestar y los derechos de todas y todos los guanajuatense. Más temprano que tarde en Guanajuato, vamos a superar este viejo régimen al que se aferran todavía quienes se acostumbraron a servirse de la política.

La cuarta transformación, seguir avanzando y pronto será una realidad en Guanajuato, la historia no se detiene y avanza, la esclavitud y la servidumbre han quedado atrás Y, así quedará el abuso del poder político y del poder económico. La sociedad emergerá contra toda esta desigualdad y contra toda esta soberbia. La transformación avanza y nunca se detendrá la historia, pese a los agentes más reaccionarios que sigan queriendo vivir del privilegio de su posición económica y política en el estado de Guanajuato.

Los guanajuatenses cada vez están más claros y abren los ojos pese a que el avance sea lento pero continuo y, sabemos que hay retrocesos y que hay momentos en la historia de la humanidad que se dan, pero con la experiencia acumulada siempre se rebasan, los seres humanos rebasamos toda forma de retraso y de pasos retrógradas, como en muchos momentos se han dado en Guanajuato.

Confiamos que las próximas legislaturas avanzarán en los derechos humanos para todas y todos, y no solamente para unos cuantos.

Muchas gracias y un gusto haber participado en esta legislatura, compañeras, compañeros, de todo hemos aprendido y este aprendizaje será para bien. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante diputado.

COMO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INTERVIENE EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA.



-C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias, presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos.

Con su permiso y el de la mesa directiva, estimadas amigas y estimados amigos diputados.

Me siento muy contento y honrado por todo el trabajo, las experiencias, los retos y los objetivos cumplidos. Por eso, quiero iniciar mi intervención con este agradecimiento y reconocimiento a todos ustedes por ese trabajo y esa labor.

Hoy, con la satisfacción que produce el deber cumplido, podemos decir a los guanajuatenses que su confianza depositada en nosotros ha sido correspondida con resultados para todos.

Representar las voces, construir el diálogo, debatir, exhortar, argumentar, exponer y construir, han sido las acciones que han enmarcado el trabajo de esta legislatura y, de la mano de los principios del Parlamento abierto, como presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, me enorgullece, me enorgullezco de haber construido con todos ustedes una verdadera casa del diálogo. Aquí los acuerdos los generamos siempre con un diálogo respetuoso y con una franca apertura entre los diferentes grupos y representaciones parlamentarias.

Una de mis mayores satisfacciones, a lo largo de estos mil tres días, fue tener el honor de dirigir al Grupo Parlamentario de Acción Nacional. A todos mis compañeros les agradezco su confianza, su trabajo y su disposición generosa, pero sobre todo, les agradezco su amistad y el apoyo a lo largo de estos tres años de esta encomienda. En el PAN, concebimos la política como una

actividad de servicio y siempre a favor del bien común.

Muchas gracias, compañeros, porque con su apoyo pudimos materializar cuatro pilares que han sido el eje de esta sesenta y cuatro Legislatura, logramos un Congreso más eficaz, administrativa y presupuestalmente, liquidamos los créditos que teníamos pendientes y además conseguimos hacer más con menos, eso, eso se llama eficiencia y no otra cosa.

En este punto, quiero felicitar a todas las áreas institucionales, administrativas de este poder legislativo por su atingente labor para lograr este gran resultado. Dos, apostamos por acrecentar una verdadera cultura legislativa y sentamos bases para que los trabajos del Parlamento tengan un acercamiento con la sociedad de nuestro Estado. Nuestra misión ha sido hacer un congreso más cercano, facilitando a los ciudadanos su participación e involucramiento, para tener una sociedad informada, respetuosa y participativa y, todo esto, pues a pesar y con la pandemia, por un lado, que nos hizo no llegar a todas las metas que habíamos planteado por tener cerrado nuestro Congreso.

Además, en pocos días estaremos inaugurando la nueva Biblioteca pública, este Poder Legislativo, la cual beneficiará estudiantes, docentes, investigadores, académicos y todas aquellas personas interesadas en las labores parlamentarias, lo que buscamos es que los ciudadanos vengan al Congreso y conozcan más de nuestro Congreso. Por eso felicito y reconozco la labor de todos los compañeros que colaboran en este proyecto, al Instituto de Investigaciones Legislativas, al personal de la Biblioteca, al Archivo Histórico, al Museo Legislativo y todo el personal administrativo que se ha involucrado de forma comprometida con este gran y trascendente proyecto.

Tres, impulsamos un Parlamento abierto, moderno, plural y digital. Hoy más que nunca, este Congreso de Guanajuato estuvo a la altura, logró consolidarse como un espacio digital y moderno, generamos una cultura de cero papel, utilizamos las tecnologías y nos actualizamos.

Todos estos esfuerzos nos dieron la oportunidad de superar los retos que todo el mundo y los mexicanos enfrentamos con la pandemia, reaccionamos de manera oportuna y, algo que debemos destacar y estar orgullosos, es que este Congreso fue uno de los primeros y lo que nos permitió no de tener nuestras labores y, sobre todo, nuestros resultados para los ciudadanos. Al contrario, logramos consolidar un marco normativo actualizado para brindar la seguridad y certeza jurídica que Guanajuato necesitaba ante los retos y dificultades que experimentamos a consecuencia de la pandemia.

Cuatro. Seguridad esta legislatura fue sensible ante las demandas y necesidades que los Guanajuatenses nos externaron y nos externaban. Legislamos para la seguridad y lograr una mayor tranquilidad de las familias en Guanajuato.

Esta legislatura hizo grandes esfuerzos para aportar importantes reformas en materia de seguridad y justicia y, aunque estamos ciertos que falta camino por andar, hemos dado pasos muy importantes.

Conseguimos importantes reformas en materia de salud, educación, medio ambiente, juventud y deporte, migrantes, campo, desarrollo económico, hacienda y un largo etcétera que hoy ya sean enlistado en algunas de estas participaciones de mis compañeros. Este trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo y acompañamiento profesional del equipo técnico que colabora en apoyo parlamentario, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, los colaboradores de la Coordinación General Jurídica y del Ejecutivo del Estado, por supuesto también, del Poder Judicial y, por supuesto, a los asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, a todos nuestros empleados institucionales comandados por el maestro Ricardo Narváez, Secretario General de nuestro Congreso, en especial también, quiero agradecer al equipo de asesores de mi grupo parlamentario, comandados por el maestro Mario Enríquez, muchas gracias muchachos. Y también, quiero hacer un reconocimiento y agradecimiento al maestro Alejandro Perea García, quien ha sido una

pieza importante en el apoyo para sacar adelante todas estas responsabilidades. A todos ustedes. Gracias por su diligencia y por su profesionalismo.

Aprovecho la ocasión para recordar con respecto y con la solemnidad que lo amerita, a nuestros dos compañeros diputados que hoy no nos acompañan y que fueron personas importantes y destacadas en nuestra encomienda legislativa, quiero recordar con profundo aprecio a nuestros compañeros Toño Acosta y Bety Yamamoto, para ellos, nuestro cariño, no los vamos a olvidar, su legado queda en nuestro corazón y en todas sus obras.

Agradezco a mi familia que come, acompañaron y fueron mi fortaleza y mi más grande apoyo durante estos años, mi esposa y mis hijos, muchas gracias por todo su cariño y compañía.

Y, para finalizar, quiero hacer un último exhorto para que sigamos construyendo los acuerdos y el diálogo respetuoso.

Hoy, concluimos un periodo más con la mejor voluntad, con sinceridad, con una esperanza renovada por un México y un Guanajuato unido. Porque, sólo si nos unimos como mexicanos podremos salir adelante. México es uno solo, no tenemos dos tipos de mexicanos.

Sigamos construyendo esta patria para nuestros hijos y para los que vienen después de nosotros. Construyamos una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

Amigas y amigos diputados, ha sido una gran distinción trabajar con todos ustedes en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, le cumplimos a Guanajuato.

Muchas, muchas gracias a todos ustedes.

-La C. Presidenta: Gracias diputado.

RECESO, EN SU CASO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

¹¹⁷LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

**¹¹⁸«ACTA NÚMERO 117
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
TERCER AÑO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE
2021**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a las diputadas y a los diputados que participarían en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, a quienes pidió mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. - - - - -

Se registró la presencia de treinta y tres diputadas y diputados: veintiocho a través del sistema electrónico, y seis a distancia a través de herramienta electrónica -diputada Claudia Silva Campos, diputada Noemí Márquez Márquez, diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, diputada Ma Carmen Vaca González y diputado Israel Cabrera Barrón-. La diputada Jéssica Cabal Ceballos y el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, se incorporaron durante el desahogo del punto uno del orden del día. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. - -

¹¹⁷https://congresoqto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archiv_o/archivo/21526/44_Revisio_n_Ramo_33_y_obra_publica_Celaya_2019.pdf

¹¹⁸Para efecto del Diario de los Debates, se plasma el Acta en su integridad.

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultó aprobado en votación económica por unanimidad con treinta y cinco votos, sin discusión.-----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad con treinta y cinco votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de junio del año en curso. En los mismos términos, con treinta y tres votos se aprobó el acta de referencia.--

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, se aprobó por unanimidad con treinta y tres votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Por lo que, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos recaídos conforme al acuerdo aprobado.-----

A petición de la presidencia, la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a su iniciativa a efecto de reformar el inciso a de la fracción segunda del artículo sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de Guanajuato. -

Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica de cumplimiento financiero practicada al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, por el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve. Hecho lo cual, lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a quienes se encontraban a distancia, mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del seis al cuarenta y cinco del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; de igual forma, propuso que los informes formulados por la Comisión de Administración agendados en los puntos seis y siete del orden del día y los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del veintitrés al cuarenta y cinco del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en dos actos. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad con treinta y tres votos, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

Se sometieron a discusión los informes formulados por la Comisión de Administración relativos a: 1. Informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno; y 2. Informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobados por mayoría de votos al computarse veintinueve votos a favor y tres votos en contra.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión de

Administración relativo a la iniciativa con propuesta formulada por diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de reforma y adiciones al Estatuto del Servicio Civil de Carrera de los Servidores Públicos del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; no hubo reservas de artículos, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Asimismo, instruyó al secretario general de este Congreso a dar a conocer dicho estatuto a todos los servidores públicos del Poder Legislativo. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Medio Ambiente relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que tome las acciones legales para que sean transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas, tal y como lo exige la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos tóxicos que aún se encuentran en las instalaciones de la empresa Química Central de México Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual está ubicada en el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato. Se registraron las intervenciones de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y del diputado Paulo Bañuelos Rosales para hablar a favor. Concluidas las intervenciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. La presidencia instruyó remitir el acuerdo

aprobado a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para los efectos correspondientes.

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por la cual se reforman los artículos setenta y cuatro, fracción primera; cien, fracción tercera; y, se adicionan una fracción tercera al apartado B del artículo doce, recorriendo en su numeración las fracciones vigentes; un Capítulo cuarto denominado Programa contra las Adicciones Tecnológicas, que comprende los artículos ciento sesenta y dos Bis, ciento sesenta y dos Ter, ciento sesenta y dos Quáter y ciento sesenta y dos Quinquies al Título Décimo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada Vanessa Sánchez Cordero para hablar a favor. Concluida la intervención se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Angélica Paola Yáñez González, a efecto de adicionar la fracción vigésima primera al inciso A, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo tres de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada Angélica Paola Yáñez González para hablar a favor. Concluida la intervención se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un artículo sesenta y dos

Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor. Concluida la intervención se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura relativo a la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada Celeste Gómez Frago, para hablar a favor. Concluida la intervención se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Atención al Migrante referido a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato. Se registró la participación del diputado Héctor Hugo Varela Flores y la diputada Emma Tovar Tapia, para hablar a favor. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; no hubo reservas de artículos, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos

contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública sobre la parte correspondiente a la adición de un artículo treinta y cuatro Quáter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registraron las intervenciones del diputado Víctor Manuel Zanella Huerta y de la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, para hablar a favor. Concluida las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. La presidencia instruyó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que hace a la parte correspondiente a la reforma de la fracción trigésima primera y adición de una fracción trigésima segunda, recorriéndose la subsecuente del artículo dieciocho de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado el informe por unanimidad, con treinta y dos votos a favor. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; no

hubo reservas de artículos, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones referente a la iniciativa de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la intervención del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas para hablar como autor del dictamen, en los términos del artículo ciento setenta y ocho fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, para hablar a favor del mismo. Al concluir las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y un votos a favor. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular; no hubo reservas de artículos, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar el cuarto párrafo y adicionar un sexto párrafo al artículo once de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; e informó a la Asamblea, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y cinco de nuestra constitución política local, se requiere la aprobación de cuando menos el setenta por ciento de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se registró la intervención del diputado Miguel Ángel Salim Alle para hablar a favor. Concluida la intervención, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia. Resultó aprobado

por unanimidad de votos al computarse treinta y un votos a favor. La presidencia con fundamento en el artículo ciento cuarenta y cinco de la constitución política local, instruyó remitir la minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente, a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, para reformar la Constitución. -----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas la primera, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en materia de presentación y análisis del informe anual de gobierno por parte del titular del Poder Ejecutivo, y la segunda, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la fracción décimo sexta del artículo setenta y dos, la fracción novena del artículo doscientos sesenta y uno y la fracción primera del artículo doscientos ochenta y cinco B y adicionar una fracción décima al artículo doscientos sesenta y uno y los artículos doscientos ochenta y tres A, doscientos ochenta y tres B, doscientos ochenta y tres C y doscientos ochenta y tres D para constituir la Sección Novena denominada de la Unidad de Estudios e Investigación en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, dentro del Capítulo tercero del Título Décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Se registró la intervención de la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez para hablar como autora del dictamen, en los términos del artículo ciento setenta y ocho fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y del diputado José Huerta Aboytes, para hablar a favor. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos a favor. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, la diputada Laura

Cristina Márquez Alcalá se reservó el artículo setenta y dos, fracción trigésima segunda. Expuesta la reserva, se sometió a consideración, sin registrarse intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobada la reserva por unanimidad de votos al computarse treinta y un votos a favor. La presidencia declaró aprobado el artículo reservado en los términos presentados y tener por aprobados los artículos no reservados contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción primera del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en el artículo dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada al Poder Ejecutivo del Estado, por lo que respecta a las operaciones realizadas del Programa Integral de Enlace y Monitoreo en Materia de Seguridad Pública (ESCUDO), correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. Se registró la intervención de la diputada Vanessa Sánchez Cordero para hablar en contra; la cual fue rectificada en hechos por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia. Resultó aprobado por mayoría de votos al computarse veintiún votos a favor y diez votos en contra. La presidencia con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Fiscalía General del

Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de octubre a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. Se registró la intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz para hablar en contra del dictamen; la cual fue rectificada en hechos por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia. Resultó aprobado por mayoría de votos al computarse veintisiete votos a favor y cuatro votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y enviar el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación, con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. Se registró la intervención del diputado Enrique Alba Martínez para hablar en contra del dictamen; el cual fue rectificado en hechos por el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia. Resultó aprobado por mayoría de votos al computarse veintisiete votos a favor y cuatro votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y enviar el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación, con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los

puntos del veintitrés al cuarenta y cinco del orden del día, relativos a: Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al sistema, sobre el funcionamiento de los procesos sustantivos de acceso, elegibilidad, seguimiento y distribución de apoyos a efecto de conocer el grado de eficiencia, eficacia y calidad de los resultados de la gestión Programa Q0262 Trabajemos Juntos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta de septiembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Yuriria, Guanajuato, en materia de obra pública, respecto a los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra Estabilización del suelo con CBR Plus en la calle Tepeyac, colonia Guadalupe de Yuriria, Guanajuato; informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con enfoque de diseño, cumplimiento y resultados de los programas E044 Participación de la Sociedad en la Prevención del Delito y E016 Certeza Jurídica y Derechos de los Internos, por el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Guanajuato, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondiente al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Guanajuato, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, consistente en la terminación de la obra denominada 2DA. ETAPA DE

CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GUANAJUATO; informe de resultados de la auditoría integral practicada a las operaciones realizadas por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; informe de resultados de la auditoría practicada a la administración pública municipal de León, Guanajuato, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil doce, por los ejercicios fiscales de los años dos mil trece y dos mil catorce, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año dos mil quince, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019; informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas municipales de: Salvatierra, Salamanca, Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas y León, del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve; y los informes de resultados de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por las administraciones municipales de: Ocampo, Salamanca, Silao de la Victoria, Victoria, Irapuato, León, Jerécuaro, Cortazar, Valle de Santiago y Celaya, todos correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve. Al no haber participaciones, se recabó votación nominal en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quienes se encontraban a distancia, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de votos, con treinta y cuatro votos a favor, excepto el dictamen enlistado en el punto veintinueve del orden del día, en el que se registraron treinta y tres votos a favor y una abstención del diputado Raúl Humberto Márquez Albo, justificando los motivos de la misma. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al titular del Poder Ejecutivo del

Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma, enviar los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación, lo anterior con fundamento en el artículo treinta y siete, fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. -----

La presidencia comunicó que en virtud de ser esta la última sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Legislatura se procedería a elegir por el sistema de cédula mediante el sistema electrónico a la Diputación Permanente que fungirá durante el segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Computada la votación, la Diputación Permanente quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente, el diputado José Luis Vázquez Cordero; como Vicepresidente, el diputado Héctor Hugo Varela Flores; como Secretaria, la diputada Emma Tovar Tapia; como Prosecretaria, la diputada María Magdalena Rosales Cruz; como Primer Vocal, la diputada Vanessa Sánchez Cordero; como Segundo Vocal, el diputado Pastor García López; como Tercer Vocal, el diputado J. Jesús Oviedo Herrera; como Cuarto Vocal, el diputado Enrique Alba Martínez; como Quinto Vocal, el diputado Juan Elías Chávez; como Sexta Vocal, la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez; y como Séptima Vocal, la diputada Ma. Del Rocío Jiménez Chávez; así como las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá, Katya Cristina Soto Escamilla y Martha Isabel Delgado Zarate, y los diputados Jaime Hernández Centeno e Isidoro Bazaldúa Lugo como suplentes. -----

En el apartado de asuntos generales, se registraron las intervenciones de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, con el tema democracia participativa; quien fue rectificada en hechos por la diputada Reyna Guadalupe Morales Reséndez; las diputadas María de Jesús Eunices Reveles Conejo y María Magdalena Rosales Cruz rectificaron hechos a la otrora oradora; el diputado Jaime Hernández Centeno rectificó hechos a la diputada María Magdalena Rosales Cruz; el diputado Miguel Ángel Salim Alle declinó su participación para rectificación de hechos.

El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo participó con el tema arrepentimiento y perdón; el diputado Miguel Ángel Salim Alle con el tema Mentefactura, y la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo con el tema ancianos. -----

Se registraron las intervenciones de la diputada y los diputados de las Representaciones y de las diputadas y los diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. -----

La presidencia dio un mensaje. ---

La presidencia informará a la asamblea que toda vez que contaban con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión, resultaba innecesario decretar un receso para la elaboración del acta, proponiendo la dispensa de su lectura para efecto de someterla a consideración de la asamblea para su aprobación. -----

Posteriormente la presidencia procederá a clausurar el segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional. -----

La presidencia informará que en términos del artículo cincuenta y nueve, fracción vigésima tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se comunicará al Gobernador del Estado y al presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Asimismo, informará si se mantuvo el quórum de asistencia y la necesidad o no de un nuevo pase de lista, y que se retiró con permiso de la presidencia el diputado Israel Cabrera Barrón y las diputadas Claudia Silva Campos y Ma Carmen Vaca González. Finalmente levantará la sesión y comunicará a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados que integran la Diputación Permanente, que al término de esta sesión se llevará a cabo la instalación de la misma. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. -----

**Emma Tovar Tapia. Diputada
presidenta. Celeste Gómez Frago.**

Diputada secretaria. María Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Ma. del Rocío Jiménez Chávez. Diputada vicepresidente.

-La C. Presidenta: Toda vez, que las diputadas y los diputados cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente Sesión, se somete a su consideración la propuesta de dispensa de lectura de la misma.

Se pide a la secretaría que, en votación económica por el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidenta, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia, si están por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano.

Diputada Noemí.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintinueve votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias.

La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, el acta esta a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

No habiendo quien haga uso de la palabra, esta presidencia solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia en la

modalidad convencional, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta, mediante el sistema electrónico y, aquellos que se encuentran a distancia, si están por la afirmativa manifiéstelo levantando la mano.

Gracias pueden bajar su mano.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintinueve votos a favor, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Gracias.

El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Antes de proceder a la clausura del Segundo Periodo Ordinario de sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura, esta presidencia dará un mensaje.

MENSAJE DE LA PRESIDENCIA Y CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.



-C. Dip. Emma Tovar Tapia: Con el permiso de mis compañeras y compañeros, diputados integrantes de las Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado

de Guanajuato, representantes de los medios de comunicación, a la ciudadanía guanajuatense que amablemente nos visualiza por las diversas plataformas digitales.

Hago uso de la voz en esta máxima tribuna del estado de Guanajuato para referirme a todos ustedes, para agradecer la confianza de mis compañeras y compañeros diputados, quien me han conferido el honor de presidir esta mesa directiva durante este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de este Tercer Año de Ejercicio Constitucional, el cual, abarcó veintitrés sesiones ordinarias desde el quince de febrero de 2021, cincuenta iniciativas presentadas ante esta tribuna y veintiséis puntos de acuerdo en temas de gran relevancia y trascendencia para las y los guanajuatense, como la atención y sanción a la violencia de género, salud y atención oportuna a la pandemia, inclusión de las personas con discapacidad, derechos políticos y electorales de la mujer y conductas electorales, las cuales fueron aplicadas durante las elecciones del seis de junio pasado.

Asimismo, fueron realizadas diez tomas de protesta, entre ellas la del integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y del Colegio Estatal de Notarios de Guanajuato, por mencionar sólo algunas.

Además, realizamos la firma de convenio con la red ciudadana anticorrupción y la donación del Sistema Integral de Gestión Documental con diversas instituciones y la presentación del libro "Derechos Humanos, Parlamento y Control del Poder en México. Una perspectiva local".

Conforme marca la ley, el 26 de febrero, se realizó la Junta de Enlace, la cual, se ha consolidado como un mecanismo institucionalizado de vinculación, integración, participación y colaboración entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Guanajuato.

Así pues, realizamos un análisis oportuno y detallado del Tercer Informe de Gobierno del gobernador licenciado Diego sino Me Rodríguez Vallejo, así como del Informe Anual de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de

Guanajuato. A su vez, recibimos el distintivo de buenas prácticas ambientales y participamos de forma activa en la semana de la evaluación y, de forma reciente, visitamos la biblioteca "Melchor Ocampo" en el Senado de la República para fortalecer los lazos con el mismo y que nos permitiera realizar las áreas de oportunidad, ofrecer una biblioteca al Poder Legislativo de calidad y digna para el servicio de las y los guanajuatenses.

Personalmente, al ser elegida por todos ustedes como presidenta de este Congreso, ha representado uno de los mayores honores y aprendizajes de mi vida y, hoy quiero agradecer al pueblo de Guanajuato, por esta oportunidad de ser su representante en esta tribuna, por su confianza y apoyo. Muchas gracias.

Me atrevo a decir que, esta legislatura pasará a la historia, pues nos hemos enfrentado a un contexto de salud global, alarmante y lleno de incertidumbre.

La llegada del Covid-19 en marzo del año pasado, no se ha presentado un sinnúmero de retos en todos los aspectos. Sin embargo, puedo decir con orgullo que, de esa forma unida hemos sabido salir adelante. Hemos enfrentado airoso esta situación y el trabajo legislativo jamás se detuvo, pues fuimos pioneros en generar reformas y protocolos, siempre de la mano de la Secretaría de Salud, a quien felicito por su excelente labor que nos permitieron controlar los contagios en nuestro personal, así como implementar los lineamientos para el desarrollo de las sesiones del pleno y reuniones de comisiones a distancias del Congreso del Estado de Guanajuato, los cuales, actualmente, se desarrollan de manera híbrida.

De igual forma, las comisiones, eventos y todo lo que se refiere al trabajo legislativo, ha sido incansable y transmitido en vivo, a fin de que las y los guanajuatenses se mantengan informados de nuestra labor y de las acciones que se han realizado para su beneficio, siendo respetuosos del modelo de Parlamento abierto y el crecimiento de este Estado, así como para ayudar a los sectores que más se han visto afectados a causa de esta

pandemia y, a quién nuevamente, reiteramos nuestro total apoyo y solidaridad.

Así pues, esta presidencia ha tenido la oportunidad de trabajar hombro a hombro con los poderes Judicial y Ejecutivo, así como con los organismos constitucionales autónomos y de la sociedad civil, a fin de capacitar, mejorar en general mayor profesionalización en los servidores públicos y generar más y mejores políticas públicas que generen bienestar, a las y los guanajuatenses, fomentando así la unión y la no distinción de ideologías y colores, pues una de las funciones primordiales de todo legislador y de todo poder legislativo, será siempre el velar por los intereses de la ciudadanía, que estas sean debatidas y llevadas al consenso, dejando atrás todo interés particular.

Por ello, es que aprovecho para felicitar a todos y cada uno de mis compañeros y compañeras legisladoras por el arduo y extenuante trabajo que ha implicado el seguir en pie que llevar en tiempo y forma el proceso legislativo, siempre anteponiendo la tolerancia y el respeto.

Durante este segundo periodo ordinario, hemos tenido la oportunidad de asistir al lanzamiento de la política ambiental por la grandeza de Guanajuato y tenemos un valle para que tus ideas, lo cual nos será de gran apoyo para nuestro Estado que siga apostando por la innovación y las buenas prácticas ambientales.

De igual forma, pudimos ser participantes y pioneros en la organización de los eventos que estarán realizando para conmemorar el Bicentenario de la Consumación de la Independencia, siempre apoyados por poderes, ayuntamientos y dependencias, como se demostró en la sesión solemne que se llevó a cabo el 16 de marzo del presente año en Cortazar.

Asimismo, quisiera extender mi más sincera felicitación, agradecimiento y admiración a todas las áreas de este Congreso por su trabajo y su entrega, al Secretario General del Congreso, Maestro Ricardo Narváez Martínez, a la Dirección General de Servicios de Apoyo Técnico, Parlamentario por estar siempre

acompañándonos durante todas las sesiones, así como a la Dirección de Tecnologías de la Información, por su apoyo constante para el óptimo desarrollo de las sesiones, a la Unidad de Eventos y Protocolo por su atención y acompañamiento durante los eventos ordinarios especiales que realiza este poder legislativo.

Asimismo, muchas, muchas gracias a todos los asesores de todos los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como áreas de apoyo, titulares de los Poderes públicos, de los funcionarios estatales y municipales, de la comunidad universitaria, de la sociedad civil y principalmente, gracias a las y los ciudadanos de este gran y hermoso estado.

Gracias a su esfuerzo, es que hoy por hoy el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se ha convertido en uno de los más trascendentes y consolidado en todo el país.

No quiero pasar por alto sin agradecer a mi familia, a mi esposo Arturo, a mis hijos Arturo y Omar Alonso por su apoyo e impulso que me ayudaron a estar aquí legislando a favor de todos los guanajuatenses, ha sido un verdadero honor el haber encabezado esta presidencia. Muchas, muchas gracias.

Es cuarto.

Se solicita a los presentes ponerse de pie a efecto de proceder a clausurar el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato clausura hoy, 24 de junio del 2021, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Favor de ocupar sus lugares

Señoras y señores diputados, en términos del artículo 59, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se comunica al titular del Poder Ejecutivo y al presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la clausura del

segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos enlistados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de **treinta y cinco diputadas y diputado**, también se retiraron con permiso de la presidencia las diputadas Claudia Silva Campos y Ma. Carmen Vaca González.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

119 CLAUDURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión, siendo las **dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos**, y se ruega a quienes integran la diputación permanente, acudan a las salas 1 y 2 del salón de usos múltiples para su formal instalación.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
 Dip. María Magdalena Rosales Cruz
 Dip. Héctor Hugo Varela Flores
 Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
 Dip. Luis Gerardo Suarez Rodríguez
 Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
 Dip. Juan Elías Chávez
 Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
 H. Congreso del Estado
 Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
 Archivo General
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Juan Manuel Colis Hurtado

*
 Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero